



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 422

SAN SALVADOR, MARTES 8 DE ENERO DE 2019

NUMERO 4

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá; Acuerdo Ejecutivo No. 2304, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 199, ratificándolo.....

Pág.

3-77

Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe; Acuerdo Ejecutivo No. 2046, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 200, ratificándolo.....

78-124

Decreto No. 206.- Reforma a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas....

125-126

Acuerdo No. 15-0003.- Se nombra al Profesor Juan José González Jiménez, como miembro propietario por parte del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual.....

Pág.

128

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto No. 1.- Reglamento de Aplicación del Régimen de Salud del Seguro Social de las Personas no Pensionadas que Obtuvieron Devolución de Saldo, Asignación o Beneficios Económicos de Conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.....

129-132

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1733.- Se otorga a la sociedad Three Energy Corp, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado.....

126-127

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1803.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Ángel David Escobar Santos.....

128

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 930-D.- Se Autoriza a la Licenciada María Yesenia Moza Hernández, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

133

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reforma Parcial a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Intipucá, departamento de La Unión.....

133-134

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Decreto No. 46.- Reclasifíquese el Presupuesto Municipal vigente de San Salvador.	134	Marca de Producto.....	166-168

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	135
---------------------------	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	135
-----------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	136-143
-------------------------------	---------

Aceptación de Herencia.....	143-150
-----------------------------	---------

Título de Propiedad	150-151
---------------------------	---------

Título Supletorio	151-155
-------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	155-157
--------------------------------	---------

Marca de Fábrica.....	157
-----------------------	-----

Convocatorias	158-162
---------------------	---------

Subasta Pública	163
-----------------------	-----

Reposición de Certificados	163
----------------------------------	-----

Título Municipal.....	164
-----------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	164
------------------------------	-----

Marca de Servicios	164-166
--------------------------	---------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	170-181
-----------------------------	---------

Herencia Yacente	181
------------------------	-----

Título de Propiedad	182-183
---------------------------	---------

Título Supletorio	184-186
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	186
------------------------	-----

Marca de Fábrica.....	186
-----------------------	-----

Nombre Comercial.....	187
-----------------------	-----

Señal de Publicidad Comercial	188
-------------------------------------	-----

Convocatorias	188-189
---------------------	---------

Subasta Pública	190-193
-----------------------	---------

Reposición de Certificados	193-194
----------------------------------	---------

Aviso de Cobro	195
----------------------	-----

Marca Industrial	195
------------------------	-----

Título Municipal.....	195
-----------------------	-----

Emblemas.....	196
---------------	-----

Marca de Servicios	196-201
--------------------------	---------

Reposición de Póliza de Seguro.....	202
-------------------------------------	-----

Marca de Producto.....	202-268
------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO

SOBRE TRANSPORTE AÉREO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y

EL GOBIERNO DE CANADÁ

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO

SOBRE TRANSPORTE AÉREO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y

EL GOBIERNO DE CANADÁ

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE CANADÁ, en lo sucesivo denominadas las “Partes Contratantes”;

SIENDO partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, concluido en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO asegurar el máximo grado de seguridad para el transporte aéreo internacional;

RECONOCIENDO la importancia del transporte aéreo internacional para promover el comercio, el turismo y la inversión;

DESEANDO promover sus intereses en materia de transporte aéreo internacional; y

DESEANDO concluir un Acuerdo sobre transporte aéreo, suplementario al mencionado Convenio;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Definiciones

Para los propósitos del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario:

“Acuerdo” significa el presente Acuerdo, sus anexos y cualquier enmienda al Acuerdo o a cualquier anexo.

“Autoridades aeronáuticas” significa, en el caso de la República de El Salvador, la Autoridad de Aviación Civil (AAC), y en el caso de Canadá, el Ministerio de Transportes de Canadá y la Agencia de Transportes de Canadá, o, en ambos casos, cualquier otra autoridad o persona habilitada para ejercer las funciones desempeñadas por esas autoridades.

“Capacidad de una aeronave” significa la carga de pago comercial de una aeronave expresada en términos relativos al número de asientos de pasajeros y/o peso de la carga y

el correo que puede transportar.

“Convenio” significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, concluido en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye todo Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio, al igual que toda enmienda realizada al Convenio o a los Anexos en virtud de los Artículos 90 y 94 del mismo, siempre y cuando esos Anexos y enmiendas hayan sido adoptados por ambas Partes Contratantes.

“Derecho de uso” significa una tasa aplicada a las líneas aéreas por el suministro de servicios o instalaciones de aeropuerto, navegación aérea o seguridad o protección de la aviación, incluyendo servicios e instalaciones conexos.

“Frecuencia” significa el número de vuelos operados por una línea aérea designada sobre las rutas especificadas en el presente Acuerdo, durante un período de tiempo específico.

“Línea aérea” significa toda empresa de transporte aéreo que ofrezca o explote un servicio aéreo internacional.

“Línea aérea designada” significa toda línea de transporte aéreo que ha sido designada y autorizada conforme a los Artículos 3 y 4 del presente Acuerdo.

“Precio” significa cualquier tasa, derecho o cargo contenidos en las tarifas (incluyendo los programas para viajeros frecuentes u otras prestaciones proporcionadas en conexión con el transporte aéreo) para el transporte de pasajeros (incluyendo su equipaje) y/o carga (excluyendo el correo) y las condiciones que gobiernen directamente la disponibilidad o aplicabilidad de dichas tasas, derechos o cargos, pero excluye los términos y condiciones generales de transporte.

“Servicios acordados” significa los servicios aéreos regulares en las rutas especificadas en el presente Acuerdo para el transporte de pasajeros y carga, incluyendo el correo, de forma separada o en combinación.

“Servicio aéreo” significa todo servicio aéreo regular realizado por aeronaves de transporte público de pasajeros, correo o carga.

“Servicio aéreo internacional” significa el servicio aéreo que pasa por el espacio aéreo sobre el territorio de más de un Estado.

“Tarifa” significa una publicación que incluye todas las tasas, derechos, cargos, condiciones de transporte, clasificaciones, reglas, reglamentos, prácticas y servicios conexos para el transporte aéreo de pasajeros y su equipaje y carga, con exclusión de la remuneración y condiciones para el transporte de correo.

“Términos y condiciones generales de transporte” significa los términos y condiciones contenidos en las tarifas que en general se aplican a los servicios acordados y que no están directamente relacionados con ningún precio.

“Territorio” significa:

Con relación a El Salvador: lo establecido en su legislación.

Con relación a Canadá:

- (i) el territorio terrestre, aguas interiores y mar territorial, incluyendo el espacio aéreo por encima de estas áreas de Canadá;
- (ii) la zona económica exclusiva de Canadá, contemplada en su derecho interno, en concordancia con la Parte V de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, concluida en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 (CONVEMAR); y
- (iii) la plataforma continental de la Parte, contemplada en su derecho interno, en concordancia con la Parte VI de la CONVEMAR.

ARTÍCULO 2

Concesión de Derechos

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados a continuación con el fin de establecer servicios aéreos internacionales suministrados por las líneas aéreas designadas por esa otra Parte Contratante:

- a) El derecho de sobrevolar su territorio sin aterrizar en el mismo.
- b) El derecho de aterrizar en su territorio para fines no comerciales.
- c) En la medida en que lo autorice el presente Acuerdo, el derecho de hacer escalas en su territorio en las rutas especificadas en el presente Acuerdo con el fin de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros y carga, incluyendo correo, de forma separada o en combinación.

2. Cada Parte Contratante también concede los derechos especificados en los subpárrafos 1 (a) y (b) a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante, distintas de las designadas en el Artículo 3.

3. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo tiene por efecto conferir a la línea aérea designada por una Parte Contratante, el derecho a embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros y carga, incluyendo correo, a cambio de remuneración o en ejecución de un contrato de arrendamiento y con destino a otro punto dentro del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3

Designación

Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar, por nota diplomática, a una o varias líneas aéreas para que operen los servicios aéreos acordados en las rutas especificadas en el presente Acuerdo para dicha Parte Contratante y, asimismo, el derecho de retirar tal designación o de reemplazar por otra a la línea aérea designada originalmente.

ARTÍCULO 4**Autorización**

1. Una vez recibida la notificación de una designación o sustitución realizada en virtud del Artículo 3, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante concederán, sin demora y de acuerdo con las leyes y regulaciones¹ de esa Parte Contratante, la autorización necesaria para que la línea aérea designada pueda explotar los servicios aéreos acordados para los cuales esa línea aérea ha sido designada.

2. Las Partes Contratantes confirman que, a partir del momento en que hayan recibido la autorización antedicha, la línea aérea designada podrá iniciar en cualquier momento la explotación total o parcial de los servicios aéreos acordados, siempre y cuando la línea aérea cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo y en particular que las tarifas se establezcan de conformidad con el Artículo 12.

ARTÍCULO 5**Negación, Revocación, Suspensión y Limitación
de las Autorizaciones**

1. No obstante lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 4, cada Parte Contratante se asegurará de que sus autoridades aeronáuticas tengan el derecho de negar las autorizaciones especificadas en el Artículo 4 con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte Contratante y de revocar, suspender o de imponer condiciones a dichas autorizaciones, de manera temporal o permanente:

- a) En el caso de incumplimiento por dicha línea aérea de las condiciones exigidas por las leyes y regulaciones normalmente aplicadas por las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que otorga los derechos;
- b) En el caso de que la línea aérea no cumpla con las leyes y regulaciones de la Parte Contratante que otorga los derechos;
- c) En el caso de que no exista convencimiento de que la propiedad sustancial y control efectivo de la línea aérea correspondan a la Parte Contratante que designa a la línea aérea o a sus nacionales; y
- d) En el caso de que la línea aérea opere de cualquier otra manera contraria a las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo.

2. Las Partes Contratantes confirman que los derechos enumerados en el párrafo 1 se ejercerán sólo previa consulta entre sus autoridades aeronáuticas de conformidad con el Artículo 21, salvo cuando una acción inmediata sea esencial para prevenir la infracción de las leyes y regulaciones antedichas o cuando la seguridad operacional o seguridad de la aviación exija una intervención de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 7, 8 o 9.

¹ Para mayor claridad, se entiende que, en el caso de El Salvador, la mención de "leyes y regulaciones" en el Acuerdo abarca también el término "reglamentos" de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil de El Salvador.

ARTÍCULO 6

Aplicación de las Leyes

1. Cada Parte Contratante exigirá el cumplimiento de:

- a) Sus leyes, regulaciones y procedimientos en materia de admisión, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, o relativos a la operación y navegación de dichas aeronaves por las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, durante su entrada, permanencia y salida de dicho territorio; y
- b) Sus leyes, regulaciones y procedimientos en materia de admisión, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, tripulación y carga incluyendo el correo (tales como reglamentos en materia de entrada, autorización, tránsito, seguridad de la aviación civil, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentenas) por parte de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante y por parte de esos pasajeros y miembros de la tripulación o en representación de los mismos, así como los aplicables a la carga, incluyendo el correo, transportada por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, durante su tránsito, admisión, salida y mientras se encuentren dentro de dicho territorio.

2. En la aplicación de esas leyes, regulaciones y procedimientos, una Parte Contratante, en circunstancias similares, acordará a las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que el acordado a sus propias líneas aéreas o a otras líneas aéreas dedicadas a servicios aéreos internacionales similares.

ARTÍCULO 7

Certificados y Licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias expedidas o convalidadas por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante y vigentes, serán reconocidos como válidos por las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante para la explotación de los servicios acordados, siempre y cuando dichos certificados o licencias hayan sido expedidos o convalidados con arreglo a, y de conformidad con, como mínimo, las normas establecidas en virtud del Convenio. Cada Parte Contratante, a través de sus autoridades aeronáuticas, se reserva el derecho de rechazar el reconocimiento, para propósito de sobrevuelos sobre su propio territorio, de certificados de competencia y licencias conferidos a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

2. Si los derechos o condiciones de las licencias o certificados referidos en el párrafo 1 que antecede, emitidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o línea aérea designada, o en relación con una aeronave utilizada en la operación de los servicios acordados, permiten una diferencia con respecto a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y dicha diferencia ha sido registrada ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, en conformidad con el Artículo 21, con el fin de aclarar la práctica en cuestión.

ARTÍCULO 8

Seguridad Operacional

1. Las consultas sobre las normas y exigencias en materia de seguridad que son mantenidas y administradas por las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, relacionadas con las instalaciones aeronáuticas, los miembros de la tripulación, la aeronave y la operación de las líneas aéreas designadas, deberán ser resueltas en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de cualquier Parte Contratante o dentro de otro plazo establecido por mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes.

2. Si después de realizadas tales consultas, las autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes determinan que las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante no mantienen ni administran eficazmente normas y exigencias de seguridad en esas áreas que sean cuando menos iguales a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante deberán ser notificadas de esas conclusiones y de las medidas correctivas necesarias para cumplir con dichas normas mínimas. El hecho de no tomar las medidas correctivas en un plazo de quince (15) días a partir de la notificación, o en cualquier otro plazo que haya sido aceptado por las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que emitió las conclusiones, será motivo suficiente para aplicar el Artículo 5 del presente Acuerdo a las autorizaciones de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

3. En virtud del Artículo 16 del Convenio, cada Parte Contratante acepta que cualquier aeronave operada por o aprobada en nombre de una línea aérea designada de una Parte Contratante podrá, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de una inspección por las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a bordo y en la parte exterior de la aeronave, para verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave y de su tripulación, y la aparente condición de la aeronave y su equipo (en este Artículo denominada "inspección de rampa"), siempre que dicha inspección no cause demoras excesivas a la operación de la aeronave.

4. Si tras realizar una inspección de rampa, las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante determinan que:

- a) la aeronave o la operación de la aeronave no satisface las normas mínimas vigentes en ese momento en virtud del Convenio; y/o
- b) si hay una falta de mantenimiento y administración eficaz de las normas de seguridad vigentes en ese momento en virtud del Convenio,

las autoridades aeronáuticas de dicha Parte Contratante podrán, para los fines del Artículo 33 del Convenio y a su discreción, concluir que los requisitos en virtud de los cuales los certificados o licencias relacionados con dicha aeronave o la tripulación de esta última habían sido emitidos o revalidados, o que los requisitos en virtud de los cuales la aeronave es operada, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio. Podrán llegar a esa misma conclusión si les es denegado el acceso para efectuar una inspección de rampa.

5. Cada Parte Contratante, a través de sus autoridades aeronáuticas, tendrá el derecho, sin necesidad de consultas previas, de negar, revocar, suspender o imponer condiciones en la autorización de una línea aérea de la otra Parte Contratante, si las autoridades aeronáuticas de la primera Parte Contratante concluyen que es esencial adoptar una medida inmediata para salvaguardar la seguridad de las operaciones de las líneas aéreas.

6. Toda medida adoptada por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante de conformidad con los párrafos 1, 2 y 5 que preceden se suspenderá una vez que desaparezcan los motivos que llevaron a la adopción de tal medida.

ARTÍCULO 9

Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones establecidos en virtud del Derecho Internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación recíproca de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integral del presente Acuerdo.

2. Sin limitar el alcance general de los derechos y obligaciones que les confiera el Derecho Internacional, las Partes Contratantes actuarán en conformidad con las disposiciones del *Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves*, concluido en Tokio el 14 de septiembre de 1963, del *Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves*, concluido en La Haya el 16 de diciembre de 1970, del *Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil*, concluido en Montreal el 23 de septiembre de 1971, del *Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional*, concluido en Montreal el 24 de febrero de 1988, del *Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección*, concluido en Montreal el 1 de marzo de 1991, y aplicarán cualquier otro convenio multilateral sobre seguridad de la aviación que sea vinculante para ambas Partes Contratantes.

3. Las Partes Contratantes se proporcionarán mutuamente toda la asistencia necesaria que requieran para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.

4. Las Partes Contratantes deberán actuar de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos del Convenio en la medida en que dichas disposiciones sobre seguridad les sean aplicables a las Partes Contratantes; exigirán a los operadores de aeronaves de su registro, a los operadores de aeronaves que tengan su oficina central o residencia permanente en su territorio y a los operadores de aeropuertos en su territorio, que actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación. Por consiguiente, cada Parte Contratante proporcionará a la otra Parte Contratante, que así lo solicite, una notificación sobre cualquier diferencia que exista entre sus leyes,

regulaciones, prácticas nacionales y las normas de seguridad de la aviación contenidas en los Anexos mencionados en el presente párrafo. En todo momento podrá cualquiera de las Partes Contratantes solicitar consultas con la otra Parte Contratante, que se realizarán sin demora, para examinar esas diferencias.

5. Cada Parte Contratante confirma que se podrá exigir a sus operadores de aeronaves que cumplan con las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo 4 que precede requeridas por la otra Parte Contratante en materia de entrada, permanencia y salida del territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante deberá asegurarse de que en su territorio se apliquen efectivamente medidas adecuadas para proteger a las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga, correo y provisiones de las aeronaves antes y durante el embarque y las operaciones de carga.

6. Cada Parte Contratante deberá, en la medida de lo posible, responder a toda solicitud que haga la otra Parte Contratante de medidas especiales de seguridad razonables para responder a una amenaza específica. Estas medidas especiales de seguridad permanecerán vigentes hasta que la Parte Contratante que solicita dichas medidas haya aceptado medidas alternas equivalentes.

7. Cada Parte Contratante tendrá derecho, en los sesenta (60) días contados a partir del momento en que entregue la correspondiente notificación, a que sus autoridades aeronáuticas realicen en el territorio de la otra Parte Contratante una evaluación de las medidas de seguridad tomadas o planeadas por los operadores de aeronaves para los vuelos que lleguen del territorio de la primera Parte Contratante o salgan con rumbo a dicho territorio. Los arreglos administrativos, incluyendo la determinación de fechas específicas para la realización de dichas evaluaciones, serán concertados por mutuo acuerdo entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y aplicados sin demora con el fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de manera expedita.

8. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y tomando otras medidas apropiadas para poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

9. En el caso en que una Parte Contratante tenga motivos razonables para considerar que la otra Parte Contratante no se ajusta a las disposiciones del presente Artículo, podrá solicitar consultas. Esas consultas empezarán en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en la que se recibió la solicitud. La imposibilidad de lograr un consenso satisfactorio dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de inicio de las consultas, constituirá para la Parte Contratante que ha solicitado las consultas motivo suficiente para negar, revocar, suspender o imponer condiciones a las autorizaciones de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante. Cuando lo justifique una emergencia, o para impedir el incumplimiento adicional de las disposiciones estipuladas en el presente Artículo, la Parte Contratante que considere que la otra Parte Contratante no se ajusta a las disposiciones de este Artículo podrá tomar en cualquier momento medidas provisionales.

ARTÍCULO 10**Derechos Aduaneros y Otros Cargos**

1. Cada Parte Contratante acordará recíprocamente a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante y en toda la medida en que lo permitan sus leyes y regulaciones nacionales, la exención de restricciones sobre importaciones, derechos aduaneros, impuestos sobre consumos específicos, derechos de inspección y otros derechos nacionales o tasas sobre la aeronave, combustible, lubricantes, provisiones técnicas fungibles, piezas de repuesto (incluyendo motores), equipo ordinario de las aeronaves, provisiones de la aeronave (incluyendo licor, tabaco y otros productos, destinados para su venta en cantidades limitadas a los pasajeros durante el vuelo) y demás artículos destinados a ser utilizados o consumidos únicamente en conexión con la operación o mantenimiento de la aeronave de esa línea aérea, al igual que sobre materiales impresos, boletos, cartas de porte aéreo, otros materiales impresos con el logotipo de la compañía y demás materiales publicitarios corrientes distribuidos de forma gratuita por la línea aérea.

2. Las exenciones acordadas a los artículos enumerados en el párrafo 1 se aplicarán cuando dichos artículos:

- a) sean introducidos al territorio de una Parte Contratante por una línea aérea designada de la otra Parte Contratante o en representación de dicha línea aérea;
- b) permanezcan a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de una Parte Contratante a la llegada o a la salida del territorio de la otra Parte Contratante; o
- c) sean tomados a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

independientemente de que dichos artículos sean utilizados o consumidos en su totalidad en el territorio de la Parte Contratante que otorga la exención, a condición de que no sean enajenados en el territorio de la mencionada Parte Contratante.

3. El equipamiento regular a bordo, así como los materiales y aprovisionamientos que generalmente permanecen a bordo de las aeronaves de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante solamente con la autorización de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, podrán ser almacenados bajo la supervisión de dichas autoridades hasta que sean reexportados o se disponga de otra manera de los mismos, de conformidad con los reglamentos aduaneros aplicables en el territorio de la otra Parte Contratante.

4. El equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes estarán exentos de derechos de aduana y de otros cargos similares.

ARTÍCULO 11**Datos Estadísticos**

1. Cada Parte Contratante se asegurará que sus autoridades aeronáuticas proporcionarán o harán que sus líneas aéreas designadas proporcionen a las autoridades

aeronáuticas de la otra Parte Contratante, cuando estas últimas lo soliciten, los datos estadísticos periódicos o de otro tipo que se consideren razonablemente necesarios para evaluar la operación de los servicios acordados, incluyendo estadísticas sobre los puntos de origen y de destino final del tráfico.

2. Las Partes Contratantes alentarán a sus autoridades aeronáuticas a mantenerse en estrecho contacto para implementar el párrafo 1, incluyendo los procedimientos para el suministro de información estadística.

ARTÍCULO 12

Tarifas

1. El factor fundamental que determina los precios del transporte en los servicios acordados son las fuerzas del mercado. Las Partes Contratantes no requerirán a las líneas aéreas designadas llegar a un acuerdo sobre los precios. Las Partes Contratantes permitirán que las tarifas referidas en el presente Artículo sean elaboradas individualmente por las líneas aéreas designadas, o si así lo prefieren estas últimas, coordinándose entre ellas o con otras líneas aéreas. Una línea aérea designada solo será responsable ante su respectiva autoridad aeronáutica de justificar sus precios.

2. Cada Parte Contratante podrá requerir a sus líneas aéreas designadas que registren ante sus autoridades aeronáuticas sus precios por el transporte entre los territorios de las Partes Contratantes. Dicho registro, de ser requerido, será recibido por las autoridades aeronáuticas, a discreción de la línea aérea, al menos un día antes de la fecha de entrada en vigencia propuesta.

3. Las Partes Contratantes permitirán (tácita o explícitamente) que los precios por los servicios acordados entren y permanezcan en vigor, a menos que las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes estén insatisfechas. A excepción de las disposiciones contenidas en el párrafo 4, ninguna de las Partes Contratantes podrá tomar medidas para impedir que se fije o mantenga un precio corriente o propuesto por una línea aérea de cualquiera de las Partes Contratantes para el transporte en los servicios acordados. Los objetivos fundamentales de toda intervención emprendida por las autoridades aeronáuticas serán:

- a) Protección contra precios o prácticas excesivamente discriminatorios;
- b) Protección de los consumidores contra precios excesivamente elevados o restrictivos, derivados del abuso de una posición dominante;
- c) Protección de las líneas aéreas contra precios mantenidos artificialmente bajos, mediante subsidios o ayudas directas o indirectas del gobierno; y
- d) Protección de las líneas aéreas contra precios artificialmente bajos, cuando haya evidencia de que el objetivo de los mismos es eliminar a la competencia.

4. En el caso en que las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante no estén satisfechas con un precio, lo notificarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte

Contratante y a la línea aérea en cuestión. Las autoridades aeronáuticas que reciban la notificación de insatisfacción acusarán recibo de la misma, expresando su posición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación. Las autoridades aeronáuticas cooperarán en la obtención de la información necesaria para examinar un precio respecto al cual se haya enviado una notificación de insatisfacción. Si las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante han manifestado su acuerdo con la notificación de insatisfacción, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes tomarán medidas inmediatas para asegurar que el precio en cuestión ya no esté vigente ni sea cobrado.

5. Las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán solicitar, en cualquier momento, que se lleven a cabo consultas técnicas sobre precios. A menos que de otra manera se determine conjuntamente entre las autoridades aeronáuticas, dichas consultas sobre precios deberán comenzar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido recibida la solicitud.

6. Los términos y las condiciones generales de transporte estarán supeditados a las leyes y regulaciones nacionales de cada una de las Partes Contratantes. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá requerir que dichos términos y condiciones generales sean notificados o sometidos a sus autoridades aeronáuticas. Si una Parte Contratante toma medidas para desautorizar alguno de esos términos o condiciones para una línea aérea designada, informará de ello a la otra Parte Contratante con prontitud.

7. Las Partes Contratantes podrán exigir que las líneas aéreas designadas proporcionen información completa sobre los precios y los términos y condiciones generales de transporte ofrecidos al público en general.

ARTÍCULO 13

Disponibilidad de Aeropuertos e Instalaciones y Servicios de Aviación

Cada Parte Contratante se asegurará de que los aeropuertos, aerovías, servicios de control de tráfico aéreo y navegación aérea, seguridad de la aviación y demás instalaciones y servicios conexos proporcionados en su territorio estén a disposición de las líneas aéreas de la otra Parte Contratante en términos no menos favorables que los términos más favorables acordados a otra línea aérea que estén vigentes en el momento en que se hagan los arreglos para utilizarlos.

ARTÍCULO 14

Derechos por uso de Aeropuertos, Instalaciones y Servicios Aeronáuticos

1. Cada Parte Contratante se asegurará de que los derechos de uso impuestos por sus autoridades u órganos competentes a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante por concepto de servicios de navegación aérea y de control de tráfico aéreo sean justos, razonables y no injustamente discriminatorios. En todos los casos, ninguno de esos derechos de uso será impuesto a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante en términos menos favorables que los términos más favorables otorgados a cualquier otra línea aérea.

2. Cada Parte Contratante se asegurará de que los derechos de uso impuestos por sus autoridades u órganos competentes a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante por concepto de uso de aeropuertos, seguridad de la aviación y demás instalaciones y servicios conexos sean justos, razonables, no injustamente discriminatorios y equitativamente repartidos entre las diversas categorías de usuarios. En todos los casos, ninguno de esos derechos de uso será impuesto a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante en términos menos favorables que los términos más favorables otorgados a cualquier otra línea aérea en el momento en que dichos derechos de uso sean impuestos.

3. Cada Parte Contratante se asegurará que los derechos de uso impuestos en virtud del párrafo 2 a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante no excedan el costo completo incurrido por las autoridades u órganos competentes para suministrar los servicios e instalaciones aeroportuarias y de seguridad de la aviación adecuados y otros servicios e instalaciones conexos en el aeropuerto o en el sistema de aeropuertos. Dichos derechos podrán incluir un margen de utilidad razonable sobre los activos calculados después de su depreciación. Las instalaciones y servicios objeto de derechos obligatorios deberán ser explotados de manera eficaz y rentable.

4. Cada Parte Contratante alentará la realización de consultas entre las autoridades u órganos competentes en su territorio y las líneas aéreas (u órganos representantes de estas últimas) que utilicen los servicios e instalaciones, instándoles a intercambiar la información que se necesite para analizar con precisión lo razonable de las tasas, según los principios enunciados en los párrafos 1, 2 y 3. Cada Parte Contratante alentará a las autoridades competentes a dar a los usuarios un preaviso razonable sobre toda propuesta de modificación de los derechos de uso a fin de permitirles expresar su opinión antes de que los cambios sean efectuados.

5. Una Parte Contratante no podrá, en el marco de los procedimientos de solución de controversias previstos en el Artículo 22, ser declarada en infracción a una disposición del presente Artículo, a menos que (a) no examine, en un plazo razonable, el derecho de uso o práctica que motivó la queja de la otra Parte Contratante; o que (b) al término de dicho examen, no tome todas las medidas a su alcance para rectificar cualquier derecho de uso o práctica que sea incompatible con el presente Artículo.

ARTÍCULO 15

Capacidad

1. Cada Parte Contratante otorgará a las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes una oportunidad justa y equitativa para suministrar los servicios acordados en las rutas especificadas en el presente Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante permitirá a toda línea aérea designada de la otra Parte Contratante que determine la frecuencia y la capacidad de los servicios acordados que ofrezca, basándose en consideraciones comerciales de mercado de dicha línea aérea. Por lo tanto, una Parte Contratante no podrá imponer a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante ningún requisito con respecto a su capacidad, frecuencia o tráfico que sea incompatible con los fines del presente Acuerdo. Una Parte Contratante no podrá limitar unilateralmente el volumen de tráfico aéreo, frecuencia o regularidad del servicio, ni el tipo

o tipos de aeronave operados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, salvo cuando así se requiera para aduanas y otros servicios gubernamentales de inspección o por razones técnicas, operacionales o ambientales, en condiciones uniformes y no discriminatorias de conformidad con el Artículo 15 del Convenio.

3. Las Partes Contratantes podrán exigir que se registren los horarios o itinerarios ante sus autoridades aeronáuticas, para propósitos de información, a más tardar diez (10) días o en el plazo más breve que requieran dichas autoridades, antes del inicio de la explotación de servicios nuevos o modificados. Si una Parte Contratante exige dicho registro, deberá simplificar la carga administrativa de los requisitos y procedimientos de registro aplicables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 16

Representación de las Líneas Aéreas

1. Cada Parte Contratante permitirá:
 - a) a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, bajo reserva de reciprocidad, tener y mantener en su territorio los representantes y personal comercial, operacional y técnico que sean necesarios para el funcionamiento de los servicios acordados; y
 - b) que esos requerimientos de personal puedan, a elección de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, ser atendidos por su propio personal o mediante la contratación de servicios de cualquier otro organismo, empresa o línea aérea establecida en su territorio y autorizada para prestar dichos servicios para otras líneas aéreas.
2. Cada Parte Contratante deberá con un mínimo de demora y de conformidad con sus leyes y regulaciones, tramitar los permisos de trabajo necesarios, visas de visitante y demás documentos similares a los representantes y personal mencionados en el párrafo 1.

ARTÍCULO 17

Servicios de Asistencia en Tierra

1. Cada Parte Contratante permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante que, en el transcurso de sus operaciones en su territorio, bajo reserva de reciprocidad, suministren sus propios servicios de asistencia en tierra en su territorio y si lo prefieren, recurran para todos o una parte de esos servicios a cualquier agente que haya sido autorizado por las autoridades competentes para prestar dichos servicios.
2. El ejercicio de los derechos estipulados en el párrafo 1 estará sujeto únicamente a limitaciones de índole física u operacional, resultantes de las consideraciones de seguridad operacional y seguridad aeroportuaria. Esas limitaciones se aplicarán de manera uniforme y en términos no menos favorables que los términos más favorables otorgados a cualquier línea aérea que opere servicios aéreos internacionales similares en el momento en que dichas limitaciones sean impuestas.

ARTÍCULO 18**Ventas y Transferencia de Ingresos**

Cada Parte Contratante permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante:

- a) la participación directa en la venta de transporte aéreo en su territorio o, según el criterio de las líneas aéreas designadas, a través de sus agentes y la venta de transporte aéreo en la divisa de ese territorio o, según el criterio de las líneas aéreas designadas, en divisas de otros países libremente convertibles y que cualquier persona pueda comprar dicho transporte en las divisas aceptadas por esas líneas aéreas;
- b) la conversión y transferencia al exterior, cuando se solicite, de los ingresos que hayan obtenido en el curso normal de sus operaciones. Dicha conversión y transferencia serán permitidas sin restricciones ni demoras y al tipo de cambio del mercado de divisas extranjeras en el momento de solicitud de la transferencia y no estarán sujetas a cargo alguno, con excepción de los cobros habituales por servicios bancarios en tales operaciones; y
- c) el pago de los gastos locales, tales como compra de combustible, efectuados en su territorio en moneda local o bien, según el criterio de las líneas aéreas designadas, en divisas libremente convertibles.

ARTÍCULO 19**Tributación**

I. Para los efectos del presente Artículo:

- a) El término "lucros e ingresos" incluye los productos y rentas brutas devengados directamente de la explotación de aeronaves en tráfico internacional, tales como:
 - i) fletamento (chárter) o alquiler de aeronaves,
 - ii) venta de billetes de transporte aéreo, para la misma línea aérea o para otra línea aérea,
 - iii) intereses sobre los ingresos obtenidos directamente de la explotación de aeronaves en tráfico internacional, siempre y cuando dichos intereses sean incidentales a la explotación;
- b) El término "tráfico internacional" significa el transporte de personas y/o carga, incluyendo correo, salvo cuando dicho transporte se efectúe principalmente entre puntos en el territorio de una Parte Contratante; y
- c) El término "línea aérea de una Parte Contratante" significa, en el caso de El Salvador, una línea aérea con domicilio en El Salvador para efectos

tributarios y, en el caso de Canadá, una línea aérea con residencia en Canadá para efectos tributarios.

2. Los lucros o ingresos obtenidos de la operación de aeronaves en tráfico internacional por parte de una línea aérea designada, que para fines tributarios sea considerada domiciliada en el territorio de una Parte Contratante, estarán exentos de cualquier impuesto sobre los lucros o ingresos exigidos por el gobierno de la otra Parte Contratante.

3. El capital y los activos de una línea aérea de una Parte Contratante vinculados con la operación de aeronaves en tráfico internacional estarán exentos de cualquier impuesto sobre el capital o activos exigido por el gobierno de la otra Parte Contratante.

4. Las ganancias de la enajenación de aeronaves en tráfico internacional y de bienes movibles vinculados con la operación de dichas aeronaves que obtenga una línea aérea de una de las Partes Contratantes estarán exentas de cualquier impuesto sobre las ganancias exigido por el gobierno de la otra Parte Contratante.

5. El presente Artículo no surtirá efecto cuando un acuerdo para evitar la doble imposición de impuestos sobre los ingresos esté vigente entre las dos Partes Contratantes.

ARTÍCULO 20

Aplicación a Vuelos Chárter/Vuelos No Regulares

1. Las disposiciones estipuladas en el Artículo 6 (Aplicación de las leyes), Artículo 7 (Certificados y licencias), Artículo 8 (Seguridad operacional), Artículo 9 (Seguridad de la aviación), Artículo 10 (Derechos aduaneros y otros cargos), Artículo 11 (Datos Estadísticos), Artículo 13 (Disponibilidad de aeropuertos e instalaciones y servicios de aviación), Artículo 14 (Derechos por uso de aeropuertos, instalaciones y servicios aeronáuticos), Artículo 16 (Representación de las líneas aéreas), Artículo 17 (Servicios de asistencia en tierra), Artículo 18 (Ventas y transferencia de ingresos), Artículo 19 (Tributación) y Artículo 21 (Consultas) se aplicarán también a los vuelos chárter y otros vuelos no regulares operados por transportistas aéreos de una Parte Contratante hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, al igual que a los transportistas aéreos que operen dichos vuelos.

2. Las disposiciones del párrafo 1 no tendrán efecto sobre las leyes y regulaciones nacionales que gobiernen la autorización de vuelos chárter y de vuelos no regulares, o la conducta de los transportistas aéreos o de otros que tomen parte en la organización de dichas operaciones.

ARTÍCULO 21

Consultas

Cualquier Parte Contratante podrá, toda vez que estime conveniente, solicitar por vía diplomática la celebración de consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o modificación del presente Acuerdo o sobre el cumplimiento con las disposiciones de este último. Dichas consultas, que podrán efectuarse entre autoridades

aeronáuticas de las Partes Contratantes, se iniciarán en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que la otra Parte Contratante reciba una solicitud escrita, salvo disposición contraria acordada mutuamente entre las Partes Contratantes o disposición contraria contenida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22

Solución de Controversias

1. Si surgiera una controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes intentarán primero llegar a solucionar la mediante consultas celebradas en conformidad con el Artículo 21.

2. Si la controversia no queda resuelta en los sesenta (60) días contados a partir del inicio de las consultas celebradas en virtud del Artículo 21, las Partes Contratantes podrán decidir conjuntamente que se someta la controversia al fallo de una persona o un organismo, o cualquiera de las Partes Contratantes podrá someter la controversia al fallo de un tribunal compuesto por tres árbitros, uno de los cuales será nombrado por cada Parte Contratante y el tercero por esos dos árbitros. Cada Parte Contratante nombrará a un árbitro en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes haya recibido de la otra Parte Contratante una notificación escrita por la vía diplomática solicitando el arbitraje de la disputa, y el tercer árbitro deberá ser nombrado en un plazo adicional de sesenta (60) días. Si cualquiera de las Partes Contratantes no nombra a un árbitro en el plazo estipulado, o si el tercer árbitro no es nombrado en el plazo estipulado, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que nombre al árbitro o árbitros que el caso requiera. Si el Presidente es de la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes, el nombramiento será efectuado por el vicepresidente de mayor rango que no esté descalificado por dicho motivo. En todos los casos, el tercer árbitro, que deberá ser nacional de un tercer Estado, asumirá la presidencia del Tribunal y determinará el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a acatar el fallo que se obtenga en virtud del párrafo 2.

4. Los gastos del Tribunal serán divididos en partes iguales entre las Partes Contratantes.

5. Cuando y mientras cualquiera de las Partes Contratantes no cumpla con la decisión adoptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 2, la otra Parte Contratante podrá restringir, denegar o revocar todos los derechos o privilegios que haya acordado en virtud del presente Acuerdo a la Parte Contratante que no cumple con la decisión, o a la línea aérea designada que no cumple con la decisión.

ARTÍCULO 23

Registro ante la OACI

El presente Acuerdo y sus enmiendas deberán ser registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 24
Convenios Multilaterales

Cuando entre en vigor un convenio multilateral que concierne a ambas Partes Contratantes, se podrán celebrar consultas en los términos establecidos en el Artículo 21 para determinar el grado en que las disposiciones de ese convenio multilateral afectan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25
Enmienda, Terminación y Entrada en Vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última nota diplomática a través de la cual las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de todos los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor.
2. Toda enmienda al presente Acuerdo que sea mutuamente acordada como resultado de las consultas realizadas en virtud del Artículo 21 entrará en vigor de acuerdo con los términos establecidos en el párrafo 1.
3. Cualquier Parte Contratante podrá decidir denunciar el presente Acuerdo dando aviso a la otra Parte Contratante, a través de notas diplomáticas, de su intención de darlo por terminado. El Acuerdo deberá finalizar doce (12) meses después de la recepción de la notificación de la otra Parte Contratante. La notificación deberá también ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a menos que la notificación mencionada sea retirada por acuerdo mutuo antes de que finalice el período de doce (12) meses. En ausencia de acuse de recibo de dicha notificación por la otra Parte Contratante, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) haya recibido la notificación.

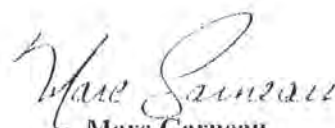
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en la ciudad de Ottawa, Canadá a los 4 días del mes de octubre de 2018, en los idiomas castellano, inglés y francés, cada uno de los cuales será de igual autenticidad.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR EL GOBIERNO
DE CANADÁ


Tania Molina Ayala
Embajadora de la República
de El Salvador en Canadá


Marc Garneau
Ministro de Transporte

ANEXO I

Cuadro de Rutas

Las Partes Contratantes confirman que las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán operar las rutas establecidas en la sección correspondiente del presente Anexo, de conformidad con las notas especificadas.

Sección I

Las líneas aéreas designadas por el Gobierno de Canadá podrán prestar servicios aéreos regulares en cualquiera o en ambas direcciones entre los puntos situados en las siguientes rutas y de conformidad con las siguientes notas:

Puntos anteriores a Canadá	Puntos en Canadá	Puntos intermedios	Puntos en El Salvador	Puntos posteriores a El Salvador
Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)

Notas:

1. Se podrá tomar tráfico a bordo en Puntos en Canadá y dejarlo en Puntos en El Salvador y viceversa. Se podrá tomar tráfico a bordo en Puntos anteriores a Canadá, en Puntos intermedios y en Puntos posteriores y dejarlo en Puntos en El Salvador y viceversa.
2. Los derechos de tráfico y de parada propios podrán ser ejercidos en los Puntos en Canadá, en los Puntos intermedios y en los Puntos en El Salvador.
3. Cada línea aérea designada podrá, en cualquiera o en todos sus vuelos y según elija:
 - i) prestar servicio aéreo a los Puntos en El Salvador de forma separada o en combinación;
 - ii) omitir cualquier Punto en la ruta con la condición de que, a excepción de los servicios exclusivamente de carga, todos los servicios presten servicio al menos a uno de los Puntos en Canadá, sin limitación geográfica ni de dirección.
4. Se podrán combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave. En los Puntos anteriores a Canadá se podrá prestar servicio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y las líneas aéreas designadas de Canadá podrán ofrecer y anunciar esos servicios al público como servicio directo.
5. Las Partes Contratantes exigen que las líneas aéreas designadas de Canadá notifiquen a las autoridades aeronáuticas de El Salvador sobre los servicios aéreos que operarán entre terceros países y los Puntos en El Salvador, con un preaviso de noventa (90)

días o en el plazo inferior que autoricen las autoridades aeronáuticas de El Salvador, y cada uno de los Puntos podrá ser modificado, mediante preaviso de noventa (90) días enviado a las autoridades aeronáuticas de El Salvador o en el plazo inferior que autoricen las autoridades aeronáuticas de El Salvador.

6. (1) Sujeto a los requisitos reglamentarios normalmente aplicados a ese tipo de operaciones por las autoridades aeronáuticas de El Salvador, cada línea aérea designada de Canadá podrá celebrar, a su discreción, acuerdos de cooperación para los fines siguientes:

(a) ofrecer los servicios aéreos acordados en las rutas especificadas mediante códigos compartidos (por ejemplo, vendiendo transporte bajo su propio código) en vuelos operados por cualquier línea aérea o líneas aéreas de Canadá, de El Salvador y/o de cualquier tercer país o terceros países; y/o con relación a los servicios de cualquier proveedor de transporte terrestre; y/o

(b) transportar tráfico bajo el código de cualesquiera otras líneas aéreas, cuando dichas líneas aéreas hayan sido autorizadas por las autoridades aeronáuticas de El Salvador para vender transporte bajo sus propios códigos en vuelos operados por la línea aérea designada de Canadá.

(2) Las autoridades aeronáuticas de El Salvador podrán exigir que todas las líneas aéreas que participen en arreglos de códigos compartidos tengan las autorizaciones aplicables para las rutas en cuestión.

(3) Las autoridades aeronáuticas de El Salvador podrán exigir que los servicios prestados mediante código compartido por cada línea aérea designada de Canadá de transporte entre los Puntos en El Salvador se limiten a los vuelos operados por las líneas aéreas autorizadas por las autoridades aeronáuticas de El Salvador para prestar servicios entre los Puntos en El Salvador. Todos los servicios de transporte entre los Puntos en El Salvador prestados bajo el código de la línea aérea designada de Canadá solo serán ofrecidos como parte de un itinerario internacional.

(4) Las autoridades aeronáuticas de El Salvador no denegarán la autorización para los servicios prestados mediante código compartido mencionados en el párrafo (1) a) de la Nota 6 por las líneas aéreas designadas de Canadá con el argumento de que las líneas aéreas que operan la aeronave no cuentan con la autorización de El Salvador para transportar tráfico bajo los códigos de las líneas aéreas designadas por Canadá.

(5) Las autoridades aeronáuticas de El Salvador exigirán a todas las líneas aéreas que participen en arreglos de código compartido que se aseguren que los pasajeros estén plenamente informados sobre la identidad del operador y sobre las modalidades de transporte de cada uno de los segmentos de su itinerario.

7. Las Partes Contratantes autorizan que las líneas aéreas designadas de Canadá, en cualquiera de los puntos en las rutas especificadas y a su elección, transfieran tráfico entre sus propias aeronaves, sin limitación de tipo, tamaño o número de aeronave, con la condición de que, en el tramo de ida, el transporte más allá de dichos puntos sea una continuación del transporte proveniente de Canadá y que, en el tramo de retorno, el

transporte con destino a Canadá sea una continuación del transporte proveniente de mas allá de dichos puntos, y con la condición de que todos los vuelos involucrados en la transferencia comiencen o terminen en Canadá. Para fines de servicios prestados mediante código compartido, se permitirá que las líneas aéreas transfieran tráfico entre aeronaves sin ninguna limitación.

8. El arrendamiento con tripulación de las aeronaves se regirá por las leyes y regulaciones nacionales de cada una de las Partes Contratantes.

9. Las Partes Contratantes permitirán a las líneas aéreas designadas de Canadá, cuando estén operando en el territorio de El Salvador:

- a) utilizar, sin restricción respecto a los servicios acordados, cualquier medio de transporte terrestre para la carga destinada o proveniente de puntos situados en el territorio de las Partes Contratantes o de países terceros, incluyendo el transporte hacia y desde todos los aeropuertos con instalaciones aduaneras y, cuando sea aplicable, el derecho de transportar carga en depósito de aduanas, en los términos establecidos por las leyes y regulaciones aplicables;
- b) tener acceso a las oficinas e instalaciones de aduanas del aeropuerto para la carga transportada por vía terrestre o aérea;
- c) poder decidir a elección si realizarán su propio transporte terrestre o si celebrarán acuerdos con otros transportistas terrestres, sujetos a los requerimientos reglamentarios, incluyendo los servicios de transporte terrestre prestados por otras líneas aéreas.

Esos servicios de carga intermodal podrán ser ofrecidos a una tarifa directa única para el transporte aéreo y terrestre combinado, con la condición que los expedidores estén completamente informados de la identidad del operador y sobre el tipo de transporte para cada segmento.

Sección II

Las líneas aéreas designadas por el Gobierno de El Salvador podrán prestar servicios aéreos regulares en cualquiera o en ambas direcciones entre los puntos situados en las siguientes rutas y de conformidad con las siguientes notas:

Puntos anteriores en El Salvador	Puntos en El Salvador	Puntos intermedios	Puntos en Canadá	Puntos Posteriores de Canadá
Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)	Cualquier punto(s)

Notas:

1. Se podrá tomar tráfico a bordo en Puntos en El Salvador y dejarlo en Puntos en Canadá y viceversa. Se podrá tomar tráfico a bordo en Puntos Anteriores a El Salvador, en Puntos Intermedios y en Puntos Posteriores, y dejarlo en puntos en Canadá y viceversa;
2. Los derechos de tráfico y de parada propios podrán ser ejercidos en los Puntos en El Salvador, en los Puntos Intermedios y en los Puntos en Canadá.
3. Cada línea aérea designada podrá, en cualquiera o en todos sus vuelos y según elija: i) prestar servicio aéreo a los Puntos en Canadá de forma separada o en combinación; ii) omitir cualquier Punto en la ruta, con la condición de que, a excepción de los servicios exclusivamente de carga, todos los servicios presten servicio en al menos uno de los Puntos en El Salvador, sin limitación geográfica ni de dirección.
4. Se podrán combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave. En los Puntos anteriores a El Salvador se podrá prestar servicio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y las líneas aéreas designadas de El Salvador podrán ofrecer y anunciar esos servicios al público como servicio directo.
5. Las Partes Contratantes exigen que las líneas aéreas designadas de El Salvador notifiquen a las autoridades aeronáuticas de Canadá sobre los servicios aéreos que operarán entre terceros países y los Puntos en Canadá, con un preaviso de noventa (90) días o en el plazo inferior que autoricen las autoridades aeronáuticas de Canadá, y cada uno de los Puntos podrá ser modificado, mediante preaviso de noventa (90) días enviado a las autoridades aeronáuticas de Canadá o en el plazo inferior que autoricen las autoridades aeronáuticas de Canadá.
6. (1) Sujeto a los requisitos reglamentarios normalmente aplicados a ese tipo de operaciones por las autoridades aeronáuticas de Canadá, cada línea aérea designada de El Salvador podrá celebrar a su discreción acuerdos de cooperación para los líneas

siguientes:

- (a) ofrecer los servicios aéreos acordados en las rutas especificadas mediante códigos compartidos (por ejemplo, vendiendo transporte bajo su propio código) en vuelos operados por cualquier línea aérea o líneas aéreas de El Salvador, de Canadá y/o de cualquier tercer país o terceros países y/o con relación a los servicios de cualquier proveedor de transporte terrestre; y/o
- (b) transportar tráfico bajo el código de cualesquiera otras líneas aéreas, cuando dichas líneas aéreas hayan sido autorizadas por las autoridades aeronáuticas de Canadá para vender transporte bajo sus propios códigos en vuelos operados por las líneas aéreas designadas de El Salvador.

(2) Las autoridades aeronáuticas de Canadá podrán exigir que todas las líneas aéreas que participen en arreglos de código compartido tengan las autorizaciones aplicables para las rutas en cuestión.

(3) Las autoridades aeronáuticas de Canadá podrán exigir que los servicios prestados mediante código compartido por cada línea aérea designada de El Salvador de transporte entre los Puntos en Canadá se limiten a los vuelos operados por las líneas aéreas autorizadas por las autoridades aeronáuticas de Canadá para prestar servicios entre los Puntos en Canadá. Todos los servicios de transporte entre los Puntos en Canadá prestados bajo el código de cada línea aérea designada de El Salvador solo serán ofrecidos como parte de un itinerario internacional.

(4) Las autoridades aeronáuticas de Canadá no denegarán la autorización para los servicios prestados mediante código compartido mencionados en el párrafo (1) a) de la Nota 6 por las líneas aéreas designadas de El Salvador, con el argumento de que las líneas aéreas que operan la aeronave no cuentan con la autorización de Canadá para transportar tráfico bajo los códigos de las líneas aéreas designadas por El Salvador.

(5) Las autoridades aeronáuticas de Canadá exigirán a todas las líneas aéreas que participen en arreglos de código compartido que se aseguren que los pasajeros estén plenamente informados sobre la identidad del operador y sobre las modalidades de transporte de cada uno de los segmentos de su itinerario.

7. Las Partes Contratantes autorizan que las líneas aéreas designadas de El Salvador, en cualquiera de los puntos en las rutas especificadas y a su elección, transfieran tráfico entre sus propias aeronaves, sin limitación de tipo, tamaño o número de aeronave, con la condición de que, en el tramo de ida, el transporte más allá de dichos puntos sea una continuación del transporte proveniente de El Salvador y que, en el tramo de retorno, el transporte con destino a El Salvador sea una continuación del transporte proveniente de más allá de dichos puntos, y con la condición de que todos los vuelos involucrados en la transferencia comiencen o terminen en El Salvador. Para fines de servicios prestados mediante código compartido, se permitirá que las líneas aéreas transfieran tráfico entre aeronaves sin ninguna limitación.

8. El arrendamiento con tripulación de las aeronaves se regirá por las leyes y regulaciones nacionales de cada una de las Partes Contratantes.

9. Las Partes Contratantes permitirán a las líneas aéreas designadas de El Salvador, cuando estén operando en el territorio de Canadá:

(a) utilizar, sin restricción respecto a los servicios acordados, cualquier medio de transporte terrestre para la carga destinada o proveniente de puntos situados en el territorio de las Partes Contratantes o de países terceros, incluyendo el transporte hacia y desde todos los aeropuertos con instalaciones aduaneras y, cuando sea aplicable, el derecho de transportar carga en depósito de aduanas, en los términos establecidos por las leyes y regulaciones aplicables;

(b) tener acceso a las oficinas e instalaciones de aduanas del aeropuerto para la carga transportada por vía terrestre o aérea;

(c) poder decidir a elección, si realizarán su propio transporte terrestre o si celebrarán acuerdos con otros transportistas terrestres, sujetos a los requerimientos reglamentarios, incluyendo los servicios de transporte terrestre prestados por otras líneas aéreas.

Esos servicios de carga intermodal podrán ser ofrecidos a una tarifa directa única para el transporte aéreo y terrestre combinado, con la condición que los expedidores estén completamente informados de la identidad del operador y sobre el tipo de transporte para cada segmento.

AGREEMENT

BETWEEN

THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR

AND

THE GOVERNMENT OF CANADA

ON AIR TRANSPORT

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AGREEMENT

BETWEEN

THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR

AND

THE GOVERNMENT OF CANADA

ON AIR TRANSPORT

THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR AND THE GOVERNMENT OF CANADA, hereinafter referred to as the "Contracting Parties";

BEING PARTIES to the *Convention on International Civil Aviation*, done at Chicago on 7 December 1944;

DESIRING to ensure the highest degree of safety and security in international air transportation;

RECOGNIZING the importance of international air transportation in promoting trade, tourism and investment;

DESIRING to promote their interest in respect of international air transportation; and

DESIRING to conclude an agreement on air transportation, supplementary to the said Convention;

HAVE AGREED as follows:

ARTICLE I

Definitions

For the purpose of this Agreement, unless otherwise stated:

"Agreement" means this Agreement, any Annex attached thereto, and any amendment to this Agreement or to any Annex attached thereto;

"Aeronautical authorities" means, in the case of the Republic of El Salvador, la Autoridad de Aviación Civil (AAC), and in the case of Canada, the Minister of Transport of Canada and the Canadian Transportation Agency, or, in both cases, any other authority or person empowered to perform the functions exercised by the said authorities;

"Capacity of an aircraft" means the commercial payload of an aircraft expressed in terms of the number of passenger seats and/or the weight of cargo and mail it will accommodate;

“Convention” means the *Convention on International Civil Aviation*, done at Chicago on 7 December 1944 and includes any Annex adopted under Article 90 of that Convention and any amendment of the Convention or to the Annexes under Article 90 and 94 thereof so far as those Annexes and amendments have been adopted by both Contracting Parties;

“User charge” means a charge imposed on airlines for the provision of airport, air navigation, or aviation safety or security facilities or services, including related services and facilities;

“Frequency” means the number of flights operated by a designated airline over the routes specified in this Agreement during a specified period of time;

“Airline” means any air transport enterprise offering or operating an international air services;

“Designated airline” means an airline which has been designated and authorized in accordance with Articles 3 and 4 of this Agreement;

“Price” means any fare, rate or charge contained in tariffs (including frequent flyer plans or other benefits provided in association with air transportation) for the carriage of passengers (including their baggage) and/or cargo (excluding mail) and the conditions directly governing the availability or applicability of such fare, rate or charge, but excludes general terms and conditions of carriage;

“Agreed Services” means scheduled air services on the routes specified in this Agreement for the transport of passengers and cargo, including mail, separately or in combination;

“Air service” means any scheduled air services performed by aircraft for the public transport of passengers, mail or cargo;

“International air service” means an air service which passes through the air space over the territory of more than one state;

“Tariff” means a publication which includes all rates, fares, charges, conditions of carriage, classifications, rules, regulations, practices and services related thereto, for air transportation of passengers and their baggage and cargo, but excludes remuneration and conditions for the carriage of mail;

“General terms and conditions of carriage” means those terms and conditions contained in tariffs which are broadly applicable to the agreed services and not directly related to any price;

“Territory” means:

With respect to El Salvador: As established in its legislation;

With respect to Canada:

- i) the land territory, internal waters and territorial sea, including the air space above these areas of Canada;
- ii) the exclusive economic zone of Canada, as determined by its domestic law, consistent with Part V of the United Nations Convention on the Law of the Sea done at Montego Bay on 10 December of 1982 (UNCLOS); and
- iii) the continental shelf of the Party, as determined by its domestic law, consistent with Part VI of UNCLOS.

ARTICLE 2

Grant of Rights

1. Each Contracting Party grants to the other Contracting Party the following rights for the conduct of international air services by the airlines designated by that other Contracting Party:

- a) the right to fly across its territory without landing;
- b) the right to land in its territory for non-traffic purposes; and
- c) to the extent permitted in this Agreement, the right to make stops in its territory on the routes specified in this Agreement for the purposes of taking up and discharging international traffic in passengers and cargo, including mail, separately or in combination.

2. Each Contracting Party also grants the rights specified in subparagraph 1 (a) and (b) to airlines of the other Contracting Party, other than those designated under Article 3.

3. Nothing in paragraph 1 of this Article shall be deemed to confer on a designated airline of one Contracting Party the right to take up, in the territory of the other Contracting Party, passengers and cargo, including mail, carried for remuneration or hire and destined for another point in the territory of that other Contracting Party.

ARTICLE 3

Designation

Each Contracting Party shall have the right to designate, by diplomatic note, an airline or airlines to operate the agreed services on the routes specified in this Agreement for that Contracting Party and to withdraw a designation or to substitute another airline for one previously designated.

ARTICLE 4
Authorization

1. Following receipt of a notice of designation or of substitution pursuant to Article 3, the aeronautical authorities of the other Contracting Party shall, consistent with the laws and regulations¹ of that Contracting Party, issue without delay to the airline so designated the required authorizations to operate the agreed services for which that airline has been designated.
2. The Contracting Parties confirm that, upon receipt of such authorization, the designated airline may begin at any time to operate the agreed services, in whole or in part, provided that the airline complies with the provisions of this Agreement in particular, that tariffs are established in accordance with the provisions of Article 12.

ARTICLE 5
Withholding, Revocation, Suspension and Limitation
of Authorization

1. Notwithstanding paragraph 1 of Article 4, each Contracting Party shall ensure that its aeronautical authorities have the right to withhold the authorizations referred to in Article 4 with respect to an airline designated by the other Contracting Party, and to revoke, suspend or impose conditions on such authorization, temporarily or permanently:
 - (a) in the event of failure by such airline to qualify under the laws and regulations normally applied by the aeronautical authorities of the Contracting Party granting the rights;
 - (b) in the event of failure by such airline to comply with the laws and regulations of the Contracting Party granting the rights;
 - (c) in the event that they are not satisfied that substantial ownership and effective control of the airline are vested in the Contracting Party designating the airline or its nationals; and
 - (d) in the event the airline otherwise fails to operate in a manner consistent with the conditions set out in this Agreement.
2. The Contracting Parties confirm that the rights enumerated in paragraph 1 shall be exercised only after consultations between their aeronautical authorities in conformity with Article 21, unless immediate action is essential to prevent infringement of the laws and regulations referred to above or unless action is required for aviation safety or security purposes in accordance with the provisions of Articles 7, 8 or 9.

¹ For clarity, it is understood that, in the case of El Salvador, the mention of "laws and regulations" in the Agreement also covers the term "rules" in accordance with the provisions of the Organic Law of Civil Aviation of El Salvador.

ARTICLE 6
Application of Laws

1. Each Contracting Party shall require compliance with:
 - (a) its laws, regulations and procedures relating to the admission to, remaining in, or departure from its territory of aircraft engaged in international air navigation, or to the operation and navigation of such aircraft by the designated airlines of the other Contracting Party upon entrance into, departure from and while within the said territory; and,
 - (b) its laws, regulations and procedures relating to the admission to, remaining in, or departure from its territory of passengers, crew members and cargo including mail (such as regulations relating to entry, clearance, transit, civil aviation security, immigration, passports, customs and quarantine) by the designated airlines of the other Contracting Party and by or on behalf of such passengers and crew members, and applicable to the cargo including mail carried by the designated airlines of the other Contracting Party, upon transit of, admission to, departure from and while within the said territory.
2. In the application of such laws, regulations and procedures a Contracting Party shall, under similar circumstances, accord to the designated airlines of the other Contracting Party treatment no less favourable than that accorded to its own or any other airline engaged in similar international air services.

ARTICLE 7
Certificates and Licenses

1. Certificates of airworthiness, certificates of competency and licenses issued or rendered valid by the aeronautical authorities of one Contracting Party and still in force, shall be recognized as valid by the other Contracting Party for the purpose of operating the agreed services provided always that such certificates or licenses were issued, or rendered valid, pursuant to, and in conformity with, as a minimum, the standards established under the Convention. Each Contracting Party, through its aeronautical authorities reserves the right to refuse to recognize, for the purpose of flights above its own territory, certificates of competency and licenses granted to its own nationals by the other Contracting Party.
2. If the privileges or conditions of the certificates or licenses referred to in paragraph 1 above, issued by the aeronautical authorities of one Contracting Party to any person or designated airline or in respect of an aircraft used in the operation of the agreed services, should permit a difference from the minimum standards established under the Convention, and which difference has been filed with the International Civil Aviation Organization (ICAO), the other Contracting Party may request consultations between the aeronautical authorities of the Contracting Parties in conformity with Article 21, with a view to clarifying the practice in question.

ARTICLE 8
Aviation Safety

1. Consultations concerning the safety standards and requirements maintained and administered by the aeronautical authorities of the other Contracting Party relating to aeronautical facilities, crew members, aircraft, and operation of the designated airlines shall be held within fifteen (15) days from the date of receipt of a request from either Contracting Party, or such other period as may be mutually determined by the Contracting Parties.

2. If, following such consultations, the aeronautical authorities of one Contracting Party find that the aeronautical authorities of the other Contracting Party do not effectively maintain and administer safety standards and requirements in these areas that are at least equal to the minimum standards established pursuant to the Convention, the aeronautical authorities of the other Contracting Party shall be notified of such findings and of the steps considered necessary to conform with these minimum standards. Failure to take appropriate corrective action within fifteen (15) days of such notification or such other period as may be accepted by the aeronautical authorities of the Contracting Party that made the findings, shall constitute grounds for the application of Article 5 of this Agreement on the authorization of the designated airlines of the other Contracting Party.

3. Pursuant to Article 16 of the Convention, each Contracting Party accepts that any aircraft operated by or, where approved, on behalf of an airline of one Contracting Party, may, while within the territory of the other Contracting Party, be the subject of an examination by the aeronautical authorities of the other Contracting Party, on board and around the aircraft to verify the validity of the relevant aircraft documents and those of its crew members and the apparent condition of the aircraft and its equipment (in this Article called "ramp inspection"), provided such ramp inspection does not cause an unreasonable delay in the operation of the aircraft.

4. If the aeronautical authorities of one Contracting Party, after carrying out a ramp inspection, find that:

- (a) an aircraft or the operation of an aircraft does not comply with the minimum standards established at that time pursuant to the Convention; and/or
- (b) there is a lack of effective maintenance and administration of safety standards established at that time pursuant to the Convention.

the aeronautical authorities of that Contracting Party may, for the purposes of Article 33 of the Convention and at their discretion, determine that the requirements under which the certificates or licenses in respect of that aircraft or its crew members had been issued or rendered valid, or that the requirements under which that aircraft is operated, are not equal to or above the minimum standards established pursuant to the Convention. This same determination may be made in the case of denial of access for ramp inspection.

5. Each Contracting Party, through its aeronautical authorities, shall have the right, without consultation, to withhold, revoke, suspend or impose conditions on the authorization of an airline of the other Contracting Party in the event the aeronautical authorities of the first Contracting Party conclude that immediate action is essential to the safety of airline operations.

6. Any action by the aeronautical authorities of one Contracting Party in accordance with paragraphs 1, 2 and 5 above shall be discontinued once the basis for the taking of that action ceases to exist.

ARTICLE 9

Aviation Security

1. Consistent with their rights and obligations under international law, the Contracting Parties reaffirm that their obligation to each other to protect the security of civil aviation against acts of unlawful interference forms an integral part of this Agreement.

2. Without limiting the generality of their rights and obligations under international law, the Contracting Parties shall act in conformity with the provisions of the *Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft*, done at Tokyo on 14 September 1963, the *Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft*, done at The Hague on 16 December 1970, the *Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation*, done at Montreal on 23 September 1971, the *Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation*, done at Montreal on 24 February 1988, and the *Convention on the Marking of Plastic Explosives for the Purpose of Detection*, done at Montreal on 1 March 1991 and any other multilateral agreement governing aviation security binding upon both Contracting Parties.

3. The Contracting Parties shall provide upon request all necessary assistance to each other to prevent acts of unlawful seizure of civil aircraft and other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew members, airports and air navigation facilities, and any other threat to the security of civil aviation.

4. The Contracting Parties shall act in conformity with the aviation security provisions established by the International Civil Aviation Organization and designated as Annexes to the Convention to the extent that such security provisions are applicable to the Contracting Parties; they shall require that operators of aircraft of their registry, operators of aircraft who have their principal place of business or permanent residence in their territory, and the operators of airports located in their territory act in conformity with such aviation security provisions. Accordingly, each Contracting Party, upon request, shall provide the other Contracting Party notification of any difference between its national laws, regulations and practices and the aviation security standards of the Annexes referred to in this paragraph. Either Contracting Party may at any time request consultations, to be held without delay, with the other Contracting Party to discuss any such differences.

5. Each Contracting Party confirms that its operators of aircraft may be required to observe the aviation security provisions referred to in paragraph 4 above required by the other Contracting Party for entry into, departure from, or while within the territory of that other Contracting Party. Each Contracting Party shall ensure that adequate measures are effectively applied within its territory to protect the aircraft and to inspect passengers, crew members, carry-on items, baggage, cargo, mail and aircraft stores prior to and during boarding and loading.

6. Each Contracting Party shall, as far as may be practicable, meet any request from the other Contracting Party for reasonable special security measures to meet a particular threat. These special security measures shall remain in effect until alternative equivalent measures have been accepted by the Contracting Party requesting the measures.

7. Each Contracting Party shall have the right, within sixty (60) days following the serving of a notice, for its aeronautical authorities to conduct an assessment in the territory of the other Contracting Party of the security measures being carried out, or planned to be carried out, by aircraft operators in respect of flights arriving from, or departing to the territory of the first Contracting Party. The administrative arrangements, including the setting of specific dates for the conduct of such assessments, shall be mutually determined between the aeronautical authorities of both Contracting Parties and applied without delay so as to ensure that assessments will be conducted expeditiously.

8. When an incident or threat of an incident of unlawful seizure of civil aircraft or other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew members, airports or air navigation facilities occurs, the Contracting Parties shall assist each other by facilitating communications and taking other appropriate measures intended to terminate rapidly and safely such incident or threat thereof.

9. When a Contracting Party has reasonable grounds to believe that the other Contracting Party has departed from the provisions of this Article, it may request consultations. Such consultations shall start within fifteen (15) days of receipt of such a request. Failure to reach a satisfactory consensus within fifteen (15) days from the start of consultations shall constitute grounds for the Contracting Party that requested the consultations to withhold, revoke, suspend or impose conditions on the authorizations of the designated airlines of the other Contracting Party. When justified by an emergency, or to prevent further non-compliance with the provisions of this Article, the Contracting Party that believes that the other Contracting Party has departed from the provisions of this Article may take interim action at any time.

ARTICLE 10

Customs Duties and Other Charges

1. Each Contracting Party shall, to the fullest extent possible under its national laws and regulations on a basis of reciprocity, exempt the designated airlines of the other Contracting Party from import restrictions, customs duties, excise taxes, inspection fees and other national duties and charges on aircraft, fuel, lubricating oils, consumable technical supplies, spare parts (including engines), regular aircraft equipment, aircraft stores (including liquor, tobacco and other products destined for sale to passengers in

limited quantities during the flight) and other items intended for use or used solely in connection with the operation or servicing of aircraft of that airline as well as printed ticket stock, air waybills, any printed material which bears the insignia of the company printed thereon and usual publicity material distributed without charge by that airline.

2. The exemptions granted with respect to items listed in paragraph 1 shall apply when those items are:

- (a) introduced into the territory of one Contracting Party by or on behalf of a designated airline of the other Contracting Party;
- (b) retained on board aircraft of a designated airline of one Contracting Party upon arriving in or leaving the territory of the other Contracting Party; or
- (c) taken on board aircraft of a designated airline of one Contracting Party in the territory of the other Contracting Party;

whether or not such items are used or consumed wholly within the territory of the Contracting Party granting the exemption, provided such items are not alienated in the territory of the said Contracting Party.

3. The regular airborne equipment, as well as the materials and supplies normally retained on board the aircraft of a designated airline of either Contracting Party, may be unloaded in the territory of the other Contracting Party only with the approval of the customs authorities of that territory. In such case, they may be placed under the supervision of the said authorities up to such time as they are re-exported or otherwise disposed of in accordance with the customs regulations applicable in the territory of the other Contracting Party.

4. Baggage and cargo in direct transit across the territory of either Contracting Party shall be exempt from customs duties and other similar charges.

ARTICLE 11

Statistics

1. Each Contracting Party shall ensure that its aeronautical authorities provide, or shall cause their designated airlines to provide to the aeronautical authorities of the other Contracting Party, upon request, periodic or other statements of statistics as may be reasonably required for the purpose of reviewing the operation of the agreed services, including statistics showing the initial origins and final destinations of the traffic.

2. Contracting Parties shall encourage their aeronautical authorities to maintain close contact with respect to the implementation of paragraph 1, including procedures for the provision of statistical information.

ARTICLE 12

Tariffs

1. The primary consideration in the establishment of prices for transportation on the agreed services is market forces. The Contracting Parties shall not require designated airlines to agree on prices. The Contracting Parties shall permit the tariffs referred to in this Article to be developed by the designated airlines individually or, at the option of the airlines, through coordination with each other or with other airlines. A designated airline shall be responsible only to its own aeronautical authorities for the justification of its prices.

2. Each Contracting Party may require the filing with its aeronautical authorities by the designated airlines of their prices for carriage between the territories of the Contracting Parties. Such filing, if required, shall be received by the aeronautical authorities, at the discretion of the airline, at least one day before the proposed effective date.

3. The Contracting Parties shall permit (tacitly or explicitly) prices for the agreed services to come into and remain in effect unless the aeronautical authorities of both Contracting Parties are dissatisfied. Except as provided for in paragraph 4, neither Contracting Party shall take action to prevent the inauguration or continuation of a price proposed to be charged or charged by an airline of either Contracting Party for transportation on the agreed services. The primary objectives of any intervention by the aeronautical authorities shall be:

- (a) prevention of unreasonably discriminatory prices or practices;
- (b) protection of consumers from prices that are unreasonably high or restrictive because of the abuse of a dominant position;
- (c) protection of airlines from prices to the extent that they are artificially low because of direct or indirect governmental subsidy or support; and
- (d) protection of airlines from prices that are artificially low, where evidence exists as to an intent of eliminating competition.

4. In the event that the aeronautical authorities of one Contracting Party are dissatisfied with a price, they shall so notify the aeronautical authorities of the other Contracting Party and the airline concerned. The aeronautical authorities receiving the notice of dissatisfaction shall acknowledge the notice, including an indication of their position within ten (10) working days of receipt of the notice. The aeronautical authorities shall cooperate in securing information necessary for the consideration of a price on which a notice of dissatisfaction has been given. If the aeronautical authorities of the other Contracting Party have indicated their support to the notice of dissatisfaction, the aeronautical authorities of both Contracting Parties shall take immediate action to ensure that the price is withdrawn and no longer charged.

5. The aeronautical authorities of either Contracting Party may request technical

discussions on prices at any time. Unless otherwise jointly determines between aeronautical authorities, such discussions on prices shall take place no later than ten (10) working days following the receipt of a request.

6. The general terms and conditions of carriage shall be subject to each Contracting Party's national laws and regulations. Either Contracting Party may require notification to or filing with its aeronautical authorities of any such general terms and conditions. If one Contracting Party takes action to disapprove any such terms or conditions of a designated airline, it shall inform the other Contracting Party promptly.

7. The Contracting Parties may require that the designated airlines make full information on prices and the general terms and conditions of carriage available to the general public.

ARTICLE 13

Availability of Airports and Aviation Facilities and Services

Each Contracting Party shall ensure that airports, airways, air traffic control and air navigation services, aviation security, and other related facilities and services that are provided in the territory of one Contracting Party shall be available for use by the airlines of the other Contracting Party on terms no less favourable than the most favourable terms available to any other airline at the time arrangements for use are made.

ARTICLE 14

Charges for Airports and Aviation Facilities and Services

1. Each Contracting Party shall ensure that user charges that may be imposed by the competent authorities or bodies of each Contracting Party on the airlines of the other Contracting Party for the use of air navigation and air traffic control services shall be just, reasonable, and not unjustly discriminatory. In any event, any such user charges shall be assessed on the airlines of the other Contracting Party on terms not less favourable than the most favourable terms available to any other airline.

2. Each Contracting Party shall ensure that user charges that may be imposed by the competent authorities or bodies of each Contracting Party on the airlines of the other Contracting Party for the use of airport, aviation security and related facilities and services shall be just, reasonable, not unjustly discriminatory, and equitably apportioned among categories of users. In any event, any such user charges shall be assessed on the airlines of the other Contracting Party on terms not less favourable than the most favourable terms available to any other airline at the time the user charges are assessed.

3. Each Contracting Party shall ensure that user charges imposed under paragraph 2 on the airlines of the other Contracting Party do not exceed the full cost to the competent authorities or bodies of providing the appropriate airport, aviation security and related facilities and services at the airport or within the airport system. Such charges may include a reasonable return on assets, after depreciation. Facilities and services for which charges are made shall be provided on an efficient and economic basis.

4. Each Contracting Party shall encourage consultations between the competent authorities or bodies in its territory and the airlines (or their representative bodies) using the services and facilities, and shall encourage them to exchange such information as may be necessary to permit an accurate review of the reasonableness of the charges in accordance with the principles of paragraphs 1, 2 and 3. Each Contracting Party shall encourage the competent authorities to provide users with reasonable notice of any proposal for changes in user charges to enable users to express their views before changes are made.

5. A Contracting Party shall not be held, in dispute resolution procedures pursuant to Article 22, to be in breach of a provision of this Article, unless (a) it fails to undertake a review of the charge or practice that is the subject of complaint by the other Contracting Party within a reasonable amount of time; or (b) following such a review it fails to take all steps within its power to remedy any charge or practice that is inconsistent with this Article.

ARTICLE 15

Capacity

1. Each Contracting Party shall allow a fair and equal opportunity for the designated airlines of both Contracting Parties to provide the agreed services on the routes specified in this Agreement.

2. Each Contracting Party shall allow any designated airline of the other Contracting Party to determine the frequency and capacity of the agreed services it offers based on the airline's commercial considerations in the marketplace. Therefore a Contracting Party shall not impose on the designated airline of the other Contracting Party any requirement with respect to capacity, frequency or traffic that, would be inconsistent with the purposes of this Agreement. A Contracting Party shall not unilaterally limit the volume of traffic, frequency or regularity of service, or the aircraft type or types operated by the designated airlines of the other Contracting Party, except as may be required for customs and other government inspection services, technical, operational, or environmental reasons under uniform and non-discriminatory conditions consistent with Article 15 of the Convention.

3. The Contracting Parties may require the filing of schedules or timetables with their aeronautical authorities, for information purposes, not later than ten (10) days, or such lesser period as those authorities may require, prior to the operation of new or revised services. If a Contracting Party requires such filings it shall minimize the administrative burden of filing requirements and procedures on the designated airlines of the other Contracting Party.

ARTICLE 16

Airline Representatives

1. Each Contracting Party shall permit:

- (a) the designated airlines of the other Contracting Party, on the basis of reciprocity, to bring into and to maintain in its territory their representatives and commercial, operational and technical staff as required in connection with the operation of the agreed services; and
 - (b) these staff requirements at the option of the designated airlines of the other Contracting Party, to be satisfied by their own personnel or, by using the services of any other organization, company or airline operating in its territory and authorized to perform such services for other airlines.
2. Each Contracting Party shall with the minimum of delay and consistent with its laws and regulations, process the necessary employment authorizations, visitor visas or other similar documents for the representatives and staff referred to in paragraph 1.

ARTICLE 17

Ground Handling

1. Each Contracting Party shall permit the designated airlines of the other Contracting Party when operating in its territory, on the basis of reciprocity, to perform their own ground handling in its territory and, at their option, to have ground handling services provided in whole or in part by any agent authorized by its competent authorities to provide such services.
2. The exercise of the rights set forth in paragraph 1 shall be subject only to physical or operational constraints resulting from considerations of airport safety or security. Any such constraints shall be applied uniformly and on terms no less favourable than the most favourable terms available to any airline engaged in similar international air services at the time the constraints are imposed.

ARTICLE 18

Sales and Transfer of Funds

Each Contracting Party shall permit the designated airlines of the other Contracting Party:

- (a) to engage in the sale of air transportation in its territory directly or, at the discretion of the designated airlines, through their agents and to sell transportation in the currency of that territory or, at the discretion of the designated airlines, in freely convertible currencies of other countries, and any person shall be free to purchase such transportation in currencies accepted by those airlines;
- (b) to convert and remit abroad, on demand, funds obtained in the normal course of their operations. Such conversion and remittance shall be permitted without restrictions or delay at the foreign exchange market rates for current payments prevailing at the time of submission of the request for transfer, and shall not be subject to any charges except normal

service charges collected by banks for such transactions; and

- (c) to pay local expenses, including purchases of fuel, in its territory in local currency, or at the discretion of the designated airlines, in freely convertible currencies.

ARTICLE 19

Taxation

1. For the purposes of this Article:
 - (a) the term "profits or income" includes gross receipts and revenues derived directly from the operation of aircrafts in international traffic, including:
 - (i) the charter or rental of aircraft,
 - (ii) the sale of air transportation, either for the airline itself or for any other airline,
 - (iii) interest on sums generated directly from the operation of aircraft in international traffic provided that such interest is incidental to the operation;
 - (b) the term "international traffic" means, the transportation of persons and/or cargo, including mail, except where such transportation is principally between points in the territory of a Contracting Party; and
 - (c) the term "airline of a Contracting Party" means, in the case of El Salvador, an airline domiciled in El Salvador for purposes of income taxation and, in the case of Canada, an airline resident in Canada for purposes of income taxation.
2. Profits or income from the operation of aircraft in international traffic derived by a designated airline, which for tax purposes is considered a resident in the territory of a Contracting Party, shall be exempt from any tax on profits or income imposed by the Government of the other Contracting Party.
3. Capital and assets of an airline of a Contracting Party pertaining to the operation of aircraft in international traffic shall be exempt from any tax on capital or assets imposed by the Government of the other Contracting Party.
4. Gains from the alienation of aircraft operated in international traffic and movable property pertaining to the operation of such aircraft derived by an airline of a Contracting Party shall be exempt from any tax on gains imposed by the Government of the other Contracting Party.
5. This Article shall not have effect when an agreement for the avoidance of double

taxation with respect to taxes on income is in effect between the two Contracting Parties.

ARTICLE 20

Applicability to Charter / Non – Scheduled Flights

1. The provisions set out in Articles 6 (Application of Laws), 7 (Certificates and Licenses), 8 (Aviation Safety), 9 (Aviation Security), 10 (Customs Duties and Other Charges), 11 (Statistics), 13 (Availability of Airports and Aviation Facilities and Services), 14 (Charges for Airports and Aviation Facilities and Services), 16 (Airline Representatives), 17 (Ground Handling), 18 (Sales and Transfer of Funds), 19 (Taxation) and 21 (Consultations), apply as well to charters and other non-scheduled flights operated by the air carriers of one Contracting Party into or from the territory of the other Contracting Party and to the air carriers operating such flights.

2. The provisions of paragraph 1 shall not affect national laws and regulations governing the authorization of charters or non-scheduled flights or the conduct of air carriers or other parties involved in the organization of such operations.

ARTICLE 21

Consultations

Either Contracting Party may at any time request through diplomatic channels consultations on the implementation, interpretation, application or amendment of this Agreement or compliance with this Agreement. Such consultations, which may be between aeronautical authorities of the Contracting Parties, shall begin within a period of sixty (60) days from the date the other Contracting Party receives a written request, unless otherwise mutually determined by the Contracting Parties or unless otherwise provided for in this Agreement.

ARTICLE 22

Settlement of Disputes

1. If any dispute arises between the Contracting Parties relating to the interpretation or application of this Agreement, the Contracting Parties shall in the first place endeavour to settle it by consultations held in conformity with Article 21.

2. If the dispute is not resolved within sixty (60) days of the commencement of consultations pursuant to Article 21, the Contracting Parties may decide together to refer the dispute for decision to some person or body, or either Contracting Party may submit the dispute for decision to a Tribunal of three arbitrators, one to be nominated by each Contracting Party and the third to be appointed by the two arbitrators. Each of the Contracting Parties shall nominate an arbitrator within a period of sixty (60) days from the date of receipt by either Contracting Party from the other of a written notice through diplomatic channels requesting arbitration of the dispute and the third arbitrator shall be appointed within a further period of sixty (60) days. If either of the Contracting Parties fails to nominate an arbitrator within the period specified, or if the third arbitrator is not appointed within the period specified, the President of the Council of the International

Civil Aviation Organization may be requested by either Contracting Party to appoint an arbitrator or arbitrators as the case requires. If the President is of the same nationality as one of the Contracting Parties, the most senior vice-president who is not disqualified on that ground, shall make the appointment. In all cases the third arbitrator shall be a national of a third State, shall act as President of the Tribunal and shall determine the place where arbitration will be held.

3. The Contracting Parties shall comply with any decision given under paragraph 2.
4. The expenses of the Tribunal shall be shared equally between the Contracting Parties.
5. If and so long as either Contracting Party fails to comply with any decision given under paragraph 2, the other Contracting Party may limit, withhold or revoke any rights or privileges which it has granted by virtue of this Agreement to the Contracting Party in default or to the designated airline in default.

ARTICLE 23

Registration with ICAO

This Agreement and any amendment thereto shall be registered with the International Civil Aviation Organization.

ARTICLE 24

Multilateral Conventions

If a multilateral convention comes into force in respect of both Contracting Parties, consultations may be held in accordance with Article 21 with a view to determining the extent to which this Agreement is affected by the provisions of the multilateral convention.

ARTICLE 25

Amendment, Termination and Entry into Force

1. This Agreement shall enter into force thirty (30) days after the date of the last diplomatic note by which the Contracting Parties have notified each other that all necessary internal procedures for its entry into force have been completed.
2. Any amendment to this Agreement that is mutually determined as a result of consultations under Article 21 shall come into force in accordance with the terms set out in paragraph 1.
3. A Contracting Party may decide to denounce this Agreement by giving notice to the other Contracting Party through diplomatic note of its intent to terminate it. The Agreement shall be terminated twelve (12) months after the receipt of the notice by the other Contracting Party. The notice shall also be communicated simultaneously to the International Civil Aviation Organization unless it is withdrawn by mutual consent before

the end of the twelve (12) month period. In the absence of an acknowledgement of receipt by the other Contracting Party, the notice shall be deemed to have been received fourteen (14) days after the receipt of the notice by the International Civil Aviation Organization.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, duly authorized thereto by their respective Governments, have signed this Agreement.

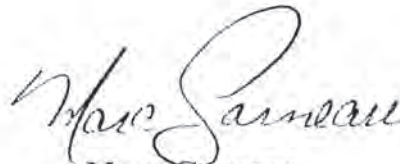
DONE in duplicate at Ottawa, Canada, on this 4 day of October, 2018 in the English, French and Spanish languages, each version being equally authentic.

**FOR THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF EL SALVADOR**

**FOR THE GOVERNMENT
OF CANADA**



**Tania Molina Avalos
Ambassador of the Republic of
El Salvador in Canada**



**Marc Garneau
Minister of Transport**

ANNEX 1 ROUTE SCHEDULE

The Contracting Parties confirm that the designated airlines of each Contracting Party may operate the routes set out in the applicable section of this Annex, in accordance with the notes specified.

Section I

Airlines designated by the Government of Canada may operate scheduled air services in either or both directions between points on the following routes and in accordance with the following notes:

Points Behind Canada	Points in Canada	Intermediate Points	Points in El Salvador	Points Beyond El Salvador
Any point or points	Any point or points	Any point or points	Any point or points	Any point or points

Notes:

1. Traffic may be picked up at Points in Canada and set down at Points in El Salvador and vice versa. Traffic may be picked up at Points Behind Canada, at Intermediate Points, and at Points Beyond and set down at Points in El Salvador and vice versa.
2. Transit and own stopover rights shall be available at Points in Canada, at Intermediate Points, and at Points in El Salvador.
3. Each designated airline may, on any or all flights and at its option: i) serve Points in El Salvador separately or in combination, ii) omit any points on the route, provided that, with the exception of all-cargo services, all services serve at least one of the Points in Canada, without directional or geographic limitation.
4. Different flight numbers may be combined within one aircraft operation. Points Behind Canada may be served with or without change of aircraft or flight number and the designated airlines of Canada may hold out and advertise such services to the public as through services.
5. The Contracting Parties require that the designated airlines of Canada notify the aeronautical authorities of El Salvador of air services to be operated between third countries and Points in El Salvador ninety (90) days in advance or such lesser period as may be authorized by the aeronautical authorities of El Salvador and each of the point may be changed on ninety (90) days' notice to the aeronautical authorities of El Salvador or such lesser period as may be authorized by the aeronautical authorities of El Salvador.

6. (1) Subject to the regulatory requirements normally applied to such operations by the aeronautical authorities of El Salvador, each designated airline of Canada may, at its discretion, enter into cooperative arrangements for the purposes of:
- (a) holding-out the agreed services on the specified routes by code-sharing (i.e. selling transportation under its own code) on flights operated by any airline or airlines of Canada, of El Salvador, and/or of any third country or third countries; and/or on any surface transportation providers; and/or
 - (b) carrying traffic under the code of any other airlines that have been authorized by the aeronautical authorities of El Salvador to sell transportation under their own codes on flights operated by the designated airline of Canada.
- (2) The aeronautical authorities of El Salvador may require all airlines involved in code-sharing arrangements to hold the appropriate underlying route authority.
- (3) The aeronautical authorities of El Salvador may require that code-sharing services by each designated airline of Canada involving transportation between the Points in El Salvador be restricted to flights operated by airlines authorized by the aeronautical authorities of El Salvador to provide services between the Points in El Salvador. All transportation services between the Points in El Salvador under the code of each designated airline of Canada shall only be available as part of an international journey.
- (4) The aeronautical authorities of El Salvador shall not withhold permission for code-sharing services identified in Note 6 paragraph 1) (a) by the designated airlines of Canada on the basis that the airlines operating the aircraft do not have the right from El Salvador to carry traffic under the codes of the airlines designated by Canada.
- (5) The aeronautical authorities of El Salvador shall require that all participants in such code-sharing arrangements ensure that passengers are fully informed of the identity of the operator and the mode of transportation for each segment of the journey.
7. The Contracting Parties permit each designated airline of Canada, at any points on the specified route and at its option, to transfer traffic between its own aircraft without any limitation as to type size or number of aircraft, provided that, in the outbound direction, the transportation beyond such points is a continuation of the transportation from Canada and, in the inbound direction, the transportation to Canada is a continuation of the transportation from beyond such points and provided that all flights involved in the transfer originate or terminate in Canada. For the purpose of code-sharing services, airlines shall be permitted to transfer traffic between aircraft without limitation.
8. The wetleasing of aircraft shall be governed by national laws and regulations of each Contracting Party.

9. The Contracting Parties permit the designated airlines of Canada, when operating in the territory of El Salvador:

- (a) without restriction, to employ in connection with the agreed services any surface transportation for cargo to or from any points in the territories of the Contracting Parties or in third countries, including transport to and from all airports with customs facilities, and including, where applicable, the right to transport cargo in bond under applicable laws and regulations;
- (b) to have access to airport customs processing and facilities for cargo moving by surface or by air;
- (c) to elect to perform their own surface transportation or to provide it through arrangements with surface carriers, subject to regulatory requirements, including surface transportation operated by other airlines.

Such intermodal cargo services may be offered at a single, through price for the air and surface transportation combined, provided that shippers are fully informed of the identity of the operator and the mode of transportation for each segment of the transportation.

Section II

Airlines designated by the Government of the Republic of El Salvador may operate scheduled air services in either or both directions between points on the following routes and in accordance with the following notes:

Points behind El Salvador	Points in El Salvador	Intermediate points	Points in Canada	Points Beyond of Canada
Any point or points	Any point or points	Any point or points	Any point or points	Any point or points

Notes:

1. Traffic may be picked up at Points in El Salvador and set down at Points in Canada and vice versa. Traffic may be picked up at Points Behind El Salvador, at Intermediate Points, and at Points Beyond and set down at Points in Canada and vice versa.
2. Transit and own stopover rights shall be available at Points in El Salvador, at Intermediate Points, and at Points in Canada.
3. Each designated airline may, on any or all flights and at its option: i) serve Points in Canada separately or in combination, ii) omit any points on the route, provided that, with the exception of all-cargo services, all services serve at least one of the Points in El Salvador, without directional or geographic limitation.
4. Different flight numbers may be combined within one aircraft operation. Points Behind El Salvador may be served with or without change of aircraft or flight number and the designated airline(s) of El Salvador may hold out and advertise such services to the public as through services.
5. The Contracting Parties require that the designated airline(s) of El Salvador notify the aeronautical authorities of Canada of air services to be operated between third countries and Points in Canada ninety (90) days in advance or such lesser period as may be authorized by the aeronautical authorities of Canada and each of the points may be changed on ninety (90) days' notice to the aeronautical authorities of Canada or such lesser period as may be authorized by the aeronautical authorities of Canada.
6. 1) Subject to the regulatory requirements normally applied to such operations by the aeronautical authorities of Canada, each designated airline of El Salvador may, at its discretion, enter into cooperative arrangements for the purposes of:
 - a) holding-out the agreed services on the specified routes by code-sharing (i.e. selling transportation under its own code) on flights operated by any airline or airlines of El Salvador, of Canada, and/or of any third country or third countries; and/or on any surface transportation providers; and/or

- b) carrying traffic under the code of any other airlines that have been authorized by the aeronautical authorities of Canada to sell transportation under their own codes on flights operated by the designated airline of El Salvador.

2) The aeronautical authorities of Canada may require all airlines involved in code-sharing arrangements to hold the appropriate underlying route authority.

3) The aeronautical authorities of Canada may require that all code-sharing services by each designated airline of El Salvador involving transportation between the Points in Canada be restricted to flights operated by airlines authorized by the aeronautical authorities of Canada to provide services between the Points in Canada. All transportation services between the Points in Canada under the code of each designated airline of El Salvador shall only be available as part of an international journey.

4) The aeronautical authorities of Canada shall not withhold permission for code-sharing services identified in Note 6 paragraph (1) (a) by the designated airlines of El Salvador on the basis that the airlines operating the aircraft do not have the right from Canada to carry traffic under the codes of the airlines designated by El Salvador.

5) The aeronautical authorities of Canada shall require that all participants in such code-sharing arrangements ensure that passengers are fully informed of the identity of the operator and the mode of transportation for each segment of the journey.

7. The Contracting Parties permit each designated airline of El Salvador, at any points on the specified route and at its option, to transfer traffic between its own aircraft without any limitation as to type, size or number of aircraft, provided that, in the outbound direction, the transportation beyond such points is a continuation of the transportation from El Salvador and, in the inbound direction, the transportation to El Salvador is a continuation of the transportation from beyond such points and provided that all flights involved in the transfer originate or terminate in El Salvador. For the purpose of code-sharing services, airlines shall be permitted to transfer traffic between aircraft without limitation.

4. The wetleasing of aircraft shall be governed by national laws and regulations of each Contracting Party.

5. The Contracting Parties permit the designated airlines of El Salvador, when operating in the territory of Canada:

- a) without restriction, to employ in connection with the agreed services any surface transportation for cargo to or from any points in the territories of the Contracting Parties or in third countries, including transport to and from all airports with customs facilities, and including, where applicable, the right to transport cargo in bond under applicable laws and regulations;
- b) to have access to airport customs processing and facilities for cargo moving by surface or by air;

- c) to elect to perform their own surface transportation or to provide it through arrangements with surface providers, subject to regulatory requirements, including surface transportation operated by other airlines.

Such intermodal cargo services may be offered at a single, through price for the air and surface transportation combined, provided that shippers are fully informed of the identity of the operator and the mode of transportation for each segment of the transportation.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACCORD

SUR LE TRANSPORT AÉRIEN

ENTRE

LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE DU SALVADOR

ET

LE GOUVERNEMENT DU CANADA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACCORD
SUR LE TRANSPORT AÉRIEN
ENTRE
LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE DU SALVADOR
ET
LE GOUVERNEMENT DU CANADA

LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE DU SALVADOR ET LE GOUVERNEMENT DU CANADA, ci-après désignés les « Parties contractantes »,

ÉTANT parties à la *Convention relative à l'aviation civile internationale*, faite à Chicago le 7 décembre 1944,

DÉSIRANT assurer le plus haut niveau de sécurité et de sûreté dans le transport aérien international,

RECONNAISSANT l'importance du transport aérien international pour la promotion du commerce, du tourisme et de l'investissement,

DÉSIRANT promouvoir leurs intérêts en matière de transport aérien international,

DÉSIRANT conclure un accord sur le transport aérien complémentaire à la convention précitée,

SONT CONVENUS de ce qui suit :

ARTICLE PREMIER

Définitions

Les définitions suivantes s'appliquent au présent accord, sauf dispositions contraires de ce dernier :

« **accord** » s'entend du présent accord, de toute annexe qui y est jointe et de tout amendement apporté au présent accord ou à toute annexe qui y est jointe;

« **autorités aéronautiques** » s'entend, dans le cas de la République du Salvador, de l'Autoridad de Aviación Civil (AAC), et dans le cas du Canada, du ministre des Transports du Canada et de l'Office des transports du Canada, ou, dans les deux cas, de toute autre autorité ou personne habilitée à exercer les fonctions de ces autorités;

« **capacité d'un aéronef** » s'entend de la charge marchande d'un aéronef exprimée en fonction du nombre de sièges passagers ou du poids des marchandises et du courrier qu'il peut transporter;

« **Convention** » s'entend de la *Convention relative à l'aviation civile internationale*, faite à Chicago le 7 décembre 1944, et comprend toute annexe adoptée conformément à l'article 90 de cette convention et de tout amendement apporté à la Convention ou à ses annexes conformément aux articles 90 et 94 de cette dernière, dans la mesure où ces annexes et amendements ont été adoptés par les deux Parties contractantes;

« **redevance d'utilisation** » s'entend d'une redevance imposée aux entreprises de transport aérien pour la fourniture de services ou d'installations aéroportuaires, de navigation aérienne, de sûreté ou de sécurité de l'aviation, y compris les services et installations connexes;

« **fréquence** » s'entend du nombre de vols effectués par une entreprise de transport aérien désignée sur les routes spécifiées dans le présent accord pendant une période donnée;

« **entreprise de transport aérien** » s'entend de toute entreprise de transport aérien offrant ou exploitant des services aériens internationaux;

« **entreprise de transport aérien désignée** » s'entend d'une entreprise de transport aérien qui a été désignée et autorisée conformément aux articles 3 et 4;

« **prix** » s'entend de tous les taux, frais ou redevances contenus dans les tarifs (y compris les programmes pour grands voyageurs ou les autres bénéfices offerts en association avec le transport aérien) pour le transport de passagers (et de leurs bagages) ou de marchandises (à l'exclusion du courrier) et les conditions régissant directement la disponibilité ou l'applicabilité de ces taux, frais ou redevances, mais n'inclut pas les conditions générales de transport;

« **services convenus** » s'entend des services aériens réguliers sur les routes spécifiées au présent accord pour le transport de passagers et de marchandises, y compris de courrier, de façon séparée ou combinée;

« **service aérien** » s'entend de tout service aérien régulier effectué par un aéronef pour le transport public de passagers, de marchandises ou de courrier;

« **service aérien international** » s'entend d'un service aérien qui traverse l'espace aérien situé au-dessus du territoire de plus d'un État;

« **tarifs** » s'entend d'une publication qui indique tous les taux, frais, redevances, conditions de transport, classifications, règles, règlements, pratiques et services connexes, applicables au transport aérien de passagers et de leur bagage et de marchandise, mais n'inclut pas la rémunération et les conditions de transport applicables au courrier;

« **conditions générales de transport** » s'entend des conditions de transport contenues dans les tarifs qui s'appliquent de manière générale aux services convenus et qui ne sont pas directement liées aux prix;

« **territoire** » s'entend :

pour le Salvador : de ce qui est défini dans sa législation.

pour le Canada :

- i) des régions terrestres, des eaux intérieures et de la mer territoriale du Canada, y compris de l'espace aérien surjacent;
- ii) de la zone économique exclusive du Canada, comme elle est définie dans son droit interne, en conformité avec la partie V de la *Convention des Nations Unies sur le droit de la mer* faite à Montego Bay le 10 décembre 1982 (CNUDM);
- iii) du plateau continental du Canada, comme il est défini dans son droit interne, en conformité avec la partie VI de la CNUDM;

ARTICLE 2

Octroi de droits

1. Chaque Partie contractante accorde à l'autre Partie contractante les droits suivants pour l'exploitation de services aériens internationaux par les entreprises de transport aérien désignées par l'autre Partie contractante :

- a) le droit de survoler son territoire sans y atterrir;
- b) le droit d'atterrir sur son territoire à des fins non commerciales;
- c) dans la mesure où le présent accord l'autorise, le droit de faire des escales sur son territoire, sur les routes spécifiées au présent accord, afin d'y embarquer et d'y débarquer des passagers et des marchandises, y compris du courrier, transportés en trafic international de façon séparée ou combinée.

2. Chaque Partie contractante accorde aussi les droits prévus aux sous-paragraphes 1a) et 1b) aux entreprises de transport aérien de l'autre Partie contractante qui ne sont pas désignées conformément à l'article 3.

3. Le paragraphe 1 n'est pas réputé conférer à une entreprise de transport aérien désignée d'une Partie contractante le droit d'embarquer, sur le territoire de l'autre Partie contractante, des passagers et des marchandises, y compris du courrier, pour les transporter moyennant rémunération ou en exécution d'un contrat de location, en un autre point situé sur le territoire de cette autre Partie contractante.

ARTICLE 3

Désignation

Chaque Partie contractante a le droit de désigner, par note diplomatique, une ou des entreprises de transport aérien pour l'exploitation des services convenus sur les routes spécifiées au présent accord pour cette Partie contractante, et de retirer une désignation ou

de substituer une autre entreprise de transport aérien à une entreprise de transport aérien ayant été désignée préalablement.

ARTICLE 4

Autorisation

1. Après avoir reçu un avis de désignation ou de substitution donné en vertu de l'article 3, les autorités aéronautiques de l'autre Partie contractante délivrent sans tarder, conformément aux lois et aux règlements¹ de cette Partie contractante, à toute entreprise de transport aérien ainsi désignée les autorisations nécessaires à l'exploitation des services convenus pour lesquels cette entreprise de transport aérien a été désignée.

2. Les Parties contractantes confirment que, à la réception de telles autorisations, l'entreprise de transport aérien désignée peut commencer à tout moment à exploiter les services convenus, en totalité ou en partie, pour autant qu'elle se conforme aux dispositions du présent accord et, en particulier, que les tarifs soient établis conformément aux dispositions de l'article 12.

ARTICLE 5

Refus, révocation, suspension et limitation des autorisations

1. Nonobstant le paragraphe 1 de l'article 4, chaque Partie contractante veille à ce que ses autorités aéronautiques aient le droit de refuser les autorisations visées à l'article 4 à l'égard d'une entreprise de transport aérien désignée par l'autre Partie contractante, ainsi que de révoquer, de suspendre ou d'assortir de conditions de telles autorisations, de façon temporaire ou permanente, dans les situations suivantes :

- a) l'entreprise de transport aérien ne remplit pas les conditions requises par les lois et règlements normalement appliqués par les autorités aéronautiques de la Partie contractante qui accorde les droits;
- b) l'entreprise de transport aérien ne se conforme pas aux lois et règlements de la Partie contractante qui accorde les droits;
- c) elles ne sont pas convaincues qu'une part substantielle de la propriété et que le contrôle effectif de l'entreprise de transport aérien sont détenus dans la Partie contractante qui désigne l'entreprise de transport aérien ou par ses ressortissants;
- d) l'entreprise de transport aérien omet d'une autre manière d'exploiter ses services conformément aux conditions énoncées dans le présent accord.

¹ Pour plus de précision, il est entendu que dans le cas du Salvador, la mention « lois et règlements » dans le présent accord comprend aussi le terme « règles », conformément aux dispositions de la *Ley orgánica de aviación civil* (loi organique de l'aviation civile) du Salvador.

2. Les Parties contractantes confirment que les droits énumérés au paragraphe 1 ne sont exercés qu'après la tenue de consultations entre leurs autorités aéronautiques en conformité avec l'article 21, à moins qu'une mesure immédiate ne s'avère nécessaire pour prévenir une infraction aux lois et règlements précités, ou que la sécurité ou la sûreté aérienne n'exige une action conformément aux dispositions des articles 7, 8 ou 9.

ARTICLE 6

Application des lois

I. Chaque Partie contractante exige l'observation :

- a) de ses lois, règlements et procédures qui se rapportent à l'entrée ou au séjour sur son territoire ou à la sortie de son territoire des aéronefs qui effectuent de la navigation aérienne internationale, ainsi qu'à l'exploitation et qu'au pilotage de ces aéronefs par les entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante à l'entrée, à la sortie et à l'intérieur de ce territoire;
- b) de ses lois et règlements qui se rapportent à l'entrée ou au séjour sur son territoire ou à la sortie de son territoire de passagers, de membres d'équipage et de marchandises, y compris le courrier (comme les règlements sur l'entrée, le congé, le transit, la sûreté de l'aviation civile, l'immigration, les passeports, les douanes et la quarantaine), par les entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante et par de tels passagers et membres d'équipage ou pour leur compte, ainsi que de ceux applicables aux marchandises, y compris le courrier, transportés par les entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante, durant leur transit, entrée, sortie et séjour sur ce territoire.

2. Dans l'application de tels lois, règlements et procédures, une Partie contractante accorde, dans des circonstances analogues, aux entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante un traitement non moins favorable que celui qui est accordé à sa propre entreprise de transport aérien ou à toute autre entreprise de transport aérien qui assure des services aériens internationaux analogues.

ARTICLE 7

Certificats, brevets et licences

1. Les certificats de navigabilité, brevets d'aptitude et licences délivrés ou rendus valides par les autorités aéronautiques d'une Partie contractante et encore en vigueur sont reconnus comme valides par l'autre Partie contractante pour l'exploitation des services convenus, pour autant que, dans tous les cas, ces certificats, brevets ou licences aient été délivrés ou rendus valides en application de normes au moins aussi exigeantes que celles établies au titre de la Convention ou conformément à celles-ci. Chaque Partie contractante, par l'entremise de ses

autorités aéronautiques, se réserve le droit de refuser de reconnaître, pour des vols effectués au-dessus de son propre territoire, des brevets d'aptitude et des licences accordés à ses propres ressortissants par l'autre Partie contractante.

2. Si les privilèges ou conditions des certificats, brevets ou licences mentionnés au paragraphe 1 ci-dessus, qui ont été délivrés par les autorités aéronautiques d'une Partie contractante à toute personne ou entreprise de transport aérien désignée ou à l'égard d'un aéronef utilisé pour l'exploitation des services convenus, permettent d'appliquer des normes qui diffèrent des normes minimales établies au titre de la Convention et que la différence à cet égard a été notifiée à l'Organisation de l'aviation civile internationale (OACI), l'autre Partie contractante peut demander la tenue de consultations entre les autorités aéronautiques des Parties contractantes, conformément à l'article 21, afin d'obtenir des précisions au sujet de la pratique en question.

ARTICLE 8

Sécurité aérienne

1. Les consultations relatives aux normes et aux exigences en matière de sécurité qui sont maintenues et appliquées par les autorités aéronautiques de l'autre Partie contractante en ce qui a trait aux installations aéronautiques, aux membres d'équipage, aux aéronefs et à l'exploitation des entreprises de transport aérien désignées sont tenues dans les quinze (15) jours suivant la réception d'une demande de l'une ou l'autre des Parties contractantes ou dans tout autre délai décidé conjointement par les Parties contractantes.

2. Si, après de telles consultations, les autorités aéronautiques d'une Partie contractante concluent que les autorités aéronautiques de l'autre Partie contractante ne maintiennent pas et n'appliquent pas efficacement dans ces domaines des normes et exigences en matière de sécurité au moins équivalentes aux normes minimales établies au titre de la Convention, elles avisent les autorités aéronautiques de l'autre Partie contractante de ses conclusions à cet égard et les informent des démarches qu'elles estiment nécessaires afin que ces normes minimales soient respectées. L'omission de prendre des mesures correctives appropriées dans les quinze (15) jours suivant un tel avis, ou dans tout autre délai pouvant être accepté par les autorités aéronautiques de la Partie contractante qui ont tiré ces conclusions, constitue un motif pour l'application de l'article 5 aux autorisations accordées aux entreprises de transport aérien désignées par l'autre Partie contractante.

3. Conformément à l'article 16 de la Convention, chaque Partie contractante consent à ce que tout aéronef exploité par une entreprise de transport aérien d'une Partie contractante, ou en cas d'approbation pour le compte d'une telle entreprise, puisse, lorsqu'il se trouve à l'intérieur du territoire de l'autre Partie contractante, faire l'objet de la part des autorités aéronautiques de cette autre Partie contractante d'un examen à bord et au sol visant à vérifier la validité des documents pertinents de cet aéronef et de ceux des membres de son équipage, ainsi que l'état apparent de l'aéronef et de ses équipements (examen désigné au présent article « inspection au sol »), pour autant qu'une telle inspection au sol ne cause pas de retard déraisonnable dans l'exploitation de l'aéronef.

4. Si, après avoir procédé à une inspection au sol, les autorités aéronautiques d'une Partie contractante constatent selon le cas :

- a) qu'un aéronef ou l'exploitation d'un aéronef n'est pas conforme aux normes minimales alors établies au titre de la Convention;
- b) les normes de sécurité alors établies au titre de la Convention ne sont pas effectivement maintenues et appliquées,

Les autorités aéronautiques de cette Partie contractante peuvent, pour l'application de l'article 33 de la Convention et à leur gré, déterminer que les exigences selon lesquelles les certificats, les brevets ou les licences à l'égard de cet aéronef ou des membres d'équipage ont été délivrés ou rendus valides ou que les exigences selon lesquelles cet aéronef est exploité ne sont pas équivalentes ou supérieures aux normes minimales établies au titre de la Convention. Cette même détermination peut être faite dans le cas d'un refus d'accès à l'aéronef pour une inspection au sol.

5. Chaque Partie contractante, par l'entremise de ses autorités aéronautiques, a le droit, sans consultation, de retenir, de révoquer, de suspendre ou d'assortir de conditions les autorisations accordées à une entreprise de transport aérien de l'autre Partie contractante si les autorités aéronautiques de la première Partie contractante concluent que des mesures immédiates sont indispensables à la sécurité des activités des entreprises de transport aérien.

6. Toute mesure prise par les autorités aéronautiques d'une Partie contractante conformément aux paragraphes 1, 2 ou 5 ci-dessus est levée dès que le motif pour lequel cette mesure a été prise n'existe plus.

ARTICLE 9

Sûreté de l'aviation

1. Conformément à leurs droits et obligations au titre du droit international, les Parties contractantes réaffirment que leur obligation mutuelle d'assurer la protection de l'aviation civile contre les actes d'intervention illicite fait partie intégrante du présent accord.

2. Sans limiter la portée générale de leurs droits et obligations au titre du droit international, les Parties contractantes agissent conformément aux dispositions de la *Convention relative aux infractions et à certains autres actes survenant à bord des aéronefs*, faite à Tokyo le 14 septembre 1963, de la *Convention pour la répression de la capture illicite d'aéronefs*, faite à La Haye le 16 décembre 1970, de la *Convention pour la répression d'actes illicites dirigés contre la sécurité de l'aviation civile*, faite à Montréal le 23 septembre 1971, du *Protocole pour la répression des actes illicites de violence dans les aéroports servant à l'aviation civile internationale*, fait à Montréal le 24 février 1988, de la *Convention sur le marquage des explosifs plastiques et en feuilles aux fins de détection*, faite à Montréal le 1^{er} mars 1991, et de tout autre accord multilatéral régissant la sûreté de l'aviation qui lie les deux Parties contractantes.

3. Les Parties contractantes s'accordent mutuellement, sur demande, toute l'assistance nécessaire pour prévenir les actes de capture illicite d'aéronefs civils et autres actes illicites

dirigés contre la sécurité de tels aéronefs, de leurs passagers et de membres d'équipage, des aéroports et des installations de navigation aérienne, ainsi que toute autre menace à la sûreté de l'aviation civile.

4. Les Parties contractantes agissent conformément aux dispositions relatives à la sûreté de l'aviation établies par l'Organisation de l'aviation civile internationale et désignées comme annexes à la Convention, dans la mesure où de telles dispositions s'appliquent à elles; les Parties contractantes exigent des exploitants d'aéronefs immatriculés par elles, des exploitants d'aéronefs qui ont leur siège principal ou leur résidence permanente sur leurs territoires et des exploitants d'aéroports situés sur ces territoires qu'ils agissent conformément à de telles dispositions. En conséquence, chaque Partie contractante, sur demande, donne à l'autre Partie contractante notification de toute différence entre ses lois, règlements et pratiques nationaux, et les normes de sûreté de l'aviation des annexes visées au présent paragraphe. Une Partie contractante peut en tout temps demander à l'autre Partie contractante que soient tenues sans retard des consultations en vue de discuter de telles différences.

5. Chaque Partie contractante confirme que ses exploitants d'aéronefs peuvent être tenus d'observer les dispositions relatives à la sûreté de l'aviation visées au paragraphe 4 ci-dessus qui sont prescrites par l'autre Partie contractante pour l'entrée ou le séjour sur son territoire, ou pour la sortie de celui-ci. Chaque Partie contractante veille à ce que soient appliquées efficacement sur son territoire des mesures adéquates pour assurer la protection des aéronefs et l'inspection des passagers, des membres d'équipage, des bagages de cabine, des bagages, des marchandises, du courrier et des provisions de bord, avant et durant l'embarquement et le chargement.

6. Chaque Partie contractante, dans la mesure du possible, acquiesce à toute demande qui lui est adressée par l'autre Partie contractante pour que soient prises des mesures de sécurité spéciales et raisonnables visant à faire face à une menace particulière. Ces mesures de sécurité spéciales demeurent en vigueur jusqu'à ce que des mesures de rechange équivalentes aient été acceptées par la Partie contractante qui demande les mesures.

7. Chaque Partie contractante a le droit, dans les soixante (60) jours qui suivent la signification d'un avis, à ce que ses autorités aéronautiques procèdent à une évaluation, sur le territoire de l'autre Partie contractante, des mesures de sécurité qui sont prises, ou planifiées, par les exploitants d'aéronefs en ce qui concerne les vols à destination ou en provenance du territoire de la première Partie contractante. Les dispositions administratives, y compris la fixation de dates spécifiques pour la réalisation de telles évaluations, sont décidées conjointement par les autorités aéronautiques des deux Parties contractantes et appliquées sans retard, pour que les évaluations soient effectuées rapidement.

8. En cas de capture ou de menace de capture illicite d'aéronefs civils ou de tout autre acte illicite dirigé contre la sécurité de ces aéronefs, de leurs passagers et des membres d'équipage, des aéroports ou des installations de navigation aérienne, les Parties contractantes se prêtent mutuellement assistance en facilitant les communications et en prenant d'autres mesures appropriées destinées à mettre fin rapidement et sans danger à cet incident ou menace d'incident.

9. La Partie contractante qui a des motifs raisonnables de croire que l'autre Partie contractante a dérogé aux dispositions du présent article peut demander la tenue de consultations. De telles consultations commencent dans les quinze (15) jours suivant la réception d'une telle demande. L'incapacité de parvenir à une entente satisfaisante dans les quinze (15) jours suivant le début des consultations constitue pour la Partie contractante qui a demandé la tenue de consultations un motif pour refuser, révoquer, suspendre ou assortir de conditions les autorisations des entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante. Lorsqu'un cas d'urgence le justifie, ou afin de prévenir toute violation ultérieure des dispositions du présent article, la Partie contractante qui croit que l'autre Partie contractante a dérogé aux dispositions du présent article peut prendre en tout temps des mesures provisoires.

ARTICLE 10

Droits de douane et autres redevances

1. Dans toute la mesure possible en vertu de ses lois et règlements nationaux et sur une base de réciprocité, chaque Partie contractante exempte les entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante des restrictions à l'importation, des droits de douane, des taxes d'accise, des frais d'inspection et des autres droits et redevances nationaux sur les aéronefs, les carburants, les huiles lubrifiantes, les fournitures techniques consommables, les pièces de rechange, y compris les moteurs, l'équipement normal des aéronefs, les provisions de bord (y compris les spiritueux, le tabac et autres produits destinés à la vente en quantités limitées aux passagers durant le vol) et les autres articles qui sont destinés à être utilisés ou qui sont utilisés exclusivement pour l'exploitation ou l'entretien des aéronefs de cette entreprise de transport aérien, de même que les stocks de billets imprimés, les lettres de transport aérien, les imprimés portant le symbole de la société et le matériel publicitaire habituel distribué gratuitement par cette entreprise de transport aérien.

2. Les exemptions accordées relativement aux articles visés au paragraphe 1 s'appliquent lorsque ces articles sont :

- a) introduits sur le territoire d'une Partie contractante par une entreprise de transport aérien désignée de l'autre Partie contractante ou pour son compte;
- b) conservés à bord des aéronefs d'une entreprise de transport aérien désignée d'une Partie contractante au moment de l'arrivée sur le territoire de l'autre Partie contractante ou au départ de ce territoire;
- c) embarqués à bord des aéronefs d'une entreprise de transport aérien désignée d'une Partie contractante sur le territoire de l'autre Partie contractante;

que ces articles soient ou non utilisés ou consommés entièrement à l'intérieur du territoire de la Partie contractante qui accorde l'exemption, pour autant que ces articles ne soient pas aliénés sur le territoire de cette Partie contractante.

3. L'équipement habituel des aéronefs ainsi que les fournitures et les approvisionnements généralement conservés à bord des aéronefs d'une entreprise de

transport aérien désignée d'une Partie contractante ne peuvent être déchargés sur le territoire de l'autre Partie contractante qu'avec l'approbation des autorités douanières de ce territoire. Dans un tel cas, ils peuvent être placés sous la surveillance de ces autorités jusqu'à ce qu'ils soient réexportés ou jusqu'à ce qu'on s'en soit départi d'une autre façon conformément aux règlements douaniers applicables sur le territoire de l'autre Partie contractante.

4. Les bagages et les marchandises en transit direct par le territoire de l'une ou de l'autre des Parties contractantes sont exemptés des droits de douane et des autres redevances analogues.

ARTICLE 11

Statistiques

1. Chaque Partie contractante veille à ce que ses autorités aéronautiques fournissent, ou fassent en sorte que leurs entreprises de transport aérien désignées fournissent, sur demande, aux autorités aéronautiques de l'autre Partie contractante, les relevés de statistiques (périodiques ou autres) pouvant être raisonnablement requis pour un examen de l'exploitation des services convenus, y compris des statistiques indiquant les origines et les destinations finales du trafic.

2. Les Parties contractantes encouragent leurs autorités aéronautiques à maintenir des relations étroites en ce qui concerne la mise en œuvre du paragraphe 1, y compris les procédures visant la fourniture de renseignements statistiques.

ARTICLE 12

Tarifs

1. Les forces du marché sont le principal facteur considéré lors de l'établissement des prix du transport dans le cadre des services convenus. Les Parties contractantes n'exigent pas des entreprises de transport aérien désignées qu'elles s'entendent sur les prix. Les Parties contractantes permettent aux entreprises de transport aérien désignées d'établir les tarifs visés au présent article individuellement ou, au choix des entreprises de transport aérien, de manière coordonnée entre elles ou avec d'autres entreprises de transport aérien. Une entreprise de transport aérien désignée n'est tenue de justifier ses prix qu'auprès de ses propres autorités aéronautiques.

2. Chaque Partie contractante peut exiger que les entreprises de transport aérien désignées déposent auprès de ses autorités aéronautiques leurs prix pour le transport entre les territoires des Parties contractantes. Si un tel dépôt est exigé, les autorités aéronautiques le reçoivent, au gré de l'entreprise de transport aérien, au moins un jour avant la date d'entrée en vigueur prévue.

3. Les Parties contractantes permettent (tacitement ou expressément) l'entrée et le maintien en vigueur des prix relatifs aux services convenus à moins que les autorités aéronautiques des deux Parties contractantes soient insatisfaites. Sauf dans la mesure

prévue par le paragraphe 4, les Parties contractantes ne prennent pas de mesures pour prévenir la prise d'effet ou le maintien d'un prix qu'une entreprise de transport aérien de l'une ou l'autre des Parties contractantes pratique ou propose de pratiquer pour un transport dans le cadre des services convenus. Toute intervention des autorités aéronautiques a comme principaux objectifs :

- a) d'empêcher les prix et les pratiques déraisonnablement discriminatoires;
- b) de protéger les consommateurs contre les prix déraisonnablement élevés ou restrictifs par suite d'un abus de position dominante;
- c) de protéger les entreprises de transport aérien contre les prix artificiellement bas en raison de quelque subvention ou soutien gouvernemental direct ou indirect;
- d) de protéger les entreprises de transport aérien contre des prix artificiellement bas, lorsqu'il existe des éléments de preuve indiquant une intention d'éliminer la concurrence.

4. Les autorités aéronautiques d'une Partie contractante qui sont insatisfaites d'un prix en donnant avis aux autorités aéronautiques de l'autre Partie contractante et à l'entreprise de transport aérien concernée. Dans les dix (10) jours ouvrables qui suivent la réception de cet avis, les autorités aéronautiques ainsi avisées en accusent réception et indiquent leur position sur la question. Les autorités aéronautiques coopèrent pour obtenir les renseignements nécessaires à l'examen du prix visé par l'avis d'insatisfaction. Si les autorités aéronautiques de l'autre Partie contractante ont indiqué qu'elles sont également insatisfaites du prix, les autorités aéronautiques des deux Parties contractantes prennent des mesures immédiates pour veiller à ce que le prix ne soit plus proposé ni exigé.

5. Les autorités aéronautiques de l'une ou l'autre des Parties contractantes peuvent demander, en tout temps, la tenue de discussions techniques concernant les prix. À moins qu'il n'en soit autrement décidé conjointement par les autorités aéronautiques, de telles discussions sur les prix ont lieu au plus tard dans les dix (10) jours ouvrables qui suivent la date de la réception de la demande.

6. Les conditions générales de transport sont assujetties aux lois et règlements nationaux de chaque Partie contractante. Une Partie contractante peut exiger que de telles conditions générales soient notifiées à ses autorités aéronautiques ou déposées auprès de ces dernières. La Partie contractante qui prend des mesures de désapprobation visant une de ces conditions générales imposées par une entreprise de transport aérien désignée en informe l'autre Partie contractante dans les moindres délais.

7. Les Parties contractantes peuvent exiger que les entreprises de transport aérien désignées mettent à la disposition du grand public toute l'information concernant les prix et les conditions générales de transport.

ARTICLE 13**Accès aux aéroports et aux installations et services d'aviation**

Chaque Partie contractante veille à ce que les aéroports, les voies aériennes, les services de contrôle de la circulation aérienne et de navigation aérienne, la sûreté de l'aviation et les autres services et installations connexes qui sont offerts sur son territoire soient accessibles aux entreprises de transport aérien de l'autre Partie contractante selon des modalités non moins favorables que les modalités les plus favorables offertes à toute autre entreprise de transport aérien au moment où sont prises les dispositions en vue de leur utilisation.

ARTICLE 14**Redevances pour les aéroports et les installations et services d'aviation**

1. Les Parties contractantes veillent à ce que les redevances d'utilisation pouvant être imposées par les autorités ou organismes compétents d'une Partie contractante aux entreprises de transport aérien de l'autre Partie contractante pour l'utilisation des services de navigation aérienne et de contrôle de la circulation aérienne soient justes et raisonnables et ne soient pas injustement discriminatoires. En tout état de cause, de telles redevances d'utilisation exigées des entreprises de transport aérien de l'autre Partie contractante sont établies selon des modalités non moins favorables que les modalités les plus favorables offertes à toute autre entreprise de transport aérien.

2. Les Parties contractantes veillent à ce que les redevances d'utilisation pouvant être imposées par les autorités ou organismes compétents d'une Partie contractante aux entreprises de transport aérien de l'autre Partie contractante pour l'utilisation des aéroports, des services et installations de sûreté de l'aviation et d'autres services et installations connexes soient justes et raisonnables et ne soient pas injustement discriminatoires et qu'elles soient réparties équitablement entre les catégories d'usagers. En tout état de cause, de telles redevances d'utilisation exigées des entreprises de transport aérien de l'autre Partie contractante sont établies selon des modalités non moins favorables que les modalités les plus favorables offertes à toute autre entreprise de transport aérien au moment où les redevances d'utilisation sont établies.

3. Chaque Partie contractante veille à ce que les redevances d'utilisation imposées aux entreprises de transport aérien de l'autre Partie contractante conformément au paragraphe 2 n'excèdent pas le coût total supporté par les autorités ou organismes pour offrir des services et installations aéroportuaires, des services et installations de sûreté de l'aviation et des services et installations connexes à l'aéroport ou dans le réseau des aéroports. De telles redevances peuvent inclure un taux raisonnable de rendement de l'actif, après dépréciation. Les services et les installations à l'égard desquels des redevances sont exigées sont fournis selon des critères d'efficacité et de rentabilité.

4. Chaque Partie contractante favorise les consultations entre les autorités ou organismes compétents sur son territoire et les entreprises de transport aérien (ou les organismes les représentant) qui utilisent les services et installations en cause, et encourage les autorités ou organismes compétents et les entreprises de transport aérien (ou les

organismes les représentant) à s'échanger l'information nécessaire pour permettre l'examen rigoureux de la question du caractère raisonnable des redevances au regard des principes prévus aux paragraphes 1, 2 et 3. Chaque Partie contractante encourage les autorités compétentes à donner aux usagers un préavis raisonnable de toute proposition de modification des redevances d'utilisation afin de leur permettre de donner leur avis avant que les changements soient apportés.

5. Dans le cadre des procédures de règlement des différends prévues à l'article 22, une Partie contractante n'est pas déclarée en infraction au présent article, sauf a) si elle n'examine pas, dans un délai raisonnable, les frais ou la pratique dont s'est plainte l'autre Partie contractante; ou b) si, au terme d'un tel examen, elle ne prend pas toutes les mesures qu'elle est habilitée à prendre pour remédier à la pratique ou aux redevances incompatibles avec les dispositions du présent article.

ARTICLE 15

Capacité

1. Chaque Partie contractante offre aux entreprises de transport aérien désignées des deux Parties contractantes des occasions égales et équitables pour l'exploitation des services convenus sur les routes spécifiées dans le présent accord.

2. Chaque Partie contractante permet à toute entreprise de transport aérien désignée de l'autre Partie contractante de déterminer la fréquence et la capacité des services convenus qu'elle offre en fonction de ses considérations commerciales sur le marché. En conséquence, une Partie contractante n'impose pas à une entreprise de transport aérien désignée de l'autre Partie contractante d'exigence en fait de capacité, de fréquence ou de trafic qui serait incompatible avec les objectifs du présent accord. Une Partie contractante ne limite pas unilatéralement le volume de trafic, la fréquence ou la régularité de service, ou le ou les types d'aéronefs exploités par les entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante, sauf selon ce qui peut être nécessaire pour les douanes et d'autres services d'inspection gouvernementaux ou pour des motifs d'ordre technique, opérationnel ou environnemental à des conditions uniformes et non discriminatoires conformes à l'article 15 de la Convention.

3. Les Parties contractantes peuvent exiger, à des fins informatives, le dépôt d'horaires ou d'indicateurs auprès de leurs autorités aéronautiques au plus tard dix (10) jours avant la prise d'effet de nouveaux services ou de services révisés, ou dans le délai plus court que ces autorités aéronautiques peuvent exiger. La Partie contractante qui exige un tel dépôt minimise le fardeau administratif des exigences et des procédures en matière de dépôt pour les entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante.

ARTICLE 16

Représentants d'entreprises de transport aérien

1. Chaque Partie contractante permet :

- a) aux entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante de faire entrer et de maintenir sur son territoire, sur une base de réciprocité, leurs représentants, ainsi que le personnel commercial, opérationnel et technique, dont elles ont besoin pour l'exploitation des services convenus;
 - b) au choix des entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante, de combler les besoins en personnel par leur propre personnel, ou en ayant recours aux services de tout autre organisme ou de toute autre société ou entreprise de transport aérien exerçant ses activités sur son territoire et autorisée à assurer ces services pour le compte d'autres entreprises de transport aérien.
2. Chaque Partie contractante traite, dans les plus brefs délais et en conformité avec ses lois et règlements, les permis de travail, visas de visiteur ou autres documents analogues nécessaires aux représentants et au personnel visés au paragraphe 1.

ARTICLE 17

Services d'escale

1. Chaque Partie contractante permet, sur une base de réciprocité, aux entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante, lorsqu'elles exercent leurs activités sur son territoire, d'assurer leurs propres services d'escale sur son territoire et, à leur choix, de s'adresser pour tout ou partie de ces services à tout agent autorisé par ses autorités compétentes à assurer de tels services.
2. L'exercice des droits prévus au paragraphe 1 est assujéti uniquement aux contraintes physiques ou opérationnelles liées à des questions de sûreté ou de sécurité aéroportuaire. Les contraintes sont appliquées uniformément et selon des modalités non moins favorables que les modalités les plus favorables offertes à toute entreprise de transport aérien qui assure des services aériens internationaux analogues au moment où les contraintes sont imposées.

ARTICLE 18

Ventes et transferts de fonds

Chaque Partie contractante permet aux entreprises de transport aérien désignées de l'autre Partie contractante :

- a) de procéder directement, ou à leur gré par l'entremise de leurs agents, à la vente de titres de transport aérien sur son territoire, et ce, dans la devise de ce territoire ou, à leur gré, dans des devises librement convertibles d'autres pays, et toute personne est libre d'acquérir ces titres dans les devises acceptées par ces entreprises de transport aérien;

- b) de convertir et de remettre à l'étranger, sur demande, les fonds qu'elles obtiennent dans le cours normal de leurs activités. La conversion et la remise sont autorisées sans délai ni restriction, aux taux de change qui ont cours sur le marché des devises pour les paiements courants au moment de la présentation de la demande de transfert, et ne sont assujetties à aucuns frais, sauf ceux que les banques perçoivent normalement pour ces opérations;
- c) de payer des dépenses locales, y compris des achats de carburant, sur son territoire en devise locale ou, au gré de l'entreprise de transport aérien désignée, en devises librement convertibles.

ARTICLE 19

Taxation

1. Pour l'application du présent article :

- a) l'expression « profits ou revenus » englobe les recettes brutes et les revenus tirés directement de l'exploitation d'un aéronef dans le trafic international, y compris :
 - i) l'affrètement ou la location d'un aéronef,
 - ii) la vente de titres de transport, que ce soit pour l'entreprise de transport aérien elle-même ou pour toute autre entreprise de transport aérien,
 - iii) les intérêts sur les sommes tirées directement de l'exploitation d'un aéronef en trafic international, pour autant que ces intérêts soient liés à l'exploitation;
- b) l'expression « trafic international » désigne le transport de personnes et/ou de marchandises, y compris le courrier, sauf si le transport n'a principalement lieu qu'entre des points situés sur le territoire d'une Partie contractante;
- c) l'expression « entreprise de transport aérien d'une Partie contractante » désigne, dans le cas du Salvador, une entreprise de transport aérien qui est domiciliée au Salvador aux fins de l'impôt sur le revenu et dans le cas du Canada, une entreprise de transport aérien qui réside au Canada aux fins de l'impôt sur le revenu.

2. Les profits ou revenus tirés de l'exploitation d'un aéronef en trafic international par une entreprise de transport aérien désignée, qui aux fins de l'impôt sur le revenu est considérée comme un résident sur le territoire d'une Partie contractante, sont exemptés de tout impôt ou de toute taxe sur les profits ou revenus imposé par l'autre Partie contractante.

3. Le capital et les actifs d'une entreprise de transport aérien d'une Partie contractante liés à l'exploitation d'un aéronef en trafic international sont exemptés de tout impôt ou de toute taxe sur le capital ou les actifs imposé par l'autre Partie contractante.

4. Les gains tirés de l'aliénation par une entreprise de transport aérien d'une Partie contractante d'un aéronef exploité en trafic international et des biens meubles qui se rapportent à l'exploitation d'un tel aéronef sont exemptés de tout impôt ou de toute taxe sur les gains imposé par l'autre Partie contractante.

5. Le présent article est sans effet lorsqu'une convention en vue d'éviter la double imposition en matière d'impôt sur le revenu est en vigueur entre les deux Parties contractantes.

ARTICLE 20

Applicabilité aux vols nolisés / non réguliers

1. Les dispositions prévues aux articles 6 (Application des lois), 7 (Certificats, brevets et licences), 8 (Sécurité aérienne), 9 (Sûreté de l'aviation), 10 (Droits de douane et autres redevances), 11 (Statistiques), 13 (Accès aux aéroports et aux installations et services d'aviation), 14 (Redevances pour les aéroports et les installations et services d'aviation), 16 (Représentants d'entreprises de transport aérien), 17 (Services d'escale), 18 (Ventes et transferts de fonds), 19 (Taxation) et 21 (Consultations) s'appliquent aussi aux vols nolisés et autres vols non réguliers exploités par des transporteurs aériens d'une Partie contractante vers le territoire de l'autre Partie contractante ou à partir de celui-ci, ainsi qu'aux transporteurs aériens qui exploitent de tels vols.

2. Les dispositions du paragraphe 1 ne modifient pas les lois et règlements nationaux régissant l'autorisation accordée aux transporteurs aériens d'assurer des vols nolisés ou non réguliers, ni la conduite des transporteurs aériens ou des autres parties qui participent à l'organisation de telles activités.

ARTICLE 21

Consultations

Chaque Partie contractante peut demander à tout moment par voie diplomatique la tenue de consultations sur la mise en œuvre, l'interprétation, l'application ou l'amendement du présent accord ou l'observation du présent accord. De telles consultations, qui peuvent être tenues entre les autorités aéronautiques des Parties contractantes, commencent dans un délai de soixante (60) jours suivant la date à laquelle l'autre Partie contractante reçoit un avis écrit, à moins que les Parties contractantes en décident conjointement autrement ou que le présent accord en dispose autrement.

ARTICLE 22

Règlement des différends

1. En cas de différend entre les Parties contractantes au sujet de l'interprétation ou de l'application du présent accord, les Parties contractantes s'efforcent d'abord de le régler par voie de consultations tenues conformément à l'article 21.

2. Si le différend n'est pas réglé dans les soixante (60) jours du début des consultations en application de l'article 21, les Parties contractantes peuvent décider ensemble de soumettre le différend, pour qu'il soit tranché, à une personne ou à un organisme, ou l'une ou l'autre des Parties contractantes peut soumettre le différend, pour qu'il soit tranché, à un tribunal composé de trois arbitres, chaque Partie contractante nommant un arbitre, et le troisième étant désigné par les deux arbitres nommés. Chaque Partie contractante nomme un arbitre dans un délai de soixante (60) jours suivant la date où l'une d'elles a reçu de l'autre Partie contractante, par les voies diplomatiques, un avis écrit demandant l'arbitrage du différend; le troisième arbitre est désigné dans un délai supplémentaire de soixante (60) jours. Si l'une ou l'autre des Parties contractantes ne nomme pas un arbitre dans le délai prescrit, ou si le troisième arbitre n'est pas désigné dans le délai prescrit, l'une ou l'autre des Parties contractantes peut demander au Président du Conseil de l'Organisation de l'aviation civile internationale de nommer un ou plusieurs arbitres selon le cas. Si le Président est un ressortissant de l'une des Parties contractantes, le Vice-Président qui a le rang le plus élevé et qui n'est pas exclu pour le même motif, effectue la nomination. Dans tous les cas, le troisième arbitre est un ressortissant d'un État tiers, il agit en qualité de président du tribunal et il détermine le lieu de l'arbitrage.

3. Les Parties contractantes se conforment à toute décision rendue en application du paragraphe 2.

4. Les Parties contractantes assument à parts égales les dépenses du tribunal.

5. Tant et aussi longtemps qu'une Partie contractante ne se conforme pas à une décision rendue en application du paragraphe 2, l'autre Partie contractante peut limiter, refuser ou révoquer tout droit ou privilège qu'elle a accordé au titre du présent accord à la Partie contractante qui est en défaut ou à l'entreprise de transport aérien désignée qui est en défaut.

ARTICLE 23

Enregistrement auprès de l'OACI

Le présent accord et tout amendement qui y est apporté sont enregistrés auprès de l'Organisation de l'aviation civile internationale.

ARTICLE 24

Conventions multilatérales

Advenant l'entrée en vigueur d'une convention multilatérale qui lie les deux Parties contractantes, des consultations peuvent être tenues en conformité avec l'article 21 afin de déterminer dans quelle mesure les dispositions de la convention multilatérale ont des incidences sur le présent accord.

ARTICLE 25

Amendement, dénonciation et entrée en vigueur

1. Le présent accord entre en vigueur trente jours (30) après la date de la dernière des notes diplomatiques par lesquelles les Parties contractantes se sont notifié l'accomplissement de toutes les procédures internes requises pour son entrée en vigueur.
2. Tout amendement du présent accord décidé conjointement à la suite de consultations tenues en conformité avec l'article 21 entre en vigueur conformément aux modalités énoncées au paragraphe 1.
3. Une Partie contractante peut dénoncer le présent accord en donnant à l'autre Partie contractante, par la voie diplomatique, un avis écrit de son intention d'y mettre fin. Le présent accord prend fin douze (12) mois après la date de réception de l'avis par l'autre Partie contractante. L'avis est transmis simultanément à l'Organisation de l'aviation civile internationale, à moins qu'il ne soit retiré par consentement mutuel avant l'expiration de ce délai de douze (12) mois. En l'absence d'un accusé de réception par l'autre Partie contractante, l'avis est réputé avoir été reçu quatorze (14) jours après la date de sa réception par l'Organisation de l'aviation civile internationale.

EN FOI DE QUOI les soussignés, dûment autorisés à cet effet par leur gouvernement respectif, ont signé le présent accord.

FAIT en double exemplaire à Ottawa, Canada, ce 4 jour de Octobre 2018, en langues française, anglaise et espagnole, chaque version faisant également foi.

**POUR LE GOUVERNEMENT
DE LA RÉPUBLIQUE
DU SALVADOR**

**POUR LE GOUVERNEMENT
DU CANADA**

Tania Molina Ayala
Ambassadrice de la République du
Salvador au Canada

Marc Garneau
Ministre des Transports

ANNEXE 1

Liste des routes

Les Parties contractantes confirment que les entreprises de transport aérien désignées par chacune d'elles peuvent exploiter les routes définies dans la section applicable de la présente annexe, conformément aux remarques y figurant.

Section I

Les entreprises de transport aérien désignées par le gouvernement du Canada peuvent exploiter des services aériens réguliers dans l'une ou l'autre direction, ou dans les deux directions, entre des points situés sur les routes suivantes, et conformément aux remarques qui suivent :

Points antérieurs au Canada	Points au Canada	Points intermédiaires	Points au Salvador	Points au-delà du Salvador
Tout point ou tous points	Tout point ou tous points	Tout point ou tous points	Tout point ou tous points	Tout point ou tous points

Remarques :

1. Le trafic peut être embarqué aux points situés au Canada et débarqué aux points situés au Salvador, et inversement. Le trafic peut être embarqué aux points antérieurs au Canada, aux points intermédiaires et aux points situés au-delà, et débarqué aux points situés au Salvador, et inversement.
2. Des droits de transit et des droits propres d'escale sont disponibles aux points situés au Canada, aux points intermédiaires et aux points situés au Salvador.
3. Chaque entreprise de transport aérien désignée peut, à son choix et pour quelque vol que ce soit : i) desservir des points situés au Salvador, de façon séparée ou combinée, ii) omettre tout point situé sur la route, pour autant que tous les services, à l'exception des services de transport tout-cargo, desservent au moins un des points situés au Canada, sans restriction de direction ou restriction géographique.
4. Différents numéros de vol peuvent être combinés pour l'exploitation d'un même aéronef. Les points antérieurs au Canada peuvent être desservis avec ou sans changement d'aéronef ou de numéro de vol, et les entreprises de transport aérien désignées du Canada peuvent présenter et annoncer ces services au public comme étant des services directs.

5. Les Parties contractantes exigent que les entreprises de transport aérien désignées du Canada notifient aux autorités aéronautiques du Salvador, quatre-vingt-dix (90) jours à l'avance ou dans un délai plus court pouvant être autorisé par les autorités aéronautiques du Canada, les services aériens qui seront exploités entre des pays tiers et des points situés au Salvador, et chacun des points peut être modifié sur préavis de quatre-vingt-dix (90) jours donné aux autorités aéronautiques du Salvador ou dans un délai plus court pouvant être autorisé par les autorités aéronautiques du Salvador.

6. 1) Sous réserve des exigences réglementaires habituellement appliquées à de telles exploitations par les autorités aéronautiques du Salvador, chaque entreprise de transport aérien désignée du Canada peut, à son gré, conclure des ententes de coopération aux fins suivantes :

- a) offrir les services convenus sur les routes spécifiées selon un partage de codes (c'est-à-dire vendre des titres de transport sous son propre code) sur des vols exploités par toute entreprise de transport aérien du Canada, du Salvador et/ou de tout pays tiers, et/ou de tout transporteur terrestre;
- b) transporter du trafic sous le code de toute autre entreprise de transport aérien autorisée par les autorités aéronautiques du Salvador à vendre des titres de transport sous son propre code sur des vols exploités par l'entreprise de transport aérien désignée du Canada.

2) Les autorités aéronautiques du Salvador peuvent exiger que toutes les entreprises de transport aérien ayant conclu une entente de coopération détiennent les autorisations applicables relatives à la route.

3) Les autorités aéronautiques du Salvador peuvent exiger que les services visés par le partage de codes de chaque entreprise de transport aérien désignée du Canada concernant le transport entre des points situés au Salvador soient limités aux vols exploités par des entreprises de transport aérien autorisées par les autorités aéronautiques du Salvador à fournir des services entre les points situés au Salvador. Les services de transport entre les points situés au Salvador sous le code de chaque entreprise de transport aérien désignée du Canada ne sont offerts que dans le cadre d'un itinéraire international.

4) Les autorités aéronautiques du Salvador ne refusent pas d'autoriser les services de partage de codes visés au paragraphe (1) a) de la remarque 6 offerts par les entreprises de transport aérien désignées du Canada au motif que les entreprises de transport aérien exploitant l'aéronef ne sont pas autorisées par le Salvador à transporter du trafic sous les codes des entreprises de transport aérien désignées par le Canada.

5) Les autorités aéronautiques du Salvador exigent que tous les participants à de telles ententes de partage de codes veillent à ce que les passagers soient pleinement informés de l'identité du transporteur et du mode de transport pour chaque portion du trajet.

7. Les Parties contractantes autorisent chaque entreprise de transport aérien désignée du Canada, à tout point situé sur la route spécifiée et à son choix, à transférer du trafic entre ses propres aéronefs, sans restriction quant au type, à la taille ou au nombre d'aéronefs, pour autant que, à l'aller, le transport au-delà de ces points soit la continuation d'un vol en provenance du Canada et que, au retour, le transport à destination du Canada soit la continuation d'un vol en provenance de ces points au-delà, et que tous les vols de passagers et les vols touchés par le transfert aient le Canada pour origine ou pour destination finale. Aux fins des services de partage de codes, les entreprises de transport aérien sont autorisées à effectuer des transferts de trafic entre aéronefs sans restriction.

8. La location avec équipage des aéronefs est régie par les lois et règlements nationaux de chaque Partie contractante.

9. Les Parties contractantes permettent aux entreprises de transport aérien désignées du Canada, lorsqu'elles exercent leurs activités au Salvador :

- a) d'utiliser sans restriction, relativement aux services convenus, tout transport terrestre de marchandises en provenance ou à destination de tout point situé sur le territoire des Parties contractantes ou dans des pays tiers, y compris le transport en provenance ou à destination des aéroports ayant des installations douanières, y compris, s'il y a lieu, le droit de transporter des marchandises sous douane conformément aux lois et règlements applicables;
- b) d'avoir accès aux installations et aux services de douanes de l'aéroport pour le transport de marchandises par voie terrestre ou aérienne;
- c) de choisir de procéder à leur propre transport terrestre ou de le fournir en concluant des ententes avec des transporteurs terrestres, sous réserve des exigences réglementaires, y compris le transport terrestre exploité par d'autres entreprises de transport aérien.

Ces services de transport intermodal peuvent être offerts selon un prix unique global couvrant le transport aérien et le transport terrestre combiné, pour autant que les expéditeurs soient pleinement informés de l'identité du transporteur et du mode de transport pour chaque portion du trajet.

Section II

Les entreprises de transport aérien désignées par le gouvernement de la République du Salvador peuvent exploiter des services aériens réguliers dans l'une ou l'autre direction, ou dans les deux directions, entre des points situés sur les routes suivantes, et conformément aux remarques qui suivent:

Points antérieurs au Salvador	Points au Salvador	Points intermédiaires	Points au Canada	Points au-delà du Canada
Tout point ou tous points	Tout point ou tous points	Tout point ou tous points	Tout point ou tous points	Tout point ou tous points

Remarques :

1. Le trafic peut être embarqué aux points situés au Salvador et débarqué aux points situés au Canada, et inversement. Le trafic peut être embarqué aux points antérieurs au Salvador, aux points intermédiaires et aux points situés au-delà, et débarqué aux points situés au Canada, et inversement.
2. Des droits de transit et des droits propres d'escale sont disponibles aux points situés au Salvador, aux points intermédiaires et aux points situés au Canada.
3. Chaque entreprise de transport aérien désignée peut, à son choix et pour quelque vol que ce soit : i) desservir des points situés au Canada, de façon séparée ou combinée, ii) omettre tout point situé sur la route, pour autant que tous les services, à l'exception des services de transport tout-cargo, desservent au moins un des points situés au Salvador, sans restriction de direction ou restriction géographique.
4. Différents numéros de vol peuvent être combinés pour l'exploitation d'un même aéronef. Les points antérieurs au Salvador peuvent être desservis avec ou sans changement d'aéronef ou de numéro de vol, et les entreprises de transport aérien désignées du Salvador peuvent présenter et annoncer ces services au public comme étant des services directs.
5. Les Parties contractantes exigent que les entreprises de transport aérien désignées du Salvador notifient aux autorités aéronautiques du Canada, quatre-vingt-dix (90) jours à l'avance ou dans un délai plus court pouvant être autorisé par les autorités aéronautiques du Canada, les services aériens qui seront exploités entre des pays tiers et des points situés au Canada, et chacun des points peut être modifié sur préavis de quatre-vingt-dix (90) jours donné aux autorités aéronautiques du Canada ou dans un délai plus court pouvant être autorisé par les autorités aéronautiques du Canada.
6. (1) Sous réserve des exigences réglementaires habituellement appliquées à de telles exploitations par les autorités aéronautiques du Canada, chaque entreprise de transport aérien désignée du Salvador peut, à son gré, conclure des ententes de coopération

aux fins suivantes :

- (a) offrir les services convenus sur les routes spécifiées selon un partage de codes (c'est-à-dire vendre des titres de transport sous son propre code) sur des vols exploités par toute entreprise de transport aérien du Salvador, du Canada et/ou de tout pays tiers, et/ou de tout transporteur terrestre; et/ou
 - (b) transporter du trafic sous le code de toute autre entreprise de transport aérien autorisée par les autorités aéronautiques du Canada à vendre des titres de transport sous son propre code sur des vols exploités par l'entreprise de transport aérien désignée du Salvador.
- (2) Les autorités aéronautiques du Canada peuvent exiger que toutes les entreprises de transport aérien ayant conclu une entente de coopération détiennent les autorisations applicables relatives à la route.
- (3) Les autorités aéronautiques du Canada peuvent exiger que les services visés par le partage de codes de chaque entreprise de transport aérien désignée du Salvador concernant le transport entre des points situés au Canada soient limités aux vols exploités par des entreprises de transport aérien autorisées par les autorités aéronautiques du Canada à fournir des services entre les points situés au Canada. Les services de transport entre les points situés au Canada sous le code de chaque entreprise de transport aérien désignée du Salvador ne sont offerts que dans le cadre d'un itinéraire international.
- (4) Les autorités aéronautiques du Canada ne refusent pas d'autoriser les services de partage de codes visés au paragraphe (1) a) de la remarque 6 offerts par les entreprises de transport aérien désignées du Salvador au motif que les entreprises de transport aérien exploitant l'aéronef ne sont pas autorisées par le Canada à transporter du trafic sous les codes des entreprises de transport aérien désignées par le Salvador.
- (5) Les autorités aéronautiques du Canada exigent que tous les participants à de telles ententes de partage de codes veillent à ce que les passagers soient pleinement informés de l'identité du transporteur et du mode de transport pour chaque portion du trajet.
7. Les Parties contractantes autorisent chaque entreprise de transport aérien désignée du Salvador, à tout point situé sur la route spécifiée et à son choix, à transférer du trafic entre ses propres aéronefs, sans restriction quant au type, à la taille ou au nombre d'aéronefs, pour autant que, à l'aller, le transport au-delà de ces points soit la continuation d'un vol en provenance du Salvador et que, au retour, le transport à destination du Salvador soit la continuation d'un vol en provenance de ces points au-delà, et que tous les vols de passagers et les vols touchés par le transfert aient le Salvador pour origine ou pour destination finale. Aux fins des services de partage de codes, les entreprises de transport aérien sont autorisées à effectuer des transferts de trafic entre aéronefs sans restriction.
8. La location avec équipage des aéronefs est régie par les lois et règlements

nationaux de chaque Partie contractante.

9. Les Parties contractantes permettent aux entreprises de transport aérien désignées du Salvador lorsqu'elles exercent leurs activités au Canada :

- (a) d'utiliser sans restriction, relativement aux services convenus, tout transport terrestre de marchandises en provenance ou à destination de tout point situé sur le territoire des Parties contractantes ou dans des pays tiers, y compris le transport en provenance ou à destination des aéroports ayant des installations douanières, y compris, s'il y a lieu, le droit de transporter des marchandises sous douane conformément aux lois et règlements applicables;
- (b) d'avoir accès aux installations et aux services de douanes de l'aéroport pour le transport de marchandises par voie terrestre ou aérienne;
- (c) de choisir de procéder à leur propre transport terrestre ou de le fournir en concluant des ententes avec des transporteurs terrestres, sous réserve des exigences réglementaires, y compris le transport terrestre exploité par d'autres entreprises de transport aérien.

Ces services de transport intermodal peuvent être offerts selon un prix unique global couvrant le transport aérien et le transport terrestre combiné, pour autant que les expéditeurs soient pleinement informés de l'identité du transporteur et du mode de transport pour chaque portion du trajet.

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 2304/2018

Antiguo Cuscatlán, 25 de octubre de 2018.

Visto el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá, que consta de un preámbulo, veinticinco artículos, y un Anexo denominado Cuadro de Rutas, compuesto por la Sección I y la Sección II, suscrito en Ottawa, Canadá, el 4 de octubre del presente año, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la embajadora acreditada en aquel país, Licenciada Tania Molina Ávalos, y en nombre y representación del Gobierno de Canadá, por el ministro de Transporte, Marc Garneau; instrumento que tiene como objetivo el establecimiento de servicios aéreos internacionales suministrados por las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes, en aplicación directa de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, de Chicago 1944, asegurando el máximo grado de seguridad para el transporte aéreo internacional, y resaltando su importancia para promover el comercio, el turismo y la inversión; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

LA VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO,
ENCARGADA DEL DESPACHO,
GARAY ARANIVA.

DECRETO No. 199

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 4 de octubre de 2018, fue suscrito el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá.
- II. Que dicho instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 2304/2018 del 25 de octubre de 2018 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el referido Acuerdo no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la viceministra de Cooperación para el Desarrollo, encargada del despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Canadá, que consta de un preámbulo, veinticinco artículos y un anexo denominado: cuadro de rutas, compuesto por la sección I y la sección II; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo 2304/2018, del 25 de octubre de 2018.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.



ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO

ENTRE

LOS ESTADOS MIEMBROS

y

MIEMBROS ASOCIADOS

DE

LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

PREÁMBULO

Los Estados, Países y Territorios mencionados en el Artículo IV del Convenio que Establece la **Asociación de Estados del Caribe (AEC)**, firmado en Cartagena de Indias, República de Colombia el 24 de julio de 1994, considerando los Planes de Acción adoptados por los Jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados, Países y Territorios de la Asociación de Estados del Caribe durante la II Cumbre celebrada en Santo Domingo, República Dominicana;

Teniendo en cuenta la decisión de promover el programa adoptado por la AEC y titulado " Unir el Caribe por Aire y Mar";

Expresando la voluntad de crear el marco legal necesario para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable en la región del Caribe;

Conscientes de la necesidad de que las líneas aéreas de los Estados Miembros y Miembros Asociados ofrezcan una variedad de opciones para el servicio aéreo al público viajero y al comercio de carga;

Decididos a garantizar el mayor grado de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil internacional;

Reconociendo la necesidad de una Política de Aviación general para la Asociación de Estados del Caribe que oriente a los Estados Miembros y Miembros Asociados en sus decisiones vinculadas a la aviación;

Reconociendo la importancia del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, como el principal instrumento regulador de la operación de la aviación civil internacional;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

A. Para los propósitos del presente Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario, el término:

1. "Partes" significa los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe o aquellos Estados que puedan suscribir tratados en nombre de los Miembros Asociados, quienes habiendo firmado este Acuerdo, han depositado su instrumento de ratificación ante el Depositario o se han adherido al Acuerdo, en correspondencia con el Artículo 24 de este Acuerdo;
2. "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, sus Anexos y cualesquiera de sus enmiendas que hayan entrado en vigor para las Partes conforme a las disposiciones pertinentes de este Acuerdo;
3. "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye:
 - a. Cualquier enmienda que haya entrado en vigencia bajo el Artículo 94(a) del Convenio que está vigente entre las Partes; y
 - b. cualquier Anexo o enmienda al mismo adoptado bajo el Artículo 90 del Convenio, siempre y cuando dicho Anexo o enmienda sea efectiva para las Partes en un momento dado.
4. "Territorio" significa las áreas terrestres, aguas archipelágicas y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía y jurisdicción de las Partes en la región de la AEC, conforme al Derecho Internacional.
5. "Autoridades Aeronáuticas" significa las Autoridades de Aviación Civil de las Partes, o cualquier otra persona o entidad autorizada para realizar las funciones ejercidas por dichas Autoridades;
6. "Aerolínea(s) designada(s)", significa una aerolínea autorizada por la Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes, conforme al Artículo 3 del presente Acuerdo;
7. "Transporte aéreo internacional" significa el transporte aéreo que atraviesa el espacio aéreo sobre el territorio de más de un Estado;

8. "Transporte aéreo" significa el transporte público de pasajeros, equipaje, carga y correo en aeronaves, por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o en alquiler;
 9. "Tarifa" significa todo precio cobrado por el transporte aéreo de pasajeros y su equipaje y/o carga, exceptuando correo, que cobran las aerolíneas, incluyendo sus agentes, y las condiciones que rigen la disponibilidad de dicho precio;
 10. "Costo total" significa el costo de prestar un servicio y podrá incluir el rendimiento razonable del activo después de la depreciación;
 11. "Parada-estancia" significa la interrupción predeterminada de un viaje continuando con la misma aerolínea y documentación;
 12. "Escala para fines no comerciales" significa el aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga o correo;
 13. "Cargos al usuario" significa cualquier tasa, tarifa o importe que se cobre por el uso de las facilidades o servicios aeroportuarios, de navegación aérea o de seguridad de la aviación, incluyendo servicios e instalaciones relacionadas.
- B. El significado de otros términos será el asignado a los mismos por el Convenio.

Artículo 2

Concesión de Derechos

1. Cada Parte concede a las otras Partes para la operación del transporte aéreo internacional por las aerolíneas designadas de las otras Partes los siguientes derechos:
 - a. El derecho de volar sobre su territorio sin aterrizar;
 - b. El derecho de hacer escalas en su territorio para fines no comerciales;
 - c. El derecho de operar tráfico de tercera y cuarta libertad en vuelos regulares de pasajeros, carga y correo separados o en combinación;
 - d. En relación con el ejercicio de los derechos de tráfico de quinta libertad en vuelos regulares de pasajeros, carga y correo separados o en combinación dentro la región de la AEC, cada Parte podrá optar por una de las siguientes opciones:

- i. ejercer tales derechos entre las Partes interesadas;
 - ii. ejercer tales derechos sobre la base del intercambio recíproco y liberal de dichos derechos entre las Partes interesadas.
2. Toda Parte tendrá el derecho de suspender temporalmente el ejercicio de las operaciones de quinta libertad, cuando lo consideren perjudicial a sus intereses nacionales, previo cumplimiento del procedimiento del Artículo 15 de este Acuerdo. Dicha suspensión entrará en vigor a los 90 días de haber sido comunicada por escrito a la otra Parte;
3. En el momento de la firma, ratificación o adhesión al Acuerdo, toda Parte indicará si elige estar obligado por el sub-párrafo 1.d.i o el sub-párrafo 1.d.ii del presente Artículo. Esta elección es sin perjuicio de que una Parte que elija estar obligada por el sub-párrafo 1.d.ii indique posteriormente al Depositario su deseo de estar obligado por el sub-párrafo 1.d.i de dicho Artículo.
4. Las Partes le extenderán consideraciones favorables a las solicitudes de las aerolíneas designadas para operar vuelos no regulares de pasajeros y/o carga siempre y cuando estos no afecten los vuelos regulares, ni constituyen una competencia desleal a los vuelos regulares.
5. Con el propósito de promover el turismo de multidestino las Partes otorgan a las aerolíneas designadas derechos de parada estancia y tráfico en tránsito directo entre sus territorios.
6. Nada de lo expresado en el presente Artículo deberá interpretarse que una Parte concede a una aerolínea de otra Parte el derecho de cabotaje.

Artículo 3

A. Designación y Autorización

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar hasta dos líneas aéreas con el fin de operar los servicios convenidos en el presente Acuerdo y a retirar o modificar dichas designaciones. Las designaciones se transmitirán por escrito a la otra Parte involucrada indicando si la aerolínea está autorizada a operar servicios de transporte aéreo regular o no-regular, o ambos.
2. Una vez recibida dicha designación así como las solicitudes de la aerolínea designada, en la forma y manera prescrita para las autorizaciones de

operación, las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte concederán las autorizaciones correspondientes con un mínimo de demoras en el proceso, siempre y cuando:

- a. La propiedad sustancial y el control efectivo de esa aerolínea estén en manos de una o más Partes, sus nacionales o ambas; y
- b. La casa matriz de la aerolínea designada tenga su domicilio dentro del territorio de la Parte que haya designado a la aerolínea; y
- c. La aerolínea designada esté calificada para satisfacer las condiciones prescritas bajo la legislación y normativa que generalmente se aplica a la operación del transporte aéreo internacional por la Parte que está considerando la solicitud o solicitudes; y
- d. La Parte que designe a la aerolínea mantenga y administre las normas establecidas en el Artículo 6 y Artículo 7 del Acuerdo.

B. Comunidad de Interés

El derecho de cada Parte de designar una aerolínea o aerolíneas, incluirá la designación de acuerdo con el Principio de la Comunidad de Interés como lo establece la Organización de Aviación Civil Internacional, (OACI). Una vez recibida la designación y solicitud de la aerolínea en la forma prescrita para la autorización de operación, las Autoridades Aeronáuticas otorgarán, sin demora alguna, la autorización correspondiente siempre y cuando la aerolínea designada cumpla con las disposiciones del párrafo 2c del presente Artículo. Una vez recibida la designación, la responsabilidad por el cumplimiento de los Artículos 6 y 7 del Acuerdo corresponde a la Parte que otorga el certificado de operador aéreo a la aerolínea designada.

Artículo 4

Revocación, Suspensión y Limitación de la Autorización

1. Una Parte podrá revocar, suspender o limitar las autorizaciones o permisos técnicos de operación de una aerolínea designada cuando:
 - a. La aerolínea ya no cumpla con los requisitos estipulados en el Artículo 3, párrafo 2. a, b, c;
 - b. La aerolínea haya dejado de cumplir con la legislación y normativas mencionadas en el Artículo 5 del Acuerdo;
 - c. La otra Parte no esté manteniendo y administrando las normas tal como se estipula en el Artículo 6 del Acuerdo.

2. A menos que una acción inmediata sea esencial para evitar otros incumplimientos de los sub-párrafos 1b o c del presente Artículo, los derechos establecidos en este Artículo se ejercerán sólo luego de consultar a la Parte involucrada.
3. El presente Artículo no limita los derechos de una Parte a negar, revocar, limitar o imponer condiciones sobre las autorizaciones de operación de una aerolínea o aerolíneas de otra Parte, conforme a las estipulaciones del Artículo 7 del Acuerdo.

Artículo 5 **Aplicación de las Leyes**

1. Las aerolíneas designadas, al entrar, permanecer o salir del territorio de una de las Partes deberán cumplir con la legislación y normas relativas a la operación y navegación de aeronaves de dicha Parte.
2. Cada vez que entren, permanezcan, o salgan del territorio de una Parte, los pasajeros, la tripulación o carga de las aerolíneas designadas, o sus representantes, deberán cumplir con la legislación y normas relativas a la admisión en o partida desde su territorio de tales pasajeros, tripulación o carga en aeronaves (incluyendo las normas relativas a la entrada, despacho, seguridad de la aviación, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena o, en el caso de correo, los reglamentos postales).

Artículo 6 **Seguridad Operacional**

1. Las Partes deberán cumplir el programa universal de vigilancia de la seguridad operacional de la OACI, para lo cual promoverán la cooperación y asistencia recíproca entre los Estados Miembros y Miembros Asociados, especialmente en lo relativo al desarrollo del plan de acción que en cada caso se adopte luego de las evaluaciones periódicas que efectúe la OACI.
2. Si una vez publicado el informe de la OACI sobre la evaluación de las normas de seguridad operacional de una Parte, dicha Parte no aplica (en un tiempo razonable, acordado entre la Parte y la OACI luego de expirar los plazos previstos en el plan de acción) las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad operacional, cualesquiera de las Partes podrá solicitar consultas para instar a dicha Parte a cumplir las normas respectivas.

Si luego de la consulta no se toman las medidas correctivas, (y hubiera previa notificación escrita con una antelación mínima de un mes) cada Parte podrá suspender, revocar o limitar la autorización de operación de una aerolínea designada o de las aerolíneas designadas por la otra Parte que no haya tomado las medidas correctivas apropiadas dentro de un período de tiempo razonable acordado entre las Partes.

3. Toda Parte que por razones económicas o técnicas no pueda cumplir con las disposiciones de los párrafos 1 y 2, puede solicitar ayuda de cualquier otra Parte, a fin de cumplir con sus obligaciones relativas a la seguridad estipuladas en el presente Artículo.

Artículo 7 **Seguridad de la Aviación Civil**

1. De acuerdo a sus derechos y obligaciones estipulados en la legislación internacional, las Partes reafirman la obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Sin que ello limite sus derechos y obligaciones de acuerdo a la legislación internacional, las Partes actuarán particularmente en conformidad con las estipulaciones del Convenio Sobre Delitos y Otros Actos Cometidos a Bordo de una Aeronave, firmado en Tokio, el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos de Violencia Ilícitos Contra la Seguridad en la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que prestan Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, complementario del Convenio firmado en Montreal en 1971.
2. Las Partes se proporcionarán, cuando así se les solicite, toda la asistencia necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos en contra de la seguridad de dichas aeronaves, de sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y para enfrentar cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación.
3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos al Convenio en la medida que esas disposiciones sobre seguridad sean

aplicables a las Partes; exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula, o los operadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos situados en sus territorios actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte conviene en que puede exigirse a dichos operadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre la seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3 precedente para la entrada, salida o permanencia en el territorio de otra Parte y tomar las medidas necesarias para proteger las aeronaves e inspeccionar los pasajeros, tripulación, y su equipaje y equipaje de mano, así como la carga y provisiones de las aeronaves, antes y durante las operaciones de abordaje y carga. Cada Parte considerará positivamente cualquier solicitud de otra Parte para adoptar medidas especiales de seguridad con el fin de enfrentar alguna amenaza de seguridad en particular.
5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad de pasajeros, tripulación, aeronaves, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas que estén dirigidas a terminar en forma rápida y segura con tal incidente o amenaza.
6. Cuando una Parte tenga fundamentos razonables para creer que otra Parte se ha alejado de las disposiciones de seguridad de la aviación civil estipuladas en el presente Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de una Parte podrán solicitar acciones inmediatas a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio dentro de los 14 días a partir de la fecha de dicha solicitud y si lo requiere una emergencia, una Parte podrá suspender, negar, revocar, limitar o imponer condiciones a la autorización de operación de la aerolínea o aerolíneas de la otra Parte. Los asuntos específicos relativos a la seguridad estarán sujetos a los procedimientos estipulados en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 8
Oportunidades Comerciales

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte tendrán derecho a establecer oficinas en el territorio de la otra Parte para la promoción y venta del transporte aéreo.
2. Las aerolíneas designadas de cada Parte tendrán derecho, de acuerdo a la legislación y normas de las otras Partes relativas a la entrada, residencia y empleo, a mantener en el territorio de las otras Partes, personal de gerencia, de ventas, técnico, operacional y otros especialistas que se requieran para la provisión del transporte aéreo.
3. Los transportistas aéreos podrán escoger libremente entre las diversas alternativas de servicios de escala disponibles, y si hay fijación de precios, éstos deben ser razonables, basados en los costos y en un trato justo, uniforme y no discriminatorio.
4. Cada aerolínea designada tendrá derecho a convertir y transferir cuando así lo solicite, las utilidades netas obtenidas por la venta de servicios de transporte aéreo. Se permitirá la conversión y remisión con rapidez y sin restricciones o impuestos, a la tasa de cambio aplicable a las transacciones de la fecha en que el transportista haga la petición inicial de la remesa, de conformidad a la legislación vigente de cada país.

Artículo 9
Código Compartido

Al operar los servicios de transporte aéreo internacional autorizados en este Acuerdo, cualquier aerolínea designada de una Parte podrá, previa aprobación de las Autoridades Aeronáuticas pertinentes, celebrar acuerdos de cooperación en materia de mercadeo con otra aerolínea de otra Parte, tales como acuerdos de fletamento parcial, código compartido o de arrendamiento.

Artículo 10
Sistemas de Reserva por Computadora

1. Las Partes acuerdan que:
 - a. Los intereses de los usuarios de servicios de transporte aéreo serán protegidos de cualquier mal uso de las informaciones;
 - b. Una línea aérea designada y sus agentes tendrán acceso sin restricción o discriminación a los Sistemas de Reservas por Computadora (SRC) en el territorio de las Partes.
2. Las regulaciones y operación de SRC serán regidas por el Código de Conducta establecido por la OACI.

Artículo 11
Derechos Aduaneros y Gravámenes

1. Las aeronaves en vuelo hacia, desde o a través del territorio de una Parte, serán admitidas temporalmente libres de derechos, con sujeción a las reglamentaciones de aduana de tal Parte. El combustible, aceites lubricantes, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones de a-bordo que se lleven en una aeronave de una Parte cuando llegue al territorio de otra Parte y que se encuentren aún a-bordo en el momento de que ésta salga de dicha Parte, estarán exentos de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares, ya sean nacionales o locales. Esta exención no se aplicará a las cantidades u objetos descargados, salvo disposición en contrario de conformidad con las reglamentaciones de aduana de la Parte, que pueden exigir que dichas cantidades u objetos queden bajo vigilancia aduanera.
2. Las piezas de repuesto y los equipos que se importen al territorio de una Parte incorporadas o empleadas en una aeronave de otra Parte utilizada en la navegación aérea internacional serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones de la Parte interesada, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros.

Artículo 12
Cargos a los Usuarios

1. Los cargos a los usuarios serán justos, razonables, no discriminatorios, y distribuidos equitativamente entre las categorías de usuarios.
2. Los cargos a los usuarios deben reflejar el costo total de proveer y gestionar los servicios, las instalaciones y facilidades del aeropuerto, los servicios de navegación aérea y de seguridad de la aviación. Las instalaciones y servicios que se brindan deben operar de manera eficiente y económica.
3. Cada Parte fomentará el intercambio de información necesaria para permitir una revisión razonable de los cargos, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente Artículo. Cada Parte instará a las autoridades competentes a avisar a los usuarios sobre cualquier propuesta de cambio en los cargos, con el fin de permitir que los usuarios expresen sus puntos de vista antes de que dichos cargos se hagan efectivos.

Artículo 13
Competencia Leal

1. Cada Parte permitirá oportunidades justas y equitativas a las aerolíneas designadas de todas las Partes para que compitan en la provisión del transporte aéreo internacional autorizado en este Acuerdo.
2. Cada parte tomará las acciones necesarias dentro de las respectivas jurisdicciones a fin de evitar y eliminar cualquier práctica de competencia desleal.
3. Cada Parte permitirá que una aerolínea designada determine la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrece sobre la base de las consideraciones comerciales del mercado. En consistencia con este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operadas por las aerolíneas designadas de otra Parte, a menos que sea por razones de restricciones del aeropuerto o de seguridad.
4. Las aerolíneas someterán a la aprobación de las respectivas Autoridades Aeronáuticas las frecuencias de los vuelos que consideren convenientes de acuerdo a las necesidades del mercado.

Artículo 14**Tarifas**

1. Las tarifas aplicables por las aerolíneas designadas de cada una de las Partes se establecerán a niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo el costo de proveer el servicio, un beneficio razonable y las características técnicas y económicas de las diferentes rutas.
2. Sin perjuicio a las normas de legislación nacional, las tarifas que habrán de aplicar la o las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes por servicios previstos en el presente Acuerdo, estarán sujetas al principio de la aprobación del País de Origen.

Artículo 15**Consultas**

Cada Parte podrá, en cualquier momento, solicitar consultas relativas al presente Acuerdo con una o más de las Partes involucradas. Dichas consultas comenzarán en la fecha más temprana posible, pero dentro de 45 días luego de que la(s) otra(s) Parte(s) involucrada(s) reciba(n) la solicitud, a menos que acuerden lo contrario.

Artículo 16**Solución de Controversias**

Cualquier controversia entre las Partes concerniente a la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se someterá al conocimiento y resolución de un tribunal de arbitraje, cuando la misma no se haya resuelto mediante otro mecanismo de resolución de controversias, entre otros, la negociación, la consulta o la mediación. El proceso de solución de controversias contemplará la política orientadora pertinente de la OACI. El tribunal de arbitraje se regirá por el procedimiento estipulado en el Artículo 85 del Convenio y las decisiones de dicho tribunal serán vinculantes para las Partes.

Artículo 17**Acuerdos Existentes**

Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 2, el presente Acuerdo no afectará ningún memorando de entendimiento, acuerdo bilateral o multilateral,

que evidencie autorizaciones similares vigentes entre las Partes o entre las Partes y una No-Parte, ni sus prórrogas.

Artículo 18
Vigencia y Terminación

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Toda Parte podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento. El consiguiente retiro será efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del Depositario de la notificación formal de la denuncia. La denuncia no anulará los compromisos que, en virtud del presente acuerdo haya adquirido la Parte denunciante durante el período anterior a la denuncia. El Acuerdo continuará en vigor para las otras Partes.

Artículo 19
Suscripción

El presente Acuerdo estará abierto a la firma de cualquier Estado, País o Territorio referido en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe que haya ratificado o adherido a dicho Convenio.

Artículo 20
Ratificación

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados, Países y Territorios mencionados en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

Artículo 21
Adhesión

Después de haber entrado en vigor, el presente Acuerdo permanecerá abierto a la adhesión por parte de los Estados, Países y Territorios mencionados en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, de acuerdo a los procedimientos constitucionales respectivos.

Artículo 22
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consenso entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando un tercio de las Partes hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación y será vinculante sólo entre las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado dichas enmiendas.

Artículo 23
Reservas

Una Parte podrá presentar reservas en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, las que serán notificadas al Depositario conforme a la legislación de cada Parte.

Dichas reservas no modificarán las disposiciones del Acuerdo respecto a las otras Partes.

Artículo 24
Depositario

Los Instrumentos de Ratificación, aceptación o aprobación o adhesión deberán ser depositados ante el Gobierno de la República de Colombia en su calidad de Depositario, quien enviará copias debidamente certificadas a los Estados Miembros y Miembros Asociados.

Artículo 25
Registro en la OACI

El Gobierno de la República de Colombia registrará el presente Acuerdo y todas sus enmiendas ante la Organización de la Aviación Civil Internacional.

Artículo 26
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días de haberse depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cuando un tercio (nueve) de los Estados, Países y Territorios mencionados en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, hayan

depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Hecho en Ciudad de Panamá, Panamá el día 12 del mes de febrero de 2004, en un solo ejemplar en los idiomas inglés, español y francés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos. El texto original, así como también cualquier enmienda al mismo, serán depositados ante el Gobierno de la República de Colombia en su calidad de país Depositario.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.



AIR TRANSPORT AGREEMENT

AMONG

THE MEMBER STATES

AND

ASSOCIATE MEMBERS

OF

THE ASSOCIATION OF CARIBBEAN STATES

**AIR TRANSPORT AGREEMENT AMONG THE MEMBER STATES
AND ASSOCIATE MEMBERS OF THE ASSOCIATION
OF CARIBBEAN STATES**

PREAMBLE

The States, Countries and Territories referred to in Article IV of the Convention Establishing the **Association of Caribbean States (ACS)**, done at Cartagena de Indias, Republic of Colombia on July 24, 1994, considering the Plans of Action adopted by the Heads of State and/or Government of the States, Countries and Territories of the Association of Caribbean States at the 2nd Summit in Santo Domingo, Dominican Republic;

Bearing in mind the decision to promote the Programme adopted by the ACS and entitled "Uniting the Caribbean by Air and Sea";

Expressing the willingness to create the legal framework necessary for the establishment of the Sustainable Tourism Zone in the Caribbean region;

Conscious of the need for airlines of the Member States and Associate Members to offer the traveling and shipping public a variety of air service options;

Determined to ensure the highest degree of operational safety and security in international civil aviation;

Recognizing the need for a general aviation policy for the Association of Caribbean States by which Member States and Associate Member States may be guided in their aviation arrangements;

Recognizing the importance of the Convention on International Civil Aviation opened for signature in Chicago on December 7, 1944, as the principal regulatory instrument for the conduct of international civil aviation;

Have agreed as follows:

Article 1
Definitions

A. For the purposes of this Agreement, unless otherwise stated, the term:

1. "Parties" means the Member States and Associate Members of the Association of Caribbean States or States that may conclude treaties on behalf of the Associate Members, which have signed and have deposited their instruments of ratification or accession with the Depository in accordance with Article 24 of this Agreement;
2. "Agreement" means this Agreement, its annexes, and any amendments thereto which have entered into force for the Parties, in accordance of the relevant provisions with this Agreement;
3. "Convention" means Convention on the International Civil Aviation, opened for signature in Chicago on December 7, 1944, and includes:
 - a. Any amendment that has entered into force under Article 94(a) of the Convention, which is in force among the Parties;
 - b. Any annex or any amendment thereto adopted under Article 90 of the Convention, insofar as such annex or amendment is at any given time effective for the Parties;
4. "Territory" means the land areas, archipelagic waters and adjacent territorial waters under the sovereignty and jurisdiction of a Party in the ACS Region, according to the International Laws;
5. "Aeronautical Authorities" means the Civil Aviation Authorities of the Parties, or any other person or entity authorized to perform the functions of these Authorities;
6. "Designated airline(s)" means an airline authorized by the Aeronautical Authorities of one of the Parties, in accordance with Article 3 of this Agreement;
7. "International air transport" means air transport which passes through the airspace over the territory of more than one State;
8. "Air transport" means the public carriage by aircraft of passengers, baggage, cargo, and mail, separately or in combination, for remuneration or hire;

9. "Tariff" means any price charged for the carriage of passengers and their baggage and/or cargo excluding mail in air transport by airlines, including their agents, and the conditions governing the availability of such price;
 10. "Full cost" means the cost of providing service and may include a reasonable return on assets after depreciation;
 11. "Stop over" means a predetermined interruption in a journey, which is continued with the same airline and document;
 12. "Stop for non-traffic purposes" means a landing for any purpose other than taking on or disembarking of passengers, cargo or mail;
 13. "User fees" means any rate, tariff or tax charged for the use of airport, air navigation or security facilities or services including related services and installations.
- B. Other terms should have the meaning assigned to them by the Convention.

Article 2

Granting of Rights

1. Each Party grants to the other Parties the following rights for the conduct of international air transport by the designated airlines of the other Parties:
 - a. The right to fly across its territory without landing;
 - b. The right to make stops for non-traffic purposes in its territory;
 - c. The right to operate third and fourth freedom traffic rights separately or in combination, on regular flights of passengers, cargo and mail;
 - d. In respect of the exercise of fifth freedom traffic rights on scheduled flights for passengers, cargo and mail, separately or in combination, within the ACS region, each Party shall select one of the following options:
 - i. The exercise of such rights among the Parties concerned;
 - ii. The exercise of such rights on the reciprocal and liberal exchange of rights among the Parties concerned.
2. Following consultations in accordance with Article 15, a Party shall have the right to temporally suspend fifth freedom operations when considered detrimental to its national interest. Such suspension shall come into effect ninety (90) days after the other Party has been notified in writing.

3. At the time of signing, ratification or accession to the Agreement a Party shall indicate whether it elects to be bound by sub-paragraph 1.d.i or sub-paragraph 1.d.ii of this Article. This election is without prejudice to a Party that elects to be bound by sub-paragraph 1.d.ii subsequently indicating to the depositary its wish to be bound by sub-paragraph 1.d.i of this Article.
4. The Parties shall favourably consider requests by designated airlines to operate non-scheduled passenger and/or cargo flights whenever these do not affect nor constitute unfair competition for scheduled flights.
5. For the purpose of promoting multi destination tourism the Parties grant stop over rights and direct transit traffic between their territories to the designated airlines.
6. Nothing in this Article shall be understood to mean that a Party grants to an airline of another Party the right of cabotage.

Article 3

A. Designation and Authorization

1. Each Party shall have the right to designate up to two airlines to conduct the services agreed to in this Agreement and to withdraw or alter such designation. The designation shall be transmitted to the other Party in writing indicating whether the airline is authorized to conduct scheduled or non-scheduled air transport services, or both.
2. Upon receipt of such designation and application from the designated airline, in the form and manner prescribed for operating authorizations, the Aeronautical Authorities of the other Party shall grant appropriate authorization with minimum procedural delay, provided that:
 - a. Substantial ownership and effective control of that airline are vested in one or more Parties, its or their nationals or both; and
 - b. The headquarters of the designated airline are located in the territory of the Party designating the airline; and
 - c. The designated airline is qualified to meet the conditions prescribed under the laws and regulations normally applied to the operation of international air transport by the Party considering the application or applications; and
 - d. The Party that designates the airline is maintaining and administering the standards set forth in Article 6 and Article 7 of the Agreement.

B. Community of Interest

The right of each Party to designate an airline or airlines shall include designation in accordance with the Principle of Community of Interest as established by the International Civil Aviation Organization (ICAO). On receipt of such designation and application from the designated airline in the form and manner prescribed for operating authorization the Aeronautical Authorities shall, without undue delay, grant the appropriate authorization provided the designated airline complies with the provisions of paragraph 2 c of the present Article. -. Once the designation is received, the responsibility for compliance with Articles 6 and 7 of the Agreement remains with the Party issuing the air operator's certificate to the designated airline.

Article 4

Revocation, Suspension and Limitation of Authorization

1. A Party may revoke, suspend or limit the operating authorizations or technical permits of a designated airline where:
 - a. The airline no longer complies with the requirements set forth in Article 3 Paragraph 2. a, b and c;
 - b. The airline has failed to comply with the laws and regulations referred to in Article 5 of the Agreement;
 - c. The other Party is not maintaining and administering the standards as set forth in Article 6 of the Agreement.
2. Unless immediate action, is essential to prevent further non-compliance with paragraph 1 b or c of this Article, the rights established by this Article shall be exercised only after consultation with the Party concerned.
3. This Article does not limit the rights of a Party to withhold, revoke, limit or impose conditions for the operating authorizations of an airline or airlines of another Party in accordance with the provisions of Article 7 of the Agreement.

Article 5
Enforcement of Laws

1. While entering, remaining in or leaving the territory of a Party, its laws and regulations relating to the operation and navigation of aircraft shall be complied with by the designated airlines.
2. While entering, remaining in or leaving the territory of a Party, its laws and regulations relating to the admission to or departure from its territory of passengers, crew or cargo on aircraft (including regulations relating to entry, clearance, aviation security, immigration, passports, customs and quarantine or, in the case of mail, postal regulations) shall be complied with by, or on behalf of such passengers, crew or cargo of the designated airlines, or their representatives.

Article 6
Safety

1. The Parties shall adhere to the ICAO universal operational safety oversight programme, and will therefore promote reciprocal cooperation and assistance among Member States and Associate Members, particularly with regard to developing the plan of action adopted in each case after periodic evaluation carried out by ICAO.
2. If, upon publication of the ICAO report on the safety standards of any Party, that Party does not, (within a reasonable time frame, agreed upon between the Party and ICAO), apply corrective measures to guarantee that safety standards are met, (and the deadlines provided for in the plan of action expires), any Party can request consultation to urge that Party to observe the respective standards.

If after consultation no corrective measures are taken (and there has been at least one month's prior notice in writing), either Party can suspend, revoke or limit authorization granted to an airline or airlines designated by the Party which has not taken appropriate corrective measures within a reasonable period of time agreed upon by the Parties.

3. A Party which for economic or technical reasons, finds difficulty in complying with the provisions of paragraph 1 and 2, may request assistance from any other Party, in meeting its safety obligations under this Article.

Article 7 **Security**

1. In accordance with their rights and obligations under international law, the Parties reaffirm their obligation to each other to protect the security of civil aviation against acts of unlawful interference. Without prejudice to their rights and obligations under international law, the Parties shall act particularly in accordance with the terms of the Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft signed in Tokyo on 14 September 1963, the Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft, signed at The Hague on 16 December 1970, the Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Civil Aviation, signed at Montreal on 23 September 1971, and the Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation signed at Montreal on 24 February 1988, supplementary to the Montreal Convention of 1971.
2. The Parties shall provide upon request all necessary assistance to each other to prevent acts of unlawful seizure of civil aircraft and other unlawful acts against the safety of such aircraft, of their passengers and crew, and of airports and air navigation facilities, and to address any other threat to aviation security.
3. The Parties shall, in their mutual relations, act in conformity with the aviation security provisions established by the International Civil Aviation Organization and designated as Annexes to the Convention provided these security provisions are applicable to the Parties; they shall require that operators of aircraft of their registry, operators of aircraft who have their principal place of business or permanent residence in their territory, and the operators of airports in their territory act in conformity with such aviation security provisions.
4. Each Party agrees that these operators of aircraft can be requested by the other Party to observe the security provisions mentioned in paragraph 3 of this Article for entry into, for departure from, and while within the territory of the other Party and to take adequate measures to protect aircraft and to inspect passengers, crew, and their baggage and carry-on items, as well as cargo and aircraft stores, prior to and during boarding or loading. A Party

shall also give positive consideration to any request from another Party for special security measures to meet a particular security threat.

5. When an incident or threat of an incident of unlawful seizure of aircraft or other unlawful acts against the security of passengers, crew, aircraft, airports or air navigation facilities occurs, the Parties shall assist each other by facilitating communications and other appropriate measures intended to terminate rapidly and safely such incident or threat.
6. When a Party has reasonable grounds to believe that another Party has departed from the civil aviation security provisions of this Article, the Aeronautical Authorities of that Party may request immediate actions by the Aeronautical Authorities of the other Party. Failure to reach a satisfactory agreement within 14 days from the date of such request and if required by an emergency a Party may withhold, revoke, limit or impose conditions on the operating authorization and technical permits of an airline or airlines of that Party. The specific security concerns shall be subsequently subjected to the procedures of Article 15 of the Agreement.

Article 8

Commercial Opportunities

1. The designated airlines of a Party shall have the right to establish offices in the territory of another Party for the promotion and sale of air transport.
2. The designated airlines of a Party shall be entitled, in accordance with the laws and regulations of other Parties relating to entry, residence, and employment, to maintain in the territory of the other Parties managerial, sales, technical, operational, and other specialist staff required for the provision of air transport.
3. Air carriers can choose freely from among the different ground handling services available, and any charge must be reasonable, based on costs and on fair, uniform and non-discriminatory treatment.
4. A designated airline shall have the right to convert and transfer on demand net revenues obtained from the sale of the air transport services. Conversion and transference shall be permitted promptly without restrictions or taxation in respect thereof at the rate of exchange applicable to current transactions on the date the carrier makes the initial application for remittance, according to the legislation in force in each country.

Article 9
Code Sharing

In operating international air services authorized under this Agreement, any designated airline of a Party may, with prior approval by the Aeronautical Authorities concerned, enter into cooperative marketing arrangements such as blocked-space, code-sharing or leasing agreements, with an airline of another Party.

Article 10
Computerized Reservation Systems

1. The Parties agree that:
 - a. The interests of the users of the air transport services will be protected from any misuse of information;
 - b. A designated airline and its agents will have unrestricted and non-discriminatory access to and use of Computer Reservation Systems (CRS) in the territory of the Parties.
2. The regulations and operation of CRS shall be governed by the Code of Conduct established by ICAO.

Article 11
Customs Duties and Charges

1. Aircraft on a flight to, from, or across the territory of a Party shall be admitted temporarily free of duty, subject to the customs regulations of that Party. Fuel, lubricating oils, spare parts, standard equipment and aircraft stores on board such aircraft, on arrival in the territory of another Party and retained on board on departure shall be exempted from customs duty, inspection fees or similar national or local duties and charges. This exemption will not be applicable to quantities of items unloaded, except where the contrary is provided for in accordance with the customs regulations of the relevant Party which can demand that said quantities of items remain under customs supervision.
2. Spare parts and equipment imported into the territory of a Party for incorporation in or use on an aircraft of another Party engaged in international air navigation shall be admitted free of customs duty, subject to compliance with the regulations of the Party concerned, which may

provide that the articles shall be kept under customs supervision and control.

Article 12

User Fees

1. User fees shall be fair, reasonable, non-discriminatory and equitably distributed among the categories of users.
2. User fees must reflect the full cost of providing and administering services, installations and facilities at airports, air navigation services and security. Installations and services provided must be efficiently and economically operated.
3. Each Party shall promote the exchange of information necessary for a reasonable revision of the fees, in accordance with paragraphs 1 and 2 of this Article. Each Party shall urge the competent authorities to inform users of any proposed change in fees, so as to allow them to express their views before such fees become effective.

Article 13

Fair Competition

1. Each Party shall allow a fair and equal opportunity to the designated airlines of all Parties to compete in providing the international air transport governed by this Agreement.
2. Each Party shall take all appropriate actions within their respective jurisdictions to avoid and eliminate all forms of unfair competitive practices.
3. Each Party shall allow a designated airline to determine the frequency and capacity of the international air transport it offers based upon commercial considerations in the marketplace. Consistent with this right, no Party shall unilaterally limit the volume of traffic, frequency or regularity of service, or the aircraft type or types operated by the designated airlines of another Party, except for reasons of airport constraints, safety or security.
4. The airlines shall submit their flight-schedules they consider convenient according to the needs of the market, to the respective Aeronautical Authorities for approval.

Article 14**Tariffs**

1. The tariffs applicable by the designated airlines of each of the Parties shall be established at reasonable levels, taking into account all relevant factors including the cost of providing service, a reasonable profit and the technical and economic characteristics of the different routes.
2. Without prejudice to the provisions of national legislation, the tariffs to be applied by the designated airline or airlines of any Party for services covered by this Agreement shall be subject to the principle of Country of Origin tariff approval.

Article 15**Consultations**

A Party may, at any time, request consultations relating to this Agreement with one or more Parties concerned. Such consultations shall begin at the earliest possible date, but within 45 days from the date the other Party (or Parties) concerned receives the request, unless otherwise agreed.

Article 16**Disputes Settlement**

Any dispute between the Parties concerning the interpretation and/or application of this Agreement shall be referred to an arbitral tribunal for consideration and decision where it has not been resolved by other dispute resolution mechanism, among others negotiation, consultation or mediation. The process of dispute settlement shall take account of the relevant ICAO policy guidance. The arbitral tribunal shall be governed by the procedure provided in Article 85 of the Convention and the decisions of the arbitral tribunal shall be binding upon the Parties.

Article 17**Existing Agreements**

Bearing in mind the provisions in Article 2, this Agreement shall not affect any memorandum of understanding, bilateral or multilateral agreement showing similar authorizations that are already in force among the Parties or among the Parties and a non- Party nor the renewal thereof.

Article 18
Duration and Withdrawal

This Agreement shall have an indefinite duration. Any Party may at any time denounce this Agreement. The consequent withdrawal shall take effect one year after the date of the receipt by the Depositary of the formal notification of denunciation. The denunciation shall be without prejudice to any obligation incurred by the denouncing Party under this Agreement prior to such denunciation. This Agreement shall continue to be in force thereafter with respect to the other Parties.

Article 19
Signature

This Agreement shall be open for signature by any State, Country and Territory referred to in Article IV of the Convention Establishing the Association of the Caribbean States that has ratified or adhered to said Convention.

Article 20
Ratification

This Agreement shall be subject to ratification, acceptance or approval by the States, Countries and Territories mentioned in Article IV of the Convention Establishing the Association of Caribbean States, in accordance with the respective Constitutional procedures.

Article 21
Accession

After its entry into force, this Agreement shall remain open to accession by the States, Countries and Territories mentioned in Article IV of the Convention Establishing the Association of Caribbean States, in accordance with the respective constitutional procedures.

Article 22
Amendments

This Agreement may be amended by consensus among the Parties. Amendments shall enter into force when one third of the Parties have

deposited their instruments of ratification, acceptance or approval and shall have effect only as among Parties which have ratified, accepted or approved such amendments.

Article 23
Reservations

A Party may enter reservations at the time of signing, ratifying, accepting, approving or acceding to this Agreement, which will be notified to the Depository, in accordance with the legislation of each Party.

Such reservations shall not modify the provisions of the Agreement with respect to the other Parties.

Article 24
Depository

Instruments of Ratification, acceptance or approval or accession shall be deposited with the Government of the Republic of Colombia in its capacity as the Depository, which shall transmit certified copies to the Member States and Associate Members.

Article 25
Registration with ICAO

The Government of the Republic of Colombia shall register this Agreement and all amendments thereto with the International Civil Aviation Organization.

Article 26
Entry into Force

This Agreement shall enter into force on the 60th day after the deposit of the instrument of ratification, acceptance, approval or accession, when one third (nine) of the States, Countries and Territories mentioned in Article IV of the Convention Establishing the Association of Caribbean States have deposited their instruments of ratification, acceptance, approval or accession.

Done in Panama City, Panama on the 12th day of the month of February 2004, in a single copy in the English, French and Spanish languages, each text being equally authentic. The original text and any amendments shall be deposited with the Government of the Republic of Colombia in its capacity as the Depository.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned plenipotentiaries, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Agreement.



ACCORD DE TRANSPORT AERIEN

ENTRE

LES ETATS MEMBRES

ET

MEMBRES ASSOCIES

DE

L'ASSOCIATION DES ETATS DE LA CARAIBE

ACCORD DE TRANSPORT AERIEN ENTRE LES ETATS MEMBRES ET MEMBRES ASSOCIES DE L'ASSOCIATION DES ETATS DE LA CARAIBE

PREAMBULE

Les Etats, pays et territoires mentionnés dans l'Article IV de la Convention créant l'Association des Etats de la Caraïbe (AEC), faite à Carthagène, République de Colombie, le 24 juillet 1994, considérant les Plans d'action adoptés par les chefs d'Etat et/ou de gouvernement des Etats, Pays et Territoires de l'Association des Etats de la Caraïbe lors du II^e Sommet tenu à Saint-Domingue, République dominicaine ;

Eu égard au désir de promouvoir le programme adopté par l'AEC, intitulé « Unification de la Caraïbe par Voie aérienne et maritime » ;

Exprimant le désir d'établir le cadre légal nécessaire à la création de la Zone de tourisme durable dans la région des Caraïbes ;

Conscients du besoin pour les compagnies aériennes des Etats membres et membres associés d'offrir une variété de services aériens pour le transport de passagers et le commerce de marchandises ;

Résolus à assurer la plus grande sécurité et sûreté de l'aviation civile internationale ;

Reconnaissant le besoin d'une politique d'aviation générale pour l'Association des Etats de la Caraïbe afin d'orienter les Etats Membres et Membres associés dans leurs arrangements aéronautiques ;

Reconnaissant l'importance de la Convention sur l'Aviation civile internationale, signée le 7 décembre 1944 à Chicago, en tant que principal instrument réglementaire pour la conduite de l'aviation civile internationale ;

Ont convenu de ce qui suit :

Article 1

Définitions

A. Aux fins de cet Accord, sauf mention contraire, le terme :

1. «Parties» signifie les Etats membres et membres associés de l'Association des Etats de la Caraïbe ou les Etats pouvant conclure des traités au nom des membres associés, qui ont signé et déposé leurs instruments de ratification ou d'accession auprès du Dépositaire, conformément à l'Article 24 de cet Accord ;
2. « Accord» signifie cet Accord, ses Annexes, et tout amendement éventuel à ce dernier qui entreront en vigueur pour les Parties conformément aux dispositions pertinentes de cet Accord ;
3. «Convention» signifie la Convention sur l'Aviation Civile Internationale, ouverte à la signature à Chicago le 7 décembre 1944, et comprend :
 - a. tout amendement qui est entré en vigueur conformément à l'Article 94(a) de la Convention en vigueur entre les Parties ;
 - b. toute annexe ou tout amendement à cette dernière adopté conformément à l'Article 90 de la Convention, à condition que ladite Annexe ou ledit amendement s'applique aux Parties à un moment donné ;
4. « Territoire » signifie les zones terrestres, les eaux archipélagiques et les eaux territoriales limitrophes se trouvant sous la souveraineté et la juridiction des Parties dans la Région de l'AEC, conformément au Droit international ;
5. « Autorités aéronautiques » signifie les Autorités de l'Aviation civile des Parties, ou toute autre personne ou organisme autorisé à exercer les fonctions desdites Autorités ;
6. « Compagnie(s) aérienne(s) désignée(s) » signifie une compagnie aérienne autorisée par les autorités aéronautiques d'une des Parties, conformément à l'Article 3 de cet Accord ;
7. « Transport aérien international » signifie le transport aérien qui traverse l'espace aérien au-dessus du territoire de plusieurs Etats ;

8. « Transport aérien » signifie l'acheminement public de passagers, de bagages, de cargaison et de courrier par avion, de façon séparée ou collective, moyennant rémunération ou location ;
 9. « Tarif » signifie les charges correspondant au transport de passagers et leurs bagages et/ou de cargaison sauf courrier par voie aérienne, perçues par les compagnies aériennes ou leurs agents, ainsi que les conditions régissant la disponibilité de ce tarif ;
 10. « Plein tarif » signifie le coût de mise à disposition du service et peut comprendre un rapport de capital raisonnable après dépréciation ;
 11. « Escale » signifie une interruption prédéterminée d'un voyage et la poursuite du voyage avec la même compagnie aérienne et le même billet.
 12. « Escale pour des raisons non commerciales » signifie un atterrissage ayant un but autre que l'embarquement ou le débarquement de passagers, de marchandises ou de courrier.
 13. « Frais d'utilisation » signifie tout coût, tarif ou taxe pour l'utilisation de l'aéroport, des services de navigation aérienne ou de sûreté, y compris les services et installations connexes.
- B. Les autres termes auront la signification qui leur sera attribuée par la Convention.

Article 2

Cession de droits

1. Chaque Partie accorde aux autres Parties les droits suivants pour l'exercice du transport aérien international par les compagnie(s) aérienne(s) désignée(s) des autres Parties :
 - a. le droit de survoler son territoire sans atterrir ;
 - b. le droit de faire des escales sur son territoire pour des raisons non commerciales ;
 - c. le droit d'exercer des droits de troisième et de quatrième liberté sur les vols réguliers de passagers, de cargaison et de courrier, séparément ou ensemble ;
 - d. relativement à l'exercice de droits de cinquième liberté séparément ou ensemble sur les vols réguliers de passagers, de cargaison et de

courrier, au sein de la région de l'AEC, chaque Partie choisira une des options suivantes :

- i. l'exercice de ces droits entre les Parties impliquées ;
 - ii. L'exercice de ces droits sur une base de réciprocité et d'échange libre des droits entre les Parties impliquées
2. Suite à des consultations dans le cadre de l'Article 15, une Partie aura le droit de suspendre temporairement les opérations de cinquième liberté lorsqu'elle les jugera préjudiciables aux intérêts nationaux. Dans ce cas, la suspension entrera en vigueur quatre-vingt-dix (90) jours après en avoir informé l'autre Partie par écrit.
3. Au moment de la signature ou ratification de l'Accord ou de l'adhésion à cet Accord, une Partie indiquera si elle choisit de s'engager au titre du sous-paragraphe 1.d.i ou du sous-paragraphe 1.d.ii de cet Article. Ce choix est sans préjudice d'une Partie qui choisit de s'engager au titre du sous-paragraphe 1.d.ii, qui signalera ultérieurement au Dépositaire son souhait de s'engager au titre du sous-paragraphe 1.d.i de cet Article
4. Les Parties accueilleront favorablement les demandes des compagnies aériennes désignées d'opérer des vols non réguliers de passagers et/ou de cargaison à condition que ces derniers n'affectent pas ou ne constituent pas une concurrence déloyale à l'égard des services réguliers déjà établis ;
5. Afin de promouvoir le tourisme de multidesestination, les Parties accorderont aux compagnies aériennes désignées des droits d'escale et de trafic en transit direct entre leurs territoires.
6. Aucune disposition de cet Article ne sera considérée comme autorisant une Partie à offrir à une compagnie aérienne d'une autre Partie le droit de cabotage.

Article 3

A. Désignation et Autorisation

1. Chaque Partie aura le droit de désigner jusqu'à deux compagnies aériennes, afin d'offrir les services convenus en vertu de cet Accord, et de retirer ou de modifier ces désignations. De telles désignations seront transmises à l'autre Partie dans un document écrit qui indiquera si la compagnie aérienne est autorisée à offrir des services de transport aérien réguliers ou non réguliers, ou les deux.

2. Dès réception de cette autorisation, et des demandes de la compagnie aérienne désignée, sous la forme et de la façon prescrite pour les autorisations d'exploitation, les Autorités aéronautiques de l'autre Partie accorderont les autorisations avec un délai de procédure minimal, si :
 - a. la propriété substantielle et le contrôle réel de cette compagnie aérienne appartiennent à une ou plusieurs Parties, à ses/leurs ressortissants, ou les deux ; et
 - b. le siège social de la compagnie aérienne désignée se trouve sur le territoire de la Partie ayant désigné la compagnie aérienne ; et
 - c. la compagnie aérienne désignée est en mesure de remplir les conditions prescrites conformément aux lois et règlements qui régissent habituellement le transport aérien international dans la Partie qui étudie la/les demande(s) ; et
 - d. la Partie qui a désigné la compagnie aérienne respecte et applique les normes établies dans l'Article 6 et l'Article 7 de l'Accord.

B. Communauté d'intérêts

Le droit de chaque partie de désigner une ou plusieurs compagnies aériennes comprendra une désignation conformément au Principe de la Communauté d'intérêts établi par l'Organisation d'Aviation civile internationale (OACI). Dès la réception de ladite désignation et demande de la compagnie aérienne désignée sous la forme et de la façon prescrite pour les autorisations d'exploitation, les Autorités aéronautiques accorderont, dans les meilleurs délais, l'autorisation correspondante, à condition que la compagnie aérienne se conforme aux dispositions du paragraphe 2c de cet Article. Une fois ces désignations reçues, la partie qui délivre le certificat d'exploitation aérien à la compagnie aérienne désignée a la responsabilité de se conformer aux Articles 6 et 7 de cet Accord.

Article 4

Annulation, retrait et limitation de l'autorisation

1. Une Partie peut annuler, retirer ou limiter les autorisations d'exploitation d'une compagnie aérienne désignée par une autre Partie lorsque :
 - a. la compagnie aérienne cesse d'appliquer les conditions stipulées dans l'Article 3, paragraphe 2 a, b et c ;
 - b. la compagnie aérienne ne se conforme plus aux lois et règlements énoncés à l'Article 5 de l'Accord ;

- c. l'autre Partie ne respecte ni n'applique les règlements stipulés dans l'Article 6 de l'Accord.
2. A moins qu'il ne s'avère essentiel d'agir immédiatement afin d'éviter la poursuite de la non conformité au paragraphe 1b ou c de cet Article, les droits établis par cet Article n'entreront en vigueur qu'après consultation avec la Partie impliquée.
3. Cet Article ne limite pas les droits d'une Partie de retirer, annuler, limiter ou imposer des conditions sur les autorisations d'exploitation d'une/des compagnie(s) aérienne(s) d'une autre Partie, conformément aux dispositions de l'Article 7 de cet Accord.

Article 5

Application des lois

1. Lorsque les compagnies aériennes désignées entreront ou feront escale dans le territoire d'une Partie contractante, ou lorsqu'elles quitteront ce territoire, elles appliqueront les lois et règlements de cette Partie contractante en ce qui concerne l'opération et la navigation d'aéronefs de ladite Partie.
2. Lorsqu'elles entreront ou feront escale dans le territoire d'une Partie, ou qu'elles quitteront ce territoire, les passagers, l'équipage ou la cargaison des compagnies aériennes désignées, ou leurs représentants, devront se conformer aux lois et règlements en ce qui concerne l'arrivée dans ou le départ de son territoire de ces passagers, équipage ou cargaison des aéronefs, (y compris les règles relatives à l'entrée, l'autorisation, la sûreté, l'immigration, les passeports, la douane, la quarantaine ou, en ce qui concerne le courrier, les règlements postaux).

Article 6

Sécurité

1. Les Parties devront se conformer au programme international de contrôle de la sécurité de l'OACI, et de ce fait elles faciliteront la coopération et l'assistance mutuelle parmi les Etats membres et membres associés, notamment en ce qui concerne l'élaboration du plan d'action adopté dans chaque cas suite aux évaluations périodiques effectuées par l'OACI.

2. Si après la publication du rapport de l'évaluation des règles de sécurité de l'OACI, la Partie concernée n'applique pas (dans un délai raisonnable convenu entre la Partie et l'OACI après l'échéance des délais prévus dans le plan d'action), les mesures correctives nécessaires pour assurer la conformité aux règles de sécurité opérationnelle, toute Partie pourra demander une consultation afin d'inciter l'autre Partie à appliquer les règles correspondantes.

Si, à la suite de ces consultations, aucune mesure corrective n'est prise, (et qu'au moins un mois de préavis a été donné par écrit), chaque Partie pourra retirer, annuler ou limiter l'autorisation d'exploitation d'une/des compagnie(s) aérienne(s) désignée(s) par l'autre Partie n'ayant pas pris les mesures correctives appropriées dans un délai raisonnable convenu par les Parties.

3. Une Partie qui, pour des raisons économiques ou techniques, rencontrera des difficultés à se conformer aux dispositions des paragraphes 1 et 2, peut demander de l'aide à n'importe quelle autre Partie afin de remplir ses obligations de sécurité dans le cadre de cet Article.

Article 7

Sûreté

1. Conformément à leurs droits et obligations dans le cadre de la législation internationale, les Parties réaffirment leur obligation réciproque d'assurer la sûreté de l'aviation civile face à des actes d'ingérence illégale. Sans préjudice de leurs droits et obligations conformément à la législation internationale, les Parties s'attacheront à agir en conformité avec la Convention relative aux infractions et à certains autres actes survenant à bord des Aéronefs, signée à Tokyo, le 14 septembre 1963, la Convention pour la répression de la capture illicite d'aéronefs, conclue à La Haye le 16 décembre 1970, la Convention pour la répression d'actes de violence illicites dirigés contre la sécurité de l'aviation civile, conclue à Montréal le 23 septembre 1971, ainsi que le Protocole complémentaire à la Convention de Montréal de 1971, pour la répression des actes illicites de violence dans les aéroports servant à l'Aviation civile signé, à Montréal le 24 février 1988.
2. Les Parties fourniront sur demande toute assistance nécessaire afin d'empêcher des actes de saisie illicite d'avions civils ou autres actes illégaux portant atteinte à la sûreté de ces avions, de leurs passagers et

équipage, des aéroports et des installations de navigation aérienne, et de faire face à toute autre menace à la sûreté.

3. Dans le cadre de leurs relations réciproques, les Parties agiront conformément aux dispositions de sûreté établies par l'Organisation d'Aviation Civile Internationale qui figurent dans les Annexes à la Convention, à condition que lesdites dispositions de sûreté soient applicables aux Parties ; elles exigeront que les opérateurs d'avions immatriculés sous leur juridiction ou les opérateurs d'avions dont le siège ou la résidence permanente se trouve sur leur territoire, et les employés de l'aéroport sur leur territoire respectent ces dispositions de sûreté.
4. Chaque Partie convient de la possibilité d'exiger que les opérateurs des avions respectent les dispositions de sûreté énoncées au paragraphe 3 de cet Article pour l'entrée, le départ ou le séjour sur le territoire d'une autre Partie, et qu'ils prennent les mesures adéquates pour protéger les avions et inspecter les passagers, l'équipage et leurs bagages et bagages à main, ainsi que la cargaison et les réserves des avions avant et durant l'embarquement et le chargement. Une Partie répondra favorablement à toute demande de mesures de sûreté spéciales, face à une menace de sûreté particulière.
5. En cas d'incident ou de menace d'incident de saisie illicite d'avions ou de tout autre acte illicite portant atteinte à la sécurité des passagers, de l'équipage, de l'avion, des aéroports ou des installations de navigation aérienne, les Parties s'aideront mutuellement en facilitant les communications et les autres mesures appropriées visant à mettre fin rapidement et en toute sécurité audit incident ou menace.
6. Lorsqu'une Partie a des raisons pertinentes de croire qu'une autre Partie s'est écartée des dispositions de sûreté comprises dans cet Article, les Autorités aéronautiques de cette Partie peuvent demander que les Autorités aéronautiques de l'autre Partie prennent des mesures immédiates. Faute d'un accord satisfaisant dans les 14 jours suivant cette demande, et en cas d'urgence, une Partie peut retirer, annuler, limiter ou imposer des conditions sur l'autorisation d'exploitation d'une/des compagnie(s) aérienne(s) de l'autre Partie. Les préoccupations spécifiques liées à la sécurité seront sujettes aux procédures de l'Article 15 de l'Accord.

Article 8
Opportunités commerciales

1. Les compagnies aériennes désignées de chaque Partie auront le droit d'installer des bureaux sur le territoire d'une autre Partie pour la promotion et la vente du transport aérien.
2. Les compagnies aériennes désignées d'une Partie seront autorisées, conformément aux lois et règlements des autres Parties en ce qui concerne l'entrée, la résidence et l'emploi, à garder sur le territoire des autres Parties, du personnel de direction, de vente, technique, opérationnel, et tout autre personnel spécialisé nécessaire pour fournir un service de transport aérien.
3. Les transporteurs aériens pourront choisir librement parmi les différentes options de service d'escale disponibles, et s'il existe une tarification, celle-ci doit être raisonnable, basée sur les coûts et régie par un traitement juste, uniforme et non discriminatoire.
4. Une compagnie aérienne désignée aura le droit de convertir et de transférer sur demande les bénéfices nets obtenus de la vente des services de transport aérien. La conversion et le virement seront autorisés promptement, sans restrictions ou imposition, au taux de change applicable aux opérations courantes à la date à laquelle le transporteur effectue la demande de versement initiale, conformément à la législation en vigueur dans chaque pays.

Article 9
Partage de codes

Au cours de ses opérations dans le cadre des services de transport aérien international autorisés dans cet Accord, toute compagnie aérienne désignée d'une Partie peut, avec l'accord préalable des autorités aéronautiques concernées, passer des accords de coopération en matière de commercialisation tels que l'espace bloqué, le partage de codes et l'affrètement, avec la compagnie aérienne d'une autre Partie.

Article 10
Système de réservation informatisé

1. Les Parties conviennent que :
 - a. les intérêts des usagers des services de transport aérien seront protégés de tout abus des informations ;
 - b. une compagnie aérienne désignée et ses représentants auront un accès illimité et non discriminatoire au Système de réservation informatisé (SRI) sur le territoire des Parties.
2. Le règlement et le fonctionnement du SRI seront régis par le Code de Conduite établi par l'OACI.

Article 11
Droits et Tarifs douaniers

1. Au cours d'un vol à destination ou en provenance du territoire d'une Partie, ou transitant par ce territoire, tout aéronef est temporairement admis en franchise de droits, sous réserve des règlements douaniers de cette Partie. Le carburant, les huiles lubrifiantes, les pièces de rechange, l'équipement habituel et les provisions de bord se trouvant dans un aéronef d'une Partie à son arrivée sur le territoire d'une autre Partie et s'y trouvant encore lors de son départ de cette Partie, sont exempts des droits de douane, frais de visite ou autres droits et redevances similaires, imposées par l'Etat ou les autorités locales. Cette exemption ne s'appliquera pas aux quantités d'objets déchargés, sauf disposition contraire, conformément aux règlements douaniers de la Partie, qui peuvent exiger que ces quantités d'objets restent sous surveillance douanière.
2. Les pièces de rechange et l'équipement importés dans le territoire d'une Partie pour être installés ou utilisés sur un aéronef d'une autre Partie impliquée dans la navigation aérienne internationale sont admis en franchise de droits de douane, à condition de respecter les règlements de la Partie concernée, qui peuvent exiger que ces objets soient placés sous la surveillance et le contrôle de la douane.

Article 12
Frais d'utilisation

1. Les frais d'utilisation seront justes, raisonnables, non discriminatoires et répartis de façon équitable parmi les différentes catégories d'usagers.
2. Les frais d'utilisation doivent refléter le coût total de la prestation et de la gestion des services, des installations et des services de navigation aérienne et de sûreté. Les installations et services fournis doivent fonctionner de façon efficace et économique.
3. Chaque Partie promouvra l'échange d'informations nécessaires pour permettre une révision raisonnable des tarifs conformément aux paragraphes 1 et 2 de cet Article. Chaque Partie incitera les autorités compétentes à accorder aux usagers un préavis raisonnable pour toute proposition de changement des frais d'utilisation, afin de leur permettre d'exprimer leur point de vue avant l'entrée en vigueur de ces frais.

Article 13
Concurrence loyale

1. Chaque Partie offrira aux compagnies aériennes désignées de toutes les Parties l'opportunité juste et équitable d'entrer en concurrence afin d'offrir des services de transport aérien international conformément à cet Accord.
2. Chaque Partie prendra toutes les mesures appropriées dans leur juridiction respective afin d'éviter et d'éliminer toutes sortes de pratiques de concurrence déloyale.
3. Chaque Partie permettra à toute compagnie aérienne désignée de déterminer la fréquence et la capacité du transport aérien international qu'elle propose, en fonction des considérations commerciales du marché. En accord avec ce droit, aucune Partie ne limitera de façon unilatérale, le volume du trafic, la fréquence ou la régularité du service, ou le(s) type(s) d'aéronefs utilisé(s) par les compagnies aériennes désignées d'une autre Partie, sauf pour des raisons liées aux contraintes de l'aéroport ou à la sécurité.
4. Les compagnies aériennes soumettront aux autorités aéronautiques respectives, pour leur approbation, les fréquences qu'elles considèrent convenables en fonction des besoins du marché.

Article 14

Tarification

1. Les tarifs qu'appliqueront les compagnies aériennes désignées de chacune des Parties seront fixés à des niveaux raisonnables, et prendront en compte tous les facteurs pertinents y compris le coût d'exploitation, un bénéfice raisonnable et les caractéristiques techniques et économiques des différentes routes.
2. Sans préjudice de la législation nationale, les tarifs pratiqués par la ou les compagnies aériennes désignées de n'importe quelle Partie pour les services prévus dans le présent accord, seront sujets au principe de l'approbation du Pays d'origine.

Article 15

Consultations

Une Partie pourra, à tout moment, demander des consultations, dans le cadre de cet Accord, avec une ou plusieurs Parties impliquées. De telles consultations commenceront le plus tôt possible, et dans un délai maximal de 45 jours suivant la date de réception de la demande par la/les autre(s) Partie(s) impliquée(s), sauf décision contraire.

Article 16

Règlement de différends

Tout différend entre les Parties en ce qui concerne l'interprétation et/ou l'application de cet Accord, sera soumis à la considération et résolution d'un tribunal d'arbitrage, lorsqu'il n'a pas été résolu par d'autres mécanismes de résolution de différends y compris la négociation, la consultation et la médiation. Le processus de Règlement de différends prendra en compte les orientations de politique pertinentes de l'OACI. Le tribunal d'arbitrage sera régi par la procédure prévue dans l'Article 85 de la Convention et les décisions du tribunal d'arbitrage seront contraignantes pour les Parties.

Article 17

Accords existants

Compte tenu des dispositions de l'Article 2, cet Accord n'affectera aucun protocole d'accord, accord bilatéral ou multilatéral mettant en évidence des

autorisations similaires, qui sont déjà en vigueur entre les Parties et un Etat non partie ni le renouvellement de ces derniers.

Article 18 **Validité et Retrait**

Cet Accord aura une durée de validité indéterminée. Toute Partie pourra dénoncer l'Accord à tout moment. Le retrait correspondant prendra effet un an à compter de la date de réception par le dépositaire de l'avis officiel de la dénonciation. En vertu du présent Accord, la dénonciation sera sans préjudice des engagements pris pendant la période antérieure à la dénonciation par la Partie qui le dénonce. L'Accord restera en vigueur pour les autres Parties.

Article 19 **Signature**

Cet Accord sera ouvert à la signature de tout Etat, pays ou territoire mentionné dans l'Article IV de la Convention créant l'Association des Etats de la Caraïbe, qui aura ratifié cette Convention ou qui y aura adhéré.

Article 20 **Ratification**

Cet Accord sera sujet à la ratification, acceptation ou approbation des Etats, pays et territoires mentionnés dans l'Article IV de la Convention créant l'Association des Etats de la Caraïbe, conformément aux procédures constitutionnelles respectives.

Article 21 **Adhésion**

Après son entrée en vigueur, cet Accord restera ouvert à l'adhésion des Etats, pays et territoires mentionnés dans l'Article IV de la Convention créant l'Association des Etats de la Caraïbe, conformément aux procédures constitutionnelles respectives.

Article 22
Amendements

Cet Accord pourra faire l'objet d'amendements par consensus entre les Parties. Les amendements entreront en vigueur lorsqu'un tiers des Parties auront déposé leurs instruments de ratification, d'acceptation ou d'approbation et n'aura d'effet qu'entre les Parties qui auront ratifié, accepté ou approuvé ces amendements.

Article 23
Réserves

Une Partie pourra soumettre des réserves au moment de la signature, ratifier, accepter, approuver ou adhérer au présent Accord, qui seront notifiées au dépositaire, conformément à la législation de chaque Partie.

Ces réserves ne modifieront pas les dispositions de l'Accord pour les autres Parties.

Article 24
Dépositaire

Les instruments de ratification, acceptation, approbation et d'adhésion seront déposés auprès du Gouvernement de la République de Colombie, en sa qualité de dépositaire. Cette dernière fera parvenir des copies certifiées conformes aux Etats membres et membres associés.

Article 25
Enregistrement auprès de l'OACI

Le Gouvernement de la République de Colombie enregistrera cet Accord et tout amendement à ce dernier auprès de l'Organisation d'Aviation Civile Internationale.

Article 26
Entrée en vigueur

Cet Accord entrera en vigueur le 60^e jour suivant le dépôt de l'instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion, lorsqu'un tiers (9) des

Etats, pays et territoires mentionnés dans l'Article IV de la Convention créant l'Association des Etats de la Caraïbe auront déposé leurs instruments de ratification, acceptation, approbation ou adhésion.

Fait à la ville du Panama, Panama, le 12 du mois de février 2004, en un seul exemplaire en langue anglaise, française et espagnole, chaque texte étant également authentique. Le texte original ainsi que tout amendement seront déposés auprès du Gouvernement de la République de Colombie en sa qualité de dépositaire.

EN FOI DE QUOI, les plénipotentiaires soussignés, dûment autorisés par leurs Gouvernements respectifs, ont signé cet Accord.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA,

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa tomada del original **en español, inglés y francés** del siguiente instrumento:

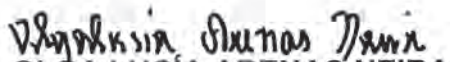
"Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe", adoptado en Ciudad de Panamá, Panamá, el 12 de febrero de 2004.

"Air Transport Agreement among the Member States and Associate Members of the Association of Caribbean States", done in Panama City, Panama, on the 12th day of the month of February 2004.

"Accord de Transport Aérien entre les Etats Membres et Membres Associés de L'Association des Etats de la Caraïbes", fait à la ville du Panama, Panama, le 12 du mois d'fevrier 2004.

Dichos textos reposan en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio, y cada versión consta de quince (15), catorce (14) y quince (15) folios, respectivamente.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


OLGA LUCÍA ARENAS NEIRA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Tratados

ACUERDO No. 2046/2018

Antiguo Cuscatlán, 1 de octubre de 2018.

Visto el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe, adoptado en Panamá, el 12 de febrero de 2004, que consta de un Preámbulo y veintiséis Artículos, el cual tiene por objetivo promover el programa adoptado por la Asociación de Estados del Caribe (AEC) "Unir el Caribe por Aire y Mar" teniendo en cuenta la necesidad que las líneas aéreas de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC ofrezcan una variedad de opciones para el servicio aéreo al público viajero y al comercio de carga, garantizando el mayor grado de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil internacional; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobar el referido Acuerdo; b) adherirse al mismo, y de conformidad al artículo 23 "Reservas" realizar la siguiente Declaración y Reservas: Declaración de la República de El Salvador: con relación al artículo 2, número 1, letra d, del Acuerdo, la República de El Salvador opta por ejercer lo dispuesto en el párrafo "ii" que literalmente dice: *"ejercer tales derechos sobre la base del intercambio recíproco y liberal de dichos derechos entre las Partes interesadas"*. Reservas de la República de El Salvador: 1) Con relación al artículo 3, párrafo 1, la República de El Salvador podrá aceptar más de dos aerolíneas originarias de los Estados Contratantes, además de las designadas formalmente, a condición de reciprocidad para El Salvador; 2) Con relación al artículo 13, las acciones destinadas a evitar y eliminar cualquier práctica de competencia desleal se realizarán sin menoscabo de la posibilidad de ejercer las atribuciones legales para combatir las conductas o prácticas que falseen la libre competencia; y 3) Con relación al artículo 14, la aprobación de las tarifas se realizará de conformidad al derecho interno; y c) someter dicho Acuerdo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,
ENCARGADO DEL DESPACHO,
MIRANDA FLAMENCO.

DECRETO No. 200

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 12 de febrero de 2004, fue adoptado el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe.
- II. Que dicho instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 2046/2018 del 1 de octubre de 2018, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que es procedente la ratificación del referido documento, estableciendo la declaración interpretativa y reserva que el Gobierno de la República de El Salvador ha plasmado en el acuerdo ejecutivo de aprobación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe, adoptado el 12 de febrero de 2004, el cual consta de un preámbulo y veintiséis artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo 2046/2018, del 1 de octubre de 2018.

Art. 2.- No obstante al adherirse al mismo, y de conformidad al artículo 23 "reservas", el Gobierno de la República de El Salvador realiza la siguiente declaración y reservas:

- a) Declaración de la República de El Salvador: con relación al artículo 2, número 1, letra d, del Acuerdo, la República de El Salvador opta por ejercer lo dispuesto en el párrafo "ii", que literalmente dice: "ejercer tales derechos sobre la base del intercambio recíproco y liberal de dichos derechos entre las partes interesadas.
- b) Reservas de la República de El Salvador: 1) Con relación al artículo 3, párrafo 1, la República de El Salvador podrá aceptar más de dos aerolíneas originarias de los Estados contratantes, además de las designadas formalmente, a condición de reciprocidad para El Salvador; 2) Con relación al artículo 13, las acciones destinadas a evitar y eliminar cualquier práctica de competencia desleal se realizarán sin menoscabo de la posibilidad de ejercer las atribuciones legales para combatir las conductas o prácticas que falseen la libre competencia; 3) Con relación al artículo 14, la aprobación de las tarifas se realizará de conformidad al derecho interno.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 206

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de ese mismo año, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.
- II. Que el Art. 2 de la Constitución, reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la intimidad personal y familiar; en consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce y disfrute del mismo y de su domicilio al protegerlo de intromisiones ilegítimas como es el ruido excesivo.
- III. Que la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas presenta ciertos vacíos, como es un parámetro estandarizado de decibeles permitidos en zonas residenciales y otras catalogadas como no comerciales, por lo que se dificulta la aplicación de la normativa y la tutela efectiva del derecho a la intimidad personal y familiar.
- IV. Que la jurisprudencia internacional y convenios de la misma índole, han comprendido el respeto del domicilio, como atributo de la personalidad, el derecho a la paz y tranquilidad dentro del derecho a la intimidad personal y familiar; catalogando el ruido excesivo como una vulneración reiterada a la tranquilidad de los ciudadanos y fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los mismos.
- V. Que el legislador está constitucionalmente habilitado por el Art. 246 de la Constitución, tanto para configurar los derechos fundamentales como para establecer verdaderas limitaciones a los mismos; en tanto que ningún derecho es absoluto sino que llega hasta donde comienzan los derechos de los demás, en aras de procurar el bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Norma Cristina Cornejo Amaya.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y
CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Art. 1.- Modifíquese el Art. 82, así:

"REALIZACIÓN DE RUIDOS QUE ALTEREN O PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Art. 82.- Realizar ruidos mayores a los 50 decibeles que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de hospitales, centros educativos de cualquier nivel público o privado, servicios de emergencia, zonas residenciales y otras que no estén catalogadas como zonas comerciales; y perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales. La medición de los decibeles ha de realizarse desde el lugar de emisión del ruido en cuestión.

Turbar el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública con ruidos de alto volumen, persistentemente o reiterado en horas nocturnas, sea a través de parlantes, perifoneo, instrumentos o similares que superen el parámetro establecido."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1733

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito presentado a la Administración Tributaria, a nombre de la sociedad THREE ENERGY CORP, S.A. DE C.V., por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce del beneficio contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad, respecto del Proyecto denominado "FOTOVOLTAICA THREE ENERGY".

Y CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, habiéndose verificado el contenido del Acuerdo No. 261-E-2018, emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, a través del cual y con fundamento en los artículos 3 y 5 de la referida Ley, se certificó el proyecto denominado "FOTO-

VOLTAICA THREE ENERGY", con una potencia nominal de 378 KWAC (0.378 MW), mediante la utilización de 1,589 módulos solares fotovoltaicos, instalados sobre los techos de la fábrica TOTO, S.A. DE C.V., ubicada en el kilómetro 28 1/2 Carretera de San Salvador a Santa Ana, Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, para efectos que la sociedad THREE ENERGY CORP, S.A. DE C.V., pueda requerir ante el Ministerio de Hacienda, la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

- II) En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Cartera de Estado ha constatado que la contribuyente social THREE ENERGY CORP, S.A. DE C.V., no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base a lo expresado, disposiciones legales citadas y el artículo 3 inciso primero literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

1.- Otorgar a la sociedad THREE ENERGY CORP, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-271113-101-0, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

La sociedad THREE ENERGY CORP, S.A. DE C.V., deberá llevar registros contables en los que identifiquen plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven de forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad THREE ENERGY CORP, S.A. DE C.V., incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a la Dirección General de Impuestos Internos, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de sus respectivas Direcciones; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio del ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero y literal e) del Código Tributario.

2.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. COMUNÍQUESE. "FUENTES" "MINISTRO DE HACIENDA". "Rubricada".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1803

San Salvador, 29 de Octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ÁNGEL DAVID ESCOBAR SANTOS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados a través del Programa de Tercer Ciclo de la Educación General Básica Abierta, Ministerio de Educación Pública, San José, República de Costa Rica, en el año 2018, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado, obtenido por ÁNGEL DAVID ESCOBAR SANTOS, a través del Programa de Tercer Ciclo de la Educación General Básica Abierta, Ministerio de Educación Pública, San José, República de Costa Rica. POR TANTO: de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado, cursados a través del Programa de Tercer Ciclo de la Educación General Básica Abierta, Ministerio de Educación Pública, San José, República de Costa Rica, a nombre de ÁNGEL DAVID ESCOBAR SANTOS, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020975)

ACUERDO No. 15-0003

San Salvador, 3 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en el Artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."; III) Que mediante Decreto Legislativo número 498 de fecha 17 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial Número 126, Tomo Número 307, del 28 de mayo de 1990, se decretó la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, como una institución autónoma que tiene como objetivo regular la administración, implementación de servicios y prestación de protección social de los Empleados del Ministerio de Educación financiados a través de los ingresos provenientes de las cotizaciones provenientes de un sistema de seguro de vida básico, seguros de carácter voluntario entre otros contribuyendo a un buen servicio de seguridad social para los empleados mencionados; IV) Que de conformidad al Capítulo V de dicha Ley, denominado del "Consejo Directivo", el artículo 7 literal b) establece que habrán dos directores nombrados por el Ministro de Educación, dentro de dicho Consejo; V) Que por medio del Acuerdo No. 15-0944 de fecha 14 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 416 de fecha 25 de septiembre de 2017, se nombró al Licenciado Luis Mario Martínez Recinos, como miembro propietario ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el período de tres años, que comprende del 22 de agosto de 2017 al 21 de agosto del 2020; VI) Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0568 de fecha 15 de mayo de 2017, se nombró al Profesor JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como miembro suplente ante dicho Consejo Directivo, para el período comprendido del 10 de junio de 2017 al 9 de junio de 2020; VII) En virtud de la renuncia interpuesta al nombramiento relacionado en el Romano V) del presente acuerdo, por parte del Licenciado Luis Mario Martínez Recinos, es necesario nombrar a un nuevo miembro ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Nombrar al Profesor JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como miembro propietario por parte de este Ministerio, ante el Consejo Directivo de la Caja Mutual, en sustitución del Licenciado Luis Mario Martínez Recinos, a partir del 3 de enero de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0568 de fecha 15 de mayo de 2017, en lo referente al nombramiento del Profesor JUAN JOSÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como miembro suplente ante el Consejo; III) La persona nombrada mediante el presente Acuerdo, deberá ser juramentada y rendir la protesta constitucional. PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO No. 1

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio cuyo alcance, extensión y forma será regulado en la ley; dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, entre las cuales se encuentra el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No.333, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por medio de la cual se creó el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, el cual se encuentra sujeto a la regulación, coordinación y control del Estado en el sistema previsional y mediante el cual se administran los recursos destinados a pagar las prestaciones que deben reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Muerte;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de la misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, creando nuevas categorías de beneficios para los afiliados al sistema previsional que no cumplieron los requisitos legales para obtener una pensión por vejez, las cuales de forma voluntaria u obligatoria permiten la adscripción inmediata al Régimen de Salud del Seguro Social;
- IV. Que de conformidad a los Arts. 2, 23 y 65 de la Ley del Seguro Social, el Instituto podrá regular las contingencias y beneficios que recibirán en el Régimen de Seguridad Social los trabajadores que alcancen la edad legal establecida para pensionarse por vejez, pero que no cumplan los requisitos necesarios para obtenerla, quienes podrán optar por alguna de las prerrogativas otorgadas por la ley, siendo necesario al efecto elaborar un Reglamento que permita establecer la forma en que se prestará el servicio y los procedimientos necesarios para su inclusión, sin menoscabo del equilibrio financiero y las posibilidades técnicas de la prestación por parte del Instituto;
- V. Que en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social aprobó, entre otros puntos, someter a consideración del Consejo de Ministros, el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 787 PARA EL RÉGIMEN DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS NO PENSIONADAS QUE OBTUVIERON DEVOLUCIÓN DE SALDO, ASIGNACIÓN O BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE
LAS PERSONAS NO PENSIONADAS QUE OBTUVIERON DEVOLUCIÓN DE SALDO,
ASIGNACIÓN O BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL
SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y SUJETOS PROTEGIDOS

Objeto

Art. 1.- Créase el RÉGIMEN DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS NO PENSIONADAS QUE OBTUVIERON DEVOLUCIÓN DE SALDO, ASIGNACIÓN O BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES, el cual regulará el alcance y funcionamiento para la efectiva cobertura de prestaciones de servicios de salud en los Centros de Atención administrados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante el Instituto, a favor de los sujetos protegidos por este reglamento.

Alcance

Art. 2.- El Instituto garantizará por este régimen especial exclusivamente a las personas sujetas al mismo, con el fin que les sean brindados los servicios de salud, conforme a los marcos normativos que lo rigen y en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Sujetos protegidos

Art. 3.- Para efectos del presente reglamento, son sujetos al presente régimen toda persona trabajadora que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones, haya registrado períodos de cotizaciones continuos o discontinuos menores a veinticinco años y haya optado por la devolución del saldo de su cuenta individual; o en su caso, haya recibido, un Beneficio Económico Temporal o un Beneficio Económico Permanente, de conformidad a lo señalado en los Arts. 126, 126-A y 126-B, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Además, se encuentran incluidos en el presente régimen las personas trabajadoras que, independientemente de su edad y del cumplimiento de los requisitos para acceder a una pensión por vejez o invalidez en el Sistema de Ahorro para Pensiones, soliciten la devolución de saldo de su cuenta individual por el padecimiento de una enfermedad grave que ponga en riesgo significativamente su vida, habiendo sido dictaminado previamente por la Comisión Calificadora de Invalidez, conforme a las Normas Técnicas con las que dictamina dicha enfermedad grave esa Comisión, lo anterior según lo establece el Art. 126-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Asimismo, se encuentran incluidas las personas trabajadoras que optaron por una asignación del Sistema Público de Pensiones, por no cumplir con el requisito de cotizaciones exigidas para recibir una pensión por vejez, ni haber cumplido los requisitos para acceder a una pensión de invalidez o generar derecho a pensión de sobrevivencia, como lo establece el Art. 211 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Por la naturaleza de este régimen especial y de conformidad a lo establecido en el Art. 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, no se encuentra comprendida la inscripción de beneficiarios.

CAPÍTULO II**COBERTURA Y AFILIACIÓN****Riesgos cubiertos**

Art. 4.- El presente régimen cubre riesgos comunes y de maternidad, otorgándose servicios de salud, de conformidad a la Ley del Seguro Social y el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

El Instituto cubrirá riesgos profesionales en los casos de reinserción al ámbito laboral por parte de alguno de los asegurados del presente régimen; para lo cual, el empleador de dicho asegurado deberá cumplir con las obligaciones a la seguridad social.

Categorías de inscripción

Art. 5.- Las personas sujetas al presente régimen, se podrán inscribir al mismo voluntariamente u obligatoriamente, según sea el caso y conforme a las categorías siguientes:

- a) **Afiliado que recibió Devolución de Saldo:** se inscribirán voluntariamente todos aquellos trabajadores que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones, registraron cotizaciones menores a veinticinco años, ya sean continuas o discontinuas y optaron por recibir una devolución del saldo de su cuenta individual, en la forma establecida en el Art. 126 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) **Afiliado que recibió Beneficio Económico Temporal:** se inscribirán voluntariamente todos aquellos trabajadores que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez, registraron cotizaciones comprendidas entre un mínimo de diez años y un máximo de veinte años cotizados, optando por recibir un Beneficio Económico Temporal, de conformidad al Art. 126-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- c) **Afiliado que recibió Devolución de Saldo por enfermedad grave:** se inscribirán voluntariamente todos aquellos trabajadores que, independientemente de su edad y del cumplimiento de los requisitos para acceder a una pensión por vejez o por invalidez, solicitó la devolución de saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, por el padecimiento de una enfermedad grave que pone en riesgo significativamente su vida, habiendo sido dictaminado previamente por la Comisión Calificadora de Invalidez, conforme a las Normas Técnicas con las que dictamina dicha enfermedad grave esa Comisión, lo anterior de conformidad al Art. 126-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- d) **Afiliado que recibió Asignación:** se inscribirán voluntariamente todos aquellos trabajadores que registraron, al menos, doce meses de cotizaciones en el Sistema Público de Pensiones y no cumplieron los requisitos para acceder a una pensión de invalidez o generar derecho a pensión de sobrevivencia, por lo cual recibieron una asignación.

En esta categoría también se incluirán a los trabajadores que, habiendo cumplido la edad para obtener una pensión por vejez en dicho sistema, no cumplieron con el requisito de cotizaciones exigidas y declararon su imposibilidad de continuar cotizando, por lo que recibieron una asignación según lo regulado en Art. 211 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

- e) **Afiliado que recibió Beneficio Económico Permanente:** se inscribirán obligatoriamente todos aquellos trabajadores que, habiendo cumplido la edad legal para pensionarse por vejez, registraron cotizaciones durante más de veinte años y menos de veinticinco años, optaron por recibir un Beneficio Económico Permanente, de conformidad al Art. 126-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Afiliación

Art. 6.- Las personas protegidas en el presente régimen, deberán inscribirse de forma voluntaria u obligatoria, según sea el caso, a través de los medios y lugares establecidos por el Instituto. Para realizar la afiliación, se requerirá el documento único de identidad o la tarjeta de residencia en los casos que aplique y la respectiva resolución original extendida por la entidad previsional pública o privada correspondiente.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO, COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

Financiamiento

Art 7.- Para tener derecho a las prestaciones del presente régimen, los sujetos protegidos en categorías de afiliados por devolución de saldo, devolución de saldo por enfermedad grave o asignación una vez inscritos en el mismo, aportarán una cotización equivalente al siete punto ochenta por ciento (7.80%) sobre la base de la pensión mínima, conforme a lo establecido en el Art. 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Las cotizaciones mensuales de las personas que perciban beneficios económicos temporales o beneficios económicos permanentes, será de un siete punto ochenta por ciento (7.80%) sobre el monto de lo que les entregan como beneficio, lo que les dará derecho a gozar de la cobertura del programa de salud, maternidad y riesgos profesionales, mientras se encuentren percibiendo dichos beneficios.

Art. 8.- Al financiamiento de este régimen contribuirán las personas protegidas en la forma establecida en el presente reglamento. El aporte estatal se cubrirá con la misma cuota señalada en el artículo 29 de la Ley del Seguro Social.

Recaudación de las cotizaciones

Art. 9.- Para la recaudación de las cotizaciones de las personas sujetas al presente régimen, el Instituto implementará los mecanismos que considere apropiados, pudiendo realizarse el proceso de forma presencial u otros medios tecnológicos que faciliten este proceso.

En el caso de las personas que perciban beneficios económicos temporales o permanentes, el pago de esas cotizaciones lo realizará mensualmente la entidad previsional pública o privada bajo el mecanismo establecido por el Instituto, en los plazos establecidos para el régimen general y conforme a las instrucciones y formularios electrónicos o físicos.

En el caso de las personas que perciban devolución de saldo por vejez o por enfermedad grave, el pago de esas cotizaciones lo realizará directamente el protegido en los medios señalados para tal efecto por el Instituto, de forma mensual y anticipada, a más tardar el último día del mes previo al que se pretenden recibir los servicios y se hará bajo las instrucciones y formularios electrónicos determinados.

Conforme a lo establecido en el Art. 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuando las personas que gozan de beneficio económico temporal dejen de percibir tal beneficio por agotarse su saldo, podrán continuar cotizando voluntariamente de manera directa al Instituto, para lo cual se sujetarán al procedimiento establecido en el inciso anterior. Para aquellos afiliados que gozan de un beneficio económico permanente, que al agotarse el saldo de su cuenta individual perciban un beneficio por longevidad, efectuarán cotizaciones al Instituto, las cuales se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el inciso segundo del presente artículo.

Recargo por Mora

Art. 10.- En los casos que las entidades previsionales, públicas o privadas, cancelen las cotizaciones de forma extemporánea, generarán los recargos establecidos en los marcos normativos del Instituto.

En los casos que los asegurados sujetos al presente régimen cancelen extemporáneamente las cotizaciones respectivas, generarán un recargo del uno por ciento (1%) por cada mes o fracción del mes de retraso.

No se generará el recargo mencionado cuando las causas del pago extemporáneo sean atribuibles al Instituto o por motivos de fuerza mayor o de caso fortuito, esto último deberá justificarse debidamente ante la autoridad que determine la Dirección General.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Goce de las prestaciones

Art. 11.- Para el goce de las prestaciones del presente régimen, es necesaria la afiliación de las personas sujetas al mismo, así como el pago oportuno de la cotización, lo cual se verificará por parte del Instituto, en sus sistemas informáticos cuando se soliciten los servicios del Instituto, será necesaria la presentación del documento de identificación respectivo.

En caso de encontrarse en mora en el pago de las cotizaciones, sólo podrá gozar los servicios cancelando el monto de lo adeudado al Instituto.

Cuando las personas inscritas de forma voluntaria a este régimen se encuentren en mora por más de seis meses consecutivos, el Instituto, a través del área correspondiente, dejará sin efecto la inscripción del asegurado, el cual podrá gozar nuevamente de los beneficios establecidos en el presente régimen, si actualiza sus datos de inscripción y cancela el monto de lo adeudado.

Revocación de las inscripciones

Art. 12.- El Instituto podrá revocar la inscripción a este régimen, cuando se compruebe transgresión de la Ley del Seguro Social, de este reglamento y el resto de la normativa aplicable.

Para comprobar lo anterior, procederá a realizar un procedimiento administrativo sancionador, en el cual garantizará al asegurado sus derechos de audiencia y defensa, conforme a los marcos normativos aplicables en materia de derecho administrativo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Coordinación interinstitucional

Art. 13.- Para el buen manejo y ejecución del presente régimen, el Instituto podrá solicitar el apoyo necesario a las instituciones públicas y privadas que considere necesarias, las cuales conforme a lo establecido en el Art. 24 de la Ley del Seguro Social, colaborarán con el Instituto para el mejor cumplimiento de ese fin.

Normas supletorias

Art. 14.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en lo pertinente la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Vigencia

Art. 15.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 930-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MARÍA YESENIA MOZA HERNÁNDEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021059)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 1, 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y se registrarán por un Código Municipal.
- II. Que de conformidad con el Art. 204, de la Constitución en sus ordinales 1°, 3° y 5° establecen que la autonomía del Municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, gestionar libremente en materia de sus competencias y decretar las ordenanzas y reglamentos Locales.
- III. Que conforme al Artículo 3 numeral 1, del Código Municipal, la autonomía del Municipios se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas.
- IV. Que según el Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal es Facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas y los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- V. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar la administración Tributaria Municipal.
- VI. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal determina que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el País.
- VII. Que actualmente se encuentra vigente la ordenanza reguladora de las tasas por servicios públicos de la Ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión según Decreto Municipal No. 3 y publicada en el Diario Oficial tomo 401, del 21 de diciembre de 2013 y no ha sido revisada desde entonces que en consecuencias hay tributos que ya no obedecen a la realidad económica del Municipio.
- VIII. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de INTIPUCA, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO: Este Concejo en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CAPITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Modifíquese la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Intipucá, Departamento de La Unión, en La Forma siguiente: Se establece las siguientes tasas por Servicios Municipales en forma mensual de la Manera que se detalla a Continuación:

- a) Por cada Poste del tendido Eléctrico.....\$10.00
- b) Por cada caja de distribución de líneas telefónicas.....\$10.00

Art. 2. El Presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de INTIPUCA, Departamento de LA UNIÓN, a los diez días del mes de diciembre del año 2018.

JOSÉ ELENILSON LEONZO GALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA YANCI VÁSQUEZ DE GUTIÉRREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021071)

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto,

En uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal,

DECRETA:

ART. 1 Reclasifíquese a partir del 19 de diciembre del año 2018, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECCIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	7,818,819.16	0.00	157,600.00	7,661,219.16
71	AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	10,494,192.04	157,600.00	0.00	10,651,792.04
	TOTAL	18,313,011.20	157,600.00	157,600.00	18,313,011.20

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERON SOL DE OÑATE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020994)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, SERVICIOS PROFESIONALES Y VIVIENDA DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES ESTATALES LATINOAMERICANOS SOLIDARITĂT, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "SOLIDARITĂT, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número

DIEZ, folios ciento sesenta y dos frente a folios ciento setenta y ocho frente del Libro CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los dieciocho días del mes de diciembre dos mil dieciocho.

San Salvador, 18 de diciembre 2018.

MISAELE EDGARDO DÍAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS

Of. 1 v. No. 13

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARÍA GREGORIA GONZÁLEZ DE MARADIAGA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00953228 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 - 090560 - 101 - 4; MACLOBIA GONZALES PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01986292 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 - 130954 - 101 - 9; y LUCIANA GONZÁLEZ DE DE LA O, mayor de edad, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número 02147442 - 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309 - 261056 - 101 - 3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANGELINA PORTILLO VIUDA DE GONZÁLEZ,

quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Ricardo Portillo y Eriberta Vigil (ya fallecidos); la señora Angelina Portillo Viuda de González, falleció a las 19 horas y 30 minutos del día 13 de febrero del año 2014, en el Cantón San Bartolo de Guatajiagua, departamento de Morazán, a consecuencia de Carcinoma de Cédulas Escamosas, con asistencia media; en calidad de hijas de la causante. Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 9-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con ocho minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA EMILIA LOZANO, conocida por ROSA LOZANO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el quince de julio de mil novecientos setenta, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año de mil novecientos setenta, y dicho Documento entro en vigencia mediante el Decreto Legislativo No. 581, de fecha diecinueve días del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. No. 206, Tomo No. 353, de fecha 31 de octubre de 2001, de parte de los señores JUAN EUCLIDES LOZANO conocido por JUAN EUCLIDES LOZANO FLORES, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de la Ciudad de Brentwood, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Americano número 564675224, con Documento Único de Identidad número 03591989-4, y con Número de Identificación Tributaria 0619-050263-101-8; SILVIA MARLENY LOZANO FLORES ahora de ABREGO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 04006139-7, con Número de Identificación Tributaria 0619-150951-002-5; NELSON MAURICIO LOZANO, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de Bronx, New York, de los Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Estadounidense número 454535012, con Número de Identificación Tributaria 0619-260649-101-6; y MIRIAM ANGELICA LOZANO conocida por MIRIAM ANGELICA LOZANO FLORES, de generales desconocidas y con Número de Identificación Tributaria 0619-070447-001-0, representado por el Curador nombrado Licenciado EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, mayor de edad, abogado, del Domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 30892, Documento Único de Identidad número 04177621-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614- 201089-105 -2, todos en su calidad de hijos de la causante. Dichos señores están siendo representados los primeros tres por el Doctor LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, y el último como ya se mencionó por el Licenciado EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ. Confiándose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C010000

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio "Las Américas", tercer nivel, local número Trescientos Cuatro - B, entre Avenida Dr. Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ADA ARMIDA HENRIQUEZ DE BAUTISTA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ISABEL BAUTISTA MELGAR conocido por ISABEL BAUTISTA, hijo de JORGE BAUTISTA y de MARIA MELGAR, ambos ya fallecidos, quien al momento de su deceso tenía setenta y ocho años de edad, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en COLONIA BRISAS DE PALECA, CALLE PRINCIPAL, NÚMERO DIEZ "D", CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de enero del año dos mil diecinueve.

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. C010003

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 227/ACE/18(1), iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, en su calidad de Apoderado General Judicial, del señor LUIS ROBERTO HASSIN MATA, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Juayúa, con Documento Único de Identidad número 02498033-7 y con Número de Identificación Tributaria 0315-270879-102-0, se ha proveído resolución de las once horas del día diez de diciembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha declarado heredero testamentario y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ROBERTO HASSIN MATA, la herencia que a su defunción dejare la causante señora SOCORRO DE JESUS MATA HERRERA, conocida socialmente por Socorro de Jesús Mata Alfaro, Socorro de Jesús Mata Alfaro Hassin, Socorro de Jesús Mata de Hassin y por Socorro de Jesús de Jacin, edad a su deceso setenta y cinco años de edad, originaria de Juayúa, de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de junio del dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo la ciudad de Juayúa, el lugar de su último domicilio. Al aceptante señor LUIS ROBERTO HASSIN MATA, en calidad de heredero testamentario de la causante. Se le confiere DEFINITIVAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día diez de diciembre del dos mil dieciocho.- Testado-fallecida el día-no vale. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

1 v. No. C010015

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las catorce horas y veintiséis minutos del día catorce de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX CARRANZA conocido por FELIX CARRANZA PORTILLO, quien fue a la fecha de defunción de ochenta y dos años de edad, hijo de la señora Buenaventura Carranza, "fallecida, comerciante en pequeño, casado, originario y del domicilio de Carolina, falleció el causante el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de parte del señor ANSELMO CARRANZA MARTÍNEZ conocido por ANSELMO CARRANZA PORTILLO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA ERNESTINA MARTÍNEZ DE CARRANZA, FELIX CARRANZA MARTÍNEZ, la primera en calidad de esposa del causante y el segundo en calidad de hijo.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C010021

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio 4G Office, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número Diez, Colonia Las Mercedes, de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores JOSE FRANCISCO ENRIQUE ANDINO SALAZAR, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios de su hermana CARMEN AIDA ANDINO SALAZAR, y a la señora ROSA MARIA ANDINO SALAZAR conocida por ROSA MARIA ANDINO DE ARCHER y por ROSA MARIA ARCHER, como HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó su madre la señora CARMEN LILIA AMALIA SALAZAR DE ANDINO, conocida por CARMEN LILIA AMALIA SALAZAR VAQUERO, CARMEN SALAZAR DE ANDINO, CARMEN LILIAN SALAZAR DE ANDINO, CARMEN LILIAM SALAZAR DE ANDINO, CARMEN LILIAM SALAZAR, CARMEN LILLIAN SALAZAR DE ANDINO, CARMEN DE SALAZAR y CARMEN SALAZAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, originaria de esta ciudad, y con último domicilio también el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis uno dos ocho seis-cuatro, y quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día seis de febrero de dos mil doce en la ciudad de San Salvador, confiriéndosele la administración y representación definitiva en la sucesión intestada de la expresada causante.

Librado en San Salvador, el día siete de enero de dos mil dieciocho.

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C010024

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de NICOLAS DIAZ y MICAELA HERNANDEZ, ambos ya fallecidos, quien falleció a las catorce horas del día dos de noviembre del año dos mil trece, con asistencia médica, en Houston, Arris, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de enfermedad de hígado crónica terminal, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte del señor FELIPE RENE HERNANDEZ ARAUJO, de cincuenta y ocho años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero seis cero nueve cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria once cero nueve-cero uno cero cinco cincuenta y nueve-cero cero uno-cinco, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANDRA MARIA CABALLERO HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil. Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C010031

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las diez horas veintitrés minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00531-18-CVDV-2CM1, iniciadas por los Licenciados JOSÉ RICARDO MARENCO ESTRADA y JOSELITO VIDES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora SILVIA PATRICIA CASTRO PARADA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y dos-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero ochenta mil seiscientos ochenta y ocho-ciento uno-siete; en calidad de hija del causante, señor JOSÉ FELIPE CASTRO SERRANO, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, por parte de la referida solicitante, la herencia intestada con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor JOSÉ FELIPE CASTRO SERRANO, quien fuera de setenta y tres años de edad, soltero, motorista, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido el nueve de octubre del año dos mil diecisiete, hijo de la señora Adela Serrano, y del señor Alberto Castro, teniendo como su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Confiándosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F020968

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora Angélica María Cabrera Morales, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Juana Morales de Cabrera y María Elisa Cabrera o María Elisa Cabrera de Ayala o Elisa Cabrera; la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como madre sobreviviente del causante respectivamente; como heredera intestada de la sucesión que a su defunción dejare el señor Víctor Manuel Cabrera. Confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las diez horas treinta y tres minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020971

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JUAN CONTRERAS ESCALANTE conocido por JUAN CONTRERAS, quien fuera de noventa y un años, jornalero, soltero, originario de Ahuachapán, y del domicilio Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, hijo de los señores, Fidel Contreras y Rosenda Escalante, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de los señores 1) Nicolás Contreras Lima, 2) Fidel Contreras Lima, 3) Alicia Contreras de Salas, 4) Juana Beltrán Contreras, 5) Guadalupe Beltrán Contreras, y 6) Reyes Antonio Contreras, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante; confiéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a las once horas con once minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F020972

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número Dos-Dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero de este año se ha declarado Heredero con BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: FRANCISCO JAVIER MELGAR, en la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA MARICELI HERNANDEZ DE MELGAR, conocida por MARICELI HERNANDEZ, y por MARICELI HERNANDEZ SANCHEZ, ocurrida a las veintitrés horas y dieciocho minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Centro Médico de Sonsonate, de esta Jurisdicción y departamento, a consecuencia de PARO CARDIO-RESPIRATORIO, SEPSIS URINARIA, con asistencia médica, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, originaria de Guaymango, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve cuatro siete dos dos-ocho, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS HIJOS DE LA CAUSANTE señores DELMI YESENIA MELGAR HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MELGAR, NOEMI MELGAR DE APARICIO, ALEX ARNOLDO MELGAR HERNANDEZ, MARVIN BLADIMIR MELGAR HERNANDEZ y PATRICIA ALEJANDRA MELGAR DE SANCHEZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA, en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas del día tres de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020977

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día, se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a Elvira García Vásquez c/p Elvira García Flores, en su calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santiago de Paz Hernández c/p Santiago de Paz, padre sobreviviente del de cujus Hugo Alberto De Paz García; quien falleció el día 25 de julio de 2016, a consecuencia de Plasmocitoma, de 30 años de edad, estudiante, salvadoreño, soltero, originario de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, hijo de Santiago de Paz y Elvira García Flores. Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F020981

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local veintitrés-A, segunda planta, en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público,

HACE SABER: 1) Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por ampliada la resolución de DECLARATORIA DE HEREDERO, emitida a las quince horas del treinta de octubre de dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales a favor de los señores PEDRO JUAN ANTONIO CASTELLANOS CORNEJO y FRANCISCO VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS CORNEJO, en sus calidades de herederos universales de la causante ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO ARANGO, conocida por ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO, por ROSA MARÍA CORNEJO ARANGO y por ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO DE CASTELLANOS. 2) La mencionada declaratoria se amplía en el sentido de dejar constancia para efectos registrales en la República de Guatemala que el inmueble situado en dicho país tiene la siguiente identificación e inscripción: un inmueble situado en Lotificación San Antonio, Jurisdicción de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, República de Guatemala, cuyo número de inscripción en el Registro General de la Propiedad es DOS MIL CUARENTA Y OCHO, Folio CIENTO CINCUENTA, del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE de Guatemala.

Librado en la oficina de la notaria Carla Margarita Ferrufino Martínez, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ,
NOTARIA.

1v. No. F020986

PEDRO ALFONSO ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en la Urbanización La Cima I, Calle Principal, Número Cincuenta y tres- B, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, emitida en esta ciudad a las siete horas del día tres de enero de dos mil diecinueve, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a los señores JORGE OSMARO RAMOS MULATO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Delgado en el Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento dos mil quinientos setenta - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y nueve - ciento treinta y seis - uno; OSCAR OLIVANI RAMOS MULATO, de treinta y cuatro años de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Delgado en el Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos noventa y ocho mil setenta y ocho - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y cuatro - ciento cinco - cinco; y la señora TERESA MULATO CALDERON, conocida por TEREZA MULATO, de noventa años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón dos mil ochenta y nueve- cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - cero treinta mil quinientos veintiocho - cero cero tres - uno; en su calidad de hijos los dos primeros y de madre la tercera; sobrevivientes; de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA LIDIA MULATO VIUDA DE RAMOS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, en el Hospital General del Seguro Social, a

las quince horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día tres de enero de dos mil diecinueve.

PEDRO ALFONSO ROMERO,
NOTARIO.

1v. No. F020989

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Edificio "B", Local Catorce, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor MANUEL ANTONIO SARAVIA, de la HERENCIA ABINTESTATO que a su defunción dejará la causante señora MARÍA SILVERIA SARAVIA conocida por MARIA SILVERIA SARAVIA RIVAS, por MARIA SILVERIA SARAVIA GARAY y por MARIA SILVERIA SARAVIA MURILLO, en concepto de HIJO de la causante y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores JUAN FRANCISCO SARAVIA, ESMERALDA MARISOL CRUZ SARAVIA, LUZ MARIA SARAVIA GARAY y CARMEN CECILIA SARAVIA MURILLO, todos hijos de la causante, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Cirrosis Hepática, en el hígado, sin asistencia médica, en su casa de habitación en la Colonia La Pradera de El Tránsito, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,
NOTARIO.

1v. No. F020993

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Edificio "B", Local Catorce, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores JOSE VIDAL RAMOS ANGULO e IDALIA AMPARO FUNES DE RAMOS, de la HERENCIA ABINTESTATO que a su defunción dejara el causante VIDAL OBDULIO RAMOS FUNES en concepto de PADRES del causante quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio e Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,
NOTARIO.

1v. No. F020995

JOSE NOHE REYES GRANADOS, NOTARIO, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Bufete Jurídico ubicado en la 2° Avenida Norte # 6, Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de enero del corriente año, se ha declarado al señor JUAN JOSE PINEDA URIAS, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, y del domicilio de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis tres dos dos siete cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento veintitrés doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco ciento cuatro tres, representado legalmente por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada BLANCA LIDIA BONILLA ALCANTAR, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután; persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho ocho cero nueve ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno uno ocho - dos nueve cero uno siete dos - uno cero uno - cero, y con Tarjeta de Abogado Número: trece mil siete, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, dejó de forma Testamentaria el señor MANUEL DE JESUS URIAS, en concepto de hijo y Heredero Testamentario del causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE NOHE REYES GRANADOS.

NOTARIO.

1v. No. F021014

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y dos minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA HORALIA ALEMÁN conocida por ORALIA ALEMÁN, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, quien falleció a las siete de la noche, del día ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Jerónimo, de la jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica; de parte de la señora DOLORES MARIBEL ALEMÁN MORALES, en calidad de hija de la causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y tres minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1v. No. F021043

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos treinta y ocho, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las siete horas del día tres de enero del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores ALEJANDRO ENRIQUE SANCHEZ ALAS y ESTELA BEATRIZ SANCHEZ DE LOPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que dejará su señora madre MARIA ESTELA ALAS DE SANCHEZ conocida por MARIA ESTELA ALAS TOBAR DE SANCHEZ, MARIA ESTELA ALAS, y por MARIA ESTELA ALAS TOVAR, quien falleció en El Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Metástasis Pleural, Cáncer de mama, Leiomiomas Pared Torácica, con asistencia médica, y habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por una sola vez en El DIARIO MAS, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1v. No. F021049

DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en noventa y nueve avenida norte número quinientos cuarenta, colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveniente a las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ANA ALCIRA QUINTANILLA DE MORALES RUÍZ, conocida por ANA ALCIRA QUINTANILLA DE MORALES, de sesenta y seis años de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete dos siete uno uno seis-cinco; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos tres cero cuatro cinco dos-cero cero uno-cuatro; heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que ha su defunción dejará el señor RAMÓN ANTONIO MORALES RUÍZ, quien fue de ochenta años de edad, Militar, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio; y quien era portador de su documento único de identidad número: cero cero uno cinco tres cuatro tres cero - tres y con número de identificación tributaria: uno dos uno siete - uno ocho cero uno tres nueve - cero cero uno - ocho, en concepto de esposa sobreviviente del causante: habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO,

NOTARIO.

1v. No. F021052

Licenciado ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica denominada "Rivera & Rivera", establecida en Cuarta Avenida Sur número Dos - Tres "B", de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las once horas del día dos de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO JIMÉNEZ MEDINA, ocurrida a las veintidós horas cuarenta y un minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, a consecuencia de Tuberculosis Miliar, con asistencia médica, atendido por Carlos José Avilés Larín, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte del señor RUFINO JIMÉNEZ MEDINA, en su calidad de hermano del causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, en la Oficina Jurídica del Suscrito Notario Licenciado Enrique Antonio Rivera López, a las catorce horas del día tres de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ,
NOTARIO.

1v. No. F021055

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el Artículo 1165 inciso 2° del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado César Omar García Trejo, sobre los bienes que a su defunción dejará la causante señora Paz Carmona Viuda de Abrego quien fue de sesenta y dos años de edad, viuda, modista, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, fallecida el día veintidós de febrero de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; en las diligencias con referencia H-111-2018-2, este día se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a los señores Suleyma Leonor Santos Abrego Quintanilla conocida también por Suleyma Leonor Abrego Carmona, y por Suleyma Leonor Abrego Quintanilla; y Juan Abrego, conocido por Juan Francisco Abrego Carmona, en calidad de hijos de la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1v. No. F021056

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16, de San Salvador; para efectos de Ley, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de Enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ERICK WALBERTO GRIJALVA HERNANDEZ, ocurrida a las una hora y cinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Departamento de Santa Ana, de parte de la señora KARIMA ADALJISA CALDERON ZEPEDA, en concepto de Cesionaria y esposa del causante, confiriéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ ,
NOTARIO.

1v. No. F021090

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas dos minutos del día diecisiete de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora Blanca Rosa Hernández Ascencio o Blanca Rosa Hernández de Rosas, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta y ocho mil ciento diez - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero trescientos once - trescientos diez mil ochocientos cincuenta y ocho - cero cero uno - nueve, en calidad de Cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Araceli del Carmen Rosas de Castro, Miguel Angel Rosas Hernández y Karla Xiomara Rosas Hernández, en concepto de hijos sobrevivientes de la sucesión que a su defunción dejare el señor MIGUEL ANGEL ROSAS PEREZ, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y un años de edad a su deceso, estado civil casado, originario y con último domicilio en San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, hijo de Sabino Pérez y Dora de Jesús Arévalo Rosa, conocida por Dora de Jesús Arévalo viuda de Pérez, Dorotea de Jesús Rosa viuda de Pérez, Dora Rosa viuda de Pérez, Dorotea de Jesús Rosa, Dorotea de Jesús Rosas, y Dora Rosas, fallecido en Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, a las catorce horas veintitrés minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil dieciocho. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las once horas dieciocho minutos del día diecisiete de Diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1v. No. F021092

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, local once primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ROSA MELIA ALEMAN DE GARCIA, COMO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor BALBINO RICARDO GARCIA HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad y del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete en el Cantón Taquillo, en el municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de intoxicación aguda por ingesta de sustancias por determinar, de parte de la señora ROSA MELIA ALEMAN DE GARCIA, en su concepto de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,

NOTARIO.

1 v. No. F021094

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, local once primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día siete de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor ARES ARIEL AGUILAR VELASQUEZ, COMO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor DOUGLAS MAURICIO AGUILAR, conocido por DOUGLAS MAURICIO AGUILAR SANTANA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Zapatero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las veintitrés horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Shock distributivo síndro-

me hepatorenal, cirrosis, de parte del señor ARES ARIEL AGUILAR VELASQUEZ, en su concepto de hijo del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,

NOTARIO.

1 v. No. F021095

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA MARINA ARGUETA COREAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, hija de ANTONIO COREAS PALMA e INOCENTE ARGUETA, ambos fallecidos, quien falleció a las trece horas con catorce minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en Cantón San Antonio, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, a consecuencia de DERRAME CEREBRAL, sin asistencia médica, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ ALFREDO ARGUETA, de treinta y seis años de edad, empleado, originario de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, y actualmente residente en la Ciudad de Charlotte, del Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero uno veinte cero cinco cero cero - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: once cero cinco - quince cero seis ochenta y uno - ciento dos - nueve, en calidad de Hijo de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F021101

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ AYALA, conocido por JOSÉ ALFREDO AYALA HERNÁNDEZ, quien falleció el día doce de febrero del dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta y nueve años, casado, albañil, originario de Nueva Arcadia, Copán, Honduras, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo Chiltiupán su último domicilio; a la señora ANGÉLICA AMAYA DE AYALA, con Documento Único de Identidad número 02326499-0, y Número de Identificación Tributaria 1010-091068-104-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) SATURNINO AYALA REYES, 2) ROSA HERNÁNDEZ DE AYALA, 3) ROSA ELVIRA AYALA AMAYA, 4) ELSY NOHEMI AYALA AMAYA, 5) BLANCA LUZ AYALA AMAYA, los dos primeros en su calidad de padres, y los últimos tres en su calidad de hijas del referido causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F021107

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JULIA MONTOYA PEÑA, quien falleció el día nueve de mayo del mil novecientos noventa y dos, a la edad de setenta y tres años, viuda, de oficios del hogar, originaria y del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio; a la señora ALBA NOEMY MELENDEZ DE ALFARO, con Documento Único de Identidad número 01708109-1, y Número de Identificación Tributaria 0518-030867-101-8, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida

causante les correspondían a los señores: 1) ELISA MONTOYA DE POLANCO, 2) JULIA ALDINA MONTOYA DE ARAUJO, 3) LUIS ALONSO MONTOYA MENDOZA, 4) JULIO DE PAZ MONTOYA BENAVIDES. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día siete de abril del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F021108

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GLORIA NATALIA VILLATORO BARRIERE, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Doce Avenida Norte, Colonia Magaña, Número mil trescientos treinta y uno-B, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANGELA LETICIA ROMERO, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintiocho de julio del año dos mil trece, de parte de la señora HAZEL MICHELLE ARGUETA ROMERO, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria GLORIA NATALIA VILLATORO BARRIERE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. GLORIA NATALIA VILLATORO BARRIERE,
NOTARIA.

1 v. No. F020973

JOSE RENE NAVAS URIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Edificio "B", Local Catorce, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por los señores MARTA DALILA SANCHEZ MENJIVAR, ANA LILIAN SANCHEZ DE TREMINIO, LISSETTE SANCHEZ DE TREMINIO y DAVID ERNESTO SANCHEZ MENJIVAR, la Herencia Abintestato que dejó el señor DAVID SANCHEZ ECHEVERRIA, tras su defunción ocurrida a las veintiún horas y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, en el Hospital General del Seguro Social en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en concepto de HIJOS del causante; habiéndoles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE RENE NAVAS URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F020991

MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Final Barrio El Calvario, Calle La Estación, Número Seis "A", Nejapa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día seis de octubre de dos mil dieciocho, dejó la señorita BETTY MERCEDES BURGOS VILLALTA, quien fuese de veintiocho años de edad, soltera, Estudiante, siendo su último domicilio en la Colonia Zacamil, Edificio número cuarenta y nueve, Apartamento número trece, Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, en su calidad de madre de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio CITO a todas las personas que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ. En la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021023

DORIS CAROLINA SALAZAR GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficinas notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día tres de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte del señor JORGE ALBERTO KREITZ SANCHEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LUZ GUARDADO DE KREITZ, ocurrida el día dos de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, aclarando que la aceptación de la herencia la hace el señor JORGE ALBERTO KREITZ SANCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA KARINA KREITZ DE RENDON, JAVIER ALEJANDRO KREITZ GUARDADO y JORGE RICARDO KREITZ GUARDADO, en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. DORIS CAROLINA SALAZAR GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F021026

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, segundo nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de abril del año dos mil once, dejó el señor JOSE LUIS OSORIO, por parte de la señora LEONOR ERMENEGILDA CALDERON DE OSORIO. En concepto de cónyuge, sobreviviente del causante, y heredera intestada del señor JOSE LUIS OSORIO. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021066

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, segundo nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, dejó la señora PRUDENCIA HEREDIA DE CRUZ C/P HORTENCIA HEREDIA DE CRUZ, PRUDENCIA HEREDIA DE CRUZ BONILLA y PRUDENCIA HEREDIA RODRIGUEZ DE CRUZ BONILLA.- Por parte de las señoras DEYSY LORENA CRUZ DE AMAYA y JESSEN GUADALUPE CRUZ HEREDIA, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante y herederas intestadas de la señora PRUDENCIA HEREDIA DE CRUZ C/P HORTENCIA HEREDIA DE CRUZ, PRUDENCIA HEREDIA DE CRUZ BONILLA Y PRUDENCIA HEREDIA RODRIGUEZ DE CRUZ BONILLA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, en esta ciudad, a las diecinueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021067

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, Diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las tres horas del día tres de julio del año dos mil siete, dejó la causante DORA REINALDA PEREZ DE CHAVEZ, C/P REINA DORA PEREZ y REINALDA DORA PEREZ y DORA REINA PEREZ, de parte de la señora, CARMEN ARELY DERAS DE SERRANO, en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Víctor Raúl, esposo sobreviviente de la causante, y al hijo sobreviviente Antonio Víctor Raúl Chávez, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Rosalba Guadalupe Rodríguez Sánchez.- En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021082

JORGE EDGARDO MELENDEZ HERNANDEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Siete Calle Poniente Bis y Calle José Martí, número CINCO, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Urbanización Jardines del Volcán, Avenida San Isidro, pasaje diez oriente número diecisiete, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dejó el señor Simón Galindo Argueta, conocido por Simón Galindo, de parte de la señora Isidra Eriselda Galindo, conocida por Eriselda Galindo Castillo, en calidad de Hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.

JORGE EDGARDO MELENDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021097

JORGE EDGARDO MELENDEZ HERNANDEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en Siete Calle Poniente Bis y Calle José Martí, número CINCO, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, del día uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora Blanca Rosa del Carmen Saavedra de González, de parte de los señores LUCIA DEYSI GONZALEZ DE ESCOBAR, GERARDO ENRIQUE GONZALEZ SAAVEDRA, LEDA D HUSSAIN y JOSE OSWALDO GONZALEZ SAAVEDRA, todos ellos en concepto y calidad de de Hijos Sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.

JORGE EDGARDO MELENDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021098

BLANCA MERCEDES LOPEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Edificio cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Nueve, Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACER SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis, dejó el señor JUAN GILBERTO FUENTES PEREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y su último lugar de residencia en Reparto Santa Marta Dos, Calle Cuatro número doscientos cuatro, Barrio San Jacinto, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador; la causa de la muerte la dictaminó el Doctor Enoel Bolívar Pineda, diagnosticando que fue Diabetes Mellitus no Insulinodependiente, sin mención de complicación angina inestable, con asistencia médica. Diligencias promovidas por parte de los señores A) ANA MARIA NOVA VIUDA DE FUENTES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete-ciento ocho-cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente. B) SANDRA PASTORA FUENTES DE CASTRO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento veintiún mil ciento setenta y siete-ciento uno-cinco; en su calidad de hija sobreviviente. C) ANA LILIAN FUENTES NOVA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatro mil ochocientos setenta y seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-trescientos mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento uno-cuatro; en su calidad de hija sobreviviente. D) JUAN GILBERTO FUENTES NOVA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos diez mil trescientos ochenta y cinco-ciento uno-uno, en su calidad de hijo sobreviviente y los cuatro como Herederos Intestados; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; razón por la cual se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

BLANCA MERCEDES LOPEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021103

ROSA GUADALUPE SILVA NIEVES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, en esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día treinta de julio del año dos mil catorce, dejó la señora ROSA CANDIDA CORTES, conocida por ROSA CANDIDA CORTES MARTINEZ, por ROSA CANDIDA CORTEZ MARTINEZ y por ROSA CANDIDA CORTEZ, quien a su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, Soltera, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután y del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN CORTEZ DE LAINEZ, en calidad de Hija Sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores: NORA ESPERANZA CORTEZ DE AREVALO y FRANCISCO ERNESTO CORTEZ, en calidad de hijos de la referida causante, habiéndosele conferido a dicha heredera Ab-Intestato, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ROSA GUADALUPE SILVA NIEVES,
NOTARIO.

1 v. No. F021105

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Teodora Olla Herrera, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad a su deceso, estado civil soltera, originaria de la ciudad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio de la ciudad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, hija de José Antonio Olla e Ildefonsa Herrera, fallecida en Barrio Las Flores, Avenida Francisco Salaverría, 1ª Calle Oriente Salcoatitán, a las seis horas treinta

minutos del día doce de octubre de dos mil quince; de parte del señor Franklin Aristides Olla Cáceres, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Oscar Manfredo Olla Cáceres, Edgar Alonso Olla Cáceres y Ethiel Marilyn Olla de Pérez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. C010010-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Juan Antonio Monge Escobar, quien fue conocido por Juan Antonio Monge, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad a su deceso, estado civil casado, originario de la ciudad de Sonsonate y con último domicilio de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hijo de Juan Antonio Monge quien fue conocido por Juan Monge y Mercedes Escobar quien fue conocida por Mercedes Escobar de Monge, fallecido en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, a las seis horas cuarenta y uno minutos del día primero de Julio de dos mil diecisiete; de parte de los señores ANA MERCEDES MONGE DIAZ, MARTIN ANTONIO MONGE DIAZ y LORENA ELIZABETH MONGE DIAZ, en concepto de hijos en la herencia intestada del de Cujus a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. C010011-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO GUEVARA ALVARENGA, conocido por ANTONIO ALVARENGA GUEVARA, y por ANTONIO GUEVARA; quien fue de sesenta años de edad, contratista, casado, falleció el día dieciséis de abril del año dos mil diecisiete, en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de La Unión, el lugar de su último domicilio; siendo hijo de Margarita Alvarenga y Jose de La Cruz Guevara; de parte de la señora MARIA SARA ESCOBAR DE GUEVARA, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión le corresponden a los señores MARGARITA ALVARENGA DE GUEVARA, y JOSE DE LA CRUZ GUEVARA, como padres del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C010033-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la he-

rencia Intestada que a su defunción dejara la causante CONCEPCION HERNANDEZ, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cuatro tres dos cuatro- cero, soltera, siendo hija de la señora Claudina Hernández, de parte de la señora MARIA LILIAN HERNANDEZ AN-ZORA, conocida por MARIA LILIAN HERNANDEZ, LILIAN MARIA ORELLANA, y por MARIA LILIAN HERNANDEZ DE ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete seis cuatro nueve- cero, y número de Identificación Tributaria cero quinientos uno- doscientos treinta mil setecientos cuarenta y siete- ciento uno- cinco, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora EVA HERNANDEZ, en calidad de hija de la sobreviviente; por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con veintidós minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020979-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO NAPOLEON TURCIOS ZALDIVAR, conocido por GILBERTO NAPOLEON TURCIOS y por GILBERTO NAPOLEON TURCIOS SALDIVAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, fallecido el once de noviembre de dos mil, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SARA OFELIA TURCIOS PARADA, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación

INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020985-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de los señores EDWIN ELIXANDER RUIZ CONTRERAS y ERMIN DE JESÚS RUIZ SANDOVAL, en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor EFRAÍN RUIZ VÁSQUEZ, fallecido a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, en casa sin número ubicada sobre calle principal a parque nacional El Imposible, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021005-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FLORENCIA DEL CID DE ALVARENGA; quien fue de noventa años

de edad, oficios domésticos, casada, falleció el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Tamarindo, Caserío Los Pichitos, Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio; siendo hija de Maria Escobar y Celedonio del Cid; de parte de la señora MARIA LIDIA DEL CID DE VALLE, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F021077-1

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, casado, del domicilio de La Unión, falleció el veintitrés de mayo de dos mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de ARECADIO HERNANDEZ y SIMEONA BENITEZ, de parte del señor WALTER JACOB REYES MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de La Unión, con documento único de identidad número: 04433009-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-081075-102-5 en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA LETICIA HERNÁNDEZ DE CRUZ, hija del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F021078-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Marcos, Departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil dieciséis, dejó el causante señor VICENTE FERRUFINO FLORES ARIAS; de parte de la señora HERMINDA LIDIA FLORES ARIAS, en su calidad de hermana sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de Diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3v. alt. No. F021081-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día seis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO URQUILLA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, negociante, casado, fallecido el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02294649-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-210173-114-7; de parte de los señores VICENTA ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE URQUILLA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02271433-2 y con Número de Identificación Tributaria 1204-220776-101-0; y FRANCISCO ERNESTO URQUILLA HERNANDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-260704-101-4; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo en calidad de hijo del causante, siendo menor de edad es representado por su madre de generales antes mencionadas. Dichos señores están siendo representados por el Licenciado JOSE EDUARDO CORDOVA QUIJANO. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3v. alt. No. F021084-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARCOS ANTONIO MENDOZA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, Salvadoreño, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Filomena Mendoza, con Documento Único de Identidad cero tres millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos ochenta - cero, fallecido a las dos horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diez, en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor Marcos Esaú Mendoza Castro, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete seis nueve siete - cinco nueve - cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - uno dos cero siete ocho siete - ciento uno - nueve, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Teresa del Carmen Castro de Mendoza, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco nueve cero seis seis - dos, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mismo causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publiquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3v. alt. No. F021085-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EDGARDO ULISES QUINTANILA; Notario del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica en cuarta calle oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JOSE ALFREDO PAZ PAZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, agricultor del domicilio de Agua Caliente, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres cuatro cuatro dos tres uno - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - uno seis cero uno siete uno - uno cero uno - seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado Caserío Los Conacastes, Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS que se describe así: el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y siete punto veintiuno ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres punto cincuenta y dos tiene los siguientes rumbos y distancias; LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por seis tramos, tramo uno sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta segundos este con una distancia de seis punto veintisiete metros, tramo dos sur sesenta y seis grados cero dos minutos diez segundos este con una distancia de cuatro punto doce metros, tramo tres sur cincuenta

y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, tramo cuatro sur setenta y siete grados treinta y dos minutos cero seis segundos este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, tramo cinco sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos doce segundos este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros y tramo seis sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos trece segundos este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros, colindando con Bernabé Paz. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo, tramo uno sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia cuarenta y ocho punto cero tres metros, colindando con Santos Paz Pineda.- LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos tramo uno norte setenta y seis grados cero cero minutos veinte segundos oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, tramos dos norte sesenta grados treinta y siete minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de veinticinco punto catorce metros, tramo tres norte cero cinco grados diez minutos veintidós segundos oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros colindando con Emérita Rodríguez de Paz, calle privada de por medio; Y LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos, tramo uno norte cincuenta y tres grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de diez punto catorce metros, tramo dos norte sesenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta segundos este diecisiete punto veinticinco metros, tramo tres norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos cero ocho segundos este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros colindando con Marcelino Paz, así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde inició esta descripción. El referido inmueble lo hubo por compra que hiciera al señor SANTOS PAZ PINEDA y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El inmueble antes descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas, derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, y contando con la posesión de sus antecesores lo posee desde hace más de treinta años. Los colindantes son del domicilio de Agua Caliente.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,
NOTARIO.

1v. No. F020962

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la Señora MIRIAN MENJIVAR DE PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos dieciséis - ciento setenta mil quinientos sesenta y siete - ciento uno - ocho, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Colonia El Castaño, Número S/N, Lugar conocido como El Cocal, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo uno, sur cero ochenta y cuatro grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto setenta y seis metros; colindando con terreno de MANUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ MEJÍA, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor

Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cero cinco grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colinda con terreno de ROSA NOELIA ORELLANA DE SERPAS. LINDERO SUR Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; colindando con terreno de ROSA NOELIA ORELLANA DE SERPAS. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados once minuto diez segundos este con una distancia de diez punto cero un metros; colindando con terrenos de JOSE ANGEL PORTILLO TEJADA, con calle de por medio; colindando con terrenos de BLANCA OLIVA TEJADA DE PORTILLO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirió por Compra Venta por más de diez años, tal como se comprueba en escritura pública de Compra Venta otorgada por la señora Rosa Noelia Orellana de Serpas de dominio a mi favor, ante los oficios notariales de la Licenciada Yeimy Esmeralda Magaña González, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los catorce días del mes de diciembre del año de dos mil dieciocho.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3v. alt. No. F021083-1

TÍTULO SUPLETORIO

JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio El Carmen, Avenida Presbítero José Luis Martínez Norte de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Teléfono número dos cuatro cinco dos dos tres cuatro uno.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: DORA HILDA MORALES MEJIA, de setenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos dieciséis - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete - cero veintiún mil doscientos cuarenta y tres - cero cero uno - cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Juan de Dios, jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, de la Capacidad Superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en tres tramos el primero del mojón uno al mojón dos rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de quince punto tres mil ochocientos cuarenta metros, el segundo tramo del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Este, distancia de veinticinco punto nueve mil trescientos setenta metros y el tercer tramo del mojón tres al mojón cuatro rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, distancia de diecisiete punto siete mil setecientos sesenta metros, colinda con María Gloria Ventura Hernández; AL ORIENTE: en tres tramos, el primero del mojón cuatro al mojón cinco rumbo Sur treinta y ocho grados quince minutos treinta segundos Oeste, distancia de dieciocho punto seis mil novecientos

treinta metros, el segundo tramo del mojón cinco al mojón seis rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y cuatro, minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de ciento diez punto un mil seiscientos diez metros y el tercer tramo del mojón seis al mojón siete rumbo Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de seis punto tres mil ochocientos setenta metros, colinda con Dora Hilda Morales Mejía; AL SUR: en dos tramos, el primero del mojón siete al mojón ocho rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de veinticuatro punto tres mil quinientos setenta metros y el segundo tramo del mojón ocho al mojón nueve rumbo Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta segundos Oeste, distancia de trece punto siete mil cuatrocientos metros, linda con Antonia Pacheco, y AL PONIENTE: en cinco tramos, el primero del mojón nueve al mojón diez rumbo Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este, distancia de treinta y dos punto siete mil setecientos noventa metros, el segundo tramo del mojón diez al mojón once rumbo Norte veintiséis grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este, distancia de dieciséis punto tres mil cuatrocientos noventa metros, el tercero del mojón once al mojón doce rumbo Norte treinta grados veinticuatro minutos veinte segundos Este, distancia de treinta y uno punto nueve mil doscientos cincuenta metros, el cuarto tramo del mojón doce al mojón trece rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este, distancia de veinte punto nueve mil seiscientos veinte metros y el quinto del mojón trece al mojón uno, rumbo Norte trece grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este, distancia de once punto tres mil cien metros, colinda con Antonia Pacheco. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Donación de palabra hecha a su favor hace más de veinticinco años, por el señor José Millán Morales Magaña, en consecuencia, ha poseído el referido terreno, en forma Quieta, Pacífica e interrumpida, por más de veinticinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, el día dos de enero de dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE,

NOTARIO.

1v. No. C010017

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, casa número veintiocho, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor: JOSÉ EDGAR MERCEDES MOLINA RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Guazapa, departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis siete uno dos cinco tres - seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cuatro - uno cero cero cinco siete seis - uno cero uno - cero, como poseedor solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, el cual es de un área de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos once mil doscientos diez punto noventa y dos, Este cuatrocientos ochenta mil cincuenta punto noventa y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados quince minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto veinte metros; colindando con Francisco Arteaga Monge, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y dos metros; colindando con Sofía Arteaga Monge, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintiséis metros, colindando con Sofía Arteaga Monge, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto cuarenta y seis metros; colindando con AGRISA SOCIEDAD ANÓNIMA, con malla ciclón y Carretera Troncal del Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es Dominante ni Sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el inmueble en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió mediante posesión por más de VEINTE AÑOS ya que su padre señor José Manuel Molina Robleto vivía en dicha propiedad.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN,

NOTARIO

1v. No. C010018

HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, CECILIA YAMILETH GARCIA FRANCO, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero cuatro millones doscientos cuarenta y un mil cincuenta y seis - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil cuatrocientos

diecisiete - cero ochenta mil trescientos noventa - ciento uno - cero; a seguir Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título de Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Pastor, jurisdicción de Yasantique, distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Sur Este está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres: Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro: Sur setenta y tres grados cero nueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco: Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, colindando con Marta Prudencio; AL ORIENTE: partiéndose del vértice Sur Oeste está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur setenta y siete grados trece minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur cero un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros, colindando con Centro Escolar Cantón El Pastor; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oeste está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros, colindando con Elvira Guevara, Consuelo Joya y calle de por medio; y AL PONIENTE: partiéndose del vértice Nor Este está formado con un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte cero dos grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y siete metros, colindando con Marta Prudencio. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde el año dos mil ocho, por donación de palabra que le hizo su abuela, María Erlinda Ayala, el día veinte de marzo del año dos mil ocho.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS,
NOTARIO.

1v. No. F021061

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora JUANA RUIZ DE RAMIREZ, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos dieciséis - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis - ciento setenta mil novecientos cuarenta y nueve - ciento uno - ocho; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO EL CHAPARRAL, CANTÓN NOMBRE DE DIOS, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MANZANAS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS. Que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil setecientos tres punto cero cuatro, ESTE quinientos cincuenta mil novecientos diecisiete punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE: mide doscientos dieciséis punto sesenta y siete metros, colindando con propiedad de ANTONIO RUIZ, y con parte cerco de piedras y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: mide ciento setenta y siete punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de FLORENTINA RUIZ y con propiedad JOSE OVIDIO BENITEZ con calle Vecinal que del Cantón Nombre de Dios conduce a Sensuntepeque de por medio. LINDERO SUR: mide ciento cuarenta y cuatro punto cero ocho metros, colindando con propiedad de ANGEL ROGELIO HERNANDEZ y con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: mide ciento ochenta y ocho punto treinta y nueve metros colindando con propiedad de ANGEL ROGELIO HERNANDEZ con quebrada de Palo Blanco por medio y con propiedad de ADUARDO RUIZ MEJIA con quebrada del Palo Blanco de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1v. No. F021113

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ANA GLORIA HENRIQUEZ VIUDA DE NAVARRO, de treinta y siete años de edad, de empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América; por medio del Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, como Apoderado General Judicial, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cerro Colorado, Ilobasco, Cabañas, de la extensión superficial de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando con Abel Argueta Hernández. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cero un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto doce metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo once, Sur veintisiete grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto trece metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo trece, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros;

Tramo dieciséis, Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y siete grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando con Juan Antonio Velasco, Bernardino Urías Guzmán, Blanca López, Reina Guadalupe Delgado Hernández y Ana Griselda Escobar Hernández, quebrada de por medio; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur diecinueve grados trece minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo veinte, Sur catorce grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo veintiún, Sur trece grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; colindando con Ana Griselda Escobar Hernández. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con Gloria Vilma Hernández con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cincuenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con Catalina López con camino vecinal de por medio; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; Tramo once, Norte cero tres grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte cero siete grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; Tramo quince, Norte cero tres grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados treinta y dos minutos veinte

segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; colindando con Juan José Morales y Abel Argueta Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Todos los colindantes viven en los lugares mencionados y valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por donación que le dio hace más de quince años la señora María Sara Flores González de Navarro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009998-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MIGUEL MOISES TORRES, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos diez mil quinientos noventa y tres-uno y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos cincuenta mil ciento ochenta-ciento dos-uno, por medio de su Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; colindando con Antonio Hernández, con camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados veintiséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; colindando con Elías Rivera. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con

una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando con Elías Rivera. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte doce grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y seis metros; colindando con Baudilio Hernández, Roberto Hernández y Melida Roxana Torres viuda de Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y que según certificación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros, tiene un área exacta de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito lo posee de forma regular quieta y pacífica, pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009999-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con tres minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, de cuarenta años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, del domi-

cilio de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, en su solicitud agregada a folio veintitrés, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, consta que El Ministerio del Interior en esa fecha, le otorgó residencia temporal en el país el día cuatro de diciembre de dos mil y la Dirección General de Migración y Extranjería, le concedió residencia definitiva el día dieciséis de abril de dos mil siete. Para fundamentar su pretensión, la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diecisiete de marzo de dos mil cuatro, por el Registro del Estado Civil de las Personas del municipio de El Viejo de la República de Nicaragua, en el cual consta que en el Acta número cero setecientos cincuenta y cuatro, tomo cero cero sesenta y ocho, folio cero trescientos setenta y siete, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO, nació el día ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Cristóbal Carrillo y Flavia del Carmen Tercero Moraga, ambos sobrevivientes a esta fecha; asimismo, se constata observación en razón que la inscrita fue reconocida por su madre Flavia del Carmen Tercero Moraga, mediante Escritura Pública número dos mil novecientos cincuenta y siete, otorgada por el doctor Luis Manuel Mayorga Silerera, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por medio de ese acto pasa a ser reconocida como: Julissa Jeanette Carrillo Tercero, inscrito en el tomo tres mil quinientos seis, folio cero veintisiete, acta cero veintisiete, el día tres de enero de mil novecientos noventa y seis; a folios doscientos sesenta y dos al doscientos sesenta y cinco (del expediente cincuenta y cuatro mil doscientos ocho, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero mil novecientos siete); b) Certificación de Partida de Matrimonio número seis, páginas cinco-seis, del libro de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad, llevó en dos mil tres, expedida el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO, contrajo matrimonio civil con el señor Rigoberto de Jesús García Pérez, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de febrero de dos mil tres, ante los oficios del notario Luis Elías Botto Zúniga en la ciudad de Tepecoyo, de igual manera consta que la peticionaria usará los apellidos CARRILLO DE GARCÍA, a folio diecisiete; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cuarenta mil cua-

trocientos cincuenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreña por nacionalización se encontraba vigente, a folio dieciocho; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero un millón setecientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, a folio veintidós; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Rigoberto de Jesús García Pérez, número cuarenta y ocho, páginas treinta y tres-treinta y cuatro, del libro de Partidas de Nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad, llevó en mil novecientos ochenta, extendida el día once de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se constata marginación número ciento cincuenta y seis, con la cual se comprueba que el señor García Pérez, contrajo matrimonio civil con la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, según anotación marginal de fecha veintiséis de diciembre de dos mil cuatro; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero cero doscientos veintiocho mil treinta y ocho - nueve, expedido en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día nueve de octubre de dos mil veinticinco, de folios veinte al veintinueve. Según certificación de partida de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CARRILLO DE GARCÍA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su

voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado de nacimiento agregado a folios doscientos sesenta y dos al doscientos sesenta y cinco (del expediente cincuenta y cuatro mil doscientos ocho, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero mil novecientos siete). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha once de enero de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JULISSA JEANNETTE CARRILLO TERCERO hoy JULISSA JEANNETTE CARRILLO DE GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio.- NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO.

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F021001

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2011107873

No. de Presentación: 20110148689

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SEPTILIN

Consistente en: la palabra SEPTILIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010014-1

CONVOCATORIAS**CAJA DE CRÉDITO DE QUEZALTEPEQUE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Quezaltepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece sus estatutos y en cumplimiento de la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, del Pacto Social Vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las quince horas del día sábado nueve de Febrero del año dos mil diecinueve, en Quinta Antonieta, Calle a la Toma, No. 26, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día domingo diez de Febrero de 2019, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en la Primera Calle Oriente Número Cuatro de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª, y 28ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contienen la agenda siguiente:

I. AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.
12. Proyecto de Responsabilidad Social Empresarial.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de la Norma de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósito Exclusivamente de Socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en 1ª Calle Oriente N° 4, Barrio Concepción, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

En la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. ISAAC ERNESTO SAYES GONZÁLEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MARÍA ARACELY LÓPEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

LOURDES PATRICIA CRUZ,

DIRECTOR PROPIETARIO PROVISIONAL.

3 v. alt. No. C010005-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Olocuitla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día jueves veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en los salones Roble 1,2 y 3 del Hotel Quality, ubicado frente al kilómetro 40.5 de la Autopista al Aeropuerto El Salvador en la Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La

Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el día jueves veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésimo primera, vigésimo segunda, vigésimo cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta y vigésimo octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

- 1) Integración del quórum de presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3) Integración del quórum legal.
- 4) Apertura de la sesión.
- 5) Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 7) Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 9) Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Barrio El Carmen, frente a gasolinera, Olocuilta, Departamento de La Paz."

En la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.

JOSE ANTONIO PÉREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SERGIO OBDULIO AGUILAR LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

ANTONIO HERNÁNDEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010020-1

Convocatoria

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. "CARDIOSAL, S.A. de C.V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en las instalaciones de CARDIOSAL, S.A DE C.V., ubicado en 81 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, Edificio 2, Local 3 Hospital de La Mujer, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 31 de enero de 2019, de las 6.30 p.m. en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, de las 6:30 p.m. del siguiente día en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA A DESARROLLAR:

- I.- VERIFICACION Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- II.- LECTURA Y APROBACION DE AGENDA.
- III.- LECTURA Y APROBACION DE ACTA ANTERIOR.
- IV.- PUNTO UNICO: COMPRA DE ECOCARDIOGRAFO, PARA USO EN LABORATORIO DE MEDICENTRO LA ESPERANZA.

San Salvador, a los tres días del mes de enero de 2019.

DR. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010026-1

CONVOCATORIA A

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS,
S.A. DE C.V.**

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día once de febrero de dos mil diecinueve, en 87 Avenida Norte 720, Colonia Escalón, Apartamento A, San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del Presidente de debates y secretario para la asamblea.

Asuntos de Carácter Ordinario

3. Revisión estados financieros ejercicio 2016.
4. Distribución de dividendos correspondientes al ejercicio 2016.
5. Revisión cuentas incobrables.
6. Posibles casos de conflicto de interés y uso indebido de información social.
7. Varios.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.

Por lo relevante y en consideración a los puntos a discutir, esta administración tiene a bien solicitarle enfáticamente se participe en la asamblea de la cual se está convocado, de forma personal en su calidad accionista, y no a través de representantes o apoderados.

San Salvador, a los 16 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

GIANCARLO ANGELUCCI SILVA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F021015-1

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, para conocer la siguiente agenda:

- I. Verificación del quórum.
- II. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2018.
- III. Balance General al 31 de diciembre de 2018, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018.
- IV. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2018.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Reestructuración de Junta Directiva.
- IX. Fijación de Emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previo su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva. Santa Tecla, tres de enero de dos mil diecinueve.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F021042-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Estadística y Censos de R. L. de C. V., constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las

cláusulas Décima Sexta, Décima Octava, Vigésima y Vigésima Primera, de la Escritura de Modificación y Unificación del Pacto Social y Aumento de Capital y al Artículo Cincuenta y tres de su Reglamento Interno, CONVOCA A TODOS/AS LOS/AS SOCIOS/AS PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, A PARTIR DE LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las instalaciones de la Dirección General de Estadística y Censos, situada en Avenida Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace Segunda Convocatoria para las nueve horas de la misma fecha y local antes indicado.

AGENDA:

- 1) Establecimiento de Quórum.
- 2) Apertura.
- 3) Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la Asamblea General anterior.
- 4) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores, Estados Financieros e Informe del Auditor Externo.
- 5) Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 6) Nombramiento de Auditor externo.
- 7) Varios.

Ciudad Delgado, 04 de enero de 2019.

RENÉ ORLANDO RAMOS ZÚNIGA,
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F021063-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, en el edificio social de la Caja de Crédito de San Vicente, ubicado 5ª. Calle oriente No. 1, Departamento de San Vicente, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para

el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 5ª. Calle Oriente No. 1, a partir del día lunes 18 de febrero de 2019.

En la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los treinta y uno días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

JOAQUÍN COSME AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

FULBIO ALIRIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

SAÚL ELIAZAR APARICIO GONZÁLEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F021088-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, en el Auditorium "Pablo Martín Martínez Ortiz" en Edificio Social de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, ubicada en Primera Avenida Norte, Número Uno Bis, Barrio El Centro, San Francisco Gotera, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y local antes señalado; Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en Primera Avenida Norte, Número Uno Bis, Barrio El Centro, San Francisco Gotera (Norma Prudencial Gobierno Corporativo-002 Art. 6).

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula décimo novena y vigésima primera de los Estatutos de esta Caja de Crédito.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de Diciembre de 2018; el Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2019.
9. Elección del Auditor Externo Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal Propietario con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de los Miembros de Junta Directiva.
12. Fijación de Dietas a los Miembros de Junta Directiva.
13. Elección de Representantes de Acciones en reposición de los que pasaron a formar parte de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en Segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y según lo establece la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de Enero de dos mil diecinueve.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR FUNES ROMERO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

OSCAR OSIEL SANCHEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021089-1

SUBASTA PÚBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este tribunal, por la señora KAREN LISSETTE PEREZ DE GIRON, por medio de su apoderado general judicial, Licenciado JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ, en contra de los ejecutados, señores HUGO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS y VILMA AMERICA UCEDA SALGADO; reclamándoles cantidad de dinero en concepto de capital, intereses y costas, se venderá en Pública Subasta por este Tribunal al mejor postor, el día y por el precio que en su momento oportuno se harán públicos; los bienes muebles siguientes, A) U televisor de doce pulgadas marca HALER, color GRIS, modelo número HTX UNO CUATRO CINCO TRES TRES; B) Un televisor de veintitún pulgadas marca PHILIPS, color GRIS, modelo DO UNO PT TRES CERO CERO CINCO/ CINCO CINCO; C) una máquina de coser de mesa, color AMARILLO, marca BICOR; D) un ropero con su espejo y tres gavetas de durapanel, color ROJO, en regular estado; y E) una refrigeradora marca MABE, color BLANCO, con todos sus depósitos interiores de plástico, sin número de serie y modelo, contiene algunos rayones superficiales. Todos en regular funcionamiento. Propiedad de los señores HUGO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS y VILMA AMERICA UCEDA SALGADO.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día diecisiete de Julio de dos mil dieciocho.- LICDO. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010006-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000233976, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 04 de enero de 2019.

CELINA SANTOS DE RODAS,

SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. C010025-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora ROSA ELBA VALLES PORTILLO, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 01844 de la cuenta Número 24-016-02-62, que devenga el seis por ciento de interés para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 17 de diciembre del año 2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

CECILIO VIDAL SIBRIÁN GÁLVEZ,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. cons. No. F021045-1

TÍTULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número cinco mil ochocientos cuarenta y nueve, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento veinte mil doscientos setenta y uno-ciento dos-cuatro; en su calidad de Apoderada Especial del señor PEDRO MEJIA, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-cero treinta mil trescientos cincuenta y siete-ciento dos-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en suburbios del Barrio El Calvario hoy Colonia El Moidan, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTODIECISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos cincuenta y dos punto cincuenta y dos varas cuadradas. El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos siete punto cincuenta, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos diez punto setenta y nueve. LINDEROS SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; colindando con boca de la calle vecinal con cerco de púas; Tramo dos, Sur sesenta grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de NERY MEJIA GONZALEZ, con cerco de púas propio del inmueble que se describe. LINDEROS PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veinte grados veintiún minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de Guadalupe Reyes, con muro de piedra y pared de ladrillo block propio del inmueble que se describe. LINDEROS NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de Guadalupe Reyes, con Pared de Ladrillo propio del colindante. LINDEROS ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintiún grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; colindando con propiedad de Asociación de Desarrollo Social Económico (ADES), con pared de ladrillo block propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con un área construida de ochenta y uno punto cuarenta y siete metros cuadrados; techo de madera y teja, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compra-venta que hizo al señor Santos Israel Córdova, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Lara, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009997-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR, A LA DEMANDADA MILAGRO ALICIA ORTIZ DE AVILES, antes MILAGRO ALICIA ORTIZ MEZA, con DUI 01253216-0, y NIT 0511-290676-104-2.

SE HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, en su contra, bajo la REF. 05820-17-MRPE-4CM3, promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, con NIT 0614-310155.001-6, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE EGARDO MORALES PORTILLO, quien puede ser localizado en Condominio Tequendama, Edificio 6, Apartamento 1, San Salvador, o al telefax 2562-3911, o al 2225-0305. Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM. Que el presente proceso ejecutivo mercantil, está fundamentado en documento privado de contrato de apertura de crédito rotativo de tarjeta de crédito, y testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, otorgada en Cantón Lourdes, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, ante los oficios del notario Juan Carlos Juárez Espinoza, a favor de MILAGRO ALICIA ORTIZ MEZA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ 3 CUARTO LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F021086

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173696

No. de Presentación: 20180277822

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OVIDIO SERVELLON CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORES ASOCIADOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Diasa PLASTIBAG y diseño. Sobre la palabra Plastibag no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010004-1

No. de Expediente: 2018173006

No. de Presentación: 20180276554

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

GAPET AQUA



Consistente en: las palabras GAPET AQUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, DE DIVERSIÓN Y DE RECREACIÓN PARA PERSONAS, LOS CUALES ESPECÍFICAMENTE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS MUSICALES, DE BAILE, DE TEATRO, INFANTILES, CONCIERTOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, EDUCATIVOS Y ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN INFANTIL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010022-1

No. de Expediente: 2018173322

No. de Presentación: 20180277120

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO

de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ATRIUM GALERIAS, que se traduce como Atrio Galerías, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS DE ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES EN UN LUGAR CÓMODO, SEGURO, MODERNO Y EXCLUSIVO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010023-1

No. de Expediente: 2018170577

No. de Presentación: 20180272076

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA CLARIBEL ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras casillero autorizado y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE PAQUETES ALMACENADOS TEMPORALMENTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010029-1

No. de Expediente: 2018170745

No. de Presentación: 20180272402

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado URSULA GUADALUPE MARROQUIN RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Guru motors SERVICIO AUTOMOTRIZ y diseño, que se traduce al castellano como Motores Guru, Servicio Automotriz. Sobre los elementos denominativos motores SERVICIO AUTOMOTRIZ, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021034-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169248

No. de Presentación: 20180269473

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MILKY WILKY

Consistente en: las palabras MILKY WILKY y diseño, la palabra Milky se traduce al castellano como Lácteo. Sobre la palabra Milky que se traduce al castellano como Lácteo, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que

establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010001-1

No. de Expediente: 2018167294

No. de Presentación: 20180265201

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AUSTRALIAN MILKY WILKY

Consistente en: las palabras AUSTRALIAN MILKY WILKY, en donde los elementos denominativos AUSTRALIAN MILKY, se traducen al castellano como LACTEO AUSTRALIANO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras AUSTRALIAN y MILKY, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTO DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010002-1

No. de Expediente: 2018173937
No. de Presentación: 20180278270
CLASE: 09, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA GUILLERMINA GARCIA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra OFTALMOCLINIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS RELACIONADOS CON LA OFTALMOLOGÍA. LENTES DE APROXIMACIÓN, LENTES CORRECTORAS (ÓPTICA), LENTES ÓPTICAS, INSTRUMENTOS CON LENTES OCULARES, LENTES PARA GAFAS, LENTES PARA ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, LENTILLAS ÓPTICAS, LENTILLAS DE CONTACTO, ESTUCHES PARA LENTILLAS DE CONTACTO, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010009-1

No. de Expediente: 2017165853
No. de Presentación: 20170261738
CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKYWALK

Consistente en: la palabra SKYWALK, traducida al castellano como PASO ELEVADO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, VERMICIDAS, RODENTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACOLINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010012-1

No. de Expediente: 2018168996
No. de Presentación: 20180268820
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIDIUM

Consistente en: la palabra TRIDIUM, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA, ADITIVOS QUÍMICOS PARA FUNGICIDAS E INSECTICIDAS, CONSERVANTES DE FLORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA, FÓSFORO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010013-1

No. de Expediente: 2011107884
No. de Presentación: 20110148703
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-

DO de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CINNABLOC

Consistente en: la palabra CINNABLOC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION DE PROTECCION SOLAR Y LOCION PARA USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010016-1

No. de Expediente: 2018173453

No. de Presentación: 20180277352

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN VICENTE LINARES GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE ALFREDO MALDONADO PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase Cheritos Pizza y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Cheritos, no así para los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZA Y HARINAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021093-1

No. de Expediente: 2018168726

No. de Presentación: 20180268324

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO GERARDO SANDOVAL BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SANDOVAL BROS y diseño que se traduce al castellano como HERMANOS SANDOVAL, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: PAUTAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MANUEL ENRIQUE DUEÑAS POLANCO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021100-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EDICTO

JAMES MORALES MELARA, Abogado y Notario, con oficina situada en la Urbanización Los Pinos, Avenida Los Ángeles, No. DOS, Block TRES, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada ANA VIRGINIA LIZAMA MACHADO, de treinta y nueve años de edad, abogada, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro tres nueve siete cero guión cinco y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cuatro guión cero ocho uno uno ocho cero guión uno cero uno guión cero, en su carácter de APORDERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, de la señora FIDELINA GRANADOS DE MONTESINOS, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, quien no conozco pero que se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete guión uno y con Número de Identificación Tributaria un doscientos

diecisiete guión cien mil novecientos cuarenta y uno guión cero cero uno guión dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la compareciente, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día tres de Octubre de dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, poder en el que se encuentra plenamente facultada para realizar las presentes Diligencias. MANIFESTANDO: I) a) Que según Certificación de Resolución de Declaratoria de Herederos que he tenido a la vista, del nueve de febrero del año dos mil diez, dictaminada por el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, su representada fue declarada Heredera con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES BENEDICTO MONTECINOS MAJANO, conocido por ANDRES MONTECINOS, por ANDRES BENEDICTO MONTESINOS y ANDRES BENEDICTO MONTECINOS MAJANO, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Miguel, Agricultor en Pequeño, y quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos quince mil quinientos setenta y cinco guión siete y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticinco guión doscientos veinte mil doscientos cuarenta y dos guión cero cero uno guión cero; b) Que el causante ya relacionado, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, hoy de la Cuarta Sección de Oriente, del Departamento de Morazán, al número SESENTA Y OCHO del Libro CIENTO TREINTA Y SEIS de propiedad, es dueño de un derecho proindiviso equivalente a LA MITAD EN UNA PARTE DE UN DERECHO PROINDIVISO, en un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en los extinguidos ejidos de Yamabal, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, y la cabida superficial de los lotes primero, segundo y cuarto en que recae ese derecho es de TREINTA MANZANAS de Extensión, cuya descripción se encuentra ampliamente relacionada en el título inscrito. II) Me sigue manifestando el compareciente que ha ejercido la posesión por más de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sobre una porción acotada que se encuentra al rumbo ESTE dentro del inmueble general, de naturaleza rústica, y que según Ubicación Catastral está ubicada en el Cantón San Juan, Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, de un área superficial de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, aproximadamente, con la descripción especial siguiente: al Oriente, con terreno de Bonifacia Benítez, hoy con Casiano Lazo; al Norte, con terrenos de la sucesión de Ambrosio Portillo, hoy con Enemias González; al Poniente, calle de por medio con terrenos de Valeriano Sánchez y Efraín Bonilla, hoy con Ciro Antonio Bonilla; y al Sur, con resto del inmueble general del señor Eliseo Montesino, hoy con Rolando Granados, Antonio Granados, Casiano Lazo y Letis Gómez, todos con camino vecinal de por medio. No existen construcciones y cultivos permanentes. Así también manifiesta que el derecho descrito no se encuentra afectado como predio sirviente ni es predio dominante de servidumbres de ninguna clase, así como también no está gravado ni afectado por medidas judiciales de ningún tipo. III) Que no deseando seguir en dicho estado de proindivisión, la compareciente en su carácter expresado, ha solicitado al suscrito notario que según la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de los Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión realice las Diligencias que ampara dicha Ley, en el derecho que le corresponde en el inmueble relacionado en primer término, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido, expresando el área superficial, medidas y colindancias del terreno a su nombre, para que se le declare separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial, en la dirección al inicio mencionada, o al telefax DOS SEIS SEIS CERO GUION CINCO NUEVE UNO UNO.

Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JAMES MORALES MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. C010007

Ante mí y por mí, JAMES MORALES MELARA, Abogado y Notario, con oficina situada en la Urbanización Los Pinos, Avenida Los Ángeles, No. Dos, Block Tres, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor SAMUEL ARÍSTIDES SANDOVAL HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Motorista, del Domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos siete mil doscientos cincuenta y nueve- cuatro, MANIFESTANDO: I) Que según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, en la matrícula OCHO CERO UNO CINCO DOS OCHO SEIS OCHO, Asiento. DOCE, Propiedad San Miguel, es dueño y actual poseedor de un derecho proindiviso de CERO PUNTO DOCE POR CIENTO, de derecho de propiedad, sobre un terreno de naturaleza rústica, de una área de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, situado en El Cuco, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel. Que mide y linda: al norte: doscientos ocho metros con Dolores Castellón, al oriente: doscientos seis metros, calle de por medio con resto, de terreno; al sur: ciento cincuenta metros, con Nicolás Arias; y al poniente: ciento sesenta y seis metros, con Carlos Ernesto Suárez.- que del derecho antes relacionado no ha sido posible establecer su equivalencia porcentual, por ser indeterminable. II) Que la posesión ejercida sobre el derecho de propiedad es por más de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, y es difícil la realización de la Partición Judicial o Extrajudicial, para inscribir a cuerpo cierto la porción que le corresponde ya que en la matrícula del inmueble antes relacionada existe más de diez cotitulares y le es imposible ubicarlos a todos a efecto de realizar la respectiva partición del inmueble. La porción por la cual se hará la delimitación se encuentra al rumbo Sur-oriente, del inmueble general. Según Ubicación Catastral está situado en el Cantón El Cuco, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, es de un área de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De rumbos y linderos siguientes. SUR: con María del Transito Arriaza, oriente: con Arnoldo Méndez, carretera al Cuco de por medio, norte: con Sergio Andrade Zelaya Hernandez, poniente: con Rosa Alba Berrios, y otros. III) Que no deseando seguir en dicho estado de proindivisión, ha solicitado al suscrito notario que según la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de los Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión realice las Diligencias que ampara dicha Ley, en el derecho que le corresponde en el inmueble relacionado en primer término, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido, expresando el área superficial, medidas y colindancias del terreno a su nombre, para que se le declare separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial, en la dirección al inicio mencionada, y al correo electrónico: lic_ jamesmora_@hotmail.com Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de enero de año dos mil diecinueve.

JAMES MORALES MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. C010008

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA PATRICIA ARGUETA, de parte de la señora DAISY MARILU ARGUETA, de treinta años de edad, estudiante, originaria de Meanguera, y del domicilio de Oakland, Condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos catorce mil seiscientos treinta y uno guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos catorce guion doscientos once mil ochenta y siete guion ciento uno guion tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Candelaria Portillo viuda de Argueta; falleció a las diecisiete horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de mayo del dos mil diecisiete, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009766-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diez de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por

el causante ADAN LIMA CARRILLO, conocido por ADAN LIMA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora RITA CARRANZA DE LIMA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día diez de Diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C009795-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01787-16-CVDV-1CM1-153/16(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1) ANTONIA LEONOR MARTÍNEZ VIUDA DE JACOBO, 2) SILVIA ELIZABETH JACOBO MARTÍNEZ, 3) EDWIN EDGARDO JACOBO MARTÍNEZ, 4) LORENA BEATRIZ JACOBO MARTÍNEZ, 5) ALBA MARISOL JACOBO MARTÍNEZ y 6) TIRSA CAROLINA JACOBO MARTÍNEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor ÁNGEL DE JESÚS JACOBO TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, casado, con último domicilio en Colonia El Paraíso, Cantón Ranchador, de esta Jurisdicción y quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto,

comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009801-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04839-18-CVDV-1CM1-520-02, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de ROCIO LISBETH SOMOZA ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 05860682-6, y Número de Identificación Tributaria: 1217-040499-106-8; NELSON EDUARDO SOMOZA ESCOBAR, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1217-030471-101-7 y JONATHAN JOSUE SOMOZA ESCOBAR, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1217-091106-103-0, estos dos últimos representados por sus padres NELSON EDUARDO SOMOZA PORTILLO y MARÍA ESTELA ESCOBAR DE SOMOZA; los solicitantes en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a FELIPE ARNOLDO AMAYA BLANCO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante OLGA ELIZABETH BLANCO MORENO DE AMAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Casada, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01190899-4 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-010638-001-9, quien falleció en Barrio San Francisco, Décima Calle Poniente, casa #104, San Miguel, departamento de San Miguel, el 19 de abril del 2018, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hija de Paz Moreno y Francisco Antonio Blanco; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C009921-2

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO VENTURA PORTILLO, conocido por ANTONIO VENTURA y por JOSE ANTONIO PORTILLO VENTURA, de treinta y ocho años de edad, casado, del domicilio del Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, falleció el veintitrés de septiembre del año dos mil, en el Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de ATILIO PORTILLO y SEBASTIANA VENTURA, de parte del señor WILLIAN GREGORIO VENTURA PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03912877-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1204-050438-101-3; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA OLGA PORTILLO DE VASQUEZ, GLADIS YAMILETH VENTURA PORTILLO, MELVIN ALEXANDER VENTURA PORTILLO y JOSE ADÍN ANTONIO PORTILLO, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C009925-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor APARICIO CRUZ JIMENEZ, fallecido a las una horas, treinta minutos, del día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital San Juan de Dios, Municipio y Departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio Ahuachapán; de parte de la señora FELICITA GARCIA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores SONIA ELIZABETT CRUZ DE MOLINA, CELSO EMIGDIO CRUZ GARCIA, SANDRA MARLENY CRUZ GARCIA, EDWIN SAMUEL CRUZ GARCIA, OSCAR JOEL CRUZ GARCIA, NELSON ATILIO CRUZ GARCIA y CESAR YOVANY CRUZ GARCIA, en su calidad de hijos del causante antes mencionado. Y se ha nombrado Interinamente a la aceptante; representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinticinco minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009937-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del ISSS de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor OSCAR ANTONIO GONZALEZ GABRIEL, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, Casado, de parte de la señoras ESMERALDA DEL ROSARIO MAGAÑA VIUDA DE GONZALEZ y de los menores RONALD ANTONIO GONZALEZ MAGAÑA y OSCAR EDUARDO GONZALEZ MAGAÑA, la primera en su calidad de Cónyuge y los últimos en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009939-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de la señora GLORIA FIGUEROA HERNÁNDEZ, a título de madre sobreviviente, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JAVIER ENRIQUE FIGUEROA HERNÁNDEZ, fallecido a las tres horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciséis, en Carretera que conduce a la Frontera La Hachadura, Kilómetro 97, Caserío Costa Brava, Cantón Metalío, Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009940-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA ALPINA CORDOVA VIUDA DE CHAVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, doméstica, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, fallecida a las seis horas del día quince de abril del año dos mil quince, en su Casa de Habitación en el Cantón Joya de Ventura, jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor José Antonio Chávez

Córdova, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos cero cinco cinco nueve - tres, en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009956-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: PAULA RAMOS VIUDA DE HERNANDEZ, de 59 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03233274-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-290659-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VELASQUEZ, quien fue de 65 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Lislique, Departamento de La Unión, hijo de Policarpo Velásquez, y Máxima Hernández, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02933283-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1409-160252-101-8; quien falleció a las 12 horas y 9 minutos del día 23 de febrero del año 2017, en el Caserío Los Blanco del Cantón Labranza del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardio Respiratorio, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009958-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en Cantón Las Mesas, Colonia Las Flores, del Municipio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor VICTOR ANTONIO CANO RIVAS, de parte de la señora ROSA IRMA RIVAS ESCOBAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores BENJAMIN RIVAS y LIDIA CANO, en calidad de padres del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020419-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y un minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día nueve de junio del dos mil dieciocho, dejó el causante JAIME ARISTIDES ALFARO ROSALES, de parte de la señora TERESA ZARCO VIUDA DE ALFARO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora JUANA ALFARO, como madre del causante; del menor JOSHUA JAVIER ALFARO ZARCO y la señorita LESLY ALEXANDRA ALFARO ZARCO, y los segundos en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor JOSHUA JAVIER ALFARO ZARCO, por medio de su madre y representante legal señora TERESA ZARCO VIUDA DE ALFARO.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, de herencia, concurren a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020426-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras BERTA ALICIA MALDONADO FLORES, mayor de edad, Secretaria, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número 04465892 -6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-110660-101-2; y EDITH MARINA MALDONADO, mayor de edad, pensionado o jubilado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número 06102996-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-101161-002-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor REYNALDO HERBERTO MALDONADO, conocido por REYNALDO MALDONADO, quien fue de setenta y dos años de edad, viudo, Agricultor, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Rubenia Maldonado (ya fallecida); el señor REYNALDO HERBERTO MALDONADO, conocido por REYNALDO MALDONADO, falleció a las 02 horas del día 17 de mayo del año 1995, en el Cantón Flamenco de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a consecuencia de infarto cardíaco, sin asistencia medica; siendo su último domicilio Jocoro, Morazán; en calidad de hijas y cesionarias de los derechos que le correspondían al señor Nelson Bladimir Maldonado Flores, en calidad de hijo del causante.- Confíraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020432-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora INES REYES REYES, conocida por INES REYES, de setenta y cinco años de edad, soltera, del domicilio de La Unión, falleció el cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de CATALINO REYES y PATROCINIA REYES, con documento único de identidad número: 03364971-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1411-200442-101-4; de parte de los señores JUAN FRANCISCO GARCIA VICENTE, conocido por JUAN FRANCISCO VICENTE GARCIA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02741313-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-240538-101-8; y GUILLERMO ANTONIO REYES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 01899366-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-280982-103-9; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020452-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMILIA CHAVEZ DE CARBAJAL, conocida por EMILIA CHAVEZ MORENO, y por MARIA EMILIA CHAVEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, falleció el día diecisiete de julio de dos mil catorce, en el Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, siendo hijo de Julia Moreno y Jose León Chávez; de parte del señor NOEL EDGARDO CHAVEZ CARBAJAL, en calidad de hijo de la causante. Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020496-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) FIDEL ANTONIO FLORES GIRÓN, de cincuenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01424640-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-240767-101-2; 2) JOSÉ OMAR FLORES JIRÓN, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01345877-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-030670-101-5; 3) NELIS MARINA FLORES DE JIRÓN, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 02218812-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-291156-101-5 y 4) DEYSIORQUIDIA FLORES DE MELGAR, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 02450922-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-181158-102-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor JUAN EDUARDO FLORES, quien fue de 87 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03790029-9 y Número de Identificación Tributaria 1303-270328-102-6, hijo de la señora Ana Rosa Flores (ya fallecida), quien falleció a las 9 horas y 58 minutos del día 26 de septiembre del año 2015, a causa de Neumonía, Enfermedad Cerebral, Multiinfarto, con asistencia médica del Doctor Juan José Juárez Medrano, siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; todos en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020498-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y dos minutos del día seis de diciembre del dos mil diez, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante PRUDENCIO CHEVEZ, conocido por PRUDENCIO CHEVEZ VIGIL, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, de parte de la señora VICTORIA PAZ DIAZ DE CHEVEZ, conocida por VICTORIA PAZ y VICTORIA PAZ DE CHEVEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante. Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, doce horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre del dos mil diez. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020511-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MOLINA PALACIOS, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil doce, en el Barrio San Sebastián Analco, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ADAN CONCEPCIÓN CASTELLON MOLINA, en calidad de heredero testamentario del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020517-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ORLANDO CHAMORRO PORTILLO, conocido por JOSÉ ORLANDO PORTILLO CHAMORRO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Contador, casado, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciséis, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos-dos nueve cero cinco cinco uno-cero uno-ocho, de parte de las señoras SILVIA JOANA CHAMORRO DE MOJICA, mayor de edad, Odontóloga, casada, del domicilio de Sensuntepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis nueve cuatro seis tres-uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero nueve cero cinco siete ocho-uno cero uno-ocho, y LEONARDA GUADALUPE MOJICA DE CHAMORRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco dos nueve siete dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis-cero cinco uno uno siete nueve-uno cero uno-cero, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020526-2

LICENCIADO MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: OSCAR ISIDRO MATA ALAS, quien falleció el día once de junio del año dos mil doce, en San Salvador, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora: MARIA MARINA VASQUEZ HERNANDEZ, y de la señorita KENNY XIOMARA MATA VASQUEZ, la primera en su calidad de compañera de vida sobreviviente; y la segunda en su calidad de hija del causante referido. Habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020544-2

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con un minuto del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS JEREMÍAS LARA VILLAFRANCO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, hijo de la señora Celsa Villafranco y del señor Cruz Lara Gómez, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DELFINA MARTÍNEZ DE LARA ahora DELFINA MARTÍNEZ VIUDA DE LARA, en su calidad de esposa del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los hijos del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020563-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día siete de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las doce horas del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el Caserío El Espinalito, Cantón Carbonal, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSÉ SANTOS UMAÑA HERNÁNDEZ, a favor de los señores MARÍA ESTHER MEDRANO DE UMAÑA, en concepto de CÓNYUGE, y EDRAS EVELIO UMAÑA MEDRANO, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020567-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FIDENCIO ANTONIO RAMOS ESQUIVEL conocido

por FIDENCIO ANTONIO RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de mayo de dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores VICTOR MANUEL DE JESUS y MARTIN DE JESUS, ambos de apellidos RAMIREZ RAMOS, en calidad de hijos del expresado causante, y el primero además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora YOLANDA RAMIREZ RAMOS, también como hija del causante. En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020573-2

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KATHYA GUADALUPE VENTURA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero noventa y un mil novecientos treinta y cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento treinta y siete-cuatro, en su calidad de hija, de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante CIRMA LUZ MARTÍNEZ DE VENTURA, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres-cero doce-cero ocurrida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día diez de abril de dos mil dieciocho, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020579-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA AUDELIA LOPEZ LOPEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA AUDELIA LOPEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad, de

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MAYRA GRISELDA HERNANDEZ LOPEZ y DELMY HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hijas de la causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020581-2

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTAVO JIMENEZ AGREDA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ADALID JIMENEZ FIGUEROA conocido por JOSE ADALID JIMENEZ, JOSE JIMENEZ, JOSE ADALID JIMENEZ MONTERROSA y JOSE ADALID JIMENEZ FIGUEROA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, agricultor, fallecido a las trece horas del día doce de julio de dos mil nueve, en casa de habitación, Barrio Chalchuapita, Atiquizaya, siendo la Ciudad de Atiquizaya de éste; se le ha conferido al aceptante, en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020599-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora NELSY JUDITH CISNEROS DE VELASQUEZ; a los menores MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ CISNEROS, OSCAR ALEJANDRO VELASQUEZ CISNEROS, y CHRISTOPHER ALEXANDER VELASQUEZ CISNEROS; y a los señores ALEJANDRO VELASQUEZ MAGAÑA, ALEJANDRO ANTONIO VELASQUEZ MANCIA, y ALMA YULIANA VELASQUEZ MANCIA; la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE, los menores expresados como HIJOS; el quinto como PADRE, y los últimos dos también como HIJOS del causante JUAN ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico, fallecido el día veintiséis de julio del dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020692-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE JOAQUIN NAVARRETE, quien falleció el día trece de enero de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de AMPARO DE DOLORES NAVARRETE, conocida por ANA DOLORES NAVARRETE y DOLORES NAVARRETE, en calidad de madre sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020693-2

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Anabell Miranda Ramos, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Jesús Pérez, quien fuera de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las trece horas con veinte minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, ocurrida en el Cantón San Agustín, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, este día en el expediente con REF: DV-126-18-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los adolescentes Samuel Isaías Pérez Orellana, y Moisés Daniel Pérez Orellana (representados legalmente por su madre, señora Rosaura Orellana); en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F020694-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EMILIO DE JESÚS CHÁVEZ BUENDÍA, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil quince, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero ocho cero seis nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cinco cero tres cuatro ocho-cero cero uno-nueve, de parte de la señora MARÍA ANA JUAREZ DE CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres dos siete nueve tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno cuatro uno uno cinco cuatro-cero cero uno-cuatro, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y seis minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020730-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado, con la referencia 250-ACE-18 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Isabel Rivas, conocida por Isabel Rivas, quien fue de setenta y siete años a su deceso, soltera, doméstica, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, con último domicilio

en Sonzacate, Sonsonate, fallecida el día doce de octubre del año dos mil quince, de parte de la señora Elsa Aida Rivas Mejía, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 00671580-7; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F020759-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria clasificadas como NUE: 04383-18-CVDV-1CM1-4831-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora Alba Orbelina Granados de Granados, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, con domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cero siete uno tres dos-cero, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-tres cero cero cinco tres seis-cero cero tres-seis; de parte de los señores Reyna Isabel Granados Granados, de cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero cinco nueve siete cinco siete-dos y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos tres cero nueve seis seis-uno cero nueve-seis; y José Israel Bonilla Granados, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro cinco cuatro siete ocho-cero; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno ocho uno uno seis ocho-uno Cero nueve-seis; solicitantes en su calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se le ha conferido a la aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020766-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor RAFAEL ARMANDO TURCIOS HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y seis años, pensionado o jubilado, soltero, originario de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00414243-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-110249-001-0, de parte de los señores RAFAEL ARMANDO TURCIOS MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, casado, con Documento Único de Identidad número 02451085-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-230574-101-6, y MOISES ARTURO TURCIOS MARTINEZ, mayor de edad, Gerente, soltero, con Documento Único de Identidad número 01148661-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-261076-101-9, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a los diez nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020767-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SEBASTIAN ARGUETA ARGUETA, quien fue a la fecha de defunción de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, hijo de Virgilio Argueta y de Cándida Argueta, originario de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, falleció el causante el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón San Diego, jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores OSMAR ERNESTO ARGUETA ROMERO, SANTOS SEBASTIAN ARGUETA ROMERO, MARTA ALICIA ARGUETA ROMERO, MARTIR VIRGILIO ARGUETA ROMERO, PEDRO ARGUETA ROMERO, en calidad de hijos del causante. Hábiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado,

la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020779-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANGEL AMADEO VENTURA ROSA, de 49 años de edad, motorista, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05513479-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-200969-103-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante SAUL ONAN VENTURA ROSA, quien fue de 28 años de edad, soltero, agricultor, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Eufracio Ventura Blanco y Santos Rosa; con Pasaporte Salvadoreño Número B 176538; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-021082-101-6; quien falleció a las 18 horas y 43 minutos del día 22 de octubre del año 2010, en el Hospital San Pedro Península, Ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América; a consecuencia de "Asfixia por Inmersión, con Asistencia Médica"; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en este país; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores EUFRACIO VENTURA BLANCO y SANTOS FRANCO BLANCO DE VENTURA, conocida por SANTOS ROSA, padres del referido causante. Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020782-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIA ISIDORA HERNANDEZ VIDES conocida por CANDELARIA ISIDORA HERNANDEZ DE ESPINOZA, CANDELARIA ISIDORA HERNANDEZ y CANDELARIA HERNANDEZ, quien era de setenta y siete años, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y nueve-nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero cuatro cero cuatro cinco cero-uno cero uno-dos; de parte de los señores DOMINGO CANDELARIO ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro cuatro seis siete siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero dos uno uno ocho seis-uno cero uno-uno; JOSE SIMON HERNANDEZ ESPINOZA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cero nueve siete tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero ocho uno cero seis nueve-uno cero tres-cinco; ANDRES NEFTALI ESPINOZA HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro cuatro ocho nueve cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero dos uno uno ocho ocho-uno cero uno-dos; MARTIN JAVIER ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho siete ocho cero uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno dos uno uno ocho cuatro-uno cero uno-siete; LUCIO VICENTE HERNANDEZ ESPINOZA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cero nueve cinco dos-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos dos cero uno siete tres-uno cero dos-tres; MERCEDES INOCENSIO ESPINOZA HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro seis dos dos seis-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero ocho cero siete siete siete-uno cero uno-cero; MARIA CARMEN ESPINOZA HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve seis uno uno tres-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno siete cero cuatro siete cinco-uno cero uno-siete; y JUAN ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno ocho tres tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno dos cero seis siete nueve-uno cero dos-ocho; en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020820-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, dejó la causante FRANCISCA VASQUEZ DE CARDONA; de parte de la señora MARIA MAGDALENA CARDONA VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la referida de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. c. No. F020950-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado

YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ARMANDO GONZALEZ SANCHEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día dos de noviembre de dos mil quince, siendo de esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombre curador especial para que represente la sucesión del causante señor MARIO ARMANDO GONZÁLEZ SANCHEZ, a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS A MAYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009802-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia del causante señor VISITACION TARIO, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho guion cuatro, falleció a las cuatro horas del día trece de noviembre de dos mil ocho, en Barrio San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado, nómbrese Curador de la herencia yacente al Licenciado Irvin Alberto Vásquez Ayala, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos correspondientes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020470-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: JOSE ADRIAN ORELLANA SERRANO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco ocho seis uno ocho nueve - siete; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECEINTOS VEINTITRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y uno punto cuarenta metros, colinda con Blanca Irma Orellana. AL ORIENTE: mide cuarenta y cinco metros, colinda con Agustín Menjivar, Calle Manuel de Jesús Chicas, por medio. AL SUR: mide ochenta y ocho punto setenta metros, colinda con Salvador Muñoz Rivera, Quebrada La Ceiba, y con Manfredis Ayala Rivera. AL PONIENTE, mide treinta y tres punto sesenta metros, colinda con María Maura Avalos de Dubón, Israel Dubón Guardado y Deysi Menjivar de Sánchez, cerco de malla ciclón y calle la ronda por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de ladrillo, techo de teja, cuenta con agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera el señor Camilo Monge Chicas, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020533-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: MERCEDES ORELLANA DUBON, mayor de edad, Pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho seis siete nueve uno - siete; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de

buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide setenta y siete punto noventa metros, colinda con Bessy Carolina Menjivar Huezo, Lucia Orellana Ayala y Mario Mancia, camino por medio. AL ORIENTE: mide setenta y nueve punto cincuenta metros, colinda con Lucia Orellana Ayala y José Berardo Córdova Orellana, cerco de alambre por medio. AL SUR: mide ciento veintitrés puntos sesenta metros, colinda con Centro Escolar Leandro María Guardado, calle por medio. AL PONIENTE, mide cuarenta punto quince metros, colinda con Carlos Muñoz Dubón. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de adobe, techo de lámina, cuentan con agua potable. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera el señor Carlos Orellana Dubón. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a quince de noviembre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020535-2

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL. Al público,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora RAQUEL CRISTINA MELARA HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos tres cinco nueve cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos ocho uno uno siete cinco-uno cero tres-nueve, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Comunidad Divina Providencia II, Calle Central, y pasaje El Rio, número de lote catorce, entrada a Colonia Molina, del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Línea quebrada compuesta de cuatro tramos que se describen así: tramo uno - dos, línea recta de cero punto treinta y seis metro rumbo Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos dieciséis segundos este, tramo dos - tres, línea recta de cero punto noventa y cinco metros y rumbo norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos este, tramo tres - cuatro, línea recta de uno punto treinta y cuatro

metros y rumbo norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundo este, tramo cuatro - cinco, línea recta de dos punto setenta y cinco metros y rumbo sur cuarenta grados once minutos veintiún segundos este, colindando con inmueble propiedad de Elida Luz Lara Orellana, pasaje El Rio de por medio; LINDERO ORIENTE: Línea quebrada compuesta de tres tramos que se describen así: Tramo cinco - seis, línea recta de dos punto cincuenta y dos metros y rumbo sur once grados doce minutos cincuenta y seis segundos este, tramo seis - siete, línea recta de dos punto setenta y dos metros y rumbo sur trece grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos oeste, tramo siete - ocho, línea recta de cuatro punto noventa y un metros y rumbo sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, colindando con inmuebles propiedad de Marta Alicia Pacheco, Marta Sonia Monterroza, pasaje El Rio de por medio; LINDERO SUR: Línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: Tramo ocho - nueve, línea recta de tres punto cuarenta y tres metros y rumbo norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos veintiún segundos oeste, tramo nueve - diez, línea recta de uno punto cincuenta y un metros y rumbo norte setenta y cuatro grados cero cero minutos veinte segundos oeste, colindando con inmueble propiedad de Carlos Huevo; LINDERO PONIENTE: Tramo diez - uno, línea recta de de ocho punto noventa y siete metros y rumbo norte veintiún grados diez minutos treinta y siete segundos este, colindando con inmueble propiedad de Zoila Elena Molina y Sonia Vilma Molina, con el cual se llega al esquinero que dio inicio a esta descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de acuerdo al plano presentado del terreno. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió de forma personal por POSESIÓN MATERIAL, al llegar a habitar al Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, desde el mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco; que la posesión la ha ejercido por más de veintitrés años consecutivos; y lo valora en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.- HEICY MARISELA FLORES DE SANCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020622-2

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL. Al público,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora SARA ISABEL HERNANDEZ BONILLA, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cero uno seis nueve - siete, con Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos uno dos cuatro ocho - cero uno dos - uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Comunidad Divina Providencia II, Final Avenida Veinte Norte, Número Sin Número, del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Tramo nueve-uno, línea recta de diez punto treinta metros y rumbo sur setenta y dos grados treinta y siete minutos dieciséis segundos este, colindando con inmueble propiedad de Sonia Vilma Molina Molina y Zoila Elena Molina; LINDERO ORIENTE: Tramo uno- dos, línea recta de ocho punto noventa y siete metros y rumbo sur veintiún grados diez minutos treinta y siete segundos oeste, colindando con inmueble propiedad de Raquel Cristina Melara Hernández; LINDERO SUR: Línea quebrada compuesta de cinco tramos que se describen así: Tramo dos- tres, línea recta de uno punto noventa y siete metros y rumbo norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos veinte segundo oeste, tramo tres- cuatro, línea recta de uno punto ochenta y seis metros y rumbo norte sesenta y siete grados veintidós minutos veintitrés segundos oeste, tramo cuatro- cinco, línea recta de dos punto sesenta y siete metros y rumbo norte de dieciocho grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos este, tramo cinco- seis, línea recta de dos punto noventa y uno metros y rumbo norte sesenta y seis grados veinte minutos veinticuatro segundos oeste, tramo seis- siete, línea recta de uno punto quince metros y rumbo norte sesenta y cuatro grados cero tres minutos cero ocho segundos oeste, colindando con inmuebles propiedad de María Dinora Pérez Cortez, Carlos Huevo; LINDERO PONIENTE: Línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: Tramo siete-ocho, línea recta de dos punto setenta y nueve metros y rumbo norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cero tres segundo oeste, tramo ocho-nueve, línea recta de tres punto cincuenta y cuatro metros y rumbo norte quince grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos este, colindando con inmuebles propiedad de Sonia Vilma Molina Molina, Zoila Elena Molina, con el cual se llega al esquinero que dio inicio a esta descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de acuerdo al plano presentado del terreno. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió de forma personal por POSESIÓN MATERIAL, al llegar a habitar al Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, desde el mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco; que la posesión la ha ejercido por más de veintitrés años consecutivos; y lo valora en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.- HEICY MARISELA FLORES DE SANCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020623-2

TÍTULO SUPLETORIO

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE HERNANDEZ JUAREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GUILLERMINA DEL CARMEN DIAZ DE BELTRAN, quien es de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y tres guion siete y, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento uno-cero sesenta y un mil ciento sesenta y dos-ciento uno-siete; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de UN MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: NORTE: con la señora Consuelo Soriano; ORIENTE: con Modesto Arévalo; SUR: con Filadelfo Arévalo, Rodolfo Arévalo, José Héctor Arévalo, Fernando Arévalo, David Arévalo Hernández, Marta Herminia Arévalo, Fausto Arévalo Hernández, calle de por medio; y PONIENTE: con Beatriz Esmeralda Quintanilla Batres, calle de por medio. Posesión que ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace cuarenta y un años, inmueble valorado en la suma OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009780-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Gloria Marisol Salmerón Perla, como Apoderada General Judicial del señor José Andrés González, conocido por José Andrés González Granados; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío Río Seco, del Municipio de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, con una capacidad superficial de Doce Mil Doscientos Cuarenta Punto Ciento Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y nueve grados cero seis minutos doce segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros, colindando con Alejandro Escobar, cerco de alambre propio de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur Veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de setenta y uno punto ochenta y un metros, colindando con Anacleto Bonilla, cerco de alambre propio en parte y en otra parte con acceso privado propiedad del colindante, de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta grados veintiocho minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y

nueve metros, colindando con Audias Benítez, cerco de alambre propio y calle pública de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por Cinco Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, Tramo Dos, Norte setenta y seis grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros, Tramo Tres, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo Cuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo Cinco, Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción, colindando con Armidio Membreño e Isabel Mata, cerco de alambre propio de por medio, en dicho inmueble existen dos casas. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América; Inmueble que adquirieron por medio de compra venta de la posesión material, que le hizo el señor José Alejandro Escobar.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009787-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DINA LOURDES VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial del señor LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de más o menos TRES MANZANAS, de los colindantes siguientes: al SUR, linda con Propiedad del señor Lucas Argueta; al ORIENTE, linda con propiedad de la señora Josefina Argueta; al NORTE, linda con propiedad del señor Olayo Gómez; y, al PONIENTE, linda con propiedad del señor Felicito Cristino García. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material que le efectuó el señor FRANCISCO NOLASCO ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Morazán, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009949-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor JOSE ALFREDO MACALL MURGAS, de cuarenta y siete años de edad,

agricultor, de este domicilio, solicitando que se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Lino, y que se describe así: de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: al PONIENTE, con Anselmo Niño; al NORTE, con Anselmo Niño; al ORIENTE, con Anselmo Niño; y al SUR, con Mercedes Umaña de Velásquez. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020570-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FIDEL ANGEL GARCIA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora NELHY CRUZ MARQUEZ RAMOS, conocida por NELLY CRUZ MARQUEZ RAMOS, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Colonia Los Amates, Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes : AL NORTE: En esta orientación consta de doce tramos que suman una distancia de ciento once punto ochenta metros descritos de la siguiente manera; de mojón uno a mojón dos una distancia de diecisiete punto diecinueve metros con rumbo sureste ochenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos, de mojón dos a mojón tres una distancia de diez punto sesenta y cinco metros con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos, de mojón tres a mojón cuatro una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos, de mojón cuatro a mojón cinco una distancia de dos punto setenta y cinco metros con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos, de mojón cinco a mojón seis una distancia de cinco punto noventa y uno metros con rumbo suroeste cuatro grados veinte minutos catorce segundos, de mojón seis a mojón siete una distancia de siete punto cincuenta y seis metros con rumbo suroeste trece grados seis minutos cuarenta y seis segundos, de mojón siete a mojón ocho una distancia de nueve punto setenta y ocho metros con rumbo suroeste once grados tres minutos treinta y cinco segundos, de mojón ocho a mojón nueve una distancia de seis punto setenta y ocho metros con rumbo sureste cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos doce segundos, de mojón nueve a mojón diez una distancia de nueve punto veintidós metros con rumbo sureste cincuenta y seis grados seis minutos diecisiete segundos, de mojón diez a mojón once una distancia de quince punto ochenta y siete metros con rumbo noreste ochenta y siete grados cuarenta y uno minutos cinco segundos, de mojón once a mojón doce una distancia de quince punto cincuenta y dos metros con rumbo noreste ochenta y seis grados doce minutos doce segundos, colindando en estos tramos desde mojón uno hasta mojón doce con Pablo Romero Urquía, y de mojón doce a mojón trece una distancia de dos punto doce metros con rumbo sureste ochenta y ocho grados tres minutos cuarenta y seis segundos, colindando en este tramo

con calle de acceso. AL ORIENTE: En esta orientación consta de tres tramos que suman una distancia de veinte y cuatro punto setenta y ocho metros descritos de la siguiente manera; de mojón trece a mojón catorce una distancia de catorce punto setenta y seis metros con rumbo suroeste cero grados trece minutos cuarenta y nueve segundos, de mojón catorce a mojón quince una distancia de siete punto cincuenta y uno metros con rumbo sureste uno grados diecinueve minutos cero segundos, de mojón quince a mojón dieciséis una distancia de dos punto cincuenta y uno metros con rumbo suroeste cero grados veinte y ocho minutos nueve segundos, colindando en estos tramos desde mojón trece hasta mojón dieciséis con Antonia Márquez. AL SUR: En esta orientación consta de siete tramos que suman una distancia de ochenta y seis punto ochenta y nueve metros descritos de la siguiente manera; de mojón dieciséis a mojón diecisiete una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros con rumbo suroeste sesenta y uno grados tres minutos cuarenta y nueve segundos, de mojón diecisiete a mojón dieciocho una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros con rumbo suroeste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos uno segundos, de mojón dieciocho a mojón diecinueve una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros con rumbo suroeste cincuenta y siete grados uno minutos treinta y seis segundos, de mojón diecinueve a mojón veinte una distancia de cinco punto sesenta y tres metros con rumbo suroeste cuarenta y siete grados seis minutos treinta y cinco segundos, de mojón veinte a mojón veintiuno una distancia de quince punto veintiséis metros con rumbo suroeste cincuenta grados treinta minutos veintiuno segundos, de mojón veintiuno a mojón veintidós una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros con rumbo suroeste cincuenta grados cincuenta y tres minutos uno segundos, de mojón veintidós a mojón veintitrés una distancia de diez punto setenta y seis metros con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados siete minutos dieciocho segundos, colindando en estos tramos desde mojón dieciséis hasta mojón veintitrés con Porfirio Trejo del Cid; y AL PONIENTE: En esta orientación consta de quince tramos que suman una distancia ciento veinticinco punto cincuenta metros descritos de la siguiente manera; de mojón veintitrés a mojón veinticuatro una distancia de once punto noventa y tres metros con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos, de mojón veinticuatro a mojón veinticinco una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros con rumbo noroeste treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos, de mojón veinticinco a mojón veintiséis una distancia de nueve punto sesenta y seis metros con rumbo noroeste diecisiete grados cuatro minutos veintinueve segundos, colindando en estos tramos desde mojón veintitrés hasta mojón veintiséis con Benito Chavarría, y de mojón veintiséis a mojón veintisiete una distancia de nueve punto noventa y siete metros con rumbo noroeste veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos, de mojón veintisiete a mojón veintiocho una distancia de doce punto ochenta y nueve metros con rumbo noroeste dieciséis grados nueve minutos cincuenta y uno segundos, de mojón veintiocho a mojón veintinueve una distancia de seis punto veinticinco metros con rumbo noroeste grados veintidós minutos dieciocho segundos, de mojón veintinueve a mojón treinta una distancia de siete punto sesenta y seis metros con rumbo noreste cuatro grados dos minutos once segundos, de mojón treinta a mojón treinta y uno una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros con rumbo noroeste diecisiete grados uno minutos cero segundos, de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos una distancia de ocho punto cero dos metros con rumbo noroeste quince grados veintiocho minutos catorce segundos, de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros con rumbo noroeste veintiocho grados cuarenta minutos cuarenta segundos, de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro una distancia de ocho punto treinta y tres metros con rumbo noreste cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos trece segundos, de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco una distancia de siete punto sesenta y siete metros con rumbo noreste treinta y nueve grados cuarenta minutos siete segundos, de mojón treinta y cinco

cinco a mojon treinta y seis una distancia de ocho punto noventa y dos metros con rumbo noreste treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos, de mojon treinta y seis a mojon treinta y siete una distancia de diez punto noventa y dos metros con rumbo noreste dieciocho grados treinta minutos siete segundos, de mojon treinta y siete a mojon uno una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros con rumbo noreste treinta y cinco grados veinte minutos doce segundos, colindando en estos tramos desde mojon veintiseis hasta mojon uno con Edgar Mercedes Guevara Martínez. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE AMAYA, se estima en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020710-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores ABRAHAM MARAVILLA PEREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portador con Documento Único de Identidad número 03686101-0, con Número de Identificación Tributaria 1007-070874-101-5 y MARIA DOLORES MARTINEZ AGUILAR, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora con Documento Único de Identidad número 05463545-9 con número; con Número de Identificación Tributaria 1006- 050474-102-9; solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Carmen, de esta villa, de la extensión superficial de SEISCIENTOS TRECE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide dieciséis metros cincuenta centímetros, linda con terreno de María Teresa Aguilar, calle pública La Ronda, de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y un metros linda con María Cecilia Barahona Santos, Pedro Cornejo; AL SUR: mide dieciséis metros cincuenta centímetros linda con resto del inmueble; AL ORIENTE: mide cuarenta y un metros y linda con resto del inmueble: Lo estima en VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Marta Alicia Aguilar, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo han poseído ABRAHAM MARAVILLA PEREZ y MARIA DOLORES MARTINEZ AGUILAR, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. LILIAN ANTONIA ALVARADO PORTILLO, ALCALDESA MUNICIPAL. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020531-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2007069293

No. de Presentación: 20070097358

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

HALLIBURTON

Consistente en: la palabra HALLIBURTON, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, PRINCIPALMENTE BOMBAS, INYECTORES, UNIDADES PARA ENROLLAR TUBOS, MOTORES Y/O MAQUINAS, TRANSMISIONES, EQUIPO DE REACONDICIONAMIENTO, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LODO, MEZCLADORAS DE CEMENTO, BOMBAS CENTRIFUGAS, MEZCLADORAS DE RECIRCULACION, TALADROS, MOTORES, EMPACADORAS, COLGADORES DEL REVESTIDOR, NIPLES DE TOPE, VALVULAS Y CONTROLES HIDRAULICOS, VALVULAS Y CONTROLES NEUMATICOS, EQUIPO DE LINEAS DE CABLES DE ACERO, EQUIPO ROTATORIO PARA LA OBTENCION DE MUESTRAS GEOLOGICAS, MEZCLADORES, ALIMENTADORES Y TRANSPORTADORES DE ARENA, HERRAMIENTAS PARA CEMENTAR, FRACTURAR Y ACIDIFICAR, ACTIVADORES DE VALVULAS, ACOPLAMIENTO, APARATOS DE INYECCION A ALTA PRESION, TANQUES CIRCULANTES, CUCHARAS VERTEDORAS O DE DESCARGA, PERFORADORES, SACAMUESTRAS DE FLUIDOS, APARATOS Y UNIDADES DE DIOXIDO DE CARBONO Y NITROGENO, APARATOS DE FILTRACION PARA SU USO EN LA PERFORACION Y TRATAMIENTOS DE POZOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009838-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2018173184

No. de Presentación: 20180276828

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CERVECERÍA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CS CERVECERÍA SALVADOREÑA y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras CS y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3v. alt. No. C009792-2

No. de Expediente : 2018169844

No. de Presentación: 20180270686

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YAMILETH ROSALES DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROSALES GALINDO Y COMPAÑIA, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Semilla de MOSTAZA y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE CATERING Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3v. alt. No. C009950-2

No. de Expediente : 2018172613

No. de Presentación: 20180275810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZEGNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZEGNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

POKE

Consistente en: la palabra POKE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO: A UN RESTAURANTE DE COMIDA JAPONESA Y HAWAIANA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA

3v. alt. No. F020522-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2017165612

No. de Presentación: 20170261153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TRANSFORMA METAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SI ES SOS, ES BUENO

Consistente en: la expresión SI ES SOS, ES BUENO, la marca a la que hace referencia se encuentra al número 59 del libro 340 de inscripción de marcas y se denomina SOS y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE PLATOS PREPARADOS A BASE DE CARNE PESCADO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA EXTRACTOS DE CARNE VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA CONGELADAS SECAS Y COCIDAS PLATOS PREPARADOS A BASE DE VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES ARROS PRODUCTOS A BASE DE ARROZ PLATOS PREPARADOS EN LOS QUE PREDOMINE EL ARROZ PLATOS PREPARADOS SECOS Y NO SECOS COMPUESTOS ESENCIALES DE ARROZ TAPIOCA SEGÚ COUSCOUS QUINOA BULGUR ESPELTA HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES SÉMOLAS PASTAS ALIMENTICIAS PLATOS PREPARADOS A BASE DE PASTAS ALIMENTICIAS MOSTAZA VINAGRE SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009857-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A, por este medio convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 14 de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve horas en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 15 de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve horas, en Hotel Barceló Salón Bristol II, ubicado en Boulevard El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2018.
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2018.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año dos 2018.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente para el ejercicio del año 2019; y fijación de sus Emolumentos.
- VII. Elección de miembros de Junta Directiva, propietarios y suplentes; y fijación de plazo y sus Emolumentos.

San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3v. alt. No. C009952-2

AVISO

La infrascrita Secretaria de la Sociedad MEZU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, en primera y segunda convocatoria CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día veintiocho de enero del dos mil diecinueve y en segunda convocatoria a las dieciocho el día treinta de enero del dos mil diecinueve, en la casa Ubicada en, Calle Arturo Ambroguí, Colonia Escalón, número 5449, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I) COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM; LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR; LA MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO; A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE

JUZGUEN OPORTUNAS.

- II) EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES, DEL AUDITOR EXTERNO Y SUS SUPLENTE EN SU CASO Y SU JURAMENTACIÓN.
- III) LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS ADMINISTRADORES Y AL AUDITOR EXTERNO; LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- IV) SOLICITUD DE ENTREGA DE ACCIONES PROPIEDAD DE MEZU S.A DE C.V. EN INMOR S.A.
- V) APERTURA DE CUENTA ESPECIAL EN CUALQUIER BANCO DEL SISTEMA FINANCIERO.
- VI) RESTITUCIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES DE MEZU S.A DE C.V.

SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA ANTERIOR;
- 2) CONVERSIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE COLONES A DÓLARES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO A UN VALOR MÚLTIPLO DE SIETE.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del capital social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria el quórum necesario para celebrar Sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en éstos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

El quórum necesario para que pueda instalarse la sesión de junta General Extraordinaria en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, serán las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria el quórum necesario para celebrar la sesión extraordinaria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

KAREN ELIZABETH AGUILAR,

SECRETARIA DE LA SOCIEDAD MEZU S.A DE C.V.

3v. alt. No. F020458-2

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho y siguiente del Código de Comercio vigente y en cumplimiento a las atribuciones que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, a partir de las nueve horas del día domingo, veintisiete de enero del año dos mil diecinueve, en el salón de usos múltiples de la Caja de Crédito de Ilobasco, ubicado en Cuarta Avenida Norte, Barrio el Centro, Ilobasco

Cabañas. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día lunes veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas en local antes señalado.

Dicha convocatoria se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el artículo doscientos veintitres sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan la cláusulas vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del auditor Externo y Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro Voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum legal se integrará, en primera convocatoria con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio el Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

En la ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ELDER JOSÉ MONGE MENJIVAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OVIDIO VELASCO URÍAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN CARLOS ALEMÁN CARABANTES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3v. alt. No. F020792-2

SUBASTA PÚBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por la abogada Norma Guadalupe Guerra Romero, en calidad de apoderada de la Sociedad D' CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ QUIJADA y MAGDALENO HERNÁNDEZ MONGE, SE VENDE-RA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, LOS SIGUIENTES MUEBLES:"1) Una refrigeradora gemela color blanco, marca frigidaire, modelo FRS DOS DOS PRCWO, serie MFD UNO CERO NUEVE CINCO, dos controles internos de temperatura al frente, con un golpe en la puerta derecha, al frente oxidada y cortada de la parte inferior, empaques y demás partes internas en buen estado, en puerta derecha cinco anaqueles, tres en regular estado, la suma de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) Una cocina con horno color blanco, marca mabe, serie CERO SEIS CERO SIETE UNO DOS CINCO SIETE SIETE NUEVE CUATRO, modelo L UNO SIETE CERO CERO OCHO OCHO E, seis quemadores, parrillas en buen estado, solo sistema de gas sin cilindro, la suma de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3) Un equipo de sonido marca samsung, color gris, modelo max nueve seis cero, sin serie, dos parlantes sin accesorios y en mal estado, la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 4) Un telefax color gris, marca machine type, modelo CUATRO CUATRO UNO TRES K CERO TRES DOS CERO CERO/UNO DOS R H CERO UNO, serie CERO TRES CINCO DOS YH UNO NUEVE SEIS CINCO SEIS, la suma de SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 5) DOS MESAS DE CENTRO DE SALA DE MADERA, COLOR CAOBA, CUADRADAS, BASE DE MADERA, CUATRO VIDRIOS QUE FORMAN EL CENTRO DE LA MESA, DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una; 6) Un juego de comer redondo para seis personas, la mesa con base de metal oxidado, color café oscuro, con vidrio redondo al centro, tiene una pequeña avería la cual se encuentra al contorno del vidrio, son seis sillas base de metal oxidada, superficie acolchonadas completamente sucias color beige, una silla tiene quebrado el respaldo, la suma de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 7) Una mesa para sala, pequeña, de madera, estilo cuadrada, base de madera color caoba, centro de vidrio, la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 8) Un espejo grande con marco de yeso, que mide uno punto cincuenta y tres centímetros de alto, de ancho setenta y cinco centímetros, la suma de SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 9) Una silla de metal con rodos, base de madera, apoya brazos de

metal, tapicería color beige, la suma de DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 10) Tres jugueteras sin marca bases de metal oxidadas, la primera con estilo de arco, mide de alto uno punto sesenta y ocho centímetros, largo setenta y nueve centímetros, ancho treinta y tres centímetros; la segunda cuadrada, de largo de uno punto ochenta centímetros, de ancho treinta y nueve centímetros; ambas con depósitos de vidrio; y la tercera, una esquinera: de cinco niveles con todos los vidrios en cada nivel, color negro, mide de alto uno punto cincuenta y cinco centímetros, de largo sesenta centímetros, y de ancho veintinueve centímetros, por la primera la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por la segunda la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por la tercera la suma de VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 11) Un juego de sala color beige decorado, compuesto por un sofá para tres personas, un sofá para dos personas, un sillón individual con ocho cojines individuales la suma de OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y 12) Un juego de sala estampado, color verde con beige, base de madera, cojines removibles, compuesto por un sofá para tres personas, y un sillón individual, la cantidad de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. "***** Los muebles descritos son propiedad de los señores GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ QUIJADA y MAGDALENO HERNÁNDEZ MONGE, y se encuentran depositados en las oficinas de la sociedad D'CASA, S.A. de C.V., kilómetro 10 1/4, de la CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, SANTA TECLA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009782-2

LICDO. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, continuado por la Licenciada ALBA AMÉRICA CASTILLO RECINOS, y seguido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderados generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO contra RAMON PEREZ, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado el CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO del inmueble que a continuación se describe: "El derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento de un Lote que forma parte del Asentamiento Humano Santa Elena, situado en jurisdicción de San Pedro Puxtla, jurisdicción de Ahuachapán, específicamente el Lote número TRES del Polígono "B", de una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la

siguiente: AL NORTE, con una distancia de ocho metros; AL ESTE, con una distancia de veinte metros; AL SUR, con una distancia de ocho metros; y AL OESTE, con una distancia de veinte metros. Inscrito a favor del demandado señor RAMÓN PEREZ, bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE SIETE CUATRO CINCO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil ocho.- LICDO. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3v. alt. No. F020451-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO O FONAVIPO" contra la señora MAYRA DALILA MARTINEZ HERNANDEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: Derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del Inmueble rústico identificado como lote número VEINTIOCHO, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, dieciséis punto treinta y cinco metros; ESTE, veinte punto setenta y dos metros; SUR, seis tramos, el primero línea curva de siete punto cero siete metros, el segundo línea recta de uno punto cincuenta metros, el tercero línea recta de nueve punto cero cero metros, el cuarto línea recta de uno punto cincuenta metros, el quinto línea curva de siete punto cero siete metros, y el sexto línea recta de tres punto setenta y ocho metros; y OESTE, veinte metros.- Inscrito a favor de la señora MAYRA DALILA MARTINEZ HERNANDEZ, bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS CINCO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día cuatro de febrero de dos mil ocho.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3v. alt. No. F020457-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjivar, todos en su calidad de Apoderados Generales judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO contra la Olga Patricia Ortiz Tobar, en esa fecha mayor de edad, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso correspondiente al 50% del inmueble siguiente: Inmueble ubicado en Comunidad Nuevo Amanecer, Lote número diecisiete del polígono K, jurisdicción de Ahuachapán, inscrito bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020461-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjivar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO contra el señor Marco Antonio Solís Rivera, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número ONCE, del Polígono "B" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres Kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros.- Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO UNO NUEVE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020462-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO O FONAVIPO" contra la señora ANA DELMI RIVERA, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: Inmueble rústico, identificado como lote número CINCO, del Polígono "A", que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la Calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, diez metros, ESTE, veinte punto once metros; SUR, diez metros, y OESTE, veinte punto trece metros. Está inscrito a favor de la señora ANA DELMI RIVERA, bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO UNO OCHO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Ahuachapán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día veintidós de noviembre del dos mil siete.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020464-2

LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DAVIVIENDA, S.A. contra los señores demandados ANA LORENA FRATTI, conocida por ANA LORENA FRATTI RAMOS ahora ANA LORENA FRATTI DE MARROQUIN, LAVINIA AZUCENA MACHUCA DE MARROQUIN y ROBERTO ARMANDO MARROQUIN MACHUCA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Una porción de terreno rústico, situada en Jurisdicción de Mejicanos, de un área de siete mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil novecientos sesenta y siete varas cuadradas sesenta y ocho centésimos de vara cuadrada. Que del inmueble antes relacionado, en el que se ha realizado la Urbanización "REPARTO EL BAMBU", segrega una porción de terreno en urbanización o LOTE NUMERO TREINTA, de un área de ciento sesenta y nueve metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a doscientas cuarenta y dos varas cuadradas ochentiocho centésimos de vara cuadrada, partiendo de la intersección de las tangentes de los ejes del pasaje número uno y pasaje número dos, ambos abiertos en la misma urbanización se mide sobre el eje del pasaje número dos una distancia de línea curva de cuarenta y seis metros cincuentidós centímetros y se llega al principio de tangente; continuando con rumbo Sur ochentinueve grados cuarentinueve minutos Este y una distancia de veintinueve metros setentisiete centímetros se llega a un punto sobre el eje del pasaje número dos, en el cual con deflexión izquierda de setentiocho grados treintiocho minutos y distancia de seis metros se localiza el vértice Sur- Este del lote que mide y linda: AL SUR, siete metros cincuenta centímetros, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos Oeste, con Zona Verde y Escuela de la misma Urbanización, pasaje número dos de doce metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, diecinueve metros cuarenta centímetros, Norte cero grados once minutos Este con lote número treinta y uno; AL NORTE,

diez metros, Sur ochenta y nueve grados cuarentinueve minutos Este, con lotes números veintiocho y veintinueve; AL ORIENTE, diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, Sur once grados treinta y tres minutos Oeste, con terreno de la Compañía de alumbrado eléctrico de San Salvador. Las colindancias a los rumbos Sur, Poniente y Norte del lote descrito pertenecen a la misma Urbanización Reparto El Bambú, propiedad de "Bodewing Asociados, S.A.", El terreno así descrito y desmembrado al arrendarse produce una renta anual de mil quinientos colones, libre de todo gravamen y con una casa de habitación de sistema mixto en el mismo construida."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020775-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado Manuel Ernesto Contreras López en su calidad de Apoderado general judicial de la señora Reina Luz López de Contreras, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta-cinco y Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y siete-cero cero dos-nueve, contra el señor Juan Anselmo García Saldaña (ya fallecido), jornalero del domicilio de Tacuba, con Cédula de Identidad Personal Número once-cuatro-cero cero tres mil ciento dos y Número de Identificación Tributaria cero ciento once-doscientos setenta mil trescientos treinta y siete-ciento uno-cinco, quien es representado procesalmente por el Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, en su calidad de curador de la Herencia Yacente de referido demandado, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinte mil trescientos nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos noventa y un mil ciento setenta y seis-ciento uno-cuatro, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: sobre un predio rústico, inculto, situado en el lugar llamado Mashtapula, Cantón El Síncuyo de la jurisdicción de la Villa de Tacuba, de este departamento, desmembrado por la esquina Sur-Poniente, de otro de mayor extensión, identificado como Segunda Porción, en el respectivo antecedente y está compuesto de UNA MANZANA, equivalente a SETENTA AREAS, de extensión superficial y linda especialmente: AL NORTE, con el resto de la propiedad o sea con porción primera que fue vendida al señor Pedro Fabián Aquino, sirviendo de mojones esquineros una piedra pacha entre peñas y un izote; AL ORIENTE, con el resto de la propiedad que se reservó el señor Federico García o Federico Anselmo García, sirviendo de mojones esquineros árboles de izote; AL SUR, lindero general, o sea con predio de Jorge Alberto Bendix; y AL PONIENTE; lindero general, o sea con predio antes de Blanca Osorio Viuda de López, actualmente con el señor Nahúm Profeta Torres García, quebrada seca en medio. El inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito como de un metro de ancho sobre el resto de la propiedad para salir al camino vecinal que se encuentra en el rumbo oriente del inmueble general; está inscrito a favor del demandado, bajo el número Ochenta y Cuatro del Tomo Quinientos Cincuenta y Ocho de la

Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del Centro Nacional de Registros, departamento de Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.-

Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

2 v. alt. No. F020541-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACOMI DE R.L."

AVISA, Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado la señora MARIA HUMBERTINA ALVAREZ DE CRUZ, como Propietaria del Certificado a Plazo Serie No. 03- 0683, Cuenta # 25334-3-01, aperturado en fecha 22/09/2017, a 365 días, el cual devenga el 6.00 por Ciento Anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado por EXTRAVIO de su original, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ NEFTALI QUIJADA ABREGO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009928-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACOMI DE R.L."

AVISA, Que a su Oficina Administrativa se ha presentado la Licenciada MARLENI ARACELI BENAVIDES, como Apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales de las señoras MILAGRO DEL CARMEN BENAVIDES y LOURDES ISABEL BENAVIDES, Beneficiarias del Certificado a Plazo Serie No. 03506, Cuenta # 12455-3-01, a nombre del señor MAURO ARMANDO BENAVIDES, Aperturado con fecha 30/06/2008, a 365 días, el cual devenga el 5.00 por Ciento Anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado por EXTRAVIO de su original, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la Cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ NEFTALI QUIJADA ABREGO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009929-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000395836, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Diez mil dólares (US\$ 10,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Chalatenango, viernes 14 de diciembre de 2018.

LIC. MARTA NELY MENJIVAR TOBAR,
GERENTE DE AGENCIA CHALATENANGO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C009932-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N° 02162; cuenta: 2001-405-77; por un monto de \$ 900.00 para un Plazo de 180 DÍAS. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santa Ana, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F020631-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO se ha presentado el propietario del Certificado No. 2102479486 del Depósito a Plazo Fijo

emitido el 23 de mayo de 2017, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020647-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO se ha presentado el propietario del Certificado No. 2102479508 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de junio de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020648-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del Certificado No. 1220486822 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de julio de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020649-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del Certificado No. 0819479461 del Depósito a Plazo fijo emitido el 18 de noviembre de 2018, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020650-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA se ha presentado el propietario del Certificado No. 561824 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de julio de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020651-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor AGUSTIN ESCAMILLA RIVAS, con Documento Único de Identidad número 01209400-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1004-130534-101-7; en su calidad de padre, para que se le devuelva la cantidad de \$228.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y que dejó pendiente de cobro el señor JOSE ALCIDES ESCAMILLA GUILLEN, conocido por JOSE ALCIDES ESCAMILLA, por haber fallecido el día 14 de julio de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 14 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F020482-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora EUFEMIA GUEVARA SOSA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor LUCIO MARTINEZ, para que se le devuelva la suma de \$587.29, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 31 de agosto de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 18 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F020789-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2018172714

No. de Presentación: 20180275979

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo

P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras BIO BABY Natural Protection System y diseño, el cual se puede traducir al castellano como: Bio Bebé Natural Protección Sistema, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES Y CALZONES DESECHABLES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.
ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009908-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos treinta y tres cuarenta y tres noventa-seis; con tarjeta de Identificación Tributaria número: Catorce dieciséis-veintisiete cero siete sesenta guión cero cero dos guión ocho; con Tarjeta de Abogado número: Un mil novecientos noventa, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor VICTOR MANUEL YANEZ CABRERA, solicitando se les extienda TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD; de un LOTE DE TERRENO de naturaleza URBANO situado en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Mide treinta y siete metros ochenta y cuatro centímetros; colindando con Ovidio García, Río El Sauce, de por medio, ORIENTE: Mide setenta y cuatro metros setenta y siete centímetros; colindando con sucesión de Porfirio Alfaro, con cerco de alambre de púas de lindero, SUR: Mide veintiséis metros, setenta y seis centímetros; colindando con José Sabas García, calle de por medio, y PONIENTE: mide setenta metros sesenta centímetros; colindando con Pompilio Yanes Cabrera y otra, con cerco de alambre de púas de lindero; el predio anteriormente descrito no es dominante, ni sirviente, no tienen carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiera proindivisión, y que fue adquirido por DONACIÓN INFORMAL que le hiciera el señor LEÓNIDAS ANTONIO YÁNEZ CABRERA, en el año de mil novecientos noventa y siete, quien es comerciante, originario del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, se hace constar que se ha ejercido la posesión del mismo de manera quieta, ininterrumpida, pacífica y sin clandestinidad desde la fecha hasta la actualidad. Y lo valora en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. ROBERTO ARMANDO SORTO UMANZOR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. GILBERTO ANTONIO RIOS MADRID, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020493-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2018172712

No. de Presentación: 20180275976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ópticas Devlyn de El Salvador, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Emblema de Devlyn, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES, GAFAS Y ESPEJUELOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3v. alt. No. C009834-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173038

No. de Presentación: 20180276603

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HECTOR SALAZAR ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras facts of nY y diseño, traducidas al castellano como HECHOS DE NY, que servirá para: AMPARAR: MERCADOTECNIA, NEGOCIOS ARTÍSTICOS (DIRECCIÓN PROFESIONAL DE -), PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA, LIBROS (PUBLICACIÓN DE -), REPORTAJES FOTOGRÁFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009768-2

No. de Expediente: 2018166821

No. de Presentación: 20180264129

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

XARVIO

Consistente en: la palabra XARVIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS FINANCIEROS EN EL SECTOR AGRÍCOLA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009791-2

No. de Expediente: 2018172885

No. de Presentación: 20180276268

CLASE: 35, 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BONVOY

Consistente en: la palabra BONVOY, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS INCLUYENDO PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE HOTEL, COMPLEJOS TURÍSTICOS, LÍNEAS AÉREAS, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TIEMPO COMPARTIDO, VIAJES Y VACACIONES A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE INCENTIVOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIEMPO COMPARTIDO DE BIENES RAÍCES CON UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO, ENLISTADO DE BIENES RAÍCES, SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS RESIDENCIALES, APARTAMENTOS, HABITACIONES EN CASAS, CASAS DE VACACIONES Y VILLAS CON UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL INCLUYENDO SERVICIOS DE HOTEL CON UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO; RESERVACIONES DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009825-2

No. de Expediente: 2018173044

No. de Presentación: 20180276614

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bezos Family Foundation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VROOM BRAIN BUILDING MOMENTS

Consistente en: las palabras VROOM BRAIN BUILDING MOMENTS, traducidas al castellano como Vroom Cerebro Construir Momentos, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN PARA LA CONCIENCIA PÚBLICA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO, APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE UN SITIO WEB Y CANALES DE MEDIOS SOCIALES CON INVESTIGACIONES, MÉTRICAS Y ESTADÍSTICAS SOBRE EL DESARROLLO DE INFANCIA TEMPRANA INCLUYENDO PROVISIÓN DE UN SITIO WEB INTERACTIVO CON TECNOLOGÍA QUE PERMITA A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR, MONITOREAR Y GENERAR INFORMES CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA INFANCIA TEMPRANA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009826-2

No. de Expediente: 2018172361

No. de Presentación: 20180275434

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ESPN, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESPN y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE DATOS, MENSAJES, CONTENIDO DE AUDIO, CONTENIDO VISUAL, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES EN LA NATURALEZA DE LOS DEPORTES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009845-2

No. de Expediente: 2018172362

No. de Presentación: 20180275435

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESPN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DEPORTIVOS DISTRIBUIDOS POR TELEVISIÓN, SATÉLITE, AUDIO, DIGITAL Y VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009846-2

No. de Expediente: 2018172389

No. de Presentación: 20180275473

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO VASCONIA, S.A.B., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CON MI OLLA EXPRESS HOY COCINO YO EKCO

Consistente en: la frase CON MI OLLA EXPRESS HOY COCINO YO EKCO Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la incorporación de la palabra EKCO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CON MI OLLA EXPRESS HOY COCINO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN DE CUCHILLOS, CUBIERTOS (CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS), OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS, CIERRES PARA TAPAS DE OLLAS, OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS, OLLAS NO ELÉCTRICAS PARA COCINAR AL VAPOR, ARROCERAS NO ELÉCTRICAS, BATERÍAS DE COCINA, BOTELLAS DE HIDRATACIÓN, CACEROLAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, ESCURRIDORES DE FREGONAS, ESCURRIDORES DE TRASTES, PAELLERAS NO ELÉCTRICAS, SARTENES, SERVICIOS DE MESA (VAJILLA), TABLAS DE CORTAR PARA COCINA, TERMOS, UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO (REPOSTERÍA), UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS AUXILIARES DE COCINA, VAPORERAS NO ELÉCTRICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009862-2

No. de Expediente: 2018172358

No. de Presentación: 20180275431

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lockton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como L y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORREDURÍA DE SEGUROS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SEGUROS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009877-2

No. de Expediente: 2018173456

No. de Presentación: 20180277360

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de ESPINO NIETO & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPINO NIETO & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESPINO NIETO

Consistente en: las palabras ESPINO NIETO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABOGACÍA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009890-2

No. de Expediente: 2018173457

No. de Presentación: 20180277361

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROTECCION AGROPECUARIA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRO AGRO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009891-2

No. de Expediente: 2018173278

No. de Presentación: 20180277025

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Blaze Pizza, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLAZE PIZZA

Consistente en: la expresión BLAZE PIZZA, en donde la palabra blaze se traduce al castellano como resplandor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009895-2

No. de Expediente : 2018173331

No. de Presentación: 20180277135

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAPFRE TU ASEGURADORA GLOBAL DE CONFIANZA

Consistente en: las palabras MAPFRE TU ASEGURADORA GLOBAL DE CONFIANZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009896-2

No. de Expediente: 2018169501

No. de Presentación: 20180270102

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO NELSON ALFARO CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Futuro Asistencia y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009941-2

No. de Expediente: 2018169500

No. de Presentación: 20180270099

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO NELSON ALFARO CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEGUROS FUTURO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009942-2

No. de Expediente: 2018169384

No. de Presentación: 20180269872

CLASE: 36, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO PEÑATE GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES LEGALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONSTRULEGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020521-2

No. de Expediente: 2018171064

No. de Presentación: 20180272957

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIRTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIRTUAL HOLDINGS, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES TANGIBLES POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE PLATAFORMAS DIGITALES EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020661-2

No. de Expediente: 2018170888

No. de Presentación: 20180272640

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BATERIUPERCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SUPERIOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ASESORÍA EMPRESARIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020665-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor FERNANDO ARISTIDES RUIZ MIRNADA, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en San Vicente, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 28943 emitida con fecha 24 de junio de 1994, por la suma de US \$4,571.43, y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C009948-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172543

No. de Presentación: 20180275695

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras FT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS DE FUTBOL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009769-2

No. de Expediente: 2018173729

No. de Presentación: 20180277872

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AVIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009770-2

No. de Expediente: 2018173515

No. de Presentación: 20180277502

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA FRUTAS SABOR + INTENSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CON SABOR A FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009773-2

No. de Expediente: 2018173574

No. de Presentación: 20180277582

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión BOLYGOMA MENTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009774-2

No. de Expediente: 2018173573

No. de Presentación: 20180277581

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOLYGOMA MENTA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la

palabra BOLYGOMA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009775-2

No. de Expediente: 2018173572

No. de Presentación: 20180277580

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase BOLYGOMA MENTA y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra BOLYGOMA, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009776-2

No. de Expediente: 2018173571

No. de Presentación: 20180277579

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOLYGOMA MENTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009777-2

No. de Expediente: 2018173570

No. de Presentación: 20180277578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOLYGOMA MENTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009778-2

No. de Expediente: 2018173569

No. de Presentación: 20180277577

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOLYGOMA MENTA y diseño Se le concede exclusividad sobre la palabra BOLYGOMA y el diseño con los colores en que lo representada el signo distintivo, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009779-2

No. de Expediente: 2018170749

No. de Presentación: 20180272420

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

HiLook

Consistente en: la palabra HiLook y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEMORIAS DE ORDENADOR, PROGRAMAS

INFORMÁTICOS GRABADOS, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS], APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES, PARQUÍMETROS, APARATO DE CONTROL DEL FRANQUEO, DETECTORES DE DINERO FALSO, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, HOLOGRAMAS, EQUIPO DE RECONOCIMIENTO FACIAL, APARATO DE FOTOTELEGRAFÍA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE, MEDIDORES, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN, VIDEOTELÉFONOS, APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN POR SATÉLITE [GPS], DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO], APARATO DE GRABACIÓN DE SONIDO, GRABADORAS DE VIDEO, CÁMARAS DE VIDEO, APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA, MONITORES DE VIDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, PANTALLAS [FOTOGRAFÍA], FILTROS FOTOGRÁFICOS, PIES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS, TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, PARASOLES PARA OBJETIVOS FOTOGRÁFICOS, BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO], INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, LENTES ÓPTICAS, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], CONDENSADORES ELÉCTRICOS, PANTALLAS DE VIDEO, APARATOS DE CONTROL REMOTO, FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS], INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES, PARARRAYOS, ELECTROLIZADORES, EXTINTORES, PANTALLAS RADIOLÓGICAS PARA USO INDUSTRIAL, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO, ALARMAS ANTIRROBO, QUEVEDOS, PILAS ELÉCTRICAS, DIAPOSITIVAS, CÁMARA DIGITAL, CÁMARA ANALOGA, MONITOR DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, INTERRUPTOR DE ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DE ETHERNET, CONMUTACIÓN DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN, CABLES, INTERCOMUNICADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: LA MEDIACIÓN COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, Y VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN LA CLASE 9; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES PUBLICITARIOS Y/O COMERCIALES; COMPILACIÓN Y GESTIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS; CONSULTORÍA E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS SERVICIOS MENCIONADOS; LOS SERVICIOS MENCIONADOS TAMBIÉN SE PROPORCIONAN A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS, COMO INTERNET. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE DESARROLLO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS A ELECTRÓNICOS; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREAR Y MANTENER SITIOS WEB PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE VIRUS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE BUSCADORES EN INTERNET; MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; INGENIERÍA; AGRIMENSURA; PLANIFICACIÓN URBANA; INVESTIGACIÓN MECÁNICA; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE DECORACIÓN DE INTERIORES; CONSULTORÍA E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS SERVICIOS MENCIONADOS; INCLUYENDO LOS SERVICIOS MENCIONADOS PROVISTOS A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009783-2

No. de Expediente: 2018166041

No. de Presentación: 20180262174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BEQUISA INDUSTRIA QUÍMICA DO BRASIL LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BEQUISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS QUÍMICAS, INCLUYENDO: INSECTICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR HORMIGAS, FUNGICIDAS, FEROMONAS SINTÉTICAS, HERBICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR BABOSAS, NEMATOCIDAS, RODENTICIDAS, REPELENTE DE INSECTOS, REGULADORES DE CRECIMIENTO DE INSECTOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y QUÍMICOS PARA MATAR MALAS HIERBAS, INSECTOS Y ALIMAÑAS, MOSCAS, MOSQUITOS, PULGAS, POLILLAS, CUCARACHAS, HORMIGAS Y ESCARABAJOS; VENENO PARA RATONES; RODENTICIDAS; REPELENTE PARA MOSQUITOS NATURALES; REPELENTE NATURALES PARA PALOMAS; INSECTICIDAS PARA MOSCAS, INSECTOS QUE SE ARRASTRAN Y VUELAN, TERMITAS DE MADERA SECA, TERMITAS TERRESTRES Y DE NIEBLA TÉRMICA; PREPARACIONES PARA DESTRUCCIÓN DE LARVAS; MOSCAS, CUCARACHAS, HORMIGAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR PULGAS Y GARRAPATAS EN PERROS Y GATOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR GARRAPATAS EN EL GANADO; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ODORES Y MANCHAS Y PARA REPELER PERROS Y GATOS; INSECTICIDAS Y REPELENTE NATURALES PARA PERROS Y GATOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009784-2

No. de Expediente: 2018170748

No. de Presentación: 20180272419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COMPASS

Consistente en: la palabra COMPASS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009785-2

No. de Expediente: 2018170212

No. de Presentación: 20180271393

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REPUBLICA CAFETALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REPUBLICA CAFETALERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño denominado LAS ISABELLAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ (TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO O EN BEBIDA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009786-2

No. de Expediente: 2018170211

No. de Presentación: 20180271392

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REPUBLICA CAFETALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño identificado como Las Isabellas, que servirá para: AMPARAR. CAFÉ (TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO O EN BEBIDA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009788-2

No. de Expediente: 2018173454

No. de Presentación: 20180277358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STIVARGA

Consistente en: la palabra STIVARGA, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009789-2

No. de Expediente: 2018170751

No. de Presentación: 20180272422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión BARBER STYLE FOR B MEN y diseño, que se traduce al castellano como ESTILO BARBERO PARA HOMBRES B, que servirá para: AMPARAR: GEL PARA EL CABELLO, CERA PARA EL CABELLO Y CREMA PARA AFEITAR LA BARBA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009790-2

No. de Expediente: 2018168769

No. de Presentación: 20180268405

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REGIA ES DE TODOS! LO
NUESTRO

Consistente en: las palabras REGIA ES DE TODOS! LO NUESTRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos

de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009793-2

No. de Expediente: 2018170750

No. de Presentación: 20180272421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LONGUARD

Consistente en: la palabra LONGUARD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009794-2

No. de Expediente: 2018171770

No. de Presentación: 20180274372

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión L&M y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009798-2

No. de Expediente: 2018171668

No. de Presentación: 20180274186

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras L&M y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRO-

DUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009799-2

No. de Expediente: 2018171669

No. de Presentación: 20180274187

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión L&M FORWARD y diseño, que se traduce al castellano como L&M AVANCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELEC-

TRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009800-2

No. de Expediente: 2018169841

No. de Presentación: 20180270682

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL INCLUYENDO ACONDICIONADORES PARA LA PIEL, ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (NO MEDICADOS) Y LOCIONES PARA LA PIEL; CREMAS PARA DUCHARSE INCLUYENDO CREMAS PARA LAVADO PERINEAL; CREMAS LIMPIADORAS; ESPUMA (MOUSSE) HUMECTANTES COSMÉTICOS INCLUYENDO CREMA HUMECTANTES A BASE DE ZINC; CREMA PROTECTORA; JABÓN LÍQUIDO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE PIEL; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO SANITARIO Y COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009805-2

No. de Expediente: 2018173154

No. de Presentación: 20180276757

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de D.B.C. Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de P, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, INCLUYENDO GALLETAS DE LA OBLEA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009806-2

No. de Expediente: 2018173272

No. de Presentación: 20180277005

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Corporación Centroamericana de Papel, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STAFF

Consistente en: la palabra STAFF que se traduce al castellano como personal, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009807-2

No. de Expediente: 2018172708

No. de Presentación: 20180275970

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Omnilife, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KENYA VERGARA

Consistente en: las palabras KENYA VERGARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; DESODORANTE CORPORAL, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS INCLUYENDO MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMAS COSMÉTICAS, ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA USO COSMÉTICOS, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES COSMÉTICAS EXFOLIANTES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO LOCIONES CAPILARES, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; ESMALTES DE UÑAS, JABONES, CHAMPÚS, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, TINTES PARA EL CABELLO Y BARBA, GEL Y LACA PARA FIJAR EL CABELLO, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, DESMAQUILLADORES, MASCARILLAS DE BELLEZA, JABÓN, CREMA, GEL Y ESPUMA PARA AFEITAR; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PRODUCTOS DEPILATORIOS, NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR, BRONCEADORES; DENTÍFICOS, TALCO DE TOCADOR, INCENSO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009808-2

No. de Expediente: 2017165833

No. de Presentación: 20170261662

CLASE: 06, 19, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Brand Shared Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

BRAND SAFWAY

Consistente en: las palabras BRAND SAFWAY y diseño, que se traducen como Marca Safway, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE METAL INCLUYENDO CAJAS DE HERRAMIENTAS; PLATAFORMAS DE ACCESO Y TRABAJO; PASAMANOS PARA PASARELAS; APARATOS DE BARRERA EN FORMA DE POSTES Y BARANDILLAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, PANELES MODULARES Y FORJADOS CON REVESTIMIENTO DE ALUMINIO PARA EL USO EN ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN VERTIDO EN EL LUGAR; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, PANELES Y JUNTAS MODULARES DE METAL UTILIZADOS COMO MOLDES PARA FORMAR MUROS, LOSAS, ESCALERAS, COLUMNAS, VENTANAS Y PUERTAS EN ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN VERTIDAS EN EL LUGAR; CADENAS; APUNTALAMIENTO DE CONCRETO, APUNTALAMIENTO Y EQUIPO DE SOPORTE, A SABER, FORMAS METÁLICAS, ACCESORIOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS Y APARATOS DE CONFORMADO DE CONCRETO, TODO DE METAL, A SABER, VIGAS, ARMAZONES, LARGUEROS, TIRANTES, PATAS DE EXTENSIÓN, RECIAS, ESTRIBOS, CORREAS, ZAPATAS ANTIDESLIZANTES, PERNOS DE ANCLAJE, ABRAZADERAS, RUEDAS, RODILLOS, PERNOS, TUERCAS, PASADORES, ABRAZADERAS DE REFUERZO, EMPALMES, ATADURAS, RELLENOS DE CORDONES, HANGARES, BARRERAS DE SEGURIDAD, ABRAZADERAS Y SOPORTES DE PLOMADA, DISPOSITIVOS DE PARED, PASARELAS, SOPORTES DE PASARELA, LIBROS MAYORES, RODILLERAS, ESTABILIZADORES, FORMAS DE PARED, FORMAS DE BANDEJA, FORMAS DE COLUMNA, FORMAS DE VIGA, FORMAS DE ANTEPECHO, FORMAS DE TÚNEL Y ESLINGAS DE ELEVACIÓN; HARDWARE DE CONSTRUCCIÓN HECHO DE METAL, EN CONCRETO, NODOS DE CONEXIÓN Y SOPORTE PARA CONECTAR PARTES DE SISTEMAS DE ACCESO SUSPENDIDO Y PLATAFORMAS DE TRABAJO; PLACAS DE CUBIERTA; VALLAS; EQUIPOS DE FORMACIÓN Y APUNTALAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; ENCOFRADO Y APUNTALAMIENTO; PANELES DE ACAPARAMIENTO; ANDAMIOS INTERIORES Y EXTERIORES; ESCALERAS TAPAS DE REGISTRO; SISTEMAS DE ESCALADORES DE MÁSTIL QUE CONSISTEN EN MÁSTILES VERTICALES DE METAL INDIVIDUALES, GEMELOS O MÚLTIPLES A LOS QUE SE ACOPLA UNA PLATAFORMA DE TRABAJO ELEVADORA; MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, A SABER, ANDAMIOS, CONTRAVENTANAS METÁLICAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES, ENCOFRADOS EN FORMA DE ANDAMIOS; ANDAMIOS MODULARES METÁLICOS, Y COMPONENTES DE METAL PARA SU USO, A SABER, ESTÁNDARES, REFUERZOS, LIBROS MAYORES, VIGAS, SOPORTES, COLLARES DE BASE, GATOS DE TORNILLO, BASES GIRATORIAS Y PASADORES DE BLOQUEO; PLATAFORMAS PREFABRICADAS DE METAL; TORRES DE LAMINACIÓN DE METAL; ANDAMIO DE METAL; ANDAMIOS METÁLICOS Y PIEZAS POR LO TANTO; ANDAMIOS Y APUNTALAMIENTOS METÁLICOS, A SABER, ANDAMIOS TUBULARES SECCIONALES, SISTEMAS DE ANDAMIOS TUBU-

LARES, ANDAMIOS TUBULARES Y ABRAZADERAS TUBULARES Y APUNTALAMIENTO; APUNTALAMIENTO DE METAL, A SABER, VIGAS DE METAL Y PANELES DE METAL PARA USAR EN EL ENCOFRADO DE SOPORTE Y VIGAS AL CONSTRUIR, RENOVAR O REPARAR ESTRUCTURAS; PARTES ESTRUCTURALES DE ANDAMIOS METÁLICOS, A SABER, TORRES DE LAMINACIÓN DE METAL, PLATAFORMAS DE TRABAJO DE METAL Y ETAPAS DE TRABAJO DE METAL; ANDAMIOS METÁLICOS; ANDAMIOS METÁLICOS Y ORILLAS DE METAL; SISTEMA DE ASIENTOS METÁLICOS COMPUESTO POR GRADERÍAS DE METAL, TRIBUNAS METÁLICAS Y ELEVADORES DE SILLAS DE METAL; SISTEMAS DE APUNTALAMIENTO DE METAL, A SABER, VIGAS, PANELES, MARCOS DE ARROSTRAMIENTO Y ACCESORIOS DE MONTAJE DE VIGAS; APUNTALAMIENTO DE METAL PARA PROPORCIONAR SOPORTE PARA COSAS COMO ENCOFRADOS Y VIGAS AL CONSTRUIR, RENOVAR O REPARAR ESTRUCTURAS; APUNTALAMIENTO DE METAL, A SABER, VIGAS DE METAL Y PANELES DE METAL PARA USAR EN EL ENCOFRADO DE SOPORTE Y VIGAS AL CONSTRUIR, RENOVAR O REPARAR ESTRUCTURAS; APUNTALAMIENTO MODULAR DE METAL Y PIEZAS POR LOTANTO; PANELES Y FORMULARIOS PARA VERTER HORMIGÓN; ANDAMIO DE PLATAFORMA PARA USO CON PUESTA EN ESCENA; ANDAMIOS METÁLICOS PORTÁTILES; PLATAFORMAS DE TRABAJO ELEVADAS PREFABRICADAS DE METAL; PLATAFORMAS DE TRABAJO DE METAL PREFABRICADAS; ANDAMIO PREFABRICADO; PLATAFORMAS DE TRABAJO SUSPENDIDAS PREFABRICADAS DE METAL; SOPORTES DE TECHO EN FORMA DE VIGAS; TEJAS Y PANELES; TORRES DE ANDAMIOS; APUNTALAMIENTO DE ANDAMIOS Y ACCESORIOS A LOS MISMOS; BASES; CUBIERTAS EN FORMA DE PANELES DE ENCOFRADO; TABLONES DE ACERO; DISPOSITIVOS ESTRUCTURALES, A SABER, VIGAS DE ACERO, SOPORTES DE ACERO Y VIGAS DE ACERO PARA RESTAURAR DEBAJO DE LOS PUENTES; PARTES ESTRUCTURALES DE ANDAMIOS METÁLICOS, A SABER, TORRES DE LAMINACIÓN DE METAL, PLATAFORMAS DE TRABAJO DE METAL Y ETAPAS DE TRABAJO DE METAL; SISTEMA DE ACCESO SUSPENDIDO PARA HACER SOPORTES EN FORMA DE RAMPAS Y PLATAFORMAS Y QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN DISPOSITIVOS DE SOPORTE ESTRUCTURAL, A SABER, VIGAS DE ACERO, SOPORTES, VIGAS, VIGUETAS, NODOS DE CONEXIÓN Y SOPORTE, PASADORES, SOPORTES DE PLATAFORMA, ABRAZADERAS DE VIGAS, CADENAS, CUBIERTAS, BARANDILLAS Y TABLEROS DE PIE, Y SUS PARTES, PARA ACCESO DE PERSONAL, EVENTO, CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; PISOS METÁLICOS TEMPORALES; CARRETERA TEMPORAL EN FORMA DE PANELES METÁLICOS PARA COLOCAR EN LAS CARRETERAS EN CONSTRUCCIÓN; CAJAS DE HERRAMIENTAS; PANELES DE REVESTIMIENTO DE ZANJAS; PUNTALES PARA ZANJAS; CABALLETES; TRÍPODES; PLATAFORMA DE TRABAJO CON EQUIPOS DE ELEVACIÓN DE ACCESO VERTICAL, INCLUIDO EL MOTOR, EN CONCRETO, PLATAFORMAS DE TRABAJO PARA ELEVACIÓN O LEVANTAMIENTO. Clase: 06. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; PLATAFORMAS DE ACCESO Y TRABAJO; APARATOS DE BARRERA EN FORMA DE POSTES Y BARANDILLAS; CADENAS; PLACAS DE CUBIERTA; VALLAS; FORMAS PARA VERTER CONCRETO; PASAMANOS PARA PASARELAS;

PANELES DE ACAPARAMIENTO; ESCALERAS TAPAS DE REGISTRO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS Y HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICAS, A SABER, ANDAMIOS, CONTRAVENTANAS INTERIORES Y EXTERIORES NO METÁLICAS, ENCOFRADOS EN FORMA DE ANDAMIOS; TORRES DE ANDAMIOS; COSTAS PANELES Y FORMULARIOS PARA VERTER HORMIGÓN; ANDAMIO DE PLATAFORMA PARA USO CON PUESTA EN ESCENA; PLATAFORMAS DE TRABAJO ELEVADAS PREFABRICADAS, QUE NO SEAN DE METAL; PLATAFORMAS DE TRABAJO SUSPENDIDAS PREFABRICADAS, QUE NO SEAN DE METAL; SOPORTES DE TECHO EN FORMA DE VIGAS; TEJAS Y PANELES; ANDAMIOS Y APUNTALAMIENTO, EN CONCRETO, ANDAMIOS TUBULARES SECCIONALES, SISTEMAS DE ANDAMIOS TUBULARES, ANDAMIOS TUBULARES Y ABRAZADERAS TUBULARES Y APUNTALAMIENTO; SPÁNDECKS EN LA NATURALEZA DE PANELES DE ENCOFRADO; PISOS TEMPORALES NO METÁLICOS; CARRETERA TEMPORAL EN FORMA DE PANELES NO METÁLICOS PARA COLOCAR EN LAS CARRETERAS EN CONSTRUCCIÓN; PANELES DE REVESTIMIENTO DE ZANJAS; PUNTALES PARA ZANJAS; CABALLETES; TRÍPODES. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS; APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS Y SELLADORES; APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS PROTECTORES; CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS EN LA INDUSTRIA DEL HORMIGÓN VERTIDO EN EL LUGAR; DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE SUPERFICIES EXTERNAS DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS; LIMPIEZA, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTES DE CONTENCIÓN; VERTIDO Y FORMADO DE HORMIGÓN PARA EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN COMERCIALES O PÚBLICAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, EN CONCRETO, MONTAJE DE CERCADOS ALREDEDOR DE ANDAMIOS Y APUNTALAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EL ACABADO Y EL MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS; CONSULTA DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTA DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE ATORNILLADO Y ATORNILLADO DE PERNOS; SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE ANDAMIOS; CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS EN LOS CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ENERGÍA, MINERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE REFUERZO DE TUBERÍAS PARA GASODUCTOS; PLANIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE LA APLICACIÓN DE PINTURA, REVESTIMIENTOS Y RESINAS, EN CONCRETO, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONTRATISTAS DE PINTURA INDUSTRIAL Y APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS Y SELLADORES DE RESINA PARA PREPARACIONES DE SUPERFICIE DE SITIOS INDUSTRIALES A GRAN ESCALA, INSTALACIONES DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO, GAS, ASTILLEROS Y MARINAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE AISLAMIENTO DE INSTALACIONES INDUSTRIALES, A SABER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES AISLANTES TÉRMICOS Y CRIOGÉNICOS EN

REFINERÍAS, INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, E INSTALACIONES MARINAS Y OFFSHORE; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE SERVICIOS REFRACTARIOS, A SABER, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN RECIPIENTES DE ALTA TEMPERATURA, EN PARTICULAR UNIDADES DE CRAQUEO CATALÍTICO DE FLUIDOS, REFORMADORES, HIDROTRAQUEADORES, UNIDADES DE CRUDO, REACTORES TÉRMICOS, CALDERAS, UNIDADES DE RECUPERACIÓN DE AZUFRE Y HORNOS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, SERVICIOS DE EXCAVACIÓN, PREPARACIÓN DE SITIOS, NIVELACIÓN, RELLENO, NIVELACIÓN, REEMPLAZO DE SUELOS Y AMORTIGUAMIENTO DE ARENA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, INSTALACIÓN, RESTAURACIÓN ESTRUCTURAL Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE AMIANTO EN REFINERÍAS, INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, E INSTALACIONES MARINAS Y OFFSHORE; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, VERTIDO, CONFORMADO Y ENTIBACIÓN DE HORMIGÓN PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O PÚBLICOS DE HORMIGÓN A GRAN ESCALA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PREPARACIÓN DEL SITIO, INSTALACIÓN DE ACERO ESTRUCTURAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA FINES INDUSTRIALES, INSTALACIÓN DE SISTEMAS MECÁNICOS, INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS E INSTRUMENTACIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, MONTAJE, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE GRADERÍAS, ASIENTOS EN ESTADIOS Y TEATROS, MONTAJES, BARRICADAS, TORNQUETES Y RAMPAS, TORRES DE TELEVISIÓN Y ELEVADORES DE SILLAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, SERVICIOS DE REMOCIÓN DE PLOMO EN REFINERÍAS, PETROQUÍMICAS, INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y EN INSTALACIONES MARINAS Y EXTRATERRITORIALES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, SERVICIOS DE REACONDICIONAMIENTO Y CONVERSIÓN DE MAQUINARIA PARA INCORPORAR NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA MAQUINARIA; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE PROPIEDAD DE INSTALACIONES DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTA RELACIONADA CON LA PINTURA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE CONSULTA, EN CONCRETO, CONSULTORÍA PARA REVISAR LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE PRINCIPIO A FIN DURANTE LA FASE PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN PARA IDENTIFICAR LOS OBSTÁCULOS ANTES DE QUE UN PROYECTO SE CONSTRUYA REALMENTE PARA REDUCIR O EVITAR ERRORES, RETRASOS Y SOBRECOSTOS; SERVICIOS DE CONTRATISTAS EN EL CAMPO DE LA APLICACIÓN DE PINTURAS, REVESTIMIENTOS Y RESINAS, A SABER, APLICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, PINTURAS Y SELLADORES DE RESINA A EMBARCACIONES MARINAS, SUPERFICIES DE CASCOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO SOBRE TIERRA, Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y ELEVADORES UBICADOS EN EQUIPOS MARINOS; SERVICIOS DE CONTRATISTA, EN CONCRETO, APLICACIÓN DE

REVESTIMIENTOS PROTECTORES PARA PREVENIR LA CORROSIÓN BAJO AISLAMIENTO EN INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y PLANTAS QUÍMICAS, APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS PROTECTORES DE PULVERIZACIÓN TÉRMICA; RECUBRIMIENTO, RECUBRIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS PARA PETRÓLEO; CONSTRUCCIÓN PERSONALIZADA DE INSTALACIONES PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE DEMOLICIÓN, A SABER, DEMOLICIÓN DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN BUQUES DE ALTA TEMPERATURA, A SABER, ESTRUCTURAS Y BUQUES INDUSTRIALES DE EXPLOTACIÓN O DE TRANSFORMACIÓN; SERVICIOS DE DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN; SERVICIOS DE CONTRATISTA ELÉCTRICO; REPARACIONES ELÉCTRICAS, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO, ENCHUFES, ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN Y PANELES ELÉCTRICOS; MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA NATURALEZA DE APUNTALAMIENTO; PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE IGNIFUGACIÓN, A SABER, APLICACIÓN DE REVESTIMIENTOS Y MATERIALES IGNÍFUGOS Y RESISTENTES A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, EN CONCRETO, APLICACIÓN DE REVESTIMIENTOS Y MATERIALES IGNÍFUGOS Y RESISTENTES A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES A GRAN ESCALA EN FORMA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE ENCOFRADOS; CONTRATACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN DE UN PANEL MODULAR DE PAREDES REVESTIDAS DE ALUMINIO Y UN SISTEMA DE FORMA DE LOSAS PARA EL USO EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO VERTIDAS EN EL LUGAR; INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO DE EDIFICIOS; INSTALACIÓN DE REVESTIMIENTOS EN EDIFICIOS, EQUIPOS Y TUBERÍAS; INSTALACIÓN DE ANDAMIOS DE CONSTRUCCIÓN, PLATAFORMAS DE TRABAJO Y PLATAFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE CALOR ELÉCTRICO Y DE VAPOR; INSTALACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE CALOR ELÉCTRICO Y DE VAPOR; TODO LO ANTERIOR EN EL CAMPO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LAS INDUSTRIAS DE PETRÓLEO Y GAS, ENERGÍA, PRODUCTOS QUÍMICOS, ENERGÍA, MINERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; INSTALACIÓN DE MAQUINARIA ELÉCTRICA Y GENERADORA; INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO, EQUIPOS E INSTRUMENTACIÓN; INSTALACIÓN DE AISLAMIENTOS, REVESTIMIENTOS Y REVESTIMIENTOS PARA CALDERAS, CONDUCTOS Y TUBERÍAS EN REFINERÍAS, INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, E INSTALACIONES MARINAS Y EN ALTA MAR; INSTALACIÓN DE PANELES Y JUNTAS MODULARES DE METAL UTILIZADOS COMO MOLDES PARA FORMAR MUROS, LOSAS, ESCALERAS, COLUMNAS, VENTANAS Y PUERTAS EN ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN VERTIDAS EN EL LUGAR; INSTALACIÓN DE TUBERÍAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REVESTIMIENTOS PROTECTORES PARA PISOS; SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE PLOMO, EN CONCRETO, LIMPIEZA, ELIMINACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE PRODUCTOS A BASE DE PLOMO Y PLOMO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y APARATOS DE CONFORMADO DE HORMIGÓN PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ARREN-

DAMIENTO DE APUNTALAMIENTO DE CONCRETO, APUNTALAMIENTO DE FORMA Y EQUIPOS Y APARATOS DE SOPORTE PARA USO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CONFORMADO Y APUNTALAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; ARRENDAMIENTO DE BARRERAS DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN DE BORDES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO DE ANDAMIOS; ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ELEVACIÓN PARA LEVANTAR ENCOFRADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; SERVICIOS DE CONTRATISTAS MECÁNICOS; PINTAR Y APLICAR REVESTIMIENTOS A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; PINTAR Y APLICAR REVESTIMIENTOS A LA MAQUINARIA INDUSTRIAL; SERVICIOS DE TENDIDO DE TUBERÍAS; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y CIMIENTOS, PLANIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN GENERAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; REMODELACIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES CON EL FIN DE INCORPORAR NUEVA TECNOLOGÍA EN LAS MISMAS; ELIMINACIÓN DE ÓXIDO, PINTURA Y RESINAS DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES; ALQUILER DE EQUIPOS DE CONFORMADO Y APUNTALAMIENTO DE HORMIGÓN; ALQUILER DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA NATURALEZA DE APUNTALAMIENTO; SERVICIOS DE ALQUILER, MONTAJE, MONTAJE Y DESMANTELAMIENTO PARA SISTEMAS DE ACCESO SUSPENDIDO Y DISPOSITIVOS DE SOPORTE ESTRUCTURAL; SERVICIOS DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMANTELAMIENTO PARA SISTEMAS DE ACCESO SUSPENDIDO Y DISPOSITIVOS DE SOPORTE ESTRUCTURAL; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANDAMIOS DE CONSTRUCCIÓN, PLATAFORMAS DE TRABAJO Y PLATAFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMANTELAMIENTO DE ANDAMIOS; MONTAJE DE ANDAMIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INSTALACIÓN DE ANDAMIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE ANDAMIOS; SERVICIOS DE ANDAMIOS, A SABER, MONTAJE DE ANDAMIOS, DESMANTELAMIENTO Y ALQUILER; SERVICIOS DE ERECCIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE APUNTALAMIENTO; SERVICIOS DE ALQUILER DE APUNTALAMIENTO; SERVICIOS DE TALLER, EN CONCRETO, MECANIZADO DE PIEZAS PARA TERCEROS MEDIANTE CORTE DE TUBOS Y BISELADO DE TUBERÍAS EN INSTALACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE CHORREADO ABRASIVO, A SABER, CHORRO DE ARENA ROBÓTICO Y CHORRO DE ARENA PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES A GRAN ESCALA, REFINERÍAS, INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, E INSTALACIONES MARINAS Y EN ALTA MAR; VOLADURA DE CUENTAS; LIMPIEZA DE CERDAS; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE TUBERÍAS PARA FINES INDUSTRIALES EN LOS CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ENERGÍA, MINERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; FABRICACIÓN A MEDIDA DE TUBERÍAS PARA FINES INDUSTRIALES DE TUBERÍAS, ESTACIONES DE BOMBEO PARA

TUBERÍAS DE GAS, INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GAS, INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO EN FORMA DE TERMINALES DE GAS NATURAL LICUADO Y PLANTAS QUÍMICAS; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE COMPONENTES PARA AISLAMIENTO INDUSTRIAL; FABRICACIÓN A MEDIDA DE LÍNEAS GENERALES DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LAS TUBERÍAS Y TUBOS DE ACERO; SERVICIOS DE DEMOLICIÓN, A SABER, DEMOLICIÓN DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN RECIPIENTES DE ALTA TEMPERATURA; VOLADURA DE HIELO SECO; IGNIFUGACIÓN DE EDIFICIOS Y MAQUINARIA; IGNIFUGACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS; HIDRODESTRUIR; VOLADURA MICROABRASIVA; SERVICIOS DE ROSCADO DE TUBOS, A SABER, TALADRAR O CORTAR ORIFICIOS EN O CONECTAR CON TUBERÍAS EXISTENTES O RECIPIENTES A PRESIÓN SIN DRENAR O DERRAMAR EL CONTENIDO DE LAS TUBERÍAS O EL RECIPIENTE; SOLDADURA RÁPIDA DE ARCO; CHORRO DE ARENA; SERVICIOS DE CHORREADO DE ARENA; VOLADURA ABRASIVA HÚMEDA; VOLADURA DE LA RUEDA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009809-2

No. de Expediente: 2018172997

No. de Presentación: 20180276544

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Dior Addict STELLAR SHINE CD y diseño, traducidas al castellano como Dior Adicto Estelar Brillo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009810-2

No. de Expediente: 2018172932

No. de Presentación: 20180276362

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FANTA KOLITA

Consistente en: las palabras FANTA KOLITA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009811-2

No. de Expediente: 2018171755

No. de Presentación: 20180274338

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ARCOR

S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Arcor Tortitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y PRODUCTOS PANIFICADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009812-2

No. de Expediente: 2018173112

No. de Presentación: 20180276694

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Youngest, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DAVENPORT, que servirá para: AMPARAR: TÉ INCLUYENDO TÉ HELADO Y BEBIDAS A BASE DE TÉ, INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, SUCEDÁNEOS DEL TÉ A BASE DE FLORES U HOJAS; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO BARRAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009813-2

No. de Expediente: 2018173047

No. de Presentación: 20180276619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras VALENTÍA ésika y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009814-2

No. de Expediente: 2018173049

No. de Presentación: 20180276621

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra L'ECLAT L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y LOCIONES CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009815-2

No. de Expediente: 2018173045

No. de Presentación: 20180276616

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SELECT MIST L'BEL

Consistente en: la expresión SELECT MIST L'BEL, que se traduce al castellano como SELECCIONAR NIEBLA L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009817-2

No. de Expediente: 2018173046

No. de Presentación: 20180276617

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de EBEL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CYZONE TASTE

Consistente en: las palabras: CYZONE TASTE, que se traduce al castellano como: CyZona Gusto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUI-

LLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009818-2

No. de Expediente: 2018173189

No. de Presentación: 20180276834

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

A12 BIONIC

Consistente en: la frase A12 BIONIC, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009819-2

No. de Expediente: 2018172782

No. de Presentación: 20180276131

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZENISSIMO

Consistente en: la palabra ZENISSIMO, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS INCLUYENDO PAPAS FRITAS CON BAJO CONTENIDO GRASO; CACAHUATES PROCESADOS INCLUYENDO CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; NUECES SALADAS PROCESADAS INCLUYENDO NUECES DE LA INDIA PROCESADAS; MACADAMIAS SALADAS PROCESADAS; PISTACHOS SALADOS PROCESADOS; PASAS SALADAS PROCESADAS; CIRUELAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS SALADAS PROCESADAS; SEMILLAS PREPARADAS INCLUYENDO SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS; PEPITAS PROCESADAS; CHICHARRÓN DE CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009820-2

No. de Expediente: 2018170402

No. de Presentación: 20180271780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS SANITARIAS [TOALLAS]; BRAGAS ABSORBENTES [SANITARIAS]; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PROTECTORES DE PANTALONES [SANITARIOS]; PANTALONES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; ALMOHADILLAS PARA LA INCONTINENCIA; PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; SERVILLETAS [TOALLAS] CON CINTURONES PARA LA INCONTINENCIA; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO INCLUYENDO CALZONCILLOS PARA LA FIJACIÓN DE TOALLAS SANITARIAS [TOALLAS]; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; GASAS PARA HERIDAS; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS PARA EL CUIDADO DE HERIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009821-2

No. de Expediente: 2018169979

No. de Presentación: 20180270900

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LUCES DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RHINO

Consistente en: la palabra RHINO, se traduce al castellano como: Rinoceronte, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS, ZAPATILLAS CON INCLUSIÓN DE BOTAS Y VESTUARIO; SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009822-2

No. de Expediente: 2018173113

No. de Presentación: 20180276695

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZONEPERFECT NUTRITION COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZONE PERFECT

Consistente en: las palabras ZONE PERFECT, que se traducen al castellano como: Zona Perfecta. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras ZONE y PERFECT, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR:; VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BARRITAS, BEBIDAS LISTAS PARA BEBER Y EN POLVOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE PROTEÍNAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: POLVOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR. BOCADILLOS ALTOS EN GRASA Y BAJOS EN CARBOHIDRATOS, A SABER, BOCADILLOS ALIMENTICIOS, BARRAS INCLUYENDO BARRAS ENERGÉTICAS, Y BARRAS ALTAS EN PROTEÍNAS, BARRAS Y CLUSTERS DE REFRIGERIOS, BARRAS QUE CONTIENEN MANÍ, NUECES, MANTEQUILLA DE MANÍ, CHOCOLATE, FRUTAS SECAS, CACAO O BASE DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, A SABER, TORTAS DE APERITIVO, APERITIVOS A BASE DE CHOCOLATE, A SABER, BARRITAS, TRUFAS, BROWNIES, BOCADITOS DE PASTELES, GALLETAS, MEZCLAS PARA PASTELES, CON PROTEÍNA DE LECHE O PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009823-2

No. de Expediente: 2018173111

No. de Presentación: 20180276693

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZONEPERFECT NUTRITION COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Zone PERFECT y diseño, traducida al castellano como Zona Perfecta, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BARRITAS, BEBIDAS LISTAS PARA BEBER Y EN POLVOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE PROTEÍNAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: POLVOS Y BEBIDAS

A BASE DE LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: BOCADILLOS ALTOS EN GRASA Y BAJOS EN CARBOHIDRATOS, A SABER, BOCADILLOS ALIMENTICIOS, BARRAS INCLUYENDO BARRAS ENERGÉTICAS, Y BARRAS ALTAS EN PROTEÍNAS, BARRAS Y CLUSTERS DE REFRIGERIOS, BARRAS QUE CONTIENEN MANÍ, NUECES, MANTEQUILLA DE MANÍ, CHOCOLATE, FRUTAS SECAS, CACAO O BASE DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, A SABER, TORTAS DE APERITIVO, APERITIVOS A BASE DE CHOCOLATE, A SABER, BARRITAS, TRUFAS, BROWNIES, BOCADITOS DE PASTELES, GALLETAS, MEZCLAS PARA PASTELES, CON PROTEÍNA DE LECHE O PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009824-2

No. de Expediente: 2018172711

No. de Presentación: 20180275975

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de OPTICAS DEVLYN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: diseño de Devlyn, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES, GAFAS Y ESPEJUELOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009827-2

No. de Expediente: 2018172530

No. de Presentación: 20180275681

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VASTIONIN

Consistente en: la palabra VASTIONIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009828-2

No. de Expediente: 2018172607

No. de Presentación: 20180275792

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Great Wall Motor Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GREAT WALL

Consistente en: las palabras GREAT WALL, que se traducen al idioma castellano como Gran Pared, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS (VEHÍCULOS), CARROS DEPORTIVOS, CASAS REMOLQUES, AUTOBUSES, CASAS RODANTES, TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009829-2

No. de Expediente: 2018172710

No. de Presentación: 20180275973

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ENSURE MAX

Consistente en: las palabras ENSURE MAX, que se traducen al castellano como Asegurar Max, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y BEBIDAS NUTRICIONALES FORTIFICADAS; SUSTANCIAS NUTRICIONALES Y DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009830-2

No. de Expediente: 2018172781

No. de Presentación: 20180276130

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZENISSIMO

Consistente en: la palabra ZENISSIMO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS CON CEREAL, PAN, PASTELES, GALLETAS, GRANOLA, AVENA, TOSTADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009831-2

No. de Expediente: 2018172780

No. de Presentación: 20180276129

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZENISSIMO

Consistente en: la palabra ZENISSIMO, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, PRINCIPALMENTE NUECES (FRUTO), ALMENDRAS (FRUTO) CACAHUATES (FRUTOS) Y FRUTOS SECOS DE CAS-CARA DURA; SEMILLAS Y GRANOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009832-2

No. de Expediente: 2018172560

No. de Presentación: 20180275713

CLASE: 21, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PLANETA DULCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORA-

DO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009833-2

No. de Expediente: 2018166978

No. de Presentación: 20180264457

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS BANILEJAS, SAS, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café Santo Domingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009835-2

No. de Expediente: 2018166977

No. de Presentación: 20180264456

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS BANILEJAS, SAS, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra INDUBAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009836-2

No. de Expediente: 2018172360

No. de Presentación: 20180275433

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ITALIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009837-2

No. de Expediente: 2018172314

No. de Presentación: 20180275355

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIO RESIST L'BEL

Consistente en: la expresión BIO RESIST L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009839-2

No. de Expediente: 2018169921

No. de Presentación: 20180270791

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DIC Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Color & Comfort

Consistente en: la frase dic Color & Comfort y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENTES DE IMPRESIÓN; AGENTES DE

FIJACIÓN DE PIGMENTOS PARA LA IMPRESION; AGENTES QUÍMICOS PARA EL TEÑIDO E IMPRESIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES; AGENTES DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE FLUORADOS; MODIFICADORES DE SUPERFICIE FLUORADOS; AGENTES QUÍMICOS PARA REPELER AL AGUA; AGENTES QUÍMICOS TENSOACTIVOS; AGENTES QUÍMICOS PARA REPELER MANCHAS; JABONES METÁLICOS PARA USO INDUSTRIAL; AGENTES DE CURADO; AGENTES RETICULANTES; INHIBIDORES DE POLIMERIZACIÓN; RETARDANTES DE LA POLIMERIZACIÓN; CRISTALES LIQUIDOS; CAROTENOIDES; RETARDANTES DE LLAMA; POLIOLES; ESPUMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIO; PRODUCTOS QUÍMICOS; ALMIDÓN PARA LA IMPRESIÓN TEXTIL CON USOS DISTINTOS AL DE LA PAPELERÍA O USOS DOMÉSTICOS; ADHESIVOS SENSIBLES A LA PRESIÓN; ADHESIVOS DISTINTOS AL USO DE PAPELERÍA O CASA; ÁCIDOS GRASOS CONCENTRADOS; PLACAS DE IMPRESIÓN FOTOSENSIBLE; PELÍCULA UTILIZADA EN LA FABRICACIÓN DE PLANCHAS DE IMPRESIÓN; PELÍCULA DE ENMASCARAMIENTO UTILIZANDO EN LA FABRICACIÓN DE PLANCHAS DE IMPRESIÓN; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA REVELADOS, IMPRESIÓN Y AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS; EDULCORIZANTES ARTIFICIALES; RESINAS SINTÉTICAS EN ESTADO BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO (PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA); PULPA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009840-2

No. de Expediente: 2018172313

No. de Presentación: 20180275354

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ESIKA DESAFIANT

Consistente en: las palabras ESIKA DESAFIANT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA

INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009841-2

No. de Expediente: 2018172363

No. de Presentación: 20180275436

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADA de ASTRID EVELYN MOLINA JACOBO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: Astrid Molina y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CROMOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009842-2

No. de Expediente: 2018172182

No. de Presentación: 20180275062

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAGIC EAR

Consistente en: las palabras MAGIC EAR, que se traducen como MAGIA OREJA, que servirá para: AMPARAR: APARATO DE TRANSMISIÓN DE SONIDO INCLUYENDO AMPLIFICADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009843-2

No. de Expediente: 2018172356

No. de Presentación: 20180275429

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AIRSPACE

Consistente en: la expresión AIRSPACE, que se traduce como ESPACIO AÉREO, que servirá para: AMPARAR: STANDS ADAPTADOS PARA COMPUTADORAS DE REGAZO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009844-2

No. de Expediente: 2017162830

No. de Presentación: 20170255825

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

MOTOROLA

Consistente en: la palabra MOTOROLA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009847-2

No. de Expediente: 2018172209

No. de Presentación: 20180275121

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Deciem Beauty Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

THE ABNORMAL BEAUTY COMPANY

Consistente en: las palabras THE ABNORMAL BEAUTY COMPANY, que se traducen al castellano como LA ANORMAL BELLEZA COMPAÑÍA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO: CREMAS FACIALES Y CORPORALES, HUMECTANTES CORPORALES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, CREMAS HIDRATANTES FACIALES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, TRATAMIENTOS ANTIENVEJECIMIENTO PARA LA CARA, PRODUCTOS ANTIENVEJECIMIENTO CORPORALES, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, ACEITES, LIMPIADORES,

JABONES CORPORALES ANTIENVEJECIMIENTO, PEELINGS, CREMAS HIDRATANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS INCLUYENDO A SU VEZ TRATAMIENTOS TÓPICOS PARA EL CUELLO, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS EN EL CUELLO, TRATAMIENTOS DE ESTRÍAS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTRÍAS DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE CELULITIS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, TRATAMIENTOS DE BLANQUEAMIENTO Y/O ACLARADO DE LA PIEL, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA BLANQUEAR LA PIEL Y DAR BRILLO A LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y GELES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, BLANQUEADOR PARA ROPA, DETERGENTES PARA ROPA Y CERA PARA ROPA, JABONES, A SABER, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES CORPORALES, JABÓN DE BAÑO, JABÓN PARA MANOS Y JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS, COLONIAS; AGUA DE PERFUME; PERFUMES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009849-2

No. de Expediente: 2018172210

No. de Presentación: 20180275125

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Deciem Beauty Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

AVESTAN

Consistente en: la palabra AVESTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO: CREMAS FACIALES Y CORPORALES, HUMECTANTES CORPORALES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, CREMAS HIDRATANTES FACIALES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, TRATAMIENTOS ANTIENVEJECIMIENTO PARA LA CARA, PRODUCTOS ANTIENVEJECIMIENTO CORPORALES, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, JABONES CORPORALES ANTIENVEJECIMIENTO, PEELINGS, CREMAS HIDRATANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS INCLUYENDO A SU VEZ TRATAMIENTOS TÓPICOS PARA EL CUELLO, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS EN EL CUELLO, TRATAMIENTOS DE ESTRÍAS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTRÍAS DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE CELULITIS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, TRATAMIENTOS DE BLANQUEAMIENTO Y/O ACLARADO DE LA PIEL, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA BLANQUEAR LA PIEL Y DAR BRILLO A LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y GELES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, BLANQUEADOR PARA ROPA, DETERGENTES PARA ROPA Y CERA PARA ROPA, JABONES, A SABER, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES CORPORALES, JABÓN DE BAÑO, JABÓN PARA MANOS Y JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS, COLONIAS; AGUA DE PERFUME; PERFUMES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA

CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009850-2

No. de Expediente: 2015148431

No. de Presentación: 2015022616

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PANRICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, INCLUYENDO BAGUETTES; PASTELES, ROSQUILLAS, MUFFINS, BAGELS, BOLLOS, PASTELITOS, GALLETAS; NACHOS, TOSTADAS, TORTILLAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, INCLUYENDO DULCES, CHOCOLATE, MALVAVISCOS, GOMITAS, CHICLE Y PALETAS DE CARAMELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009851-2

No. de Expediente: 2018168805

No. de Presentación: 20180268477

CLASE: 06, 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NIPPON STEEL

Consistente en: las palabras NIPPON STEEL y diseño, en donde la palabra Steel se traduce al castellano como "Acero", que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: COLUMNAS PUBLICITARIAS DE METAL; ROLLOS DE ALEACIONES; ALEACIONES DE ACERO PARA CONSTRUCCIÓN Y SOPORTES DE ACERO; ALEACIONES PARA ELECTRODOS DE BATERÍAS; ALEACIONES DE METAL COMÚN; ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ALEACIONES, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTES AL ÁCIDO Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ALUMINIO; PAPEL DE ALUMINIO; TUBOS DE ALUMINIO; ALAMBRE DE ALUMINIO; ALUMINIO Y ALEACIONES DE LOS MISMOS; PLACAS DE ANCLAJE; ANCLAS; HIERRO ANGULARES; VÁLVULAS ANGULARES [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; ALAMBRE DE ANTENA; METAL ANTIFRICCIÓN; METAL ANTIFRICCIÓN PARA ALEACIONES DE HIERRO; YUNQUES; ARMADURAS DE METAL; ARRECIFES ARTIFICIALES DE METAL PARA PECES; VÁLVULAS AUTOMÁTICAS DE CONTROL [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS DE BOLA [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; BOLAS DE ACERO; BANDAS DE METAL PARA PROPÓSITOS DE AMARRE; BARRAS; BARROTES DE REJAS METÁLICAS; BALIZAS METÁLICAS [NO LUMINOSOS]; CAMPANAS; CAMPANAS PARA ANIMALES; PALANQUILLAS; LIGADURAS METÁLICAS; CONTENEDORES DE METAL; LUPIAS [METALURGIA]; TORNILLOS DE METAL; BRAZOS DE GRÚA; BOMBONAS [RECIPIENTES METÁLICOS] PARA GAS A PRESIÓN O AIRE LÍQUIDO; CAJAS DE METALES COMÚN; ESCUADRAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBOS DE EMPALME METÁLICOS; LATÓN Y SUS ALEACIONES; LÁMINAS, TIRAS, BARRAS DE LATÓN; LATÓN EN BRUTO O SEMIELABORADO; ALEACIONES PARA SOLDADURA FUERTE; BRONCES [OBRAS DE ARTE]; SUPERFICIES PARA CONSTRUCCIÓN DE METAL; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TUBERÍAS Y CAÑERÍAS [NINGUNA DE ELLAS TUBERÍAS DE CALENTADOR O PARTES DE MÁQUINA], TODAS INCLUIDAS EN CLASE 6; PANELES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL; CONSTRUCCIONES DE METAL; CONSTRUCCIONES PORTÁTILES DE METAL; BOYAS; VÁLVULAS DE MARIPOSA [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; EMPALMES METÁLICOS PARA CABLES NO ELÉCTRICOS; CABLES Y ALAMBRES [NO ELÉCTRICOS]; LATAS DE METAL; TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO PARA POZOS PETROLEROS; RECIPIENTES DE HIERRO COLADO [NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES]; HIERRO COLADO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; ACERO FUNDIDO; RUEDAS METÁLICAS; PIEZAS FUNDIDAS; PIEZAS FUNDIDAS, HOJAS, POLVO Y ENLAMINADO, ARTÍCULOS SEMIELABORADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDO DE TITANIO Y SUS ALEACIONES; TECHOS METÁLICOS; CADENAS [EXCEPTO CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS]; CADENAS PARA PERROS; CHIMENEAS METÁLICAS; CROMO; PLACAS Y LÁMINAS DE ACERO REVESTIDO; RECUBRIMIEN-

TOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS; PINZAS DE METAL PARA CABLES Y TUBERÍAS; CIERRES DE METAL PARA CONTENEDORES; PERCUTORES [DE METAL, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINA]; BOBINAS DE METAL; LÁMINAS Y ESPIRALES DE ACERO ENROLLADAS EN FRÍO; CUELLOS DE METAL PARA ASEGURAR TUBERÍAS; TUBERÍAS RECOLECTORAS DE METAL; COLUMNAS DE METAL; CALIBRADORES DE METAL COMÚN PARA VEHÍCULOS; CALIBRADORES PERSONALES DE METAL COMÚN; OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CONTENEDORES DE METAL; CONTENEDORES DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO O AIRE LÍQUIDO; CONTENEDORES DE METAL PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO; CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO; CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO DE ÁCIDOS; CONTENEDORES DE METAL PARA TRANSPORTE; COBRE Y SUS ALEACIONES; LÁMINAS, TIRAS, BARRAS DE COBRE; COBRE EN BRUTO O SEMIELABORADO; CHAVETAS METÁLICAS; EMPALMES DE METAL; BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS PARA CARRETERAS; TUBERÍAS DE DESAGÜE METÁLICAS; ENREJADOS METÁLICOS; ROLLOS DÚCTILES DE HIERRO COLADO; CONDUCTOS Y TUBERÍAS DE METAL PARA INSTALACIONES CENTRALES DE CALEFACCIÓN; Codos METÁLICOS PARA TUBOS; HOJAS DE ACERO ELÉCTRICAS; ACEROS DE EXTRUSIÓN; ECLISAS; HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; GUARNICIONES METÁLICAS PARA VENTANAS; GUARNICIONES PARA TUBERÍAS METÁLICAS; BRIDAS METÁLICAS; CUELLOS METÁLICOS; TAPAJUNTAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; BALDOSAS METÁLICAS; PIEZAS FORJADAS; FUNDICIONES Y YUNQUES HECHOS DE ACERO; MOLDES DE FUNDICIÓN METÁLICOS; ESTRUCTURAS PARA TRABAJO PREFABRICADO; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ENTRAMADOS DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; PLACAS Y LÁMINAS DE ACERO DE FÁCIL MECANIZACIÓN; CONSTRUCCIONES COMPLETAMENTE METÁLICAS; LÁMINAS Y BOBINAS GALVANIZADAS; CILINDROS DE GAS; JUNTAS METÁLICAS; VIGAS METÁLICAS; SOLDADURA DE ORO; REJAS METÁLICAS; LÁPIDAS DE METAL; VERJAS DE METAL; CONTRACARRILES PARA CALLES DE CIUDAD; CONTRACARRILES; TUBOS DE CANALONES METÁLICOS; CANALONES METÁLICOS; ESPOSAS; HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; HERRAMIENTAS; PLACAS PESADAS; BARRAS HUECAS DE ACERO; FLEJES DE HIERRO; FLEJES DE ACERO; HERRADURAS; LÁMINAS Y BOBINAS DE ACERO LAMINADAS EN CALIENTE; INDIO; CONTENEDORES INDUSTRIALES DE METAL PARA EMBALAJE; LINGOTES DE METAL COMÚN; LINGOTES DE METAL NO DE METALES PRECIOSOS; HIERRO; MINERALES DE HIERRO; HOJAS DE HIERRO; CHAPAS DE HIERRO; FLEJES DE HIERRO; ALAMBRES DE HIERRO; HIERRO EN BRUTO O SEMIELABORADO; FERRETERÍA; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE METAL; HIERROS Y ACEROS; VIGUETAS METÁLICAS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; LLAVES; PLOMO; PLOMO EN BRUTO O SEMIELABORADO; REVESTIMIENTOS INTERIORES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PALÉS DE METAL PARA CARGA Y DESCARGA; CERRADURAS; CERRADURAS DE METAL QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; PIEZAS DE CERRAJERÍA; RACORES DE LUBRICACIÓN; GRAPAS METÁLICAS PARA CORREAS DE MÁQUINAS; MAGNESIO; TAPAS METÁLICAS PARA BOCAS DE INSPECCIÓN; COLECTORES; COLECTORES MÚLTIPLES METÁLICOS PARA CANALIZACIONES; MATERIAL FIJO DE FUNICULARES; MATERIALES DE METAL PARA VÍAS

FÉRREAS; BOTELLAS DE METAL PARA COMPRESIÓN DE AIRE Y VÁLVULAS DE COMPRESIÓN DE LÍQUIDOS; CONDUCTOS DE METAL PARA CABLES Y TUBERÍAS; CILINDROS DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO; BRIDAS METÁLICAS; PLACA DE BASE DE METAL PARA EDIFICIOS; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EMBALAJE, PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE TUBERÍAS; ACCESORIOS DE CARPINTERÍA METÁLICOS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; PESTILLOS METÁLICOS PARA PUERTAS; TAPADERAS Y TAPONES DE METAL [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL]; MATERIALES DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA ESTRUCTURAS; MATERIALES DE METAL PARA ARMAZONES O MARCOS PARA EDIFICIOS O CONSTRUCCIÓN; MOLDES DE METAL PARA FORMAR PRODUCTOS DE CEMENTO QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS; CAÑERÍAS Y TUBERÍAS DE METAL; CAÑERÍAS Y TUBERÍAS DE METAL SEMIELABORADOS PARA CALENTADOR; POLEAS DE METAL; POLEAS DE METAL, RESORTES Y VÁLVULAS [NO INCLUYENDO ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; LÁMINAS METÁLICAS PARA USO EN CONSTRUCCIÓN; TAPONES DE METAL [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL]; TUMBAS DE METAL; ALAMBRES DE METAL; BARRAS DE ALAMBRES DE METAL; TUBERÍAS DE ALEACIONES METÁLICAS; LÁMINAS PARA CUBIERTAS METÁLICAS Y BARNIZADAS; BARRILES METÁLICOS; COFRES METÁLICOS; TAPADERAS METÁLICAS PARA CONTENEDORES; CÁPSULAS METÁLICAS PARA GAS COMPRIMIDO; MANGUERAS METÁLICAS PARA ASPIRADORAS; LLAVEROS METÁLICOS; MOJONES METÁLICOS NO LUMINOSOS NI MECÁNICOS PARA CARRETERAS; TUBERÍAS METÁLICAS; PISCINAS METÁLICAS; TUBERÍAS Y CAÑERÍAS METÁLICAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO TUBERÍAS DE GAS Y REVESTIMIENTOS PARA POZOS PETROLEROS; LLAVES METÁLICAS DE CUERDA; METALES Y SEMIPRODUCTOS DE LOS MISMOS QUE NO PERTENECEN A OTRAS CLASES; METALES Y SUS ALEACIONES; METALES EN POLVO; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS DE METAL; MINERALES; HERRAMIENTAS MISCELÁNEAS DE METAL; PILOTES MISCELÁNEOS DE METAL; TUBERÍAS DE ACERO MISCELÁNEAS; MOLIBDENO; BOLARDOS DE AMARRE METÁLICOS; MOLDES; CLAVOS Y TORNILLOS; NIQUEL; NIOBIO; CABLES Y ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METAL COMÚN; METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES; TOBERAS DE METAL; TUERCAS [METAL]; TUERCAS Y TORNILLOS DE METAL; OLEODUCTOS; MINERALES; MINERALES METALÍFEROS DE METAL COMÚN; MINERALES METALÍFEROS, EXCEPTO SODIO, POTASIO Y CALCIO, NO INCLUIDOS EN COMBUSTIBLE; OTROS PRODUCTOS HECHOS DE MATERIALES DE EXTRUSIÓN DE METAL QUE NO SON ACERO Y NO SON PRECIOSOS; CONTENEDORES DE METAL PARA EMBALAJE; TABIQUES PARA USO EN OFICINAS; TABIQUES METÁLICOS; CLAVIJAS DE METAL; TUBERÍA DE PRESIÓN DE METAL; OLEODUCTOS Y TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO; TABLESTACAS METÁLICAS; TABLESTACAS METÁLICAS PARA EDIFICIOS; ACCESORIOS PARA TUBERÍAS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; MANGUITOS METÁLICOS PARA TUBOS; OLEODUCTOS DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS [QUE NO SON PARTE DE MÁQUINAS Y/O DE CALENTADORES]; TUBOS Y TUBERÍAS DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS DE METAL Y SUS ALEACIONES, NO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS O PARTES DE INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, CALEFACCIÓN Y DESTILACIÓN; TUBOS DE METAL; TUBOS DE METAL PARA INSTALACIONES CENTRALES DE CALEFACCIÓN; SISTEMA DE TUBERÍAS DE METAL; SISTEMA DE TUBERÍAS DE METAL NO INCLUIDOS EN MATERIALES DE METAL PARA EDIFICAR O CONSTRUIR; PITONES DE METAL [EQUIPO DE MONTAÑISMO]; PLACAS; ENCHUFES DE METAL; BARRAS METÁLICAS;

POSTES DE METAL; POSTES DE METAL PARA CABLES ELÉCTRICOS; GALLINEROS DE METAL; CASAS METÁLICAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS; SECCIONES METÁLICAS PREFABRICADAS Y PANELES DE LAS MISMAS; KITS DE CONSTRUCCIÓN POR ENSAMBLAJE DE METAL PREFABRICADOS; KITS DE CONSTRUCCIÓN POR ENSAMBLAJE DE METAL PREFABRICADOS, PARA ARMAZONES O MARCOS; PUNTALES METÁLICOS; PUNTALES METÁLICOS PARA PUENTES; DURMIENTES DE FERROCARRIL METÁLICOS; RIELES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; RIELES METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; AGUJAS DE FERROCARRIL; TRAVIESAS FERROVIARIAS DE METAL; CAMBIOS DE VÍA [FERROCARRILES]; ALEACIONES DE TIERRAS RARAS PARA MAGNETOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REFRACTARIOS DE METAL; MATERIALES DE REFUERZO DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; ARMAZONES METÁLICOS PARA CORREAS; ARMAZONES METÁLICOS PARA CONDUCTOS; ARMADURAS METÁLICAS PARA CONCRETO; RESERVAS DE METAL; SEÑALES VIALES DE METAL [NO LUMINOSAS O MECÁNICAS]; BARRAS DE METAL PARA SOLDAR; BARRAS DE METAL PARA SOLDADURA FUERTE; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ENCHAPADOS Y FUNDIDOS; ACEROS ENCHAPADOS; REVESTIMIENTOS PARA TECHO DE METAL; CANALONES METÁLICOS; TECHUMBRES METÁLICAS; CUERDAS DE METAL; CAJAS DE SEGURIDAD; CAJAS DE SEGURIDAD PARA DINERO; MOLDES PARA ARENA DE METAL; TORNILLOS DE METAL; TAPONES DE SELLADO DE METAL; PRODUCTOS DE SEGUNDA LÍNEA DE HIERRO Y ACERO; ACERO SEMIELABORADO; PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE ACERO; OBJETOS CON FORMA HECHOS DE ACERO [NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES]; FORMAS DE METAL; LÁMINAS DE METAL; BARRAS DE HOJAS; LÁMINAS DE HIERRO; PILAS DE HOJAS DE METAL; PILAS DE HOJAS; LÁMINAS Y PLACAS DE METAL; LÁMINAS Y FRANJAS; CLAVOS DE ZAPATO; ENCOFRADOS DE METAL PARA CONCRETO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN DE METAL NO LUMINOSOS O MECÁNICOS; VALLAS PUBLICITARIAS DE METAL; ALEACIONES DE HOJALATA ENCHAPADAS DE PLATA; SOLDADURA DE PLATA; PLATA PARA SOLDAR; PLACAS; MANGAS [ARTÍCULOS DE FERRERÍA DE METAL]; ALAMBRE PARA SOLDAR DE METAL; RESORTES [ARTÍCULOS DE FERRERÍA]; RESORTES Y VÁLVULAS [QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS]; RESORTES PARA MUEBLES [ARTÍCULOS DE FERRERÍA DE METAL]; ESPUELAS; ESPIRALES DE ACERO INOXIDABLE; ACERO; ACERO [ENCHAPADO] PARA OPERACIONES DE ENCHAPADO; ALEACIONES DE ACERO; ACERO Y ARTÍCULOS HECHOS DEL MISMO INCLUIDOS EN CLASE 6; ÁNGULOS DE ACERO; BOLAS DE ACERO NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; BARRAS DE ACERO; BASES DE PLANCHA DE ACERO; CONSTRUCCIONES DE ACERO; CABLES DE ACERO; MARCOS DE ACERO; ARMAZONES DE ACERO PARA PREFABRICAR; VIGAS DE ACERO PARA USO EN CONSTRUCCIÓN; MATERIAL DE ACERO; TUBERÍA DE AGUA Y GAS DE ACERO O METÁLICA; PALÉS DE ACERO; PANELES DE ACERO PARA PISO; TUBERÍAS DE ACERO; TUBERÍAS Y TUBOS DE ACERO PARA CALENTADOR, SEMIELABORADOS; TUBERÍAS DE ACERO PARA PARTES DE BOLSA DE AIRE; TUBERÍAS DE ACERO PARA CALENTADORES; TUBERÍAS DE ACERO PARA CALENTADORES [PRODUCTOS SEMIELABORADOS]; PLACAS DE ACERO; POSTES DE ACERO; POSTES DE ACERO Y TUBOS PARA COMPONENTES DE BOLSAS DE AIRE; RIELES DE ACERO; FORMAS DE ACERO; LÁMINAS DE ACERO; HEBRAS DE ACERO; TURAS DE ACERO; POSTES DE ACERO GRADUALMENTE AHUSADOS; LLANTAS DE ACERO; TUBOS DE ACERO; TUBOS DE ACERO PARA CALENTADORES; ALAMBRE DE ACERO; ALAMBRE EN BRUTO O SEMIE-

LABORADOS; ACEROS PARA AUTOMÓVILES; ACEROS PARA RODAMIENTOS; ACEROS PARA CALENTADORES; ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN MÁQUINAS; ACEROS PARA RECIPIENTES A PRESIÓN; ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN BARCOS; ACEROS RESISTENTES AL CALOR, AL ÁCIDO Y A LA CORROSIÓN; ESTRIBOS DE METAL; PROTECTOR METÁLICO PARA PROTEGER PARTES DE TORNILLOS DE TUBERÍAS EN FORMA DE TAPÓN O TAPA; BISAGRAS DE PALETAS DE METAL; FAJAS DE METAL PARA MANIPULAR CARGA; TIRAS DE METAL Y ACERO; TANQUES DE METAL; TÁN TALO [METAL]; HILO DE METAL PARA AMARRE; ESTAÑO; LÁMINAS Y ESPIRALES DE ACERO LIBRES DE ESTAÑO; LÁMINA DE ESTAÑO; PLACAS DE ESTAÑO; EMPAQUES DE PLACA DE ESTAÑO; HOJALATERÍA Y UTENSILIOS DE COCINA INCLUIDOS EN ESTA CLASE; TITANIO; ALEACIONES DE TITANIO; BARRAS DE TITANIO; HIERRO DE TITANIO; TOMBAC; CAJAS DE HERRAMIENTAS VACÍAS DE METAL; CONSTRUCCIONES PORTÁTILES DE METAL; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; PROTECTORES DE ÁRBOLES DE METAL; ENREJADO DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS DE ACERO; TUBOS DE METAL; TUNGSTENO; METALES COMUNES Y ALEACIONES DE LOS MISMOS EN BRUTO Y PARCIALMENTE TRABAJADOS; VÁLVULAS DE METAL QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS; VANADIO; BANCOS DE TRABAJO DE METAL; TORNILLOS DE BANCO DE METAL; REVESTIMIENTO DE PAREDES DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; FORROS DE PARED DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; ENCHUFES DE PARED DE METAL; CAÑERÍAS DE METAL; REDES Y TELAS DE METAL; ALAMBRE DE METAL COMÚN; ALAMBRE DE ALEACIONES DE METAL COMÚN, EXCEPTO ALAMBRE DE FUSIBLE; ALAMBRE DE METAL PARA SOLDAR; CUERDA DE ALAMBRE; OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN; FRANJAS DE METAL PARA ENVOLVER O ATAR; ZINC Y ALEACIONES DEL MISMO; HOJAS DE ACERO REVESTIDAS DE ZINC; CIRCONIO; BARRAS Y PLACAS DE COBRE; BARRAS Y PLACAS DE ZINC; COBRE ENCHAPADO PARA IMPRESIÓN TEXTIL; LÁMINAS DE COBRE. Clase: 06. Para: AMPARAR: AMPARAR: GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA [NO INCLUYENDO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO PARTES PARA CUALQUIER MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA]; MECANISMO DE ENCENDIDO PARA VEHÍCULOS AÉREOS; MÁQUINAS AERONÁUTICAS; MOTORES AERONÁUTICOS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; APARATOS DE SEPARACIÓN DE AIRE; MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; TODOS SIENDO ACCESORIOS DE FOTOTIPO E IMPRESIONES EN RELIEVE; PLANTAS DE AMONÍACO; MÁQUINAS DE RECOCIDO; DISPOSITIVOS DE ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES Y MÁQUINAS; APARATOS PARA RECTIFICAR EN METALISTERÍA; APARATOS PARA DAR UN TRATAMIENTO DE DECAPADO EN LA SUPERFICIE DEL METAL; APARATOS PARA EL MECANIZADO DE METALES; APARATO PARA ESTAÑADO EN LA SUPERFICIE DEL METAL; ACABADORES DE ASFALTO; CIGÜEÑALES Y ÁRBOL DE LEVAS DE AUTOMÓVILES; EJES PARA MÁQUINAS; RETROEXCAVADORA DRAGALINA E HIDROEXCAVADORAS; RODAMIENTOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RODAMIENTOS PARA EJE DE TRANSMISIÓN; CONVERTIDORES BEIER; CONVERTIDORES CICLO-BEIER; SIENDO REDUCTORES DE VELOCIDAD O CONVERTIDORES; FAJAS PARA TRANSPORTADORAS; FAJAS PARA MÁQUINAS; FAJAS PARA MOTORES; MÁQUINAS DOBLADORAS; MÁQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO; TUBERÍAS DE CALENTADOR [PARTES DE MÁQUINAS]; FRENS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; LÁMINAS DE BRONCE; RUEDAS PARA LA-

APILADORAS; CARBURADORES DE BUTANO; ALIMENTADORES DE CARBURADOR; CARBURADORES; MÁQUINAS DE COLADO PARA METALES NO FERROSOS; PLANTAS DE CEMENTO; CENTRIFUGADORAS [MÁQUINAS]; CENTRIFUGADORAS QUE SON SEPARADORAS CENTRIFUGAS; ALIMENTADORES EN CADENA PARA MOLINO DE BOLAS; APARATOS SINTETIZADORES OXIDATIVOS QUÍMICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; CUCHARAS BIVALVAS; CLASIFICADORAS; CLASIFICADORAS PARA CLASIFICAR SÓLIDOS SUSPENDIDOS EN LÍQUIDOS, SIENDO MÁQUINAS; PLANTAS RECTIFICADORAS DE CARBÓN Y MINERALES FERROSOS; LAMINADORAS DE BANDAS EN FRÍO PARA METALES NO FERROSOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES [MÁQUINAS]; CONDENSADORES [VAPOR] [PARTES DE MÁQUINAS]; INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS FUNDIDORAS CONTINUAS; PLANTAS SINTERIZADORAS CONTINUAS; APARATOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS DE METALISTERÍA; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; CONVERTIDORES; CONVERTIDORES PARA TRABAJOS EN ACERO; TRANSPORTADORAS Y EQUIPO AUXILIAR; ACOPLAMIENTOS QUE NO SON PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CIGÜEÑALES; MANÍVELAS [PARTES DE MÁQUINAS]; GRÚAS CON PALA SOBRE ORUGAS; TRITURADORAS; TRITURADORAS PARA MINA; MÁQUINAS TRITURADORAS PARA METALISTERÍA, CARGA Y DESCARGA EN CONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS TRITURADORES Y CUBIERTAS PARA RODILLOS; APARATOS PARA SEPARACIÓN CRIOGÉNICA; CORTADORAS; MÁQUINAS CORTADORAS PARA METALISTERÍA Y CONSTRUCCIÓN; CICLODISCOS; DESMULTIPLICADORES DE CICLO [MÁQUINAS]; CAJAS DE CILINDRO; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; ATERRAJADORAS; CAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS LAVAPLATOS PARA USO DOMÉSTICO; LINEAS DE ARRASTRE; MÁQUINAS DE DRENAJE PARA CONSTRUCCIÓN; PERFORADORES FLOTANTES Y NO FLOTANTES; TORRES DE PERFORACIÓN; TAMBORES [PARTES DE MÁQUINAS]; ESCOBILLA DE DINAMO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TABLERO DE CIRCUITO ELÉCTRICO; MEZCLADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIR SUPERFICIES METÁLICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ENCERAR-PULIR PARA USO DOMÉSTICO; REBOBINADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PRODUCTORAS DE ALAMBRE ELÉCTRICO Y CABLE; MOTORES ELECTRÓNICOS; APARATOS DE EXTRACCIÓN DE ETANO; MÁQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; ESCAPES PARA MOTORES Y MÁQUINAS; EXTRUSORAS; MÁQUINAS VENTILADORAS Y SOPLADORAS; DISPOSITIVOS DE ARRASTRE [PARTES DE MÁQUINAS]; ALIMENTADORES DE CALDERAS DE MÁQUINAS; LAMINADORAS DE PELÍCULAS; FILTROS; MÁQUINAS DE ACABADO PARA METALISTERÍA; BRIDAS (FLANGES); MÁQUINAS FLOTADORAS; PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, PLANTA DE SINTERIZACIÓN, ÁCIDO SULFÚRICO, PLANTA MANUFACTORA, PLANTA MANUFACTORA DE SAL; PARA CONSTRUCCIÓN, EXCAVADORA DE CADENA; PARA FABRICACIÓN DE METAL, PRENSA, CIZALLADORA; PARA MINERÍA, PLANTA DE RECTIFICACIÓN MINERAL; PRENSAS DE FORJA; APARATOS LICUADORES DE GAS; APARATOS DE SEPARACIÓN DE GAS; GASIFICADORES; ACOPLADORES DE VELOCIDADES Y PIÑÓN, APAREJOS DE TRACCIÓN Y REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAJA DE VELOCIDADES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; MAQUI-

NAS PARA MOLER; GUÍAS PARA MÁQUINAS DE METALISTERÍA; HERRAMIENTAS MANUALES QUE NO SON OPERADAS MANUALMENTE; EQUIPO DE MANIPULACIÓN PARA CALENTAMIENTO DE HORNOS Y FOSOS DE REMOJO; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA PLANTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS PARA LICUADO DE HELIO; MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS; RECIPIENTES DE ALTA PRESIÓN; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE SUJECCIÓN PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; CONTROL HIDRÁULICO PARA MÁQUINAS Y MOTORES; ABRIDORES Y CERRADORES DE PUERTA HIDRÁULICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; PRENSAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES; VÁLVULAS HIDRÁULICAS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE HIDRÓGENO; EJES DEL IMPULSOR; INCUBADORAS; INCUBADORAS PARA HUEVOS; ENGRANAJES INFINITAMENTE VARIABLES Y OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES DE POTENCIA; MÁQUINAS DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA DE INFLACIÓN; CARRITOS DE LINGOTES; MÁQUINAS MOLDEADORAS DE SOPLO POR INYECCIÓN; EXCAVADORAS DE CADENA; HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS DE GRANTAMAÑO; NIVELADORAS; IMANES PARA LEVANTAR; GRÚAS DE CAMIÓN DE CORREA ARTICULADA; EQUIPO DE GRABADO DE TABLERO DE CRISTAL LÍQUIDO; APARATO DE LAVADO DE TABLERO DE CRISTAL LÍQUIDO; CARBURADORES GNL [GAS NATURAL LICUADO]; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; CARBURADORES GLP [GAS LICUADO DEL PETRÓLEO]; COMPONENTES DE ENGRANAJES Y TRANSMISIONES DE MÁQUINAS [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS Y FAJAS DE MÁQUINAS [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS]; ELEMENTOS DE MÁQUINAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MAQUINARIA DE TODO TIPO Y PARTES DE MAQUINARIA, EXCEPTO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS Y SUS PARTES, INCLUIDAS EN CLASE 7; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS; COLECTORES [ESCAPES] PARA MOTORES; PLANTA MANUFACTORA; PRENSAS MECÁNICAS; MEMS EQUIPOS DE REVESTIMIENTO [SISTEMAS MECÁNICOS MICRO ELÉCTRICOS]; EQUIPO DE GRABADO MEMS [SISTEMAS MECÁNICOS MICRO ELÉCTRICOS]; ESTIRADORAS; HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS DE METALISTERÍA; MÁQUINAS DE METALISTERÍA; MOLINOS; MÁQUINAS FRESADORAS; CARROS DE MINA; EXTRACTORES PARA MINERÍA; PLANTAS RECTIFICADORAS DE MINERAL; BATIDORAS; MÁQUINAS ACCIONADAS POR MOTOR PARA LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS; MOTORES [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS PARA HACER MOLDURAS PARA METALISTERÍA; MOLDES [PARTES DE MÁQUINAS]; SILENCIADORES PARA MOTORES; CONDENSADORES DE GAS NATURAL [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES NÁUTICOS; FUERZA MOTRIZ NO ELÉCTRICA, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [QUE NO SON MOLINOS DE AGUA Y VIENTO]; TOBERAS Y ASPAS DE TURBINAS; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AERONÁUTICOS; MÁQUINAS REFINADORAS DE ACEITE; OTRA MAQUINARIA O EQUIPO; OTRAS MÁQUINAS PROCESADORAS DE METAL; APARATOS PROCESADORES DE OZONÓLISIS; MÁQUINAS MONDADORAS DE METALISTERÍA; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS FERROVIARIAS; PARTES DE FUERZA MOTRIZ NO ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MOTORES DE POTENCIA Y EQUIPO RELACIONADO; MOLINOS DE TUBOS; PISTONES; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; ACOPLAMIENTOS DE POTENCIA; PRENSAS [MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO

QUÍMICO]; PRENSAS PARA METALISTERÍA; TANQUES DE PRESIÓN Y PARTES DE MÁQUINAS; TROQUELES DE IMPRENTA; MÁQUINAS IMPRESORAS; DIAFRAGMAS DE BOMBA; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; RADIADORES [ENFRIADORES] PARA MOTORES; ARIETES [MÁQUINAS]; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN QUE NO SON PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTABILIZADORES DE CAMINO; ROBOTS PARA TRABAJAR DE METAL; BOBINAS Y CARCASAS PARA BOBINAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOBINAS Y CARCASAS PARA BOBINAS; CILINDROS DE LAMINADORES; MÁQUINAS LAMINADORAS; MÁQUINAS LAMINADORAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BOBINAS PARA MÁQUINAS LAMINADORAS; PLANTAS PRODUCTORAS DE SAL; FLOTADORES DE PANTALLA; MÁQUINAS LAMINADORAS DE SECCIÓN; MÁQUINAS Y SISTEMAS PRODUCTORES DE SEMICONDUCTORES; SEPARADORAS; PULVERIZADORES DE AGUAS RESIDUALES; MÁQUINAS DE COSER; ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONECTORES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; UNIDADES DE FLECHA; FLECHAS, EJES O ROTORES [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ENGRANAJES Y PIÑONES DE BARCOS; AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PALAS; LANZADERAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SILENCIADORES PARA MOTORES; APARATOS PARA DEPOSICIÓN DE PELÍCULA DE DIÓXIDO DE SILICON; PLANTAS DE SINTERIZACIÓN; ENFRIADORES DE LOZAS; SOPORTES DESLIZANTES [PARTES DE MÁQUINAS]; RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; APILADORES; APILADORES RECOGEDORAS; ARRANQUES PARA MOTORES AERONÁUTICOS; ARRANQUES PARA MOTORES; ACUMULADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; CALDERAS DE MOTORES DE VAPOR; BARRAS PERFORADORAS DE ACERO, TAMBIÉN CÓNICAS; CONVERTIDORES PARA FABRICACIÓN DE ACERO; GRÚAS PARA ACERO; LÍNEAS PROCESADORAS DE LÁMINAS DE ACERO; DIRECCIONES DE MÁQUINAS Y MOTORES; ESTRUCTURAS DE POPA Y ASTAS; ENDEREZADORES; PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO; SUPERCARGADORES; PLANTAS DE RESINA SINTÉTICA; FILETEADORAS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA FABRICACIÓN DE METAL; ENGRANAJES TRANSFERIDOS; EJES DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DESBARBADORAS PARA METALISTERÍA; APARATOS DE IRRADIACIÓN DE LUZ ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIENTO DE AGUA; DESCARGADORES, CARGADORES Y EQUIPO RELACIONADO; ASPIRADORAS PARA USO DOMÉSTICO; VÁLVULAS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VIBRADORES [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE LAVADO; MÁQUINAS LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS COMPACTADORAS DE DESPERDICIOS; MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE DESPERDICIOS; MÁQUINAS TRITURADORAS DE DESPERDICIOS; TRITURADORES DE DESECHOS (MÁQUINAS); CALENTADORES DE AGUA (PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS SOLDADORES OPERADOS CON GAS; MÁQUINAS SOLDADORAS ELÉCTRICAS; GRÚAS DE RUEDA; LAMINADORES DE ALAMBRE; MÁQUINAS TEJEDORAS; ÁRBOLES DE LEVAS. Clase: 07. Para: AMPARAR; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [NO INCLUYENDO "SUS PARTES"]; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR TUBOS O NEUMÁTICOS; TRANSPORTADORES AÉREOS; APARATOS AERONÁUTICOS; AEROPLANOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA AVIONES; NAVES AÉREAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS;

VEHÍCULOS DE COLCHÓN DE AIRE; TODO PARA MATERIAL RODANTE; TODOS LOS PRODUCTOS, VEHÍCULOS, BARCOS Y OTROS APARATOS Y DISPOSITIVOS Y SUS ACCESORIOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA Y SUS PARTES, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; CIGÜEÑALES DE AUTOMÓVILES; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CAJAS DE EJES PARA LOCOMOTORES; COJINETES DE EJE; EJES; EJES [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS; COCHES PARA BEBÉS; REMOLQUES PARA BICICLETAS [RIYAKAH]; BICICLETAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARROCERÍAS [DE VAGONES DE TREN]; VAGONETAS [PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS]; BOGIES; BOGIES PARA VAGONES DE FERROCARRIL; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FRENOS (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; FRENOS PARA VEHÍCULOS; TOPES ANTICHOQUE PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; TELEFÉRICOS; ACOPLADORES DE CAMIONES; COCHES CAMIONES; CARRUAJES, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; CARRETAS; CHASISES [DE VAGONES DE TREN]; UNIDADES DE ENGRANAJES DE COMANDO [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; ACOPLADORES Y APAREJOS DE TRACCIÓN; ACOPLADORES PARA AUTOMÓVILES; ACLOPADORES; ACOPLAMIENTOS Y APAREJOS DE TRACCIÓN; CADENAS DE ACOPLAMIENTO PARA MATERIAL RODANTE; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIGÜEÑALES; EQUIPOS ACTUALES DE RECOLECCIÓN [PARA VAGONES DE TREN]; APAREJOS DE TRACCIÓN, TODOS INCLUIDOS EN CLASE 12, SIENDO PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE; EJES DE TRANSMISIÓN; UNIDADES DE ENGRANAJES DE CONDUCCIÓN; ENGRANAJES DE CONDUCCIÓN; FAJAS DE CUERO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ACTIVACIÓN (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE); PESTAÑAS DE CUBIERTAS DE RUEDAS DE FERROCARRIL [NEUMÁTICOS]; CARRETILLAS ELEVADORAS; ENGRANAJES Y ACOPLADORES DE PIÑONES Y APAREJOS DE 12 TRACCIÓN; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE ENGRANAJE; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES Y PIÑONES; CARRITOS; CORREAS DE MANO [DE VAGONES DE FERROCARRIL]; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; MUELLES DE BASTELLA (LEAF-SPRINGS); CINTURONES DE CUERO PARA TRANSPORTE; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS; RUEDAS METÁLICAS PARA MATERIAL RODANTE Y NEUMÁTICOS DE ACERO PARA USO CON EL MISMO; CARRITOS DE MINA [CARRUAJES]; AUTOCARES; MOTOCICLETAS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"]; PARACAÍDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TRANSPORTE DE CARGA Y VAGONES DE PASAJEROS- A SABER, CAMIONES FERROVIARIOS, RUEDAS, EJES Y UNIDADES DE EJE DE RUEDA; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; BICITAXIS (PEDICABS); ANILLOS DE PISTONES; ELEMENTOS DE CONVERSIÓN DE POTENCIA; EJES DE HÉLICES; COCHES EXTRACTORES PARA MINERÍA; COCHES EMPUJADORES PARA MINERÍA; ENGANCHES DE VAGÓN DE FERROCARRIL; VAGONES DE CARGA FERROVIARIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; ENGRANAJES REDUCTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATOS E INSTRUMENTOS

DE CONTROL DE RELAJACIÓN PARA LOS DISTINTOS NIVELES ENTRE LOS VAGONES Y LAS PLATAFORMAS DE LA ESTACIÓN; CALESAS (RICKSHAWS); VEHÍCULOS DE CARRETERA Y PARTES DE LOS MISMOS; MATERIAL RODANTE, PARTES Y ACCESORIOS DEL MISMO; MATERIAL RODANTE PARA VÍAS FÉRREAS; FUNICULARES PARA CARGA Y MANEJO DE MERCANCÍAS; CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA ROTATIVAS QUE CONECTAN MOTORES Y VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO DEL RADIADOR (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); DISCOS DE ROTOR; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; FECHAS, EJES O PIVOTES, COJINETES, CIGÜEÑALES O CONECTORES DE EJES, TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BUQUES; CASCOS DE BUQUES Y PARTES DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN CLASE 12; DISPOSITIVOS DE MANDO PARA BUQUES; AMORTIGUADORES Y MUELLES AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES PARA VAGONES DE FERROCARRIL Y AUTOMÓVILES; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; TRINEOS Y TRINEOS DE RESCATE [VEHÍCULOS]; RUEDAS SÓLIDAS ENCHAPADAS (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE); VEHÍCULOS ESPACIALES; ENSAMBLAJES DE PIVOTES CON ROTORES; RESORTES; RESORTES PARA MATERIAL RODANTE; RESORTES PARA VEHÍCULOS; ESTABILIZADORES; SUJECCIONES (BANDAS) DE ACERO; RINES DE ACERO PARA RUEDAS DE MATERIAL RODANTE; NEUMÁTICOS DE ACERO [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; ESTRUCTURAS DE POPA Y EJES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES [TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PARA VEHÍCULOS]; MOTORES DE TRACCIÓN; APARATOS DE TRACCIÓN O DE ENGANCHE [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; TRACTORES; TRENES, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS]; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMIONES; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; BASTIDORES [PARA VAGONES DE TREN]; BASTIDORES PARA VEHÍCULOS; VOLQUETAS DE DESCARGA [PARA VOLTAR VAGONES DE CARGA DE TREN]; EJES DE VÁLVULA; ACOPLADORES DE VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS, APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AGUA O AIRE, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, BUQUES U OTRAS MÁQUINAS Y APARATOS DE TRANSPORTE Y PARTES DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, PARTES ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS ACUÁTICAS [EMBARCACIONES PERSONALES]; CENTROS DE RUEDAS [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; RINES PARA RUEDAS; UNIDADES DE EJES DE RUEDAS; CARRETILLAS; SILLAS DE RUEDAS; RUEDAS; RUEDAS [PARA VAGONES DE TREN]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162875

No. de Presentación: 20170255949

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Victoria 's Secret Stores Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VICTORIA'S SECRET

Consistente en: las palabras VICTORIA'S SECRET, que se traducen al castellano como Victoria 's Secreto, que servirá para: AMPARAR: CANDELAS AROMATIZADAS, CIRIOS AROMATIZADOS, VELAS AROMATIZADAS, MECHAS PARA VELAS AROMATIZADAS, TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN LIMITADOS PARA PROPÓSITO DE FRAGANCIA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009853-2

No. de Expediente: 2018171924

No. de Presentación: 20180274594

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de OVER Organización Veterinaria Regional S.R.L., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

over
MEDICINA VETERINARIA

Consistente en: la expresión OVER MEDICINA VETERINARIA y diseño, traducida la palabra Over al castellano como encima. Sobre la expresión Medicina Veterinaria no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009854-2

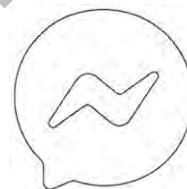
No. de Expediente: 2018173359

No. de Presentación: 20180277221

CLASE: 09, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Facebook, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como icono de Messenger, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA USAR COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SU USO EN LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA CREAR, ADMINISTRAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOGUEAR, RETRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, INCORPORAR, TRANSMITIR EN VIVO Y COMPARTIR, O PROPORCIONAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA COMPUTADORA, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA MODIFICAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIO VISUAL Y DE VIDEO Y DATOS; SOFTWARE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SOFTWARE PARA LA RECOLECCIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR ALERTAS DE MENSAJES

ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, JUEGO, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA CONVERTIR EL LENGUAJE NATURAL EN COMANDOS EJECUTABLES POR MÁQUINA; SOFTWARE, A SABER, UNA INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE HUMANOS Y MÁQUINAS; SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; SOFTWARE DE ASISTENTE SOCIAL; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SOFTWARE PARA PLANIFICAR ACTIVIDADES Y HACER RECOMENDACIONES; SOFTWARE PARA MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SOFTWARE PARA HACER RESERVAS Y CONFIRMACIONES DE RESERVAS; SOFTWARE PARA ORDENAR Y/O COMPRAR BIENES Y SERVICIOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR UBICACIONES; SOFTWARE PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE, A SABER, UNA APLICACIÓN QUE PROPORCIONA FUNCIONALIDADES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA CREAR, ADMINISTRAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA); SOFTWARE PARA VER E INTERACTUAR CON UNA FUENTE DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, Y TEXTO Y DATOS RELACIONADOS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SU USO EN EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); SOFTWARE PARA ORGANIZAR EVENTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL POR COMPUTADOR A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA GESTIONAR CONTENIDO DE REDES SOCIALES, INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMITIR IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, COMENTARIOS, ANUNCIOS, COMUNICACIONES EN MEDIOS PUBLICITARIOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA USO EN LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); SOFTWARE DE MENSAJERÍA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE MERCADOS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DEL INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, A SABER, PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y LA VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DEL INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS; SERVICIOS EN LÍNEA PARA CONECTAR VENDEDORES CON COMPRADORES; REDES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EMPLEO Y RECLUTAMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE

INFORMACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLICITARIO CLASIFICADO A TRAVÉS DEL INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LÍNEA Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LOS CLASIFICADOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE REGALO PREPAGADAS, A SABER, EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TARJETAS DE REGALO QUE PUEDEN CANJEARSE POR BIENES O SERVICIOS; SERVICIOS DE CARIDAD, EN PARTICULAR PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE EL SERVICIO DE CARIDAD, FILANTRÓPICO, VOLUNTARIO, PÚBLICO Y SERVICIO COMUNITARIO Y LAS ACTIVIDADES HUMANITARIAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD EN VIDEO EN INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, ORIENTACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LÍNEA; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, FUNCIONES DE OFICINA; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DE MERCADEO Y PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS; CONSULTORÍA DE MARCA; DISEÑO DE MATERIALES PUBLICITARIOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS PARA USUARIOS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE REGALO; SERVICIOS MERCANTILES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO MÓVIL PARA TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; FACILITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECAUDACIÓN DE FONDOS Y DONACIONES; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS CARITATIVOS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE DONACIÓN FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y COMPARTIR VIDEOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS DIGITALES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET; TELECOMUNICACIONES; ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE FOROS EN LÍNEA PARA LA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN DISPOSITIVOS MÓVILES Y USUARIOS DE INTERNET A OTRAS UBICACIONES EN LÍNEA LOCALES Y GLOBALES; FACILITACIÓN DEL ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS O A OTRO CONTENIDO ELECTRÓNICO DE TERCEROS A TRAVÉS DE UN ACCESO (LOGIN) UNIVERSAL; SERVICIO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS

DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS Y FOTOGRAFÍAS PUNTO A PUNTO, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES, GRÁFICOS Y CONTENIDO DE AUDIO ENTRE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y PUNTO A PUNTO, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTOS, MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, COMUNICACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS E INFORMACIÓN; RETRANSMISIÓN Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE VIDEOS, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y AUDIOVISUAL INTERACTIVO A TRAVÉS DE INTERNET; TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL; MENSAJERÍA WEB; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VIDEO, TEXTO Y GRÁFICOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FOTOS Y VIDEOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS INTERACTIVOS Y MULTIJUGADOR Y DE JUGADOR ÚNICO PARA JUEGOS QUE SE JUEGAN A TRAVÉS DE INTERNET O REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE RECURSOS EN LÍNEA PARA DESARROLLADORES DE SOFTWARE; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y PROGRAMAS DE PREMIACIÓN COMO INCENTIVO PARA DESARROLLADORES DE SOFTWARE; PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, BOLETINES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, WEBLOGS (BLOGS) CON CONTENIDO DEFINIDO POR EL USUARIO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS EN LÍNEA DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS EN LÍNEA DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS EN LÍNEA DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS EN LOS ÁMBITOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA INTERNET DE LAS COSAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE JUEGO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS INTERACTIVOS; EDUCACIÓN; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA ORGANIZAR GRUPOS, REUNIONES Y EVENTOS, PARTICIPAR EN DEBATES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES, EMPRESARIALES Y COMUNITARIAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO (HOSTING) DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; PROVISIÓN DE SOFTWARE QUE PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y ALERTAS Y PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIO DE SOFTWARE QUE PERMITE EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO UTILIZANDO INICIO DE SESIÓN ÚNICA (SIGN-ON) Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y TRANSACCIONES DE CHEQUES ELECTRÓNICOS UTILIZANDO INICIO DE SESIÓN ÚNICA (SIGN -ON) Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE; SERVICIO DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES MONETARIAS COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIO DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SERVICIO DE SOFTWARE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MAPEO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA COMPARTIR Y MOSTRAR UBICACIÓN DE USUARIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; PROVEEDOR DE SOFTWARE PARA EL MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR EL MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA HACER RESERVAS Y CONFIRMACIÓN DE RESERVAS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LA REALIZACIÓN DE RESERVAS Y LA CONFIRMACIÓN DE RESERVAS; SERVICIO DE SOFTWARE CON RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA UN SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PROVEEDOR DE SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); DISEÑO DE REALIDAD AUMENTADA Y EFECTOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA SU USO EN LA MODIFICACIÓN DE

DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO UTILIZANDO INICIO DE SESIÓN ÚNICA (SIGN-ON) Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y TRANSACCIONES DE CHEQUES ELECTRÓNICOS UTILIZANDO INICIO DE SESIÓN ÚNICA (SIGN -ON) Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE; SERVICIO DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES MONETARIAS COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIO DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SERVICIO DE SOFTWARE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MAPEO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA COMPARTIR Y MOSTRAR UBICACIÓN DE USUARIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; PROVEEDOR DE SOFTWARE PARA EL MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR EL MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA HACER RESERVAS Y CONFIRMACIÓN DE RESERVAS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LA REALIZACIÓN DE RESERVAS Y LA CONFIRMACIÓN DE RESERVAS; SERVICIO DE SOFTWARE CON RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PROVEEDOR DE SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); DISEÑO DE REALIDAD AUMENTADA Y EFECTOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA SU USO EN LA MODIFICACIÓN DE

FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA COMPRA Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; SERVICIO DE SOFTWARE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS E INFORMACIÓN; SERVICIO DE SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; SERVICIO DE SOFTWARE DE ASISTENTE SOCIAL; FACILITACIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA QUE INCLUYEN EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS, ALERTAS Y RECORDATORIOS DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, DATOS, AUDIO, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA FACILITACIÓN DE LLAMADAS DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEO LLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LLAMADAS DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEO LLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y SOFTWARE A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE SOFTWARE PARA USO EN LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIO DE SOFTWARE EN LÍNEA; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES, A SABER, PROVISIÓN, ALOJAMIENTO (HOSTING), ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, ACCESO A INFORMACIÓN MÓVIL Y ADMINISTRACIÓN REMOTA DE DATOS PARA EL ENVÍO INALÁMBRICO DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO, PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP); SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LÍNEA QUE BRINDEN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS; SERVICIO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PRO-

GRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM). Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA PARA TERCEROS, A SABER, CONFIRMACIÓN DE RESERVAS, FACILITACIÓN DE COMPRAS, ORGANIZACIÓN DE ENTREGAS, REALIZACIÓN DE ARREGLOS PERSONALES SOLICITADOS, HACER RECOMENDACIONES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL CLIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES INDIVIDUALES Y SUMINISTRO DE RECORDATORIOS Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE USUARIO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009855-2

No. de Expediente: 2018171925

No. de Presentación: 20180274596

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Top Gummi y diseño, que se traduce al castellano como parte superior Gummi, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009856-2

No. de Expediente: 2018171679

No. de Presentación: 20180274205

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON MUSK FREEZE

Consistente en: las palabras AVON MUSK FREEZE, traducidas al castellano como Avon Almizcle Congelar, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCO EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS.

Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009858-2

No. de Expediente: 2018171851

No. de Presentación: 20180274477

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión X TECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, INCLUYENDO: MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, CARCASAS, HARDWARE PARA COMPUTADORES INCLUYENDO TECLADOS, RATÓN DE COMPUTADORA, PROTECTORES DE PANTALLA, MICRÓFONOS, ORDENADORES INCLUYENDO KITS PARA COMPUTADORAS QUE ESTÁN COMPUESTAS POR CAJAS DE COMPUTADORA, TECLADO Y RATÓN, SOFTWARE INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE, EXTINTORES, FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA REDES, FUENTES DE PODER, BOCINAS (PARLANTES), CABLES INCLUYENDO CABLES PARA DISPOSITIVOS DE ESCUCHA PORTÁTILES, CABLES USB, CABLES DE AUDIO Y ADAPTADORES, REGULADORES AUTOMÁTICOS DE TENSIÓN, REGULADORES DE VOLTAJE AUTOMÁTICO, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS UPS), SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA TELEVISORES, COMPUTADORAS Y PROYECTORES, ESTUCHES, MOCHILAS Y FUNDAS DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA LAPTOPS Y COMPUTADORAS PORTÁTILES, USB INCLUYENDO CONCENTRADORES USB, LECTORES DE TARJETAS, MUELLES PARA DISPOSITIVOS DE ESCUCHA PORTÁTILES, ALMOHADILLAS PARA COMPUTADORA Y REPOSAMUÑECAS PARA EL USO DEL MOUSE DE LA COMPUTADORA, CÁMARAS DE COMPUTADORA, DIVISORES DE AURICULARES, AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES CON MICRÓFONO Y CASCOS AURICULARES, BARRAS DE SONIDO, ALTAVOCES INCLUYENDO ALTAVOCES DE CINE EN CASA, CARGADORES INCLUYENDO CARGADOR DE BATERÍA, CARGADOR PARA AUTO Y CARGADORES USB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009859-2

No. de Expediente: 2018173361

No. de Presentación: 20180277223

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de chispa completo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009860-2

No. de Expediente: 2018171777

No. de Presentación: 20180274383

CLASE: 05, 10, 12, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

SAMSUNG C&T CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAMSUNG

Consistente en: la palabra SAMSUNG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER COLORRECTAL; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; ANTICUERPOS PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA METABÓLICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BIOSIMILARES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEUCEMIA; VACUNAS CONTRA INFECCIONES NEUMOCÓCICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO OCULAR; MEDICAMENTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANEMIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA FINES TERAPÉUTICOS O MÉDICOS; NUTRACÉUTICOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MONITORES DE RESPIRACIÓN; APARATOS PARA MONITORIZAR PACIENTES Y ANALIZAR ARRITMIAS; EQUIPOS PARA TECNOLOGÍA RESPIRATORIA, A SABER, MÁSCARAS RESPIRATORIAS PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA SORDERA EN NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA; EQUIPO MÉDICO PARA LA AUDICIÓN Y EL HABLA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA; EQUIPOS MÉDICOS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN, CON FINES DE DIAGNÓSTICO Y TERAPIA; EQUIPO PARA LA LOCALIZACIÓN DE TUMORES; APARATOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA DOSIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN DE LA RADIOTERAPIA TUMORAL; ACELERADORES LINEALES PARA RADIOTERAPIA TUMORAL; APARATOS Y EQUIPOS PARA REGISTRAR, PROCESAR, ALMACENAR Y REPRODUCIR IMÁGENES MÉDICAS; DISPOSITIVOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO DE PUNTOS DE ATENCIÓN PARA FINES MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y PANTALLAS DE PROTECCIÓN PARA PROTEGER CONTRA LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS X, PARA FINES MÉDICOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO A LARGO PLAZO DE ELECTROCARDIOGRAMA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ECG) Y ELECTROENCEFALOGRAFÍA DE EVALUACIÓN ELECTROCARDIOGRÁFICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ECG) COMPUTARIZADA; APARATOS Y EQUIPOS ELECTRO-MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO DE RAYOS X Y TERAPIA DE RAYOS X; EQUIPOS MÉDICOS PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES, PARA EL ANÁLISIS DE MEDIOS DE CONTRASTE CON REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES EN TIEMPO REAL; APARATOS DE ANÁLISIS DE ORINA; APARATOS DE MEDICIÓN

PARA CATETERISMO CARDÍACO; ESCÁNERES TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CT) MÉDICOS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ESCÁNERES TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CT) MÉDICOS; ESCÁNERES TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CT) DENTALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESCÁNERES TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CT) DENTALES; APARATO DE RESONANCIA MAGNÉTICA [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS MRI]; UNIDADES DE CLORACIÓN PARA HOSPITALES; GUANTES PARA USO MÉDICO; SENSORES Y ALARMAS DE MONITOREO DEL PACIENTE; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; APARATO DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS CONECTADOS; AUTOS SIN CONDUCTOR [AUTOS AUTÓNOMOS]; PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS CON VISTA FRONTAL Y SENSORES DE VISIÓN TRASERA; APARATO DE ADVERTENCIA ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; CUIDADO HIGIÉNICO Y DE BELLEZA PARA HUMANOS Y ANIMALES; SERVICIOS COSMÉTICOS Y MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ODONTOLOGÍA; REALIZAR EVALUACIONES FÍSICAS MÉDICAS; HOSPITALES; CLÍNICAS MÉDICAS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; PROVEER INFORMACIÓN DE SALUD; ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS; REALIZAR EVALUACIONES FÍSICAS MÉDICAS A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009861-2

No. de Expediente: 2018171752

No. de Presentación: 20180274332

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Twentieth

Century Fox Film Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AVATAR

Consistente en: la palabra AVATAR, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PELÍCULAS QUE PRESENTAN CIENCIA FICCION, FANTASIA, ACCION, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MUSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL; DVD PREGRABADOS QUE REPRESENTAN CIENCIA FICCION, FANTASIA, ACCION, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MUSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL; CD PREGRABADOS QUE INCLUYEN CIENCIA FICCION, FANTASIA, ACCION, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MUSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y ACTUACIONES MUSICALES; CD PREGRABADOS, CD-ROM, DVD Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL DESCARGABLES; ARCHIVOS DESCARGABLES DE BANDAS SONORAS DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; CD PREGRABADOS CON BANDAS SONORAS DE PELÍCULAS; GRABACIONES DESCARGABLES DE AUDIO Y VIDEO QUE INCLUYEN CIENCIA FICCION, FANTASIA, ACCION, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MUSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL; FILMES DESCARGABLES; OBRA DE ARTE CINEMATOGRAFICAS DESCARGABLES; PELÍCULAS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE TELEVISION Y GRABACIONES DE VIDEO QUE INCLUYEN CIENCIA FICCION, FANTASIA, ACCION, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MUSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, RESPALDOS DE TIMBRE, GRÁFICOS, FONDOS DE PANTALLA, JUEGOS Y MUSICA; TONOS DE LLAMADA, ANILLAS, GRÁFICOS, FONDOS DE PANTALLA, JUEGOS Y MUSICA DESCARGABLES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE; SOFTWARE DE ORDENADOR; LIBROS DESCARGABLES; LIBROS DE AUDIO; SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE DE PROTECTOR DE PANTALLA; JUEGOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; ALFOMBRILLA PARA RATÓN; ACCESORIOS DE COMPUTADOR; ACCESORIOS DE TELÉFONO MÓVIL; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES Y COMPUTADORAS; IMANES DECORATIVOS; GAFAS; ANTEOJOS; ESTUCHES DE GAFAS; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA SU USO EN LA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO DIGITAL, ARCHIVOS DE VIDEO, VIDEOJUEGOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; APLICACIONES DE SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES; 'SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, INCLUYENDO SOFTWARE PARA JUEGOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA JUGAR EN UN TELÉ-

FONO MÓVIL, TABLETA U OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; JUEGOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS; APLICACIONES PARA VARIEDAD FUNCIONES Y APLICACIONES PARA UNA SOLA FUNCIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLES, A SABER, SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA JUEGOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE VIDEOJUEGOS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA SU USO EN DISPOSITIVOS MÓVILES PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; AUDÍFONOS INTRAURICULARES; AUDÍFONOS RETROAURICULARES; CASCOS AURICULARES; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, A SABER, LIBROS, CÓMICS, REVISTAS, MANUALES Y FOLLETOS CON ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS, MÚSICA Y LAS ARTES; ESTUCHES DE GAFAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ENTRETENIMIENTO DE AUDIO, VISUAL Y AUDIO VISUAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE CONTENIDO DE AUDIO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL; SERVICIOS EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRAS DE AUDIO Y VIDEO EN LA NATURALEZA DE PELÍCULAS CINEMATográficas; PROVISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBRAS DE AUDIO Y VIDEO EN FORMA DE PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES DE TELEVISIÓN, SERIES DE PROGRAMAS MULTIMEDIA, PROGRAMAS DE RADIO, PELÍCULAS, VIDEOS, PELÍCULAS Y VIDEOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA EN LÍNEA QUE OFRECE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EDUCATIVA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA LINGÜÍSTICA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FILMES, PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y ENTRETENIMIENTO DE VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE

COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VISUAL Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE POR MEDIO DE UN SITIO WEB; PROVISIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOS, PELÍCULAS Y CLIPS DE PELÍCULAS NO DESCARGABLES POR UN SITIO WEB; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES QUE PRESENTAN PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y SERIES DE PROGRAMAS MULTIMEDIA SOBRE CIENCIA FICCIÓN, FANTASÍA, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES CON PELÍCULAS CINEMATográficas TRANSMITIDAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN FORMA DE SERIES DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y MULTIMEDIOS QUE PRESENTAN TEMAS DE INTERÉS GENERAL PARA EL SER HUMANO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE DIVERSAS PLATAFORMAS A TRAVÉS DE MÚLTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO A OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ACTUACIONES MUSICALES EN VIVO, COMEDIAS Y DRAMÁTICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ACTUACIONES EN VIVO DE ACTORES, MÚSICOS, ACRÓBATAS Y OTROS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LOS CIRCOS; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, PROVISIÓN DE UN SITIO WEB PARA JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; PROVISIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y VIDEOJUEGOS NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, PROVISIÓN DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERVICIOS DE JUEGOS INTERACTIVOS PARA JUEGOS JUGADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS O DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE JUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE SOFTWARE INTERACTIVO DE COMPUTADORA Y VIDEOJUEGOS; PROVEER LOS LIBROS NO DESCARGABLES; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVISTOS POR MEDIO DE INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE JUEGOS DE INTERNET NO DESCARGABLES; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA NO DESCARGABLE; PUBLICACIONES EN LÍNEA; LIBROS EN LÍNEA; REVISTAS EN LÍNEA, EN CONCRETO, BLOGS CON OPINIONES PERSONALES EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL, LINGÜÍSTICA, CIENCIA FICCIÓN Y FANTASÍA; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO

EL SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TONOS DE LLAMADA, GRÁFICOS, FONDOS DE PANTALLA Y JUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y MEDIOS MÓVILES EN FORMA DE PREPARACIÓN DE CONTENIDO; MUSEOS (PROVISIÓN DE INSTALACIONES); SERVICIOS DE MUSEO; SERVICIOS DE MUSEOS ITINERANTES; SERVICIOS DE MUSEOS EN LA NATURALEZA DE UNA EXPOSICIÓN ITINERANTE EN LA NATURALEZA DE LA CIENCIA, LA LINGÜÍSTICA, LA EXPLORACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA NATURALEZA Y LA REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA; VISITAS GUIADAS DE EXPOSICIONES EN EL CAMPO DE LA CIENCIA FICCIÓN Y LA FANTASÍA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE EXPOSICIONES EN EL CAMPO DE LA CIENCIA, LA LINGÜÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; ORGANIZANDO EVENTOS COMUNITARIOS Y CULTURALES; PROVISIÓN DE EXHIBICIONES DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZAR Y COORDINAR EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, VISUALIZACIÓN DE UNA SERIE DE PELÍCULAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON FINES CULTURALES; ORGANIZAR, COORDINAR Y LLEVAR A CABO EVENTOS, CUYO PRODUCTO SE DONA A OBRAS DE CARIDAD; PROPORCIONANDO CAMPAMENTOS PARA NIÑOS Y ADULTOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RECREACIÓN; SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA; ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO AVENTURAS DE CAZA DEL TESORO INTERACTIVAS EN VIVO; EXHIBICIONES DE ARTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009863-2

No. de Expediente: 2018173355

No. de Presentación: 20180277217

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXINMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TECNOLOGÍA HOME ENERGY SAVER y diseño, la cual se traduce al castellano como: tecnología de

ahorro de energía en casa Vista las características y disposición de los colores y elementos que conforman la marca, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERADORES, CONGELADORES, ESTUFAS, PARRILLAS, HORNOS, HORNOS DE MICROONDAS, CAMPANAS PURIFICADORAS, SECADORAS DE ROPA, ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA Y AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009864-2

No. de Expediente: 2003032051

No. de Presentación: 20030036916

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de FRITOS TOTIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRITERS

Consistente en: la palabra FRITERS, que servirá para: AMPARAR: BOTANAS DE MAÍZ Y TRIGO. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009865-2

No. de Expediente: 2018172184

No. de Presentación: 20180275064

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anónima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAHELY

Consistente en: la palabra MAHELY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS; PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVO INTRAUTERINO HORMONAL UTILIZADO COMO ANTICONCEPTIVO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009866-2

No. de Expediente: 2018173356

No. de Presentación: 2018027218

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXIN-MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNOLOGÍA AQUA SAVER GREEN

Consistente en: las palabras TECNOLOGIA AQUA SAVER GREEN, que se traducen al idioma castellano como AQUA= agua, SAVER= ahorrador y GREEN= verde Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR:

MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA; MÁQUINAS PARA LAVAR TRASTES; MOTORES PARA MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009867-2

No. de Expediente: 2018173458

No. de Presentación: 20180277362

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UPJOHN

Consistente en: la palabra UPJOHN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; EXTREMIDADES, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LACTANTES; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE ACTIVIDAD SEXUAL; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009868-2

No. de Expediente: 2018172537

No. de Presentación: 20180275688

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COP CAM

Consistente en: las palabras COP CAM, se traduce al castellano como: Policía Cam, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Y CÁMARAS DE VIGILANCIA PORTÁTILES ACTIVADAS POR MOVIMIENTO ASÍ COMO COMBINACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO Y MICRÓFONO CON FINES DE VIGILANCIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009869-2

No. de Expediente: 2018172536

No. de Presentación: 20180275687

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENSURE SPORT

Consistente en: las palabras ENSURE SPORT que se traduce al castellano como Asegurar Deporte, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y BEBIDAS FORTIFICADAS NUTRICIONALES; SUSTANCIAS NUTRICIONALES Y DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009870-2

No. de Expediente: 2018173492

No. de Presentación: 20180277415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como logo 3 (b&n), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009872-2

No. de Expediente: 2018172528

No. de Presentación: 20180275679

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS VITROMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITROMEX

Consistente en: la palabra VITROMEX, que servirá para: AMPARAR: RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS PARA PARED Y PISO (MOSAICOS CONOCIDOS COMO TILES). Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009873-2

No. de Expediente: 2018172533

No. de Presentación: 20180275684

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIPSALLEN

Consistente en: la expresión TIPSALLEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009874-2

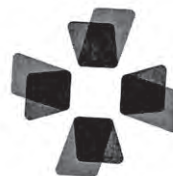
No. de Expediente: 2018173491

No. de Presentación: 20180277414

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO 1 (b&n), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009875-2

No. de Expediente: 2018172534

No. de Presentación: 20180275685

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BPO LLEN

Consistente en: la expresión BPO LLEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009876-2

No. de Expediente: 2018173489

No. de Presentación: 20180277411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo 3A color, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009878-2

No. de Expediente: 2018172364

No. de Presentación: 20180275437

CLASE: 05, 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Upfield Europe BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Logo de UPFIELD, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, SUPLEMENTOS PROTEICOS INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA; LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO Y LECHE EN POLVO PARA BEBÉS Y LECHE EN POLVO PARA INFANTES; AZÚCAR DE LECHE; FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO Y LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO: PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR Y PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, BEBIDAS Y REFRESCOS LÁCTEOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KÉFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA

LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, LECHE DE PROTEÍNA, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, NATILLA DE LECHE, LECHE SABORIZADA, LECHE SÓLIDA, LECHE DESHIDRATADA, LECHE DE SOYA, LECHE EN POLVO INCLUYENDO LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES Y CREMA SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS) INCLUYENDO ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUS SUSTITUTOS, BEBIDAS LÁCTEAS INCLUYENDO BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR ASÍ COMO REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, SUERO DE LA LECHE, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO Y BOCADILLOS A BASE DE QUESO, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, INCLUYENDO CREMORA NO LÁCTEA Y CREMA AGRIA; MANTEQUILLA INCLUYENDO PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS INCLUYENDO MANTEQUILLA HECHA DE NUECES INCLUYENDO A SU VEZ MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLA CLARIFICADA Y MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, CREMA DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA LECHE Y MANTEQUILLA; MARGARINA Y SUCEDÁNEOS DE MARGARINA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, ACEITES DE COCINA, Y ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITE Y GRASA DE COCO PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES DE NUEZ, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, GHEE (GRASAS); SALSAS PARA MOJAR (DIPS) INCLUYENDO SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LA CARNE INCLUYENDO SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS INCLUYENDO EXTRACTOS DE CARNE Y ALIMENTO UNTABLE DE CARNE INCLUYENDO ALIMENTO A BASE DE CARNE INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES INCLUYENDO PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES Y BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS DE FRUTA INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, APERITIVOS A BASE DE NUECES

INCLUYENDO ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ Y SPREADS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES Y BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES Y REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE LÁCTEO Y CHOCOLATE SIN LÁCTEOS INCLUYENDO ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE Y ALIMENTOS UNTABLES A BASE DE CHOCOLATE INCLUYENDO ALIMENTOS PARA UNTAR DE CHOCOLATE CON NUECES, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES Y BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE; CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES; CONDIMENTOS Y CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS; CHUTNEYS; RELISHES; SALSAS INCLUYENDO SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS Y SALSA DE TOMATE (KETCHUP); MAYONESA; SPREADS DE MAYONESA; IMITACIÓN DE MAYONESA; MAYONESA VEGANA; MAYONESA CON ENCURTIDOS; SALSAS A BASE DE MAYONESA; CREMA DE ENSALADA; ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP; ALIMENTOS UNTABLES DULCES; BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO; ACEITES DE CAFÉ; SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES]; DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO; PASTAS DE VERDURAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS;; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE; BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES]; SORBETE; HELADOS; YOGURES CONGELADOS; CREMA INGLESA; NATILLAS INCLUYENDO NATILLA CONGELADA; POLVO DE FLAN; IMITACIÓN DE FLAN. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y LA RECOPIACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES, TODOS ESTOS SERVICIOS EN RELACIÓN A SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, SUPLEMENTOS PROTEICOS INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA, LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO Y LECHE EN POLVO PARA BEBÉS Y LECHE EN POLVO PARA INFANTES, AZÚCAR DE LECHE; FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO Y LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO: PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR Y PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN

GRASA, BEBIDAS Y REFRESCOS LÁCTEOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KÉFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHES DE NUECES, LECHE DE PROTEÍNA, BATIDOS DE LECHES, LECHE AGRIA, NATILLA DE LECHE, LECHE SABORIZADA, LECHE SÓLIDA, LECHE DESHIDRATADA, LECHE DE SOYA, LECHE EN POLVO INCLUYENDO LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES Y CREMA SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS) INCLUYENDO ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUS SUSTITUTOS, BEBIDAS LÁCTEAS INCLUYENDO BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR ASÍ COMO REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPONATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, SUERO DE LA LECHE, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO Y BOCADILLOS A BASE DE QUESO, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, INCLUYENDO CREMORA NO LÁCTEA Y CREMA AGRIA, MANTEQUILLA INCLUYENDO PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS INCLUYENDO MANTEQUILLA HECHA DE NUECES INCLUYENDO A SU VEZ MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLA CLARIFICADA Y MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, CREMA DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA LECHE Y MANTEQUILLA, MARGARINA Y SUCEDÁNEOS DE MARGARINA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, ACEITES DE COCINA, Y ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITE Y GRASA DE COCO PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES DE NUEZ, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, GHEE (GRASAS), SALSAS PARA MOJAR (DIPS) INCLUYENDO SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LA CARNE INCLUYENDO SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS INCLUYENDO EXTRACTOS DE CARNE Y ALIMENTO UNTABLE DE CARNE

INCLUYENDO ALIMENTO A BASE DE CARNE INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES INCLUYENDO PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES Y BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS DE FRUTA INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, APERITIVOS A BASE DE NUECES INCLUYENDO ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ Y SPREADS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES Y BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES Y REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA, CHOCOLATE LÁCTEO Y CHOCOLATE SIN LÁCTEOS INCLUYENDO ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE Y ALIMENTOS UNTABLES A BASE DE CHOCOLATE INCLUYENDO ALIMENTOS PARA UNTAR DE CHOCOLATE CON NUECES, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES Y BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES, CONDIMENTOS Y CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS, CHUTNEYS, RELISHES, SALSAS INCLUYENDO SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS Y SALSA DE TOMATE (KETCHUP), MAYONESA, SPREADS DE MAYONESA, IMITACIÓN DE MAYONESA, MAYONESA VEGANA, MAYONESA CON ENCURTIDOS, SALSAS A BASE DE MAYONESA, CREMA DE ENSALADA, ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP, ALIMENTOS UNTABLES DULCES, BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO, ACEITES DE CAFÉ, SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES], DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO, PASTAS DE VERDURAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE, BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES], SORBETE, HELADOS, YOGURES CONGELADOS, CREMA INGLESA, NATILLAS INCLUYENDO NATILLA CONGELADA, POLVO DE FLAN, IMITACIÓN DE FLAN; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173487

No. de Presentación: 20180277407

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO 2 (b&n), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009880-2

No. de Expediente: 2018173488

No. de Presentación: 20180277409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo 2 a color, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009881-2

No. de Expediente: 2018173527

No. de Presentación: 20180277516

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de ardilla, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009882-2

No. de Expediente: 2018173526

No. de Presentación: 20180277515

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUMEX SPORT y diseño, donde la palabra sport se traduce al castellano como Deporte, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009883-2

No. de Expediente: 2018173525

No. de Presentación: 20180277514

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUMEX SPORT y diseño, SPORT se traduce como DEPORTE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009884-2

No. de Expediente: 2018173524

No. de Presentación: 20180277513

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUMEX SPORT (naranja) y diseño, se traduce al castellano la palabra sport como: deporte, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTAR DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009885-2

No. de Expediente: 2018173523

No. de Presentación: 20180277512

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009886-2

No. de Expediente: 2018173619

No. de Presentación: 20180277666

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRIFFITH FOODS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAFRÁN

Consistente en: la expresión ZAFRÁN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS, TODO TIPO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCLUYENDO CERVEZA). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009887-2

No. de Expediente: 2018170441

No. de Presentación: 20180271846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLNACOR

Consistente en: la palabra KOLNACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009888-2

No. de Expediente: 2018171958

No. de Presentación: 20180274686

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLEAR AMERICAN

Consistente en: las palabras CLEAR AMERICAN que se traduce al castellano como clear claro y american como americano, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009889-2

No. de Expediente: 2018173522

No. de Presentación: 20180277511

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LATABOTELLA

Consistente en: la palabra LATABOTELLA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009892-2

No. de Expediente: 2018172709

No. de Presentación: 20180275972

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ópticas Devlyn de El Salvador S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEVLYN

Consistente en: la palabra DEVLYN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES, GAFAS Y ESPEJUELOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009893-2

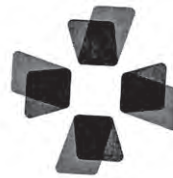
No. de Expediente: 2018173485

No. de Presentación: 20180277405

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como LOGO A COLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009894-2

No. de Expediente: 2018169467

No. de Presentación: 20180270023

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DINOSAURIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009897-2

No. de Expediente: 2018173138

No. de Presentación: 20180276732

CLASE: 05-.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UPJOHN

Consistente en: la palabra UPJOHN, que servirá para: AMPARAR: UNA LÍNEA COMPLETA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA USO EN CONEXIÓN CON HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009898-2

No. de Expediente: 2018170327

No. de Presentación: 20180271680

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MUNDIPHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXILLA

Consistente en: la palabra OXILLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009899-2

No. de Expediente: 2018173330

No. de Presentación: 20180277134

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de TANDO

INVESTMENTS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUK

Consistente en: la palabra GUK, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009900-2

No. de Expediente: 2011114766

No. de Presentación: 20110161340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVGASIL

Consistente en: en la palabra REVGASIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA VACUNAS HUMANAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009901-2

No. de Expediente: 2018173276

No. de Presentación: 20180277023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO DIE

Consistente en: las palabras BIO DIE, la palabra Die se traduce al castellano como morir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, Y PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009902-2

No. de Expediente: 2018173277

No. de Presentación: 20180277024

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO DIE

Consistente en: las palabras BIO DIE, donde la palabra DIE se traduce al castellano como morir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS PARA SUELO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009903-2

No. de Expediente: 2018172396

No. de Presentación: 20180275486

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THINKSHIELD

Consistente en: la palabra THINKSHIELD, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009904-2

No. de Expediente: 2018172532

No. de Presentación: 20180275683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUNNECO

Consistente en: la palabra YUNNECO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS

INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009905-2

No. de Expediente: 2018172559

No. de Presentación: 20180275712

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTBALL

Consistente en: la palabra FASTBALL, traducida al castellano como Bola rápida, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES MAGNÉTICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009906-2

No. de Expediente: 2018172783

No. de Presentación: 20180276132

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO BIMBOJALDRES

Consistente en: las palabras BIMBO BIMBOJALDRES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009907-2

No. de Expediente: 2018171607

No. de Presentación: 20180274022

CLASE: 10, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Frank Krüger, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ME LUNA

Consistente en: las palabras ME LUNA, que servirá para: AMPARAR: COPAS, VASIJAS Y BANDEJAS MENSTRUALES ACCESORIOS PARA PRODUCTOS MENSTRUALES, A SABER, COPAS DE DESINFECCIÓN, BUSCADORES DE TAMAÑO COMO ACCESORIOS PARA COPAS MENSTRUALES, FACILITADORES PARA LA REMOCIÓN DE COPAS MENSTRUALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE: PRODUCTOS MENSTRUALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO GENITAL, ARTÍCULOS PARA LA INCONTINENCIA, PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE LA NATALIDAD, ARTÍCULOS DE HIGIENE, APARATOS TERAPÉUTICOS, APARATOS PARA EL SUELO PÉLVICO, VESTIMENTA Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, EXCEPTO PARA SERVICIOS MINORISTAS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS PARA LA INGESTA ORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009909-2

No. de Expediente: 2018172935

No. de Presentación: 20180276365

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BAUSCH & LOMB INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOFLENS STARCOLORS II

Consistente en: las palabras SOLFLENS STARCOLORS II, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES DE CONTACTO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, TRANSFORMACIÓN ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009910-2

No. de Expediente: 2018172121

No. de Presentación: 20180274947

CLASE: 09, 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Maersk GTD Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TradeLens

Consistente en: las palabras TradeLens, traducidas al castellano como ComercioLentes, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SU USO EN SERVICIOS DE COMERCIO GLOBAL EN LÍNEA QUE PERMITE A OTROS REALIZAR TRANSACCIONES SIN PÁPEL MEDIANTE EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ENVÍO Y LA CADENA DE SUMINISTRO; SOFTWARE PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA EL SEGUIMIENTO DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS E INTERNET PARA FINES DE LA CADENA DE SUMINISTRO, LOGÍSTICA, SEGURIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES PARA IMPORTADORES, EXPORTADORES, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTISTAS MARÍTIMOS; SOFTWARE PARA FOCALIZACIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MAYOR EFICIENCIA PARA LAS ADUANAS Y OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES INVOLUCRADAS EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL; SOFTWARE PARA CREAR VISIBILIDAD DE INVENTARIO Y SINCRONIZAR PROCESOS DE CADENA DE SUMINISTRO; SOFTWARE PARA ALMACENAR, RASTREAR Y VERIFICAR CONTRATOS DE CARGA Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CADENA DE SUMINISTRO PARA OPTIMIZAR EL MOVIMIENTO DEL INVENTARIO A LO LARGO DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LAS DECISIONES DE CUMPLIMIENTO; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y BÚSQUEDA DE DATOS DE CADENA DE SUMINISTRO Y ENVÍO; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON LA CADENA DE SUMINISTRO, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE PUEDEN BUSCAR Y PERSONALIZABLES, Y LA CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES RELACIONADOS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PRESENTACIÓN REGULATORIA, EN CONCRETO, AYUDAR A OTROS A ALMACENAR, RASTREAR Y VERIFICAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADUANA CON ORGANISMOS REGULADORES GUBERNAMENTALES; SOFTWARE QUE AYUDA CON LA CARGA AUTOMÁTICA DE DATOS A LAS INTERFAZ DE

PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API); SOFTWARE PARA FACILITAR LA GESTIÓN LOGÍSTICA Y LA ENTREGA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE COTIZACIONES DE ENVÍO Y FLETE; SOFTWARE PARA FACILITAR LA RESERVA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL; SOFTWARE PARA FACILITAR LA FACTURACIÓN DEL ENVÍO DE MERCANCÍAS; SOFTWARE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DEL REENVÍO Y ENVÍO DE MERCANCÍAS DE EXTREMO A EXTREMO, FLETE MARÍTIMO Y FLETE AÉREO; SOFTWARE PARA FACILITAR LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y LA ENTREGA DE PRODUCTOS; SOFTWARE PARA LA PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE DOCUMENTOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, AUTORIZACIONES DE ADUANAS, REGISTROS DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS, SEGURO DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD; SOFTWARE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE LA LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LA LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; SOFTWARE PARA FACILITAR LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DESDE LOS PUERTOS; SOFTWARE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE INVENTARIOS DE ALMACENES Y EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SOFTWARE PARA FACILITAR LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ANÁLISIS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y MARINA Y CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO, FIJACIÓN DE PRECIOS Y SOLUCIONES DE DISTRIBUCIÓN; SERVICIOS DE BASES DE DATOS INCLUYENDO CONJUNTOS DE DATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE PUEDEN BUSCAR Y PERSONALIZABLES Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES DE LOS MISMOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO DE ENVÍOS Y FLETE PARA FINES ADMINISTRATIVOS Y DE INVENTARIO; GESTIÓN DE PRESENTACIÓN REGULATORIA, A SABER, AYUDAR A OTROS A PREPARAR Y ARCHIVAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADUANA CON LOS ORGANISMOS REGULADORES GUBERNAMENTALES; GESTIÓN DE LOGÍSTICA DE CARGA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE MERCANCÍAS, A SABER, PROCESAMIENTO DE ENVÍOS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y FACTURAS DE ENVÍO, DOCUMENTOS DE SEGUIMIENTO, PAQUETES Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS E INTERNET PARA FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANA. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CAMIÓN, FERROCARRIL, AIRE Y OCÉANO; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA, A SABER,

ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, PAQUETES, MATERIAS PRIMAS Y OTRAS MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN SERVICIOS DE COMERCIO GLOBAL EN LÍNEA QUE PERMITE A OTROS REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INTERCAMBIANDO ELECTRÓNICAMENTE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ENVÍO Y LA CADENA DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y SEGUIMIENTO DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS Y EL INTERNET PARA FINES DE LA CADENA DE SUMINISTRO, LOGÍSTICA, SEGURIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON LA CADENA DE SUMINISTRO, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE PUEDEN BUSCAR Y PERSONALIZABLES, Y LA CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES RELACIONADOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE PRESENTACIÓN REGULATORIA, EN CONCRETO, ASISTENCIA A TERCEROS EN EL ALMACENAMIENTO, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADUANA CON ORGANISMOS REGULADORES GUBERNAMENTALES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE AYUDA CON LA CARGA AUTOMÁTICA DE DATOS A LA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API); PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA LOGÍSTICA DE GESTIÓN Y LA ENTREGA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE COTIZACIONES DE ENVÍO Y FLETE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA RESERVA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA FACTURACIÓN DEL ENVÍO DE MERCANCÍAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DEL REENVÍO Y ENVÍO DE MERCANCÍAS DE EXTREMO A EXTREMO, FLETE MARÍTIMO Y FLETE AÉREO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE DOCUMENTOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, AUTORIZACIONES DE ADUANA, REGISTROS DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS, SEGURO DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE LA LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LA LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, EL

ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS DESDE LOS PUERTOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE INVENTARIOS DE ALMACENES Y EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ANÁLISIS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y MARINA Y CORRETAJE DE SEGUROS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADA CON EL CAMPO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CAMIÓN, FERROCARRIL, AIRE Y MAR; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA SU USO EN SERVICIOS DE COMERCIO GLOBAL EN LÍNEA QUE PERMITEN A OTROS REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INTERCAMBIANDO ELECTRÓNICAMENTE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ENVÍO Y LA CADENA DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS Y RASTREOS DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS E INTERNET PARA FINES DE LA CADENA DE SUMINISTRO, LOGÍSTICA, SEGURIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA LA GESTIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES PARA IMPORTADORES, EXPORTADORES, PROVEEDORES DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y TRANSPORTISTAS MARÍTIMOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FOCALIZACIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MAYOR EFICIENCIA PARA LAS ADUANAS Y OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES INVOLUCRADAS EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA CREAR VISIBILIDAD DE INVENTARIO Y SINCRONIZAR PROCESOS DE CADENA DE SUMINISTRO, PARA ALMACENAR, RASTREAR Y VERIFICAR CONTRATOS DE CARGA Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CADENA DE SUMINISTRO PARA OPTIMIZAR EL MOVIMIENTO DE INVENTARIO A LO LARGO DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y DECISIONES DE CUMPLIMIENTO; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA LA GESTIÓN Y BÚSQUEDA DE DATOS DE CADENA DE SUMINISTRO Y ENVÍO; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA SERVICIOS DE BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON LA CADENA DE SUMINISTRO, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE PUEDEN BUSCAR Y PERSONALIZABLES, Y LA CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES RELACIONADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA LA

GESTIÓN DE PRESENTACIÓN REGULATORIA, EN CONCRETO, AYUDAR A OTROS A ALMACENAR, RASTREAR Y VERIFICAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADUANA CON ORGANISMOS REGULADORES GUBERNAMENTALES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE AYUDAN CON LA CARGA AUTOMÁTICA DE DATOS A LA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA GESTIÓN LOGÍSTICA Y LA ENTREGA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COTIZACIONES DE ENVÍO Y FLETE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA RESERVA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA FACTURACIÓN DEL ENVÍO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA GESTIÓN DEL REENVÍO Y EL ENVÍO DE MERCANCÍAS DE EXTREMO A EXTREMO, FLETE MARÍTIMO Y FLETE AÉREO; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA LA PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE DOCUMENTOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, DESPACHOS DE ADUANA, REGISTROS DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS, SEGUROS DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE LA LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LA LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DESDE LOS PUERTOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE INVENTARIOS DE ALMACENES Y EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ANÁLISIS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y MARINA Y LA CORRETAJE DE SEGUROS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DEL ENVÍO Y ENVÍO DE CARGA DE EXTREMO A EXTREMO, FLETE MARÍTIMO, FLETE AÉREO, TRANSPORTE POR CARRETERA Y ENTREGA, DOCUMENTOS DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, DESPACHOS ADUANEROS, REGISTRO DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS, SEGURO DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE

CALIDAD, ALMACENAMIENTO Y CUMPLIMIENTO Y ESTABLECIENDO LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES DESDE LOS PUERTOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009911-2

No. de Expediente: 2018172245

No. de Presentación: 20180275233

CLASE: 09, 10, 11, 14, 36, 37, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOTOROLA

Consistente en: la palabra MOTOROLA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN INCLUYENDO, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, A SABER: UNIDADES FLASH USB; MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TELÉFONOS INCLUYENDO, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS; RELOJES INTELIGENTES; ORDENADORES INCLUYENDO, TABLETAS DIGITALES, ORDENADORES PORTÁTILES; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS MÓVILES; MÓDEMS DE ORDENADOR INCLUYENDO, MÓDEMS USB, MÓDEMS DE CABLE, SERVIDORES INFORMÁTICOS, ENRUTADORES DE RED (ROUTERS), HUBS (CONCENTRADORES) PARA REDES INFORMÁTICAS; ADAP-

TADORES ELÉCTRICOS; PUERTAS DE ENLACE DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INCLUYENDO, MEMORIAS FLASH, TARJETAS DE MEMORIA TIPO SD, DISCOS DUROS EXTERNOS PARA ORDENADOR; TECLADOS DE COMPUTADORA; RATONES DE ORDENADOR; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS] INCLUYENDO, ESCÁNERES 3D, IMPRESORAS 3D; DISPOSITIVOS PARA TRANSMITIR CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS LOCALES, A SABER: DISPOSITIVOS Y STICKS DE TRANSMISIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA; TELÉFONOS DE MANOS LIBRES; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS, AURICULARES CON MICRÓFONO INALÁMBRICOS, AURICULARES DE BOTÓN; ESTACIONES BASE PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO PARA TELÉFONOS MÓVILES; HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; GAFAS 3D; RASTREADORES DE FITNESS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; FUNDAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROTECTORES DE PANTALLA EN FORMA DE PELÍCULAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PILAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS [POWER PACKS]; SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS; ANALIZADORES INFORMATIZADOS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; REPRODUCTORES DE VÍDEO DIGITALES INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS; CÁMARAS PARA SALPICADEROS; CÁMARAS DE VISIÓN TRASERA PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; MEDIDORES DE LA PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; AEROTABLAS (TABLAS VOLADORAS ESTACIONARIAS) ELÉCTRICAS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ALTAVOCES INCLUYENDO, ALTAVOCES INALÁMBRICOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO CON ESTACIONES DE CARGA INDUCTIVAS; ESTACIONES DE CARGA INDUCTIVAS; SOPORTES DE TELÉFONOS MÓVILES PARA LLEVAR EN EL SALPICADERO; GRABADORES DIGITALES DE VÍDEO; PROYECTORES DE VÍDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA; CARGADORES PARA EQUIPOS RECARGABLES; PANELES SOLARES PARA PRODUCIR ELECTRICIDAD; PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN; REGLETAS CON TOMACORRIENTES CORRE-

DIZAS; PROLONGADORES DE CABLES; CABLES ELÉCTRICOS; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; CABLES DE USB; CONECTORES DE USB; CABLES DE HDMI; CONECTORES DE HDMI; CABLES DE ETHERNET; CONECTORES DE ETHERNET; ADAPTADORES ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; JOYSTICKS PARA ORDENADORES, EXCEPTO PARA VIDEOJUEGOS; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; BALANZAS; DISPOSITIVOS DE MONITORIZACIÓN DEL ANIMAL DOMÉSTICO; COLLARES ELECTRÓNICOS DE ENTRENAMIENTO DE ANIMALES; SISTEMA DE CERCADO INALÁMBRICO PARA ANIMALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; CONTROLES OCULTOS [ELÉCTRICOS]; CONTROLADORES REMOTOS PARA CONTROLAR PRODUCTOS ELECTRÓNICOS; CONTROLES REMOTOS PARA PERSIANAS; DETECTORES DE CO₂, DETECTORES DE HUMO; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE DETECCIÓN DE FUGAS DE AGUA; ESTACIONES METEOROLÓGICAS DIGITALES; TERMÓMETROS DIGITALES, NO APTOS PARA USO MEDICINAL; CERRADURAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE CONTROL PARA ALUMBRADO; REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS; CÁMARAS PARA TIMBRES; SENSORES ELÉCTRICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; DETECTORES DE MOVIMIENTO; ALARMAS ACÚSTICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN GPS INCLUYENDO APARATOS E INSTRUMENTOS GPS DE SEGUIMIENTO Y DE UBICACIÓN; BALIZAS LUMINOSAS; BINOCULARES DIGITALES; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; CÁMARAS QUE SE SUJETAN AL CUERPO; ACCESORIOS PARA CÁMARAS QUE SE SUJETAN AL CUERPO, A SABER: CABLES ELÉCTRICOS DE CONEXIÓN, SOPORTES PARA SUJETAR A CHALECOS, CORREAS PARA EL HOMBRO [BANDOLERAS]; SOPORTES PARA SUJETAR AL PARABRISAS, CARGADORES PARA MICRO USB, FUNDAS DE TRANSPORTE, CARGADORES DE UNIDADES MÚLTIPLES, BATERÍAS, ESTACIONES DE CARGA DE BATERÍA, SOPORTES PARA SUJETAR VISERAS, AURICULARES SÓLO PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO; MICRÓFONOS; ESTACIONES DE BASE PARA RADIOS DE DOS VÍAS; REPETIDOR DE RADIO DE DOS VÍAS; ACCESORIOS PARA RADIOS DE DOS VÍAS, A SABER: LLAVES DE INTERCOMUNICACIÓN INALÁMBRICA (PUSH-TO-TALK), AURICULARES, BATERÍAS RECARGABLES, AURICULARES PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO, CUBIERTAS, SOPORTES DE MONTAJE DE PARED, SOPORTES DE MESA, CLIPS DE CINTURÓN, MALETINES, MICRÓFONOS, CARGADORES PARA LA FIJACIÓN A LA PARED; INTERFACES (ACOPLADAS) QUE PERMITEN A UN SISTEMA DE RADIO CONECTARSE CON UNA RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA (PSTN) O UNA CENTRALITA PRIVADA (PBX);

DISPOSITIVOS DE CIFRADO Y EQUIPOS PARA LOS MISMOS; APARATOS DE RADIOBÚSQUEDA (TWO-WAY RADIO TRUNKING SYSTEMS); CONSOLAS PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO PARA EL USO SECTOR COMMERCIAL Y EN LA SEGURIDAD PÚBLICA; CONSOLAS INALÁMBRICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO; SISTEMAS DE VOIP; SISTEMAS DE RADIO DE MESA PARA EL USO EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA; SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA PORTÁTILES DE LTE (LONG TERM EVOLUTION) PARA LA TRANSMISIÓN (STREAMING) DE VIDEOS; TERMINALES DE DATOS REMOTOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR PROCESOS TÉCNICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE DATOS POR MEDIO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO (SUPERVISORY CONTROL AND DATA ACQUISITION (SCADA)) PARA EL USO EN EL ÁREA INDUSTRIAL; MANUALES DE INSTRUCCIONES EN FORMATO ELECTRÓNICO; SENSORES DE VELOCIDAD INCLUYENDO, CONTADORES DE PASO, MEDIDORES DE CALORÍAS QUEMADAS, DISTANCIA, IMPULSO, LATIDOS DEL CORAZÓN Y PODÓMETRO INCORPORADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE PRESIÓN SANGUÍNEA, INCLUYENDO APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA GLUCOSA EN SANGRE; INSTRUMENTOS MÉDICOS, INCLUYENDO TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO, MEDIDORES DE PULSO Y APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA DEL PULSO. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, INCLUYENDO, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, LUCES ELÉCTRICAS NOCTURNAS Y LUCES NOCTURNAS ALIMENTADAS A PILAS, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LINTERNAS, FOCOS DE LUZ DIRECTA, LÁMPARAS, LINTERNAS FRONTALES, FAROS PARA VEHÍCULOS, LUCES PARA BICICLETAS; CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DEL AIRE; BOTELLAS DE DEPURACIÓN DE AGUA; INSTALACIONES DEPURADORAS DE AGUA; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADORES; APARATOS DE COCINA INCLUYENDO, REFRIGERADORES, CONGELADORES, HORNOS MICROONDAS [APARATOS DE COCINA], MÁQUINAS DE CAFÉ; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]. Clase: 11. Para: AMPARAR: RELOJES Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO ESFERAS (=ZIFFERBLATT), RELOJES DE USO PERSONAL, PULSERAS DE RELOJ, CRONOSCOPIOS, RELOJES DE PARED, PIEZAS DE MECANISMOS DE RELOJERÍA, CORONAS DE BANDAS EN SENTIDO HORARIO (AJUSTE LOS ANILLOS RELOJ DE RELOJ), BISELES, HEBILLAS, RELOJES DE PULSERA CON UNA FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, CARCASAS DE RELOJ DE USO PERSONAL, DE RELOJES DE PARED Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, PULSERAS [JOYERÍA] CON LA FUNCIÓN DE RELOJES, CRISTALES DE RELOJ. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO, SERVICIO DE SEGUROS

DE GARANTÍA Y SEGUROS DE GARANTÍAS AMPLIADAS; SERVICIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS INCLUYENDO, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, GESTIÓN FINANCIERA, A SABER: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE PAGOS FINANCIEROS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN INCLUYENDO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, APARATOS ELÉCTRICOS, MÁQUINAS DE OFICINA Y DE TELÉFONOS MÓVILES, EQUIPOS Y APARATOS TELEFÓNICOS Y FOTOGRÁFICOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE HARDWARE Y RED DE RADIO; PLANES DE MANTENIMIENTO DE LA RADIO PARA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE RADIOS DE DOS VÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO, TELECOMUNICACIÓN, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL, RADIOCOMUNICACIÓN, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO AL USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SERVICIOS ASISTIDOS (PTT) QUE LE PERMITEN AL USUARIO CONECTARSE A TRAVÉS DE SUS APARATOS Y TRABAJAR EN CONJUNTO; ALQUILER DE RADIOS DE DOS VÍAS Y EQUIPO DE RADIO MÓVIL. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUYENDO DE FORMACIÓN, ENSEÑANZA Y ENTRETENIMIENTO RELATIVAS A LAS COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA, PRODUCTOS MULTIMEDIA, PRODUCTOS INTERACTIVOS Y SERVICIOS EN LÍNEA, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y MÓVILES; FORMACIÓN [COACHING] INCLUYENDO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS RELATIVAS A LOS TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SERVICIOS EN LÍNEA, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DISEÑO DE SITIOS WEB Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; FORMACIÓN [COACHING] INCLUYENDO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE

FORMACIÓN, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS RELATIVAS AL ÁREA DE LA ANALÍTICA DESCRIPTIVA PARA EL USO A NIVEL GUBERNAMENTAL Y EMPRESARIAL EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FORMACIÓN [COACHING] Y SEMINARIOS RELATIVAS A SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE RADIO Y PROGRAMAS PARA LA PROVISIÓN, PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE RADIO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, PLANIFICACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS PARA LOS DEMÁS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELATIVOS A HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, RADIOS BIDIRECCIONALES; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y TELEVISORES; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA INCLUYENDO CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE DESARROLLO DE ARQUITECTURAS DE SERVIDOR; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES INTERACTIVOS; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS WEB EN LÍNEA PARA QUE TERCEROS COMPARTAN CONTENIDOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONSULTA RELATIVOS A LOS USOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL GUBERNAMENTAL Y EMPRESARIAL ASÍ COMO EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LÍNEA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; GESTIÓN DE REDES RELATIVA AL SERVICIO MÓVIL DE RADIO RURAL (LMR) Y REDES GUBERNAMENTALES, REDES EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL O REDES DE EMERGENCIA DE BANDA ANCHA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS PARA TEXTOS DIGITALES, DATOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009912-2

No. de Expediente: 2010106399

No. de Presentación: 20100145941

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABLAROCA ANTI- MOHO,

Consistente en: las palabras TABLAROCA ANTI- MOHO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009913-2

No. de Expediente: 2016157354

No. de Presentación: 20160244397

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PATNEX S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHE REBEL SPIRIT ENERGY DRINK

Consistente en: las palabras CHE REBEL SPIRIT ENERGY DRINK traducidas al castellano como CHE REBELDE ESPIRITU ENERGIA BEBIDA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009914-2

No. de Expediente: 2018171756

No. de Presentación: 20180274339

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARCOR Passion y diseño, que se traducen como Arcor Pasión, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009915-2

No. de Expediente: 2018171948

No. de Presentación: 20180274671

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON V FOR VICTORY

Consistente en: las palabras AVON V FOR VICTORY, las palabras FOR VICTORY, se traducen al idioma castellano como Para la Victoria, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCO EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009916-2

No. de Expediente: 2018172208

No. de Presentación: 20180275120

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Deciem Beauty Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DECIEM

Consistente en: la palabra DECIEM, se traduce al castellano como: Millón, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO: CREMAS FACIALES Y CORPORALES, HUMECTANTES CORPORALES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, CREMAS HIDRATANTES FACIALES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, TRATAMIENTOS ANTIENVEJECIMIENTO PARA LA CARA, PRODUCTOS ANTIENVEJECIMIENTO CORPORALES, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, JABONES CORPORALES ANTIENVEJECIMIENTO, PEELINGS, CREMAS HIDRATANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS INCLUYENDO A SU VEZ TRATAMIENTOS TÓPICOS PARA EL CUELLO, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS EN EL CUELLO, TRATAMIENTOS DE ESTRÍAS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTRÍAS DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE CELULITIS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, TRATAMIENTOS DE BLANQUEAMIENTO Y/O ACLARADO DE LA PIEL, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA BLANQUEAR LA PIEL Y DAR BRILLO A LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y GELES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, BLANQUEADOR PARA ROPA, DETERGENTES PARA ROPA Y CERA PARA ROPA, JABONES, A SABER, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES CORPORALES, JABÓN DE BAÑO, JABÓN PARA MANOS Y JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS, COLONIAS; AGUA DE PERFUME; PERFUMES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009917-2

No. de Expediente: 2018172211

No. de Presentación: 20180275127

CLASE: 03, 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Deciem Beauty Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

THE ORDINARY

Consistente en: la frase THE ORDINARY, que se traduce al castellano como El Ordinario, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO: CREMAS FACIALES Y CORPORALES, HUMECTANTES CORPORALES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, CREMAS HIDRATANTES FACIALES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, TRATAMIENTOS ANTIENVEJECIMIENTO PARA LA CARA, PRODUCTOS ANTIENVEJECIMIENTO CORPORALES, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, JABONES CORPORALES ANTIENVEJECIMIENTO, PEELINGS, CREMAS HIDRATANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS INCLUYENDO A SU VEZ TRATAMIENTOS TÓPICOS PARA EL CUELLO, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS EN EL CUELLO, TRATAMIENTOS DE ESTRÍAS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTRÍAS DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE CELULITIS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, TRATAMIENTOS DE BLANQUEAMIENTO Y/O ACLARADO DE LA PIEL, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA BLANQUEAR LA PIEL Y DAR BRILLO A LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, LACAS PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO Y GELES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, BLANQUEADOR PARA ROPA, DETERGENTES PARA ROPA Y CERA PARA ROPA, JABONES, A SABER, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES CORPORALES, JABÓN DE BAÑO, JABÓN PARA MANOS Y JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS, COLONIAS; AGUA DE PERFUME; PERFUMES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009918-2

No. de Expediente: 2018169151

No. de Presentación: 20180269135

CLASE: 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Swarovski Aktiengesellschaft, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño Identificado como Diseño de Swan, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS EN METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON ELLOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIEDRAS PRECIOSAS INCLUYENDO PIEDRAS PRECIOSAS NATURALES O SINTÉTICAS DE TODO TIPO Y PARA CUALQUIER PROPÓSITO; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO TIARAS, ADORNOS PARA EL CABELLO DE METALES PRECIOSOS (JOYERÍA), JOYERÍA GENUINA Y DE FANTASÍA, ADORNOS (JOYAS), COLLARES, ARETES, PULSERAS, ANILLOS (JOYERÍA), BROCHES, BRAZALETES, DIJES (JOYERÍA), COLGANTES, CADENAS DE METALES PRECIOSOS, RELICARIOS, MEDALLONES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA DE VIDRIO, PIEDRAS PRECIOSAS NATURALES O ARTIFICIALES, PLÁSTICO, METALES COMUNES O PRECIOSOS PARA USO PERSONAL; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; MANCUERNAS [GEMELOS]; LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS QUE INCORPORAN BISUTERÍA; JOYEROS; RELOJES Y SUS PARTES INCLUYENDO RELOJES CON FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y RELOJES QUE INCORPORAN UNA FUNCIÓN DE MEMORIA; ESTUCHES ADAPTADOS PARA GUARDAR RELOJES; GEMAS INCLUYENDO GEMAS DE VIDRIO Y GEMAS ARTIFICIALES; PIEDRAS DE JOYERÍA DE VIDRIO FACETADO. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS O MAYORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTAS

MINORISTAS O MAYORISTAS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS COMERCIALES DE PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD INCLUYENDO SERVICIOS COMERCIALES DE PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS; DIFUSIÓN DE PUBLICIDADES (FOLLETOS PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); RECOPIACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS, LO QUE PERMITE A LOS CLIENTES VERLOS Y COMPRARLOS CONVENIENTEMENTE INCLUYENDO RECOPIACIÓN, PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES EXAMINAR DICHOS PRODUCTOS EN UN SITIO WEB Y COMPRAR ESOS PRODUCTOS DE MANERA CONVENIENTE; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN RELACIÓN CON JOYAS, COLLARES, ARETES, PULSERAS, ANILLOS QUE SON JOYAS, DIJES QUE SON JOYAS, COLGANTES, LLAVEROS [BARATIJAS O FOBS], RELOJES, ADORNOS DE JOYERÍA, FIGURITAS, DECORACIONES FESTIVAS, ARTÍCULOS DECORATIVOS HECHOS PRINCIPALMENTE DE VIDRIO, CANDELABROS, PARTES DE CANDELABROS, APARATOS DE ILUMINACIÓN, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, BOLSOS, CARTERAS, BILLETERAS, ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, GAFAS DE SOL, GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL, ARTÍCULOS DE VIDRIO, RECIPIENTES DE VIDRIO, CAJAS DE VIDRIO, VASOS PARA BEBER, VAJILLA (QUE NO SEAN CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS), JARRONES, VELAS, ESPEJOS, MARCOS, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES Y RASTREADORES DE ACTIVIDAD PONIBLES, ROPA, ZAPATOS, PRODUCTOS TEXTILES, MUEBLES, MEMORIAS USB, UNIDADES FLASH USB, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS COMPATIBLES CON USB, ESTILETE PARA SU USO CON PANTALLAS TÁCTILES, ALTAVOCES Y SISTEMAS DE ALTAVOCES (EN PARTICULAR ALTAVOCES PORTÁTILES), BOLSAS, ESTUCHES Y FUNDAS DISEÑADAS ESPECÍFICAMENTE PARA AURICULARES, ORDENADORES, ASISTENTES DIGITALES Y TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009919-2

No. de Expediente: 2018172181

No. de Presentación: 20180275061

CLASE: 05, 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Upfield Europe BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UPFIELD

Consistente en: la palabra UPFIELD, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA; MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS; BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS; LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO; SUPLEMENTOS PROTEICOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA; AZÚCAR DE LECHE; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA INFANTES; FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO; LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR; PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA; MANTEQUILLA; PREPARACIONES DE MANTEQUILLA; SUSTITUTOS DE LA MANTEQUILLA; MANTEQUILLA CONCENTRADA; MANTEQUILLA MEZCLADA; MANTEQUILLAS SALADAS; MANTEQUILLAS DE SEMILLAS; MANTEQUILLA HECHA DE NUECES; MANTEQUILLA DE COCOA; MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO; MARGARINA; SUCEDÁNEOS DE MARGARINA; UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN; CREMA; CREMA AGRIA; POLVO DE CREMA; CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS); ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUSTITUTOS; LECHE Y CREMA NO LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES DE COCINA; ACEITES DE NUEZ; ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS; ACEITE DE COCO Y GRASA PARA ALIMENTOS; ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS; ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO]; ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS; ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS; ACEITES AROMATIZADOS; ACEITES DE OLIVA; ACEITES ESPECIADOS; ACEITE DE MANTEQUILLA; ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS; ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS; ACEITES ENDURECIDOS; MANTEQUILLA CLARIFICADA; MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA; GHEE; SALSAS PARA MOJAR (DIPS); SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LA CARNE; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; SUSTITUTOS DE LA CAR-

NE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS; ALIMENTO UNTABLE DE CARNE; PRODUCTOS A BASE DE CARNE; BOCADILLOS A BASE DE CARNE; PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES; PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES; BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES; ALIMENTO UNTABLE DE QUESO; BOCADILLOS A BASE DE QUESO; ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ; SPREADS A BASE DE NUECES; PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS; BOCADILLOS A BASE DE FRUTA; BOCADILLOS DE FRUTA; BEBIDAS LÁCTEOS; BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE DE PROTEÍNA; CREMA, SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA NO LÁCTEA; BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS; LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES; CUBIERTA BATIDA LÁCTEA; PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS; YOGUR; YOGURES; REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR; REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR; YOGUR PARA BEBER; POSTRE DE YOGURT; YOGUR DE SOJA; YOGUR CON SABOR; YOGURES DE TIPONATILLAS; YOGUR BAJO EN GRASA; PREPARACIONES PARA HACER YOGUR; YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUERO DE LA LECHE; CREMA DE MANTEQUILLA; LECHE; BATIDOS DE LECHE; LECHE AGRIA; LECHE CUAJADA; LECHE CON SABOR; SÓLIDOS DE LA LECHE; LECHE DESHIDRATADA; LECHE EN POLVO; LECHE DE SOJA; REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEOS; REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE; REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEOS CON SABOR; BEBIDAS LÁCTEOS, LECHE PREDOMINANTE; LECHE DE ARROZ; LECHE DE OVEJA; LECHE DE CABRA; LECHE DE VACA; LECHE FERMENTADA; LECHE EVAPORADA; LECHE CUAJADA; LECHE CONDENSADA; LECHE DE ALBÚMINA; LECHE DE AVENA; SUSTITUTOS DE LA LECHE; BOCADILLOS A BASE DE LECHE; KÉFIR; KUMISS [BEBIDA DE LECHE]; LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE; POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL; LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE COCO; LECHE DE MANÍ; LECHE DE AVELLANA; LECHE DE ANACARDO; LECHE DE NUECES; APERITIVOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES; BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS; APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES; BOCADILLOS A BASE DE TOFU; BOCADILLOS A BASE DE SOJA; APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE CON NUECES; CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES; CONDIMENTOS; CHUTNEYS; RELISHES; SALSAS; SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS; MAYONESA; SPREADS DE MAYONESA; IMITACIÓN DE MAYONESA; MAYONESA VEGANA; MAYONESA CON ENCURTIDOS; SALSAS A BASE DE MAYONESA; CREMA DE ENSALADA; SALSA DE TOMATE; SALSAS DE TOMATE; SALSA DE TOMATE (KETCHUP); CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA; ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP; ALIMENTOS UNTABLES DULCES; BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO; ACEITES DE CAFÉ; ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS; SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES]; DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO; PASTAS DE VERDURAS; CHOCOLATE LÁCTEO; CHOCOLATE SIN LÁCTEOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCT-

TEOS; BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES; BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE; BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES]; SORBETE; HELADOS; YOGURES CONGELADOS; CREMA INGLESA; NATILLAS; POLVO DE FLAN; IMITACIÓN DE FLAN; NATILLA CONGELADA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS PROTEICOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA, AZÚCAR DE LECHE, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS, LECHE EN POLVO PARA INFANTES, FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, MANTEQUILLA, PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS, MANTEQUILLA HECHA DE NUECES, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE MARGARINA, UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, CREMA, CREMA AGRIA, POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS), ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUSTITUTOS, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ACEITES DE COCINA, ACEITES DE NUEZ, ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS, ACEITE DE COCO Y GRASA PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS, ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, MANTEQUILLA CLARIFICADA, MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, GHEE, SALSAS PARA MOJAR (DIPS), SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LA CARNE, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS, ALIMENTO UNTABLE DE CARNE, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, BOCADILLOS A BASE DE CARNE, PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES, PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO, BOCADILLOS A BASE DE QUESO, ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ,

SPREADS A BASE DE NUECES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, BOCADILLOS DE FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS, BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS, LECHE DE PROTEÍNA, SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMA, SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA NO LÁCTEA, BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR, YOGURES, REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, YOGUR PARA BEBER, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, PRODUCTOS LÁCTEOS, SUERO DE LA LECHE, CREMA DE MANTEQUILLA, LECHE, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, LECHE CUAJADA, LECHE CON SABOR, SÓLIDOS DE LA LECHE, LECHE DESHIDRATADA, LECHE EN POLVO, LECHE DE SOJA, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, BEBIDAS LÁCTEAS, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE PROTEÍNA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KÉFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, APERITIVOS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES, BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES, REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE, PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE, ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE CON NUECES, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES, CONDIMENTOS, CHUTNEYS, RELISHES, SALSAS, SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS, MAYONESA, SPREADS DE MAYONESA, IMITACIÓN DE MAYONESA, MAYONESA VEGANA, MAYONESA CON ENCURTIDOS, SALSAS A BASE DE MAYONESA, CREMA DE ENSALADA, SALSA DE TOMATE, SALSAS DE TOMATE, SALSA DE TOMATE (KETCHUP), CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP, ALIMENTOS UNTABLES DULCES, BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO, ACEITES DE CAFÉ, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS, SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES], DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO, PASTAS DE VERDURAS, CHOCOLATE LÁCTEO, CHOCOLATE SIN LÁCTEOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES, BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE, BASES

PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES], SORBETE, HELADOS, YOGURES CONGELADOS, CREMA INGLESA, NATILLAS, POLVO DE FLAN, IMITACIÓN DE FLAN, NATILLA CONGELADA; SERVICIOS MAYORISTAS EN RELACIÓN CON SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS PROTEICOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA, AZÚCAR DE LECHE, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS, LECHE EN POLVO PARA INFANTES, FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS; SERVICIOS MAYORISTAS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, MANTEQUILLA, PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS, MANTEQUILLA HECHA DE NUECES, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE MARGARINA, UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, CREMA, CREMA AGRIA, POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS), ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUSTITUTOS, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ACEITES DE COCINA, ACEITES DE NUEZ, ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS, ACEITE DE COCO Y GRASA PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS, ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIALIZADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, MANTEQUILLA CLARIFICADA, MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, GHEE, SALSAS PARA MOJAR (DIPS), SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LA CARNE, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS, ALIMENTO UNTABLE DE CARNE, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, BOCADILLOS A BASE DE CARNE, PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES, PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO, BOCADILLOS A BASE DE QUESO, ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ, SPREADS A BASE DE NUECES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, BOCADILLOS DE FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS, BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS, LECHE DE

PROTEÍNA, SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMA, SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA NO LÁCTEA, BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR, YOGURES, REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, YOGUR PARA BEBER, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, PRODUCTOS LÁCTEOS, SUERO DE LA LECHE, CREMA DE MANTEQUILLA, LECHE, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, LECHE CUAJADA, LECHE CON SABOR, SÓLIDOS DE LA LECHE, LECHE DESHIDRATADA, LECHE EN POLVO, LECHE DE SOJA, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, BEBIDAS LÁCTEAS, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE PROTEÍNA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KEFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, APERITIVOS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES, BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES, REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA; SERVICIOS MAYORISTAS EN RELACIÓN CON ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE, PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE, ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE CON NUECES, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES, CONDIMENTOS, CHUTNEYS, RELISHES, SALSAS, SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS, MAYONESA, SPREADS DE MAYONESA, IMITACIÓN DE MAYONESA, MAYONESA VEGANA, MAYONESA CON ENCURTIDOS, SALSAS A BASE DE MAYONESA, CREMA DE ENSALADA, SALSA DE TOMATE, SALSAS DE TOMATE, SALSA DE TOMATE (KETCHUP), CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP, ALIMENTOS UNTABLES DULCES, BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO, ACEITES DE CAFÉ, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS, SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES], DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO, PASTAS DE VERDURAS, CHOCOLATE LÁCTEO, CHOCOLATE SIN LÁCTEOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES, BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE, BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES], SORBETE, HELADOS, YOGURES CONGELADOS, CREMA INGLESA, NATILLAS, POLVO DE FLAN, IMITACIÓN DE FLAN, NATILLA CONGELADA; RECOPIACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, A

SABER SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS PROTEICOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA, AZÚCAR DE LECHE, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS, LECHE EN POLVO PARA INFANTES, FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS, PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, MANTEQUILLA, PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS, MANTEQUILLA HECHA DE NUECES, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE MARGARINA, UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, CREMA, CREMA AGRIA, POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS), ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUSTITUTOS, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ACEITES DE COCINA, ACEITES DE NUEZ, ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS, ACEITE DE COCO Y GRASA PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS, ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, MANTEQUILLA CLARIFICADA, MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, GHEE, SALSAS PARA MOJAR (DIPS), SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LA CARNE, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS, ALIMENTO UNTABLE DE CARNE, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, BOCADILLOS A BASE DE CARNE, PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES, PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO, BOCADILLOS A BASE DE QUESO, ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ, SPREADS A BASE DE NUECES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, BOCADILLOS DE FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS, BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS, LECHE DE PROTEÍNA, SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMA, SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA NO LÁCTEA, BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS,

YOGUR, YOGURES, REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, YOGUR PARA BEBER, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, PRODUCTOS LÁCTEOS, SUERO DE LA LECHE, CREMA DE MANTEQUILLA, LECHE, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, LECHE CUAJADA, LECHE CON SABOR, SÓLIDOS DE LA LECHE, LECHE DESHIDRATADA, LECHE EN POLVO, LECHE DE SOJA, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, BEBIDAS LÁCTEAS, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE PROTEÍNA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KEFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, APERITIVOS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES, BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES, REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA, ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE, PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE, ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE CON NUECES, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES, CONDIMENTOS, CHUTNEYS, RELISHES, SALSAS, SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS, MAYONESA, SPREADS DE MAYONESA, IMITACIÓN DE MAYONESA, MAYONESA VEGANA, MAYONESA CON ENCURTIDOS, SALSAS A BASE DE MAYONESA, CREMA DE ENSALADA, SALSA DE TOMATE, SALSAS DE TOMATE, SALSA DE TOMATE (KETCHUP), CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP, ALIMENTOS UNTABLES DULCES, BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO, ACEITES DE CAFÉ, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS, SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES], DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO, PASTAS DE VERDURAS, CHOCOLATE LÁCTEO, CHOCOLATE SIN LÁCTEOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES, BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE, BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES], SORBETE, HELADOS, YOGURES CONGELADOS, CREMA INGLESA, NATILLAS, POLVO DE FLAN, IMITACIÓN DE FLAN, NATILLA CONGELADA, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS.

Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009922-2

No. de Expediente: 2018173737
No. de Presentación: 20180277884
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALVARENGA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ProCatch

Consistente en: la expresión Pro Catch, que se traduce al castellano como Pro Captura, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020643-2

No. de Expediente: 2018173736
No. de Presentación: 20180277883
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALVARENGA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y SARA RUTH MARTINEZ DE ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RATAKOL

Consistente en: la expresión RATA KOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR RATAS Y RATONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020644-2

No. de Expediente: 2018173740
No. de Presentación: 20180277887
CLASE: 31.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEANNETTE CAROLINA ALVARENGA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COOKIE CRUNCH y diseño, se traduce al castellano como: galleta crujiente. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras COOKIE CRUNCH, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020646-2

No. de Expediente: 2018171066
No. de Presentación: 20180272960
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KORTADIA

Consistente en: la palabra KORTADIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.-

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020662-2

No. de Expediente: 2018168827
No. de Presentación: 20180268504
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO

de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO PERSONAJE, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DULCES Y SALADAS, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES Y HARINAS; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020663-2

No. de Expediente: 2018170891
No. de Presentación: 20180272643
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAMA MAX

Consistente en: las palabras GAMA MAX, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES Y HARINAS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; GALLETAS DULCES Y SALADAS; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020666-2

No. de Expediente: 2018173249

No. de Presentación: 20180276978

CLASE: 21

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ATALAH GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ATASSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ATASSER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ecolife



Consistente en: la frase ecolife y diseño, la palabra life se traduce como vida, que servirá para: AMPARAR: PAJILLA BIODEGRADABLE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020755-2

No. de Expediente: 2018172162

No. de Presentación: 20180275026

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ISABEL MAYELA SALINAS DE ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DE LOS TRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DE LOS TRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALTEMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020826-2